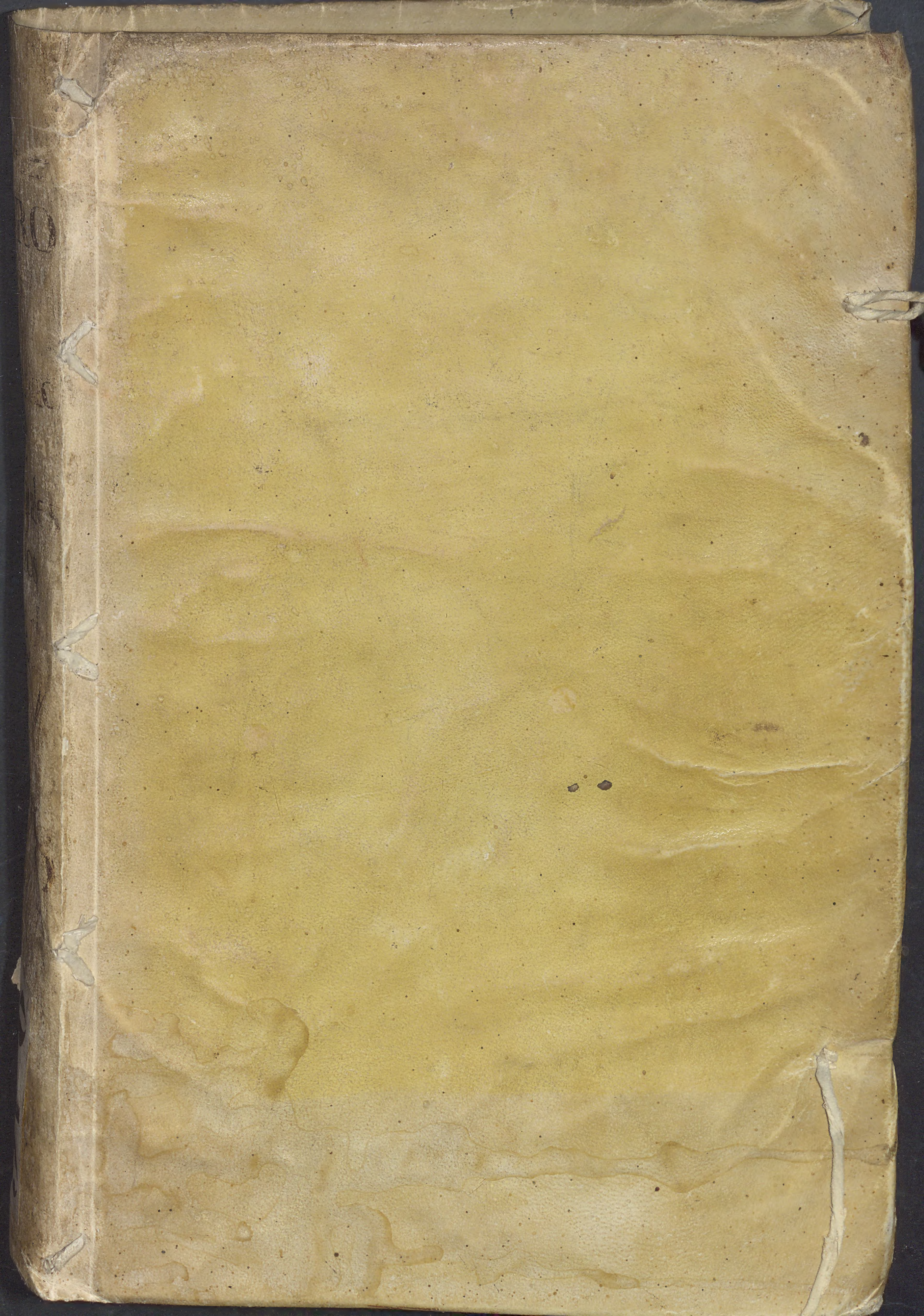




Yndize

Delas Ynformaciones de Colegiales que contiene el presente Libro 30 de ellas.

A.	Folios.
Antonio Nieto y Díaz	101.
Alonso Gallegos y García	111.
Antonio Ribey	148.
Antonio Sánchez Grillón	215.
D.	
Diego Giménez Pazion	155.
Domingo Miniño y Viera	347.
F.	
Fran.co Correa y Chamorro	33.
Fran.co del Río Ybañez	66.
Fran.co Nandín y Delgado	76.
Fran.co Gómez Torrecillas	185.



Yndize

Delas Ynformaciones de Colegial.s que contiene el presente Libro 3.o de ellas.

Folios.

A.

Antonio Nieto y Diaz ... 101.
Alonso Gallegos y Garcia ... 111.
Antonio Remy ... 148.
Antonio Sanchez Grillon ... 215.

D.

Diego Gutierrez Padron ... 155.
Domingo Miniño y Viera ... 347.

F.

Fran.co Correa y chamorro ... 33.
Fran.co del Rio Ybañez ... 66.
Fran.co Nandin y Delgado ... 76.
Fran.co Gomez torresillas ... 185.

G.

Gregorio Lopez y Bolaños .... 174.

J.

Joseph Albarrán Ruíz .... 1°.
Joseph Vallejo y Leon .... 12.
Juan de Escobár y Rodriguez .... 35.
Joseph Gala y Herrera .... 44.
Joseph Moreno y Segovia .... 146.
Juan Martinez Caballero .... 188.
Joseph Martin Nevado .... 203.
Juan de Esquibél y Buque .... 224.
Joseph Gutierrez de la Parra .... 293.
Joseph Zibanto y Molina .... 306.
Joseph Donato Alvarez Carranza .... 325.

L.

Lorenzo de Merida Ximenez .... 120.

M.

Miguel de san Miguel y Balenos .... 57.
Manuel Galvez y Sopeña .... 90.
Miguel Moran Solis de Castilla .... 125.
Manuel Lozano y Quadrado .... 134.

— Manuel de Santana y Fernandez — 289.
— Miguel de la Llende y Cueto — 295.
— Manuel Caballero y Echeverria — 317.

N

Nicolas Franco Cordero — 46.
Narciso Sanchez Marin y Serna — 88.

P

Placido Perez y Escorigüela — 20.
Pedro Chenchi y Perez — 86.

S

Salvador Fernandez de los Monteros — 336.

Este Libro lo formò, y dispuso, siendo Contador de este Real Colegio Seminario de Sn. Telmo, y Universidad de Mareantes de Sevilla —

Juan Antonio de Fuero y Herria.



2 - - Hervas Xemen 3

S.n Telmo 8 de enero del 1767.

Joseph Ramon Alvarran Ruiz

2.º de este nombre, primero. n.l de Sev.a de edad de 8 a.s Baptizado en el Sagrario Pedro Suma. reso. de este Rl. de la S.ta Ygl.a m.or Rex.te

Reconoscido por esta uni dad, y esta bueno lo que certifico ....

Arhaoa

Rez.do s.do en el 8.º lib.º folio 117.
N.º 1082.

Señor D.n [illegible]
[illegible]
[illegible] Joseph Ramon
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
lo admita y atienda
como a [illegible]
[illegible]
[illegible]

B. l. M. de V.m, su ma[s]
Seg.ro Serv.r

D. Luis Ant.o de Cardenas

D. D. Gregorio Rodriguez
de Hervias

Hervas Jimenen-
trop.na Y Patriar-
o y doy fee q.e en
e dho Sagrario
iente.

de mill seteci-
Lo el Licenzia-
e Cura de el Sa-
l Iglezia de Se-
ron, Juan, Ysido-
ijo de francisco
, Ruiz su muger,
Amieva aquien.
l y sus Obligacio
dro Muñoz de

e refiero y para
inte dias del mes
sesenta y seis a.

Yo el D. D. Gregorio Rodriguez de Hervas theniente de Cura del Sag.º dela S.ta Metrop.na y Patriarchal Iglezia de Sevilla, Certifico y doy fee, q.e en uno delos libros de Baptismos de dho Sagrario esta la partida del thenor Siguiente.

Partida. En Domingo ocho de Enero de mill seteci-entos Cinquenta y ocho años Yo el Licenzia-do D.n Pedro Muñoz de Zarate Cura de el Sa-grario desta S.ta Patriarchal Iglezia de Se-villa, Baptizé â Joseph, Ramon, Juan, Ysido-ro, que nació dia dos deste, hijo de francisco Albarran, y de Maria, Josepha, Ruiz su muger, fue su Padrino Juan, Antonio, Amieva aquien adverti el parentesco Espiritual y sus Obligacio-nes Sho ut Supra. Liz.do D.n Pedro Muñoz de Zarate.

Concuerda con su orijinal â q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en veinte dias del mes de Noviembre de mill setecientos sesenta y seis a.

D. D. Gregorio Rodriguez de Hervas



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

D.n Juan Garcia de Meza, Vicario, Cura y Benef.do de esta Villa de Zalamea la Real, certifico que en vn libro de Desposorios, y Velacion[es] propio de esta dha Ygl.a al fol.o 172. està vna partida del tenor sig.te

En la Villa de Zalamea la Real en trece dias del mes de Marzo de mil setecientos y quarenta años yo D.n Diego Joseph de Leon Teniente de Cura, aviendo precedido las tres moniciones dispuestas por nuestra S.ta M.e Ygl.a en el S.to Concilio de Trento en tres dias de fiesta continuo[s] al tiempo del ofertorio de las Missas de Tercia; y no ha[vi]endo resultado impedim.to Canonico alguno, despo[s]se por palabras de presente, que hicieron verdadero y legitimo matrimonio à Ygnacio Albarran, hijo de M[.] Martin Albarran y de Maria Jurada, su legitima muger, todos vecinos de esta dha Villa con Maria Zambrano de los Reyes, hija legitima de Joseph Za[mb]rano def.to y de Catthalina Vazquez de los Reyes, su muger todos vecinos de esta Villa: y los contray[en]tes fueron examinados en la doctrina Christiana, que supieron y aviendo confessado, y comulgado cele[b]raron dho matrimonio siendo testigos D.n Joseph de Leon Presbyt.o el Lic.do Martin Serrano, y Joseph Lorenzo Nuñez todos asimismo vecinos de esta Villa fho, ut supra = D.n Diego Joseph de Leon y Celaño.

Asimismo certifico que à continuacion de esta partida està la de velaciones, que à la letra es como sigue.

~~En la Villa de Zalamea la Real en [illegible] del mes de [illegible]~~

En veinte y quatro de Octubre, de mil setecientos, y quarenta años yo D.n Diego Joseph de Leon Teniente Cura de esta Ygl.a di las benediciones nupciales à los con[te]nidos en esta partida, fho ut supra = Celaño.

Assi mismo certifico que en vn libro tambien de esta dha Ygl.a donde se escriven las partidas de bautismo que tuvo principio el año de 1697. al fol.o 70 està la partida sig.te

En la Villa de Zalamea la Real en Sabado treinta del

Octubre de mil, y setecientos años yo Dn. Barthme. Garcia Peato, Benefdo. y Cura mas antiguo de la Yga. Parroquial desta dha Villa bauticé solemnemente à Francisco, hijo legitimo de Juan Martin Albarran, y de Maria Mendez, su muger; fueron sus Padrinos Juan Ruiz Romero, y Maria Romera Marquez, su hija todos vecinos desta Villa, à los quales adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Christiana al dho bauptizado, que nacio dia veinte y dos de dho mes y año Ifo. ut supra. = Dn. Barthólome Garcia Peato.

Francisco.

Asimysmo certifico, que en este libro de fees de bautismo proprio de esta Ygla. que tuvo principio el año de 1718. al fol. 66 està una parta. del tenor sigte.

En la Villa de Zalamea la Real en quince dias del mes de Marzo de mil setecientos y veinte y un años yo Dn. Joseph Perez Estevan de la Granda, Presbro. de licentia deste Cura bauticé solemnemte. à Maria Josepha Leona hija legitima de Joseph Ruiz Romero, y de su legitima muger Cathalina Vazquez; fue su madrina Marina Perez muger de Juan Romero, todos vecinos de esta dha Villa, à la quales adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Christiana à la dha bautizada, que nacio el dia primero de dho mes y año, y por verdad lo firmé. Ifo. ut supra. = Dn. Juan. Franco. Serrano Guerra = Dn. Joseph Perez Estevan de la Granda.

Maria Josepha Leona.

Concuerdan estas partidas con sus originales, de donde las saqué, y à las quales me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente en esta dha Villa de Zalamea la Real en veinte dias del mes de Diciembre de mil setecientos sesenta y seis as. =
Entre rengs. Leon. vale. Testdo. no vale.

Dn. Juan Garcia de Moya

Comprobacn.

Mathias Garcia Maldonado ess.no de su Magd. publico y del Cavildo de esta Villa doy fee que Dn. Juan Garcia de Moya Presbitero es Cura y Beneficiado de la Ygla. Parroquial de esta Villa, y Vicario de su Vicaria como se intitula; y como a tal ha

visto administrar los Santos Sacramentos a sus Pheli-
greses y a mi mexor ha administrado como a uno de ellos;
y la firma que contiene su nombre, y apellido es suia, de
su puño, y letra y de la que usa en todos sus Escritos, y Cer-
tificaciones a los quales siempre se les ha dado, y da ente-
ra fee, y Credito en Juicio, y fuera de el, y para que assi
conste donde convenga doy el presente, y lo signé
Zalamea la R.l y Diciembre veinte y dos de mill seteci-
entos, y sesenta y seis años

Alexandro ... de Arjona

Mathias Garzia
Maldonado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Como Sochantre Colector q. soy del Sag.º de esta S.ta Metrop.ª y Patriarchal Ygl.ª de Sevilla Certifico y doy fee q. en uno de los Libros de Defuntos q. a mi Cargo estan esta la Partida del thenor sig.te

Partida: En Domingo ocho dias del mes de Abril de mill setecientos sesenta y quatro a.s se enterró en este Sag.º de la S.ta Metrop.ª y Patriarchal Ygl.ª de Sevilla el Cuerpo Defunto de D.n Fran.co Albarran, marido q. fue de D.a Maria Josepha Ruiz, Viviudo con tos contenas.

Concuerda con su original a q. me refiero y para q. conste doy la pres.te en d.cho Sag.º Sevilla y Noviembre veinte y seis de mill setecientos sesenta y seis a.s

D.n Fran.co Joseph de Campa
Lic.d J. Gomez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Sello 4to. Valido para el año de mil setezientos setenta y seis por el S.or Rey Dn. Carlos 3.o

Fran.co Ruiz de Herrera, en n.re de D.a Maria Josepha Ruiz, natural de la Ciu.d de Salamca. la rreal, y vezina de esta ciu.d viuda de D. Fran.co Alarcon vezino q. fue de ella como mas haya lug.r en dro. y vn. poder ... ante V.s. paresco de esta accion y recurro q. a mi parte competa, ante V.s. paresco

Digo que a el dro. de mi parte combiene, provar, y Justificar como estubo casada leg.ma mente seg.n orn de ntra. S.ta Madre Ygl.a con el expresado D. Fran.co Alarcon natural de la dha Ciu.d de Salamca. la Real hijo de ... en cuio Matrimonio ... tuvo por hijo leg.mo a Josph Alarcon de edad menor como se comprueba ... Ygl.a de ... deuida ... presento y ... y q. el dho D.n Fran.co Alarcon ... hijo leg.mo del Matrimonio q. contraxeron D. Juan Alarcon, y de D.a Maria Jurado naturales de la misma Ciu.d y q. la dha mi parte es hija leg.ma y de leg.mo Matrimonio de D. Josph Ruiz, y D.a Cathalina ... de ... asimismo naturales de la misma Ciu.d de Salamca. la Real, y q. todos los antedhos, son y an sido christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, Hereges, y Luteranos, ni de los nuevam.te combertidos a ntra. S.ta fee Catholica, no castigados ni penitenciados

ciado por Tribunal alguno. ni menos han exercido ningu
de los oficios viles ni infames de la republica, p. todo lo
qual =

Suppco a v. q. haviendo p. presentadas estas fees de Bap.
y contenido, se sirva admitir informaz. p. el thenor de
este pedim.to (la qual incontinenti ofresco) y dada en la
parte que baste interponiendo v. v. en ella la authorid. y De.
... mandar se le entregue original
a mi parte p. guarda de su dho. q. es Just.a q. pido
y protesto lo necessario &.a

Hern. Sanchez
de Mend.a

Autto El S.or Alcalde haviendo visto esta Petticion hubo
por presentadas las fees de Baptismo y Casamien
que expresa, y mando de esta parte la Infor
macion que ofrese al thenor de este Pedim.to y el Exa
men y Juram.to de los testigos Cometio al presen.te
Es.no Notario R.l y the Estevan =

Joseph Juan
Riano

Savas un Nal

Ante mi Juan Ysidro de ...

En la Ciudad de Dn. ... de Nouiembre de Settecien.
y seis d. d. yo El Es.no hize saber el contenido
del preveddentte autto d. Fernando Sanche

de Herrera Procud.r en nõ̃e de su partte en su Persona Doi fecit

Josephe Juan Ruano

Dros. un Rl.

Y pr. Informan.

En esta Ciudad de Quito en diez dias de Nouiembre de mill settecientos sesentta y seis D.n Fernando Sanchez de Herrera Procud.r de num.o de la Rl. Audien.a de estta Ciudad En nõ̃e de D.a Maria Josepha Ruiz de estta Ciudad su partte, pa. la ynformasn. que tiene ofrecida y se le tiene mandada Dar presentto por Testtigo al D.r Juan Lorenzo Serrano Presuittero natural de la villa de Latacunga la Rl. y vezo. de estta Ciudad de quien yo el ess.no en virtud de mi Comission Rezeui juram.to por Dios nrõ Señor en verbo Sazerdotis puesta la mano en el Pecho quien hauiendolo hecho promettio Dezir verdad y siendo preguntado por el tenor de la antterior Peticion Dijo conocio de visto Tratto y Comunicacion al D.r Juan Co Albarran natural de Chanzilla ya difuntto el qual sabe y le constta Estuuo Casado seguin orn. de Nra S.ta Madre Yglesia con D.a Maria Josepha Ruiz de esta Ciudad que assimismo conoze el Testtigo, de cuio Mattrimonio tuuieron por su legitimo hijo a D.n Josepha Ramon de Edad menor la qual se Comprueba de las dos Certtificaciones

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

de Bapasma y enttierro q̃ ha visto y conozido el Testigo Y assimismo sabe q̃ el d.ho d.n Juan Albarran fue hijo legittimo del mattrimonio q̃ contraxeron segun orden de n.ra S.ta Madre Yg.a d.n Juan Albarran y d.a Maria Jurado Naturales tambien de la Espresada Zalamea la R.l: y q̃ la con sanguina d.a Maria Josepha Ruiz lo fue de D. Joseph Ruiz y d.a Chatalina Vazquez su legitima muger ya difunttos; Y que ttodos los refferidos so[n] y han sido Christianos viejos limpios de ttoda mancha, Raza de Moros, Mulattos, Judios ni [...] Veneros ni de los nuebam.te combertidos a n.ra S.ta fee Catholica; no castigados ni penittenziados por el tribunal de la S.ta Inquisicion ni por otro Tribunal alguno Ecc.co y secular ni menos han Exercido, ninguno de ellos oficio ynfame de la Republica; todo lo qual le consta al testigo por las Expresadas razones de su trato y comunicacion y ser asi pp.co y notorio entre las Personas q̃ lo saben como el Testigo quien ni [...] ni el otro no le comprehenden las Gen[erales]

de alter, y que lo que ha dicho es la verdad por el juramento que tiene hecho en el q. firmo y que es de edad de treinta y siete años. — Juan Lorenzo Serrano

Joseph Juan Ruano

Drios. 9 rrs.

Otro. En luego y incontinenti en el mencionado dia mes y año el dicho señor Jues para esta ynformación yo el Esno. rezeví juramento por Dios nuestro Señor y una Cruz segun forma de derecho de Fr. Joseph Justo Gonzalez Religioso Lavco del Sagrado orden de N. P. S. S. Fran.co natural de Salamanca de Real y Convenctual en la Casa grande de esta Ciudad quien haviendo jurado ofrezio dezir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento que motiva esta ynformacion y leidole y mostrado las Fees de Baptismo y Entierro presentadas Dijo que sabe que le consta que Dn. Maria Ruiz, vecina de esta Ciudad, hija legittima del Dn. Ruiz y de Da. Cathalina Vazquez su legittima muger ya difuntos que conocio el testigo de vista

Matto y Comunicad[os] Estubo Casada lexittim[a]
Segun orden de nra S[an]tta Madre Yglecia Con D[o]n Fran[cis]co
Albarran y del difuntto que assimesmo Conoc[io]
el testigo hijo lexittimo del Mattrimonio y
Conttraccion D[o]n Juan Albarran y D[oñ]a Maria
Yxada todos nattur[a]les q[u]e fueron de la Estrem[a]
sadura Zalamea la R[ea]l. y que del predicho M[a]
ttrimonio tiene la Conraida D[oñ]a Maria R[odrigue]z
Ruiz por su hijo lexittimo y del predicho su d[i]
funtto marido a D[o]n Joseph Ramon de Edad de
nov: Y assimesmo sabe que todos los refe[ri]
dos son y han sido Christianos biejos lim
pios de toda mala Raza de Moros Mula[tos]
Judios Bereberisco ni de los Nuebam[en]te
Combertidos a nra S[an]ta fee Catholica no Cast[i]
gados ni penittenciados por tribunal alguno
Ecc[lesiasti]co ni Secular ni menos han Exercido ning[un]
oficio vil ni ynfame de la Repp[ubli]ca. Cuyo tod[o]
lo qual le Consta al testigo no tan solo p[or]
las Expresadas razones de vista trato y Co
municac[io]n como por ser assi publico y noto-
rio entre las Personas que lo saben Como
el testigo. Y lo que de ser dho Es la verdad

para el juram.tto q.e tiene hecho el q.e firmo y q.e es de edad de mas de cinquentta a.s 10

Fr. Joseph Mendoza

Joseph Juan Ruano

Dntos q.e xrnd.o

Otro T.o: En luego yncontinenti en el mencionado dia mes y año de la dha presentt.n yo pa dha ynformaz.on yo el Ex.no Ru. juram.to por Dios y una Cruz segun forma de dro. de D.n Juan Ysidro Lopez vz.o de esta Ciudad a quien yo el Es.no R.l juram.tto por Dios y una Cruz seg.n seg.n dro. quien haviendo jurado prometio decir verdad. y siendo preguntado por el thenor del pedim.to que motiva esta ynformaz.on Dijo conocio a D.n Fran.co Abarran que ya es de fin.do natural de Zalamea la R.l el qual estubo casado seg.n orden de N.a S.ta Madre Yglesia con D.a Maria Josepha Ruiz de Zamora y Mansilla vz.a de esta Ciudad, de cuio Matrimonio hubieron por su legitimo hijo a Joseph Ramon de edad menor, que assi se comprueba de la fee de Bap.mo y entiende q.e que se remitte el testigo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Tambien sabe que el dho Dn Juan Albarran fue hijo lexittimo de Dn Juan Albarran y de Dª Ma-
ria Jarada de Quintos nats de esta misma villa
y que la comunidad Dª Maria Pptta fue hija
lexittima del Mattrimonio que contrajeron
Dn Pedro Ruiz y Dª Cathalina Vazquez su
muger que tambien fueron nattur
de la Expresada villa de Zalamea
y que todos los referidos son y han sido
Xptianos viejos limpios de toda mala
raza de moros Mulatos Judios ni conversos
ni de los nuebamente convertidos a nuestra Sta Fe
Catholica, ni castigados ni penitenciados
por el tribunal del Sto Oficio ni seculares
ni menos han exercido ningun oficio
ynfame de la Repca todo lo qual sabe
el testigo, por ser del trato y comunicacion

q hallenido q tiene contados los referidos por ser asi publico y nottorio en esta Ciud. entre las personas que lo saben Como el testigo quien mani festto no le comprehenden las generales de la lei, y q. este lo q. a dicho es la verdad por el juramto. q. tiene fho el q. firmo y q. es de edad de cincuentta y un año =

Juan Isidro Lopez

Joseph Juan Ruano

Dros. q. tro. nad.

Dilig.a

En Seuilla en Dos de Diziembre de settecientos setta. y seis, ante mi el Esno. parezio Fernando Sanchez de Herrera Procurad. en nne. de da. Maria Astachurt su partte y dixo q. por estta Informazn. por ahora no prettende dar mas testtigos q. los q. tiene presentados y para q. constte pongo la prte. de q. doi fee =

Joseph Juan Ruano

Dros. dos rrs.

Autto En la Ciudad de Seuilla en Dos de Dizre.

de mill settez.ᵃˢ cinq.ᵗᵗᵃ y seis años el S.ᵒʳ g.ⁿ D.ⁿ Juan Fran.ᶜᵒ Chacon de Torres, Regidor y Alcalde del Primer voto de la Audien.ᶜⁱᵃ de esta Ciudad haviendo visto estos autos de Ynforma.ⁿ dada por parte de D.ᵃ Maria Josepha Ruiz v.ᶜⁱᵃ de esta Ciudad, viuda de D.ⁿ Juan Alda zan: y Fernando Sanchez de Herrera Procu en su nombre, justificar el contenido de su Pedim.ᵗᵒ en que la ofrezen dho S.ᵒʳ Dijo apro baba y aprobó, en todo y por todo la ynforma.ⁿ como en ella se contiene en la p.ᵃ ynformacion de la ynterpuesta su authoridad y decretto judicial quantto puede y ha lugar en dro y mando se le Entregue original a esta parte p.ᵃ los Effectos q.ᵉ la pide y por este su auto asi lo proveio y firmó ═

Mt.

Chacon

Joseph Juan Ruiz

Dros de vista y notificacion

Por el oficio de mi

Rda. 12 de enero de 1767. el Dr. Juan de los Reyes. 12

Joseph Ma. Juan Vallejo y Leon Romero y Cisneros n.l de es.a de edad de 12 a.s Baptizado en la Parrochial de S.n Sebastian.

Recon.do por sanidad y esta bueno Seg.n certifico Arteaga

R.do d.o s enero 8o Lib.o fol.o 118.

N. 1083.

ciento sesenta i seis.

Dr. Montesdoca
cura

Nos los Ex.s de S. M. en todos sus Reynos y Señorios, que a qui firmamos Damos fee q. el Br. D.n Juan Montesdeoca, de quien parece

Joseph Suarez
Ruarez

Por el oficio de mi

Dios de vista
y ...

Fee de Bapt.mo del Coleg.l



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Yo, [illegible] Cura dela Yga Parroq.l del V.V. [illegible] de Sevilla certifico, que en libro anter.r al corr.te de los baptis.s de dha Yga al f. [illegible] esta una partida como sigue.

En [illegible] quatro de Enero de mil setecientos cinqta i [illegible] a.s Yo, D.n Fran.co [illegible] Cura de esta Yga Parroq.l del V.V. [illegible] de Sevilla baptize a Joh [illegible] hijo de D.n [illegible] Joh [illegible] de [illegible] y de D.a [illegible] Romero [illegible] su leg.a muger; nacio este niño el dia v.te y ocho del Enero proximo, Diciem.e del año pasado [illegible] de mil setecient.s cinqta [illegible] fue su Padr.o D.n Domingo Romero [illegible] vez.o dela Coll.n de S.ta [illegible] a q.n amoneste el Par.co spi.l y la obl.n de enseñar la Dna Christ.a [illegible] lo firme [illegible]

[illegible] Cura.

Concuerda con su orig.l que queda en dho libro i fo. a q.e me refiero, y p.a [illegible] doi esta en [illegible] Dic.e de mil setecientos sesenta i seis.

D.n [illegible] Montedeoca
Cura

Nos
Los Ss. [illegible] en todos sus Reynos i señorios, que aqui firmamos Damos fee, q. el B.r D.n [illegible] Montedeoca, de quien parece

firmada la Zertificacion desta ja
esta el cura y colector dela Yglecia Pa
rroquial del S.r S. Yldefonso desta Ciu
y como tal administra los S.tos Sacra
mentos à sus feligreses, y a sus
Zertificaciones siempre se le a da
do entera fee, y credito en juicio
y fuera del, y para que conste
y firmamos la presente en seuill
catorse de Otubre de mill set
sesenta y seis a.ⁿ = ...

Lorencio ...
...



Manuel Ygnacio de
Angulo Benjumea

Feliz Sanchez
Serrano
...

Fè a su ... maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Infrascripto cura dela sta. Parroq. del S. S. Ildefonso de
Sevilla certifico, que en el libro [illegible] esta sta. par
tida de bautismo al tallo [illegible] siguiente
En domingo diez i seis de Julio de mil setecientos [illegible]
[illegible] Parroq. del S. S. Ildefonso de Sevilla
baptize a [illegible] Vallejo hijo de Juan Vallejo, y de
Franca. [illegible], vecinos [illegible]: el qual nacio [illegible] de
majo deste dho año, como a las [illegible] dela mañana, fue
su Pad.no D. [illegible] Camargo [illegible] dha Collaz.n a q.n adverti
[illegible] el parentesco espiritual [illegible] la Santa Yglesia
[illegible] en fee de lo qual lo firme fho ut supra = D. Franco. de
Arroyo Cura =
Concuerda con su orig. que queda en dho libro i foxa q.e
me refiero y [illegible] de [illegible] de
mil setecientos sesenta i seis.

D. L. Camargoca
cura

Nosotros los escr.nos de S. M. en todos sus reynos y
señorios que residimos en esta ciudad de
Sevilla damos fee que [illegible] B. D. [illegible]
Montesoca, de q.n [illegible] firmada la [illegible]
[illegible] es tal cura colector de
la Yglesia Parroquial del S.r S.n Ildefonso

de ella y como tal administra los S[anto]s
sacramentos a sus feligreses, y a sus
certificaciones siempre se le ha dado
entera fee y credito en juicio y
fuera de el, y para que conste lo
firmamos la presente en Sevilla
veinte y nueve de Dic[iembr]e de mil se
tecientos sesenta y seis a[ño]s =

D[o]n Manuel Ygnacio de Angulo Benfumea



Florencio Tiburcio ... de ... Pedro Velez Sanchez Serrano

Fe erratiadre (?) ✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Certifico y doi fee yo el infrascripto Cura thente. de la Parroch.l Colegial de S.ta S.ta M.a Mayor de esta ciu.d de Sevilla que al fol. 12. del lib.o 28. de Bap.os de Ther. (?) Coleg.ta esta una partida del tenor sig.te

En Sevilla en dose de Junio de mill sete. y veinte y siete a. Yo D.n Juan Damaso de la Rosa Cura en esta Parroch.l de S.ta M.a Mayor de esta ciu.d Baptize a Josepha Maria Alexandra, que nasio a quatro de d.ho mes, hija lexma. de D.n Domingo Romero de Cisneros, y de D.a Feliciana (?) Bonilla de Mendoza, su muger; fue su Padrino D.n Fran.co Garzia, a q.n adverti el parentesco espiritual, y su oblig.n y lo firme, f.ho ut supra.= D.n Juan Damaso de la Rosa.= Cura.

Concuerda con su original q.e queda en el citado libro y folio, a q.e me refiero, y para q.e conste, doi la pres.te en Sev.a en quatro de Dize. de mill sete. sesenta y seis a.

D.n Fran.co Perez
Cura then.te

Corr.da

Los nos. escrivanos del numero
que residimos en esta Ciudad
de Sevilla Damos fee que Dn. Fr.co
Perez de quien parece firmada la
Zertificazion de esta otra, es Cura
theniente de la Yglesia Parroquial
de Sta. Maria la Mag.a de esta dicha
ciudad de Sevilla y como tal cura
ministra los Stos. sacramentos a sus
feligreses y a sus Zertificaciones
siempre se les ha dado entera fee y
credito en juicio y fuera del.
y p.a que conste lo firmamos en
Sevilla a veinte y nueve de Dic.re de
mil setes. sesenta y seis a.s =

Florencio Ximenez
Escrivano

Manuel Tenorio de
Escrivano

Antonio Benjumea
Escrivano

Feliz Sanchez
Serrano
Escrivano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Yo el Dr. Impor. Colect. de la Yga Parroq. del S. S. Ildefonso de Sevilla, Certifico, que en el libro corrte. donde se apuntan las personas q. se entierran en dha Parroqa. al fo. 325 esta como sigue:

En 1o. Decolo de Sepe. de mil setecientos sesenta i seis se enterro en esta Parroql. del S. S. Ildefonso de Sevilla el Cuerpo def.to de D. Manuel Vallejo, marido que fue de Da. Rita Lorenzo Cisneros, a qn. dio poder para testar e hizo su albacea ante Franco. Arcaysa escno. p.co encuenda con su orignl. que queda en dho libro, y fo. al qn. me refiero, y por verdad lo i esta en tres el dia de mil setecientos sesenta i seis.

Dr. Pe. D. Monteroca
Rr. Colr.

Los escnos. de S. M. en todos sus reynos y señorios que residimos en esta ciudad Damos fee, que el Br. D. Phe. Monteroca, de qn. paresse firmada la Zertificasion de esta ofa, es tal Cura colector, de la Yglecia Parroquial del S. Sn. Ildefonso de ella, y como tal administra los Stos. sacramentos

a sus feliciones, y a sus verificaciones siempre se le ha dado entera fe
y credito en juicio y fuera del,
y para que conste firmamos la presente
en Sevilla veinte y nueve de Diciembre
mill setecientos sesenta y seis años

Manuel Ygnacio de Angulo Benjumea

Florencio ...
... Duarte

Feliz Sanchez Serrano



En 30 de Enero

En Sevilla en treinta de henero de mil setez.os sesenta y siete a d.o p.a ante el S.r Alc.e D.n Josph Garcia Navarro la presento =

Joseph Adrian Leal en nõe, de D.a Josepha Romero de Cisne-ros viuda de D.n Manuel Vallejo de Leon, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que al derecho de mi parte le combi-ene Justificar, que en el tiempo que estubo Casada con el d.n Manuel entre los hijos que tubo fue uno D.n Josph Vallejo, que al presente le conocen p.r tal, hijo de Padre; y que assi dho. mi parte y el expresado su marido son y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y que no an ejercido oficio vil ni mecanico, y para mayor comprobaz.n presento la fee de Bauptismo de mi parte, y la del Citado D.n Josph Vallejo, y del entierro de su marido, y la del enunciado D.n Manuel.

A V.S. Suppo. que haviendola p.r presentada se sirva admitir me la Informaz.n que llevo ofrecida al thenor deste escripto, interponiendo para su mayor validacion V.S. su autoridad, y Decreto Judicial, y fecha se me entregue original para que mi parte use de ella como mejor le convenga, q.e assi es Justicia q.e pido con costas en lo nesesario &c.a =

Joseph Adrian Leal

Autto { El S.or Alcalde hubo por presentt.do este pedim.to
con los docum.tos que refiere y Mando q.e esta
parte dela Informacion que ofrece, examinandose los testigos que para ella presentase
por el thenor deste pedim.to cuio examen
y Juram.to se comette al pres.te Ss.no y fho traigan
para dar Providencia, y asi lo Probeyo =

R.

Torres

Testigo 1.º D.n Juan de Padilla { En la ciu.d de Sevilla en treintta de henero de
mill setecientos veintte y siete a.s Yo el ss.no en ...
dela comicion que por el autto precedente me
era conferida, recevi juram.to por Dios y a una
cruz segun dro. de D.n Juan de Padilla ve.no
y del comercio de dha ciu.d el qual haviendolo hecho como corresponde ofrecio decir
verdad, y siendo pregunt.do al thenor del pedimento q.e antecede, dijo que save y le consta que durante el matrimonio que contrajo
D.n Manuel Vallejo de Leon que ya es difunto, con D.a Josepha Romero de Tunedo, ambos
ve.nos desta ciu.d tuvieron diferentes hijos
y entre ellos a D.n Joseph Vallejo que es el pres.te
tendiente como tal D.n ... asistencia ... le
vieron criar educar y alimentar y amandole decir los dhos sus Padres hijo, y este a
los dhos Padre y madre, el que a quedado huerfano de Padre por haver muerto el espres.do
D.n Manuel Vallejo por el mes de septiembre
del año prox.mo pas.do; constandole asi mismo

que asi el suso dho. Dn. Joseph como el dho Dn. Manuel
Vallejo de Leon y Da. Josepha Romero, son cris
tianos viejos limpios de toda mala raza ni ge
neracion y que no an obtenido oficio vil ni me
canico, lo que sabe el testigo por el mucho co
nocimiento que tiene de ellos familiar y comuni
cacion que de muchos años de esta parte a tenido con los
susodichos, todo lo qual es publico y notorio, y la verdad
encargo de su juramento en que se afirmo y ratifico y que es
de edad de treinta y ocho años manifestando no
le comprehenden las generales de la ley que le
fueron explicadas =

Juan de Padilla   Antonio [illegible]

Dn. Do / ngo de / uexa

Luego Incontinenti para la dha informacion ante mi recivi juram.to
por Dios y a una cruz segun derecho del Dn. Domingo de
Requexa, vecino de esta ciudad, so cargo del qual ofrecio
decir verdad y siendo preguntado al thenor del pe
dimento que motiva esta informacion dixo, Cono
ce a Da. Josepha Romero de muchos años por cuya parte
es presentado, y save estubo casada con Dn. Ma
nuel Vallejo de Leon, de esta misma ciudad que ya
es difunto a quien el testigo conocio, y que durante
dicho matrimonio tuvieron diferentes hijos
y entre ellos a Dn. Joseph Vallejo menor de doze años
a quien vio criar, alimentar y educar, en
su casa de los dhos sus Padres, que oy por hauer
muerto el dho Dn. Manuel Vallejo se halla huer
fano de Padre, y le consta que asi este como
los Insinuados sus Padres son Cristianos Viejos
limpios de toda mala raza, sin auer tenido

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

ni ejercido oficio vil ni mecanico, sauelo el testigo por el mucho conocimiento que attenido y tiene de esta familia, y que es la verdad en cargo de su juramento lo firmo y que es de la edad de ... años.

Domingo Josph de Aguera

Ante mi Francisco ...

3º Dn. Luis de Campos —

E luego inmediatamente yo el escribano recevi juramento por Dios y la cruz segun derecho de Dn. Luis Joseph de Campos vecino de esta dicha ciudad el que so cargo del ofrecio decir verdad y siendo preguntado al thenor del dicho pedimento dijo, conoce muchos años ha a Da. Josepha Romero ... y ... y que la conocio casada con Dn. Manuel Valles su marido ... ya es defuncto ... legitimo matrimonio, de cuio matrimonio tubieron varios hijos y uno de ellos fue Dn. Josph Valles que sera de edad de ... años, el que se ... desde ... años ... del año ... aguardado huerfano ... Padre, y que asi el dicho Dn. Josph como Dn. Manuel ... su Padre, y Da. Josepha Romero son christianos viejos ... de ... mala raza sin que ayan tenido ni exercido oficio ni trato vil ni mecanico, lo que save por la ... con que a comunicado esta familia, todo lo qual ... es la verdad en cargo de su juramento lo firmo y que es de edad de treinta ... y que no le comprehenden las generales de la ley.

Luis Joseph de Campos

Ante mi Francisco ...

Diligencia

En la ciudad de Sevilla en dicho dia treinta de henero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

a mill settecientos sesenta y siete d. ante mi el dicho Franco Josph Adrian Leal Procurador del numero de la Rl Audª de esta ciudad y dijo que para la Informacion que por parte de su parte tiene ofrecida y le esta mandada dar por aora no tiene mas testigos que presentar y para que conste pongo la presente segun doy fee

Antº Jph Garcia

Auto — En la ciudad de Sevilla en veinte y uno de henero de mill settecientos sesenta y siete años el Sr. Dr. Jph Antº Garcia Navarro del Consejo de S.M. y Alcalde de la Quadra mas antiguo en la Rl Audª de dha ciudad Haviendo visto estos autos y Informacion producida en ellos por parte de Dª Josepha Romero de Ximeno viuda de Dn Manuel Vallejo de acon: dijo la aprovava y aprobo quanto ha lugar en dro, y en ella para su mayor validacion y firmeza Interpuso e Interpuso su autoridad y judicial decreto y Mando que original se entregue a dha parte para que use de su dro, y por este su auto asi lo Proveyo y firmo

Lᵈᵒ Navarro

Antº Jph Garcia

Sn. Telmo 12 de enero de 1767 20

Placido Maria del Pilar Salvador Jph Perez y Escorigüela natural de Sevilla de edad de 10 a. Baptizado en la Parrochial de Sn. Martin

es Ahijado del Sr. Val. Valcarzel. p. el Sr. D. Juan Man. de Roe zo

Reconosido p. sanidad, y esta bueno y assi lo certifico.

Arreaga

Rezdo. Sdo. en el 8. Libro fol. 119.

No. 1084.

En 7 de Abril de 1785 di Certificacion con copia a la letra de estas partidas de baptismo, Casamiento, y entierro y de toda esta Informacion á instancia de Don Sevastian Perez Escorigüela Herm.º entero del coleg.l á q.n corresponden dhos docum.tos

Fuero

S.r D.n Juan Manuel
a Bueros 21

Muiseñor mio y
mi Amigo laportadora
es Madrasta del chico
por q.n he suplicado
a V.m. lleua lainfor
mazion queaV.m
mandar Reconoser
porsi estubiere co
rriente otubiere q
preuenir sobre ella
estimare q V.m
meRemita conlaporta
dora, lanota dlacarga
queteniia embodega
lanueba españa, que
la dbolvere, y tam
bien seseruira V.m
auisarme si ledisen
sfuerio elMyuar di
entes

---

quatro años
AÑO DE
OS Y SE-

...ura desta Ig.a Parroquial
...orel Libro 10 corriente
...os q.e Se celebran enella;
- - - - - - - - - - - -
...l Sett.e y Cinq.ta y Seis dias
...Ig.a Parroquial dell S.
...emnem.te a Placido, Ma
dia once dedho mes, q.e a
de D.a Josepha Escoriguela
Gomez Paua, y Juana
...ema, obispado de Malaga;
obligacion de enseñarle
...r B.r D.n Joseph, Hipólito,
- - - - - - - - - - - -
...or Ser verdad, doi la
de Diz.e demil Sett.s y

En 7 de Abril de 1[?]
partidas de bap
Informaz. din
Herm. entero

y perdonando Vm. mi
impertinenzia, man
de quanto quiera en
esta su Casa y henº 19
de 67

B. l. m. de Vm. su m. afect.
seg. servidor

Alonso de Valcarcel

119

18



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito, Guiral, Cura desta Iga. Parroquial del Sr. Sn. Martin desta Ciud. de Sevilla, qe. por el Libro 10 corriente de esta dha Iga. Parroql. a fojas 112 de los Baptismos qe. se celebran en ella: ay una Partida del thenor sigte. — — — — — — — — — — —

Partida de Baptismo del pretendte.

En sabado diez y seis dias del mes de Octe. de mil setezs. y cinqta. y seis as. Yo el Br. Dn. Joseph, Hypolito, Guiral, Cura desta Iga. Parroquial del Sr. Sn. Martin desta Ciud. de Sevilla Baptizé solemnemte. a Placido, Maria del Pilar, Salvador, Joseph; que nació el dia once de dho mes, y as. a las cinco de la tarde: Hijo de Juan Perez, y de Da. Josepha Cerniguela su Legitima muger; fueron sus Padrinos Alonso Gomez Parra, y Juana Ruiz Zarzuela, Vecinos de la Villa de Grasalema, Obispado de Malaga; a quienes adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firmé. Mes ut supra = Br. Dn. Joseph, Hypolito, Guiral Cura — — — — — — — — — — —

Concuerda con su original â que me refiero, y por ser verdad, doy la presente en Sevilla en Veinte y tres dias del mes de Dize. de mil setezs. y sesenta y seis as.

Br. Dn. Jph. Hyp. Guiral
Cura:

Partida de Bautismo de Juan Fran.co Matheo Perez = ... =
Con relacion a su folio ... del Libro de bautizados =

El abaxo firmado Vicario perpetuo de la Iglesia Parroquial, y Patrimonial del Arcangel San Miguel de la Ciudad de Teruel del Reyno de Aragon = Certifico, doy fe, y hago verdadera relacion, que en los cinco Libros de dha Iglesia (que estan a mi cargo) en el de los Baptizados entre otras partidas, que ai al folio veinte y ocho Dorso, se halla una del tenor siguiente = En la Ciudad de Teruel a diez y nueve de Enero de mil setecientos veinte y ocho, Yo el Dr. Pablo Civera Vic.o perpetuo de la presente Iglesia Baptize solemnem.te en la pila Baptismal de dha Igl.a, y puse los santos Oleos como dispone el Ritual Romano a Juan Fran.co Matheo Perez hijo legitimo de Matheo Perez, y de Margarita Esteban conjuges Vezinos de la presente Ciudad, y parroquianos de esta Igl.a; y por relacion que me hizo Juana Thomas, que assistio al parto, nacio el dia diez y ocho de dho mes, y año a las doze del dia poco mas, o menos. Los Abuelos paternos Ignacio Perez, y Maria Anna Doñate conjuges ya difuntos Vezinos, que fueron de la presente Ciudad; los Maternos Pedro Esteban, y Isabel Herrero conjuges Vezinos

que fueron del Lugar de Concud. Padrinos Ch
tobal Ehoran estudiante, y Juana Maria Chr
Doncella, à quienes se les advirtiò el parentesc
piritual y la obligacion de instruir al Baptiz
en la Doctrina Christiana y para que cons
lo firmè en dicho dia, mes, y año. Dr. Pab
Civera Vicario = Cuia partida està fiel, y l
mente sacada de dhos cinco Libros, y por l
dad y para que conste donde convenga lo f
de mi propia mano, y sellè con el sello mayor
dha Iglesia en dha ciudad de Teruel del R
de Aragon à Veinte y seis dias del mes de O
del año de mil setecientos cinquenta y nue

Dr. Juan Agustin Poma
Cura perpº de Sn. Mig. de Ter

Los Notarios publicos Apostolicos Domiciliados
vecinos de Teruel del Reyno de Aragon que aba
signamos, Certificamos y damos fe, que el Dr. D.
Juan Agustin Pomar Presbitero, por quien la antece
certificacion escrita, firmada y sellada, es Vicario
perpetuo de la Parroquial y Patrimonial Igl.ª del Arc
Angel San Miguel de esta Ciud. y se halla en act
al exercicio de su minist. del lugar y a sus

confianza, y a las certificaciones dadas, firmadas y signadas por el mismo, como se ent.he siempre se le ha dado, y da entera fe, y credito en Juicio, y fuera de el. En cuyo testimonio, damos signamos, y firmamos el presente En dha Ciu.d de [illegible] a dos dias de el mes de Noviembre de mil sette.s cinq.to y nueve años

En testimonio de Verdad

Antonio Valero, y [illegible]

En testimo.o de Verdad

Raphael Agustin [illegible]

Partida de Baptismo de Josepha Escoriguela Maria de [illegible] Torres [illegible] Con Veza [illegible] Escoriguela =

Certifico el abajo firmado, como Regente que soi, que en los cinco libros de la Yglesia Parroquial de el Sr. Sn. Pedro de la Ciudad de Teruel, al folio 60 al dorso se halla una partida de el tenor siguiente = en la ciudad de Teruel à cinco de Junio de mil setecientos treinta y ocho bautice yo Mn. Blas Salas Regente de Sn. Pedro una hija de Juaquin Escoriguela, y de Maria Torres Conjs. nacio el dia quatro à las siete de la mañana segun relacion de Juana Thomas Partera; llamose Maria, Josepha, Juaquina: Abuelos Paternos Joseph Escoriguela, y Ana Crespo: Maternos, Juan Torres, y Ana Villa Padrinos, Dn. Thomas Lasala, y Ana Villa, a quienes adverti su obligacion, y espiritual Parentesco, y para que conste lo firmo = el Rº. Blas Salas Regente = A fin de que conste donde convenga doi las presentes firmadas de mi mano, y selladas con el sello de dha Yglesia en Teruel à 17 de Junio de 1758.

Dor. Franco. Antº. Chiritaque Regte.



†

Certifico el abaxo firmado, como cura que soy dela Parroquial del Sor. S. Pedro del presente Ciud. de Teruel, que en el libro octavo de Quinque libros, y en el delos Casados de dha Iglia. al fo. 37 se encuentran las partidas del tenor siguiente. En 6 de Marzo de Mil setecientos, y cinquenta Mosn. Juan Matheo Racionero de esta Iglia con licencia del S. Dn. Pedro Azcon Vic. General, y Governador deeste Obispado desposo en la Iglesia de Sn. Martin a Juan Franco. Perez [illegible] hijo delos [illegible] Matheo, y Margaritta Esteban Parroquianos de S. Andres y a Josepha Escorihuela Doncella hija delos quondam Josef y Maria Jerez Parroq. de esta Iglia. [illegible] [illegible] Perez, y Gaspar Rivera, y para que conste lo firmo ... El Racionero Joaquin Sanz Regente. ——— Y assi mismo a dho folio se encuentra la sigte. En doze de Abril de dho año Mosn. Juan Matheo con licencia del D. Monterde Vic. belo, y celebro el Misa nupcial a Juan Franco. Perez y a Josepha Escorihuela, y para que conste lo firmo — El Racionero Joaquin Sanz Regente.

Y para que conste donde convenga lo firmo en Teruel a 27 de Dicbre. de 1750 —

D. Franco. Monterde
Cura de San Pedro.

Partida de casam. y [illegible] de Juan Perez Josepha [illegible] Padre del pre[te]ndiente



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Certifico yo el Br. Dn. Joseph, Hypolito, Guial, Cura, y Colector de esta Ygla. Parroql. del Sr. Sn. Mn. de esta Ciud. de Seva. qe. por el Libro corriente de Yngresos de esta dha Ygla. a foxas 257 esta una partida del thenor sigte.

Partida de entierro de Juan Perez pobre de Solemnidad

En Viernes Quince dias del mes de Febo. de mil Sette. Sesenta y cinco as. Los Beneficiados y clero de esta Ygla. Parroquial del Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Seva. dieron Sepultura Eclesiastica en ella, en la Boveda de la Hermd. del SSmo. Sacramto. Animas Benditas y Sta. Espina; al cuerpo difuncto de Dn. Juan Perez, Marido que fue de Da. Anna Ortiz: havdo. recivido los Santos Sacramentos.. no testo por ser pobre de Solemnd. Vivia en el citio qe. llaman Arquillo de la Plata = — — — — — — —

Concuerda con su original a qe. me refiero y por ser verdad doi la presente en Seva. en Veinte y tres dias del mes de Dize. de mil Sette. Sesenta y seis as.

Br. Dr. Jph. Hyp. Guial
Cura y Colector



✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Certifico yo el Br. Dn Joseph, Hipolito Guirál, Cura y Colector de esta Yga Parroql deel Sr. Sn Martin de esta Ciud de Seva, q por el Libro corriente de Ingreso de esta dha Yga, a fojas 168 esta una partida del thenor sigte:

Partida | En Sabado Veinte y tres dias de el Mes de Dize de mil setts y cinqta y Seis as: Los Benefs de esta Yga Parroql deel Sr Sn Martin, de esta Ciud de Seva dieron Sepultura Eclesiastica en ella, a el cuerpo Defuncto, de Da Josepha Escoriguela, muger q fue de Juan Perez: haviendo Recivido los Santos Sacramentos: no testo por ser pobre de solemnd. Vivia junto ala Virgen de Europa, Costanilla de el Sr Martin. Br Guiral Colector ——————————————

Concuerda con su original â que me refiero, y por ser verdad doi la presente en Seva en Veinte y tres dias de el Mes de Dize de mil setts sesenta y Seis as:

Br Dn Joh Hypto Guiral
Cura y Colector

(margin:) Partida de entierro de Da Josepha Escoriguela Madre del pretendiente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Sevilla, y Enero nueve de mil setecientos sesenta y siete para ante el S.r Alc.e D. Juan [illegible] Varela [illegible]

Mathias [illegible] [illegible] ennte d.a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q.e en primeras nupcias [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Perez menor q.e es [illegible] [illegible] Seminario de S.n Telmo [illegible] [illegible] el mas leve impedim.to presento [illegible] Como [illegible] ni hauer [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] honorificos en cuia atencion

[illegible] [illegible]

original para dar a ella donde y como me con[venga]
que es justicia q[ue] pido y para ello &c.

Math[ia]s de Morales

auto

En [la] R[ea]l Aud[ienci]a se ha por admitida la ynforma[cio]n q[ue]
expresa este pedimento, y mando q[ue] esta
parte de la ynformacion que ofrese, y se
examinen y jura[men]to de los testigos ante
el pres[en]te ss[criba]no auto de los Reinos assi lo
proveo =

Joseph de Lois[a]

Declarazion de D[o]n Esteban de la Guardia

En la Ciudad [de] [illegible] en diez dias del mes
de enero de mil setecientos sesenta y siete años
Mathias de Morales procurador de la Real Audiencia
para la informacion que tiene ofrecida presento por
testigo a D[o]n Esteban de la Guardia vecino de esta ciudad
con empleo de [illegible] en la R[ea]l Aduana de ella, de el cual
yo el es[criba]no en virtud de la comision que por el auto
antecedente se me confiere recibi juram[en]to por Dios
nuestro señor y una señal de cruz segun d[erech]o y de[bajo]
d[ic]ho lo hizo vajo de el cual ofrecio decir verdad y siendo
preguntado por el thenor de el pedim[ien]to con que da prin[cipio]
esta provanza = dixo conoce a Pablo Anto[nio]
de el Pilar hijo legitimo de Juan Perez y M[arí]a Josepha

el convento San Agustin [illegible] que se fueron de esta
Ciudad y naturales de la de Teruel en el Reyno de
Aragon. Y sabe que el dho Juan Perez es hombre blanco
y en todos sus procederes se porto con la mayor entereza
pues desde que vino a esta Ciudad trato y comunico
con el testigo siendo entrambos [illegible] [illegible] correspondien
do en esto a la limpieza de su sangre pues aunque el
declarante no conocio a sus padres ni abuelos del dho
Juan Perez por no aver venido a esta ciudad [illegible] que
[illegible] pues el que declara es hijo de la
misma ciudad de Teruel y con ese motivo a tenido y
tiene mucha correspondencia en aquella ciudad y le cons
ta por lo que sabe y le consta de cierto que el dho Juan
Perez sus Padres y abuelos y otros Parientes inmediatos
que oy viben fueron y son christianos viejos limpios
de toda mala raza, sin que le aya cogido el contagio
de Negros, Mulatos, Moriscos, Gitanos ni de los nuevamente
convertidos a nuestra santa fe, sin que ayan
sido castigados por ningun tribunal, ni por sus
oficios desmerecedores de cualesquiera dignidad pues
oy estan muchos Parientes inmediatos del dho Juan
Perez constituidos en la dignidad de canonigos de la
Yglesia cathedral de aquella ciudad. Y entre ellos esta
Mosen Lamberto Vivera Racionero de la Yglesia de
San Martin en la dignidad de Prior del Cabildo general
de las siete parrochias de ella y otros muchos que
exercen empleos de onor en dha Ciudad. Y por las car
tas que dho Prior escribia al dho Juan Perez
se ve el declarante como le tratava de pariente
y de la mayor confianza con que, aunque no le conste
se fuese su pariente como le consta, aviendo visto
las cartas pudiera asi deponerlo: que es lo que sabe
y puede decir en razon de lo que se le pregunta y la
verdad so cargo de su juramento en que



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

edadd de ochenta y nuebe años poco mas o menos y lo firmó con el presente escrivano de que doy fee =

Estevan de la Guardia

Joseph Arguelles Castañeda
Escno. Rl.

Declaraon. de
Dn. Juan Fern.z
Rincon

En la Ciudad de Sevilla en doze dias del mes de Enero de mil setezientos sesenta y seis años — Mathias de Morales Procurador para esta ynformazion presento por testigo a Dn. Juan Fernandez Rincon vezino de esta Ciudad maestro de pinsa de la Real Compañia del qual yo el escrivano usando de mi Comision reseví juramento por Dios nuestro señor y una señal de cruz segun derecho y que aviendolo hecho ofrezio dezir verdad y siendole preguntado por el contenido del pedimento dixo que a mas tiempo de doze años que se estableció en esta Ciudad la Real Compañia y que en el mismo tiempo poco mas o menos hace que conozio a Juan Perez Abrero de las fabricas de dha. Real Compañia con el motivo de estar como yo otros ocupado en dhas. fabricas y concurrir juntos a las obras de ellas con tal (?) ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

grande amistad de modo que de los tres hijos que en esta ciudad tubo, de todos fue el declarante padrino por el Baptismo Ygnacio. Conoze a Placido Maria del Pilar pretendiente del Colegio Seminario de San Telmo, su Padre y Madre ya difuntos, y sabe como son Naturales dela Ciudad de Teruel Reyno de Aragon de donde fueron traydos, y le consta que Juan Perez sus Padres y Abuelos son christianos limpios de toda Mala raza y muy bien emparentados tanto por el estado secular como por eclesiastico obteniendo empleos dela mayor estimacion. Todo lo sabe por la correspondencia que mantiene con varios sujetos fidedignos de aquella ciudad como tambien por otros que han venido de aquella ciudad. Tambien varias cartas firmado lo que lleva expuesto. Tambien sabe que venian Padre de Juan Perez despues de aber ya Nacido. Ygnorando sus antecesores ... y ... conservo con algunos parientes el declarante de la correspondencia muchos ... de dho Juan Perez ... por que lo que sabe ... en razon de lo que se le a preguntado ... so cargo de su juramento ... de edad de treinta y ocho años ... doy fe

Juan Ferz Rincon

Joseph Maria Cuttuaneta
Essno Pco

Declaraz.n de Dn Ygnacio Carbajal

En la Ciudad de Sevilla en dho dia doze de Enero

de mil Setecientos Sesenta y Nueve años
para esta Ynformacion Mathias de Morales
procurador de la Real Audiencia presentó
por testigo a Dn. Octavio Carvajal vecino
de esta Ciudad Portero de la Administracion
de Millones de el cual yo el Sr. Comisionado
puede examen de los testigos de esta provanza
recivi Juramento por Dios nuestro Señor y
una señal de Cruz segun forma de derecho y
el susodicho otorgó cap de el cual ofrecio decir
verdad y siendo preguntado dixo Conoce
a David Maria de el Pilar menor de edad.
tambien Conocio su Padre y Madre ya difuntos
a quienes llamaron Juan Perez y Da. Josepha Escor
quela naturales que fueron de la Ciudad de Te
ruel Reyno de Aragon y sabe fue traydo a esta
Ciudad para Alcanzo de las Ropas que se la ...
zon en su tiempo en la Real Compañia y desde
ese tiempo tubo el declarante amistad estre
Con el susodicho y otros de dicha Ciudad de Teruel
y de el Reyno de Aragon de quien tubo larga no
ticia de que Juan Perez sus Padres y Abuelos
como los de su esposa Da. Josepha eran Christia
nos viejos limpios de toda mala raza, bien emparenta
dos y que actualmente tenian Cuatro Ca
nonigos y otros Clerigos sueltos en dicha Ciudad
y su Iglesia Parientes bien cercanos Como Pri
mos hermanos y segundos y dos tios todos
ellos avidos y tenidos en aquel pueblo por no
bles de las primeras circunstancias que es lo

sabe y puede decir en razon de lo que se le a preguntado la verdad so cargo de su juramento y que es de edad de zinquenta años y lo firmo =

Ygnacio Canavasal

Joseph Maria Valenzuela

Auto ./. En la Ciudad de Sevilla en quinze dias del mes de enero de mil settezientos sesenta y siette años el señor don Juan Luys de Novela y Espinosa del Consejo de Su Magestad Su Alcalde del Crimen en esta Real Audiencia de esta dicha Ciudad aviendo visto la ynformacion precedente dado a pedimento de doña Ana Ortiz = dixo la aprovaba y aprovo y en ella y de sus traslados ynterponia e ynterpuso su autoridad y judicial decreto quanto puede y a lugar en derecho y mandó se le entregue original. asi lo proveyo y firmo =

M.

Novela

Joseph de Lerda



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

N

Treinta de feb.^o 1767. { 3.^o de b.^a Pu mareso por el cura de S.^{ta} M.^a

Fran.^{co} Maria Remigio Leon. y Chamorro nat.^l de esta Ciud.^d de 33 de edad de 11 a.^s Baptizado en la Parrochial de S.^{ta} Marina y es hermano de

Fr. Jo. Liberado Leon. Correa y Chamorro actual Seminarista de este coleg.^o sentado en el lib.^o 7.^o a fol.^o 19 q.^e tiene presentadas sus Informaciones q.^e estan en el legajo 26 al n.^o 924 por lo q.^e se omitio el q.^e presentase nueba Informacion el dho Fran.^{co} Maria y solo lo hizo de su fee.

Reconosido p.^r Sanidad y esta bueno para lo certifico

Arteaga

Rezivido a 20 de enel 8.^o lib.^o fo. 120

N.^r 1085

D.^r D.^n Jacobo Montero

Cura

Francisco Arcariza Escribano Publico del Numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que conosco a D.^n Jacobo Montero de quien la Certificacion anterior parece firmada, y que es Cura de la Iglesia Parroquial de Señora Santa Marina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Como Cura que soy de esta Parroq. de Sra. Sta. Marina de esta Ciudad de Sevilla, Certifico: que por uno de los libros de Baptysmos de dicha Yglesia que principia por los años de 1737 a 1757 a fojas 175 b. consta la sig.te partida

De partida. = En Domingo cinco dias del mes de Octubre de mill setecientos cin= quenta y cinco a.s yo D.n Ygnacio Francisco Dominguez Cura de esta Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Marina de Sevilla = Baptize a Francisco Maria Remigio; que nacio en el dia = primero de este pres.te mes, a las doce del dia; hijo legitimo de = Salvador de Leon y de Gertrudys Chamorro su muger, fue = su Padrino Francisco Toledano Vecino de S.n Julian al qual = adverti el parentesco espiritual que contraxo y obligacion = de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme fho ut supra = D.n Ygnacio Francisco Dominguez = Cura

Concuerda la referida partida con su Original a que me refiero Sevilla y Enero quinze de mill setecientos sesenta y siete a.s

D.n Jacobo Montero
Cura

Yo Francisco Arcariza Escribano Publico del Numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que conosco a D.n Jacobo Montero de quien la Certificacion anterior parece firmada, y que es Cura de la Yglesia Parroquial de Señora Santa Marina

desta dicha Ciudad administra los Santtos Sacramenttos à sus Feligreses, y â sus Certificaciones se les dà enttera fee, y cre dito en juicio, y fuera deel. Sevilla y Enero diez, y nueve de mill sette cientos sessentta y siette años =

Fizemi Sig.° Fran.co Arcanza
no.o p.co
ss. su. Seb.n

Sevilla 26 de Feb.º de 1767.

el Dr. D. Lic.º Manuel F.º — Jn.º Jph de escobar n. de

el Dr. D. An-tonio Valcar-zel — la villa de Manzanilla

de edad de 12 años -

Arag.

Rezivido s.º en el 8.º Lib.º fol.º 121.

N.º 1086.

Conquerda con [illegible]
el lib. supra citado, al que me remito, y para que conste, doy la pre-
sente en esta Villa de Manzanilla en cinco días de el mes de Marzo
de mill setecientos sesenta y siete años =

D.n Diego de Rivera Marquez
Cura

Yo Marcos Lopez de la Cuesta [illegible] de su Mag.d y [illegible]
del Cav.do y Ventas desta V.a de Tranq.lla doy fee que la
letra de la partida antes [illegible] y la de la firma y rubrica
que esta al pie q. dice D.n Diego de Ribera Marquez

Copia 26 de Feb.o de 1761

[illegible] de la Bulla de [illegible] de 12 mrs -

Aurizo 3° del S.r [illegible] 121 -

N.o 1086 -

Francisco [illegible] Cardenal de Sevilla [illegible]

[illegible] la Confirmacion [illegible]

en Cura de la Iglesia Parroquial de [illegible]

Fè del coleg.-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

D.n Diego de Rivera Marquez Cura, y Benef.do de la Yglesia Parroq.l de N.tra S.ra S.ta Maria de la Purificacion de esta Villa de Manzanilla, certifico, y doy fee, que en uno de los libros de Baptismos, que dha Ygl.a tiene en su Archivo, que tuvo su principio en primero dia del mes de Enero del año pasado de mill, setecientos, cinquenta, y uno, y finalizo en doce de Diciembre de mill, setecientos, sesenta, y tres; a el fol. 84. consta, y parece una partida del thenor sig.te

En la Villa de Manzanilla en Martes once dias del mes de Febrero de mill setecientos cinquenta y cinco a.s Yo D.n Fran.co de Paula Muños de Suarte Cura de la Ygl.a Parroq.l de N.tra S.ra S.ta Maria de la Purificacion de esta dha Villa Baptize solemnem.te a Juan Joseph = hijo leg.mo de Antonio de Escobar, y de Rosalia Rodriguez su leg.ma muger, vez.s y natur.s de esta dha Villa fueron sus padrinos Antonio Diaz, y Ysabel de Osornio su muger, a quienes adverti el parentesco espiritual, que contraxeron, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana. Nacio Lunes diez dias de dho mes, y año, segun consto del informe hecho de las personas, que lo traxeron a la Ygl.a en fee de lo qual lo firme: fho, ut supra, &c = D.n Fran.co de Paula Muños de Suarte.

Concuerda esta partida con su original, que queda en dho libro a el fol. supra citado, a el que me remito, y para que conste, doy la presente en esta Villa de Manzanilla en cinco dias del mes de Marzo de mill setecientos sesenta y siete años =

D.n Diego de Rivera Marquez
Cura

Yo [illegible] Marcos Lopez de la Cueva [illegible] del Cau.do y Vecinos de esta V.a [illegible] doy fee que la letra de la partida antte.te [illegible] de la firma, y rubrica que esta [illegible] dice D.n Diego de Ribera Marquez

Cura, es suya propia de su propio puño la
misma q.e Remm.te acostumbra hazer
en quantos escriptos se halla oy de tal esta
dado y de entera fe, y credito como tal
Cura, y por el mismo empleo administra los S.tos
Sacram.tos a sus feligreses, y p.a que conste
en donde convenga doy el pres.te q.e firmo
en [illegible] Marzo nueve de mill sete
[illegible] y siete

Isidro Florez

Perez [illegible]

Fe de su Padre



Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y siete.

Dn Benito Vadillo Vicario y Cura mas antiguo dela yglesia Parroql dela Villa de Manzanilla certifico q̃ entre los libros de baptmos, q̃ dha yglesia tiene en su Archivo esta una q̃ tubo principio en dies de febrero de 1723 en el qual al folio 17 v.ta esta una partida de tenor sigte

En la Villa de Manlla en martes quinse de Agosto de mil setecientos veinte y quatro años, yo el Dr Dn franco del Gado y Guerra Cura dela Yglecia Parroql de nra Sra Sta Maria dela Purificacion de dha Villa Baptise solemnemente á Antº Ribero hijo legitimo de Juan de Cevorra, y de Ysabel de Cevorra su legma Muger, fue su Padrino Diego Diaz Pinado, nacio el dia once de dho mes, y año consto por informacion delas personas q̃ le traxeron ala Yglecia fecho ut supra, poile la cognacion y obligaciones — Dr Dn franco Delgado, Guerra Cura

Concuerda esta partida con su original, q̃ queda en el libro, y folio supra citado al q̃ me refiero en caso necesario, y para q̃ conste doi esta en dha Villa de Manzlla en nueve de Marzo de mil setecientos y sesenta y siete años.

Dn Benito Vadillo

Ysidro Alarcon Lopez dela Cuerda ss.no de S. Md. publico del Cauildo y Rentas desta Va de Manzlla doi fee que la letra y rubrica dela firma q̃ estas al pie dela partida antecedente q̃ dice Dn Benito

Badillo es Vicario Cura y Beneficiado de la Yglesia Pa-
rrochial desta dha villa y como tal Cura administra los
Stos Sacramentos a sus feligreses, y en quantos escriptos se
halla su nombre se le ha dado y da entera fee y credito, a la
dha firma, assi en juicio como fuera del; y para que
conste en donde convenga doi el presente y firmo
en Villa Manrrique en febrero nuebe de mill setezientos veinte y siete

Isidro Marcos

[illegible] de la Cuenca

Fè de bautizado 38



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Dn. Benito Badillo Vicario, y Cura mas antiguo de la Yglesia Parroql. de la Villa de Manz.lla certifico, que entre los libros de Baptismos, q. dha Yglesia tiene en su Archivo esta uno q. tubo principio en diez de Febrero de mil setec.tos y veinte y tres en el q. al folio 80 v.ta esta una partida del tenor siguiente.

En la Villa de Manz.lla en Jueves quatro dias del mes de Julio de mil setec.tos y veinte y seis años, yo el Dr. Dn. Nico. Delgado Guerra Cura mas antiguo de la Yglesia Parroql. de nra Sra Sta Maria de la Purificacion de esta dha Villa Bapticé solemnemente a Rosalia Francisca hija lexma de Alonso Perez Vecino, y natural de esta dha Villa, y de Ysabel Maria Leon su lexma Muger Vecina de esta dha Villa y natural de Soriana, fueron sus Padrinos Alvaro de Biquera, y Chatalina del Carmen de Biquera su hija, a quienes adverti el parentesco Spiritual, q. contrahieron, y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana nacio miercoles veinte, y seis dias del mes de Junio proximo pasado de este dho año como consto de informe hecho de dhas personas, q. la traxeron a la Yglesia en fe de lo qual lo firme fecho ut supra &a. Dr. Dn. Juan Delgdo. Guerra Cura

Concuerda esta partida con su orig.l q. queda en el Libro q. supra citado al q. me remito en caso necesario y para q. conste doy esta en dha villa de Manz.lla en 9 de Marzo de mil setec.tos sesenta y siete años

D. Benito Badillo

Ysidro Marcos Lopez de la Cuerda SS.no de S. M. publ.co del

25 Cau.^do y Venttas Destta ... de Aranz.^{lla} doi fee que
la letra y firma q.^e estta al pie de la partida de la [...]
en que dice el S.^r Benitto Badillo, es suia propia y la q.^e
de ordin.^o acostumbra hazer y en quantos escriptos
se halla siempre se le ha dado y da entera fee y Cr[e]
ditto asi en Juizio como fuera del, y como tal Cur[a]
[...] Destta Vill.^a Administra los Ss.^{tos} Sacram[en]
[tos] a sus feligreses, y para que conste en donde con[...]
bengan doi el pres.^{te} q.^e firme en Aranz.^{lla} y Trein[ta y]
nuebe de mil sett.^{os} ses.^{ta} y siette

Isidro Marcos
Lopez de la Cuerda

Fè de huerfano-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

D. Diego de Rivera Marquez Cura, Benefdo. y Colector de la Yglesia Parroql. de Nra. Sra. Sta. Maria de la Purificacion de esta Villa de Manzanilla, certifico, y doy fee, que en el libro corriente de entierros de esta dha. Yglesia, al fol. 87 bta. consta, y parece una partida de el thenor sigte.

En la Villa de Manzanilla, en Jueves catorce dias de el mes de Noviembre de mill, setecientos, sesenta, y cinco años, se enterró en la Yglesia Parroql. de Ntra. Sra. Sta. Maria de la Purificacion de esta dha. Villa el cuerpo defunto de Antonio Tiburcio de Escobar natl. y vez.o que era de esta Villa, y marido de Rosalia Perez: recibio los Stos. Sacramentos, y no testo, por ser pobre: asistieron a su entierro los Beneficiados, y dos Cappnes. de esta dha. Yglesia, y se le canto una Vigilia, y una Missa de Requiem &c.

Concuerda esta partida con su original, que queda en dho. libro al fol. supra citado, al que me remito; y para que conste doy la presente en esta Villa de Manzanilla en cinco dias del mes de Marzo de mill, setecientos, sesenta, y siete años =

D.n Diego de Rivera Marquez Cur.

Ysidro Alvarez Lopez de la Cueva SSno. de S. Md. pp.co del Cavdo. y Vezinos de esta Va. de Manzanilla doy fee, que la letra y Rubrica de la partida y firma que esta en el pie es propia de D.n Diego de Rivera Marquez Cura Beneficiado y Colector de la Yglesia Parrochial y Colectoria de esta dha. Va. y es la misma que de costumbre acostumbra en todas las quantas escriptas se halla selladas de su fee

y Cussile Como tal Colector y Cura por qualquie
de Mas Vezinos que sean, y Como Cura Ministro
los Sttos Sacramtos. a sus feligreses, y para que los
jorido Conste en donde Convenga doi el presente que
firmo En Veinte y un de Marzo nuebe de mill Settos
y Siete

[illegible]
[illegible]



Tercio [...]
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Isau.l de Escovar viuda de Juli. de Escovar, Abuela de Ju.n Jph de Escovar men.r y huerfano de Padre y Madre, na tur.l q.e es de esta villa como turadora y Curad.ra lexi- tima de dho mi nieto y en la mejor forma q.e ha ya lug.r p.r dr.o parezco ante Vmd. y digo: q.e p.a los efectos q.e conveng.n le es preciso al expresd.o Jul. Jph justificar ser hijo lexitimo de lexitimo matri mon.l de And.s de Escovar y de Rosalia Perez y Ro driguez su lexitima muger:= q.e dho Antonio de Escovar su Padre fue hijo lex.mo y de lexitimo ma trimon.l del referido Juli. de Escovar, y mio:= y co- mo dha su M.e fue hija lexitima de lexitimo ma trimon.l de Ant.o Perez y de Ynes Martin Leon su lexitima muger todos vez.s de esta villa; y q.e dhos sus Padres y Abuelos somos y han sido des- cendientes de christianos viejos, limpios de toda ma

la Tarza de Moros, mulatos, Gitanos, Yndios, y
Kien avertidos, ni desciienden, ni decendemos
de los Penitenciados por el S.to tribunal de la
Ynqq.on sino q.e por ni otro alg.no se les haya cas
tigado con pena afrentosa: V p.a q.e se justifi
que la certeza de todo lo expres.do por la pose
de limpieza en q.e dho mi nietto està p.r sus Pa
dres, y Abuelos. =

A Vmd. supp.co se sirva admitirme informa.on de te
tigos q.e ofrezco por el thenor del escripto, y man
dar q.e los q.e presentare se examinen, hazien
doles sre su conten.do las dem.s preguntas, q.e al n
nor mi nietto convengan p.a su justificaz.on y fh
q.e sea se me entregue origin.l p.a guarda de
dho del mismo mi nieto, interponiendo Vm
en ella su author.d y Judiz.l decreto, conforme
a Justiz.a q.e pido, y p.a ello: Ct.a Ut.a

Juan de Ysp...
Conrrad...

Autto. Por presentada ... ... la informa.on que
ofreze ... ... que presentare se examine

a Dn. Herna. ... Ros. Juan de Viguexas Mro. crxan. ... estabas ... enella ... de Marzo de mill ... pte.

Fr. ... de ... Aguero ... Marcos ... Rodriguez de la Cueva ...

Mro. y Man. Renero

En la dha. Vr. ... de ... Isabel de ... que ... esta ... por ... de ... Man. Renero ... dha. Vr. ... de ... y ... Ca ... de Aqual ... lo que le fuere preguntado y ... dixo Conoce ... mugeres y sabe que ... Juan Escobar ... Juan Antto. escobar ... la dha. Isabel ... lo presta ... de Alonso Perez y de ... que fueron de esta dha. Vr. y sabe tambien q. los dhos. ... y Abuelos assi paternos como maternos han sido ... de ... los ... de ... mala ... de Moros, Moriscos, mulatos, Judios, Judios y ... Convertidos, ni descendientes de ... por el ... tribunal de la Inquicion, sin que ... Conocido que por el ni por otro tribunal se les aia

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Cargado [illegible] su juram.to y que lo que lleva dho. y declarado es la verd. so cargo del juram.to que fho tiene en q.e se afirma y que es de edad de [illegible] años y no firmó porq.e dixo no saber lo firmó el [illegible]

ni Juanuy[?]

[illegible]

Diego del Cuervo[?]

T.o 2.o Fran.co de Mena[?]

En la dha villa en el mismo dia mes y año [illegible] para la defensa de Ysabel Escobar [illegible] informacion pres.to p.r [illegible] ante [illegible] al [illegible] Fran.co de Mena de esta vezind. del qual se le [illegible] por ante mi el [illegible] rec.vio juram.to q.e [illegible] hizo [illegible] y una señal de Cruz q.e hizo segun forma de dro. so cargo del qual prometio decir verd. en lo que se le preguntare y siendolo al thenor de dha peticion dixo conoce [illegible] al dho Juan Joseph Escobar que es hijo lexitimo del matrimo. de Ant.o Escobar y de Rosalia Perez [illegible] y por linea Paterna es nieto de [illegible] Escobar de [illegible] y que la dha Ysabel Escobar quien lo presenta [illegible] Luzon fueron [illegible] y por la materna es nieto de [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] de [illegible] Leon, difuntos vez.s que fue en esta dha vill.a y tambien sabe que los dhos sus Pad.s y Abuelos assi Paternos como Maternos han sido y son descend.tes de xptianos viejos limpios de toda mala raza de moros, mulatos, judios, Gitanos ni de otros Conversos, ni descendientes de los penitenciados por el Sto. tribunal de la Ynquisic.on sin que aia Conocido el t.o que por dho tribunal ni por otro de ellos aia castigado con pena afrentosa; y que lo que lleva dho y declarado es la verd.d so cargo del Juram.to q.e lleva fho [illegible] se afirmo y que es de edad de cinq.ta a[ño]s [illegible] porque dixo no saber lo f.o el S.r [illegible]

[illegible]

Ysidro Alarcon

[illegible]

[illegible] Blas [illegible]

En la dha vill.a en el mismo dia mes y año dhos la referida Ysabel [illegible] p.a la referida Ynforn.on presento p.r t.o ante dho m.d el S.r [illegible] de las [illegible] de esta vill.a [illegible] ha [illegible] p.r ante mi el ss.no recibio Juram.to por [illegible] y por una señal de Cruz que hizo segun dro. so cargo del qual

oficio decirl Ver.ᵈ En lo q.ᵉ se le pregunte
y siendolo por el thenor del d.ʰᵒ pedim.ᵗᵒ
dixo Conoce muy bien a Juan Joseph Escobar
hijo legitimo de legitimo matrim.ᵒ de Ant.ᵒ
Escobar de fuentes y de Rosalia Perez, y lo
es Nieto por linea Paterna de Juan Ant.ᵒ
Escobar de fuentes, y de la nominada Ysabel
Escobar p.ʳ q.ⁿ es presentado, y por la
Materna Nieto de Alonso Perez y de
Ynes Martin Leon de fuentes Diff.ᵗᵒˢ que todos
son y fueron de tal y pres.ᵗᵉ .... y tam
bien Sabe que los referidos Sus Pad.ᵉˢ y
Abuelos assi Paternos como maternos
han sido y son Xptianos Viejos limpios
de toda mala raza de Moros Judios
Gitanos mulatos y recien Convertidos
ni descendi.ᵗᵉˢ de los penitenciados por el S.ᵗᵒ
oficio de la Ynqui.ᵒⁿ ni Sing.ᵈ para ninguno
ell.ᵒˢ q.ᵉ por el ni por otro tribunal Seleshaia Cas
tigado con pena afrentosa, y q.ᵉ lo q.ᵉ tiene
dho y declarado es la Ver.ᵈ So cargo del Juram.ᵗᵒ q.ᵉ
fho tiene en q.ᵉ se afirma y que es de edad de quar
y dos a.ˢ y lo f.ᵒ y el S.ʳ Al.ᵈᵉ

Guisquera Blas Perez
Ysidro Alvarez
Pasqual de Cuba[illegible]

Auto } En la Ciu.d de Mendoza en onze de Marzo de mill sett.s setta y sette el S.r Juan de Vega Alc.e ordin.o en ella auiendo visto esta ynformaz.n y que los test.s que han depuesto en ella son perz.as de toda verd. y mediantte a Dum.d Constante la Certteza de todo, mando que esta ynformaz.on original con el pedim.to que la motiba se le entregue a esta p.te p.a los efectos que la necesite, en la qual y para su mas validazion Dum.d dixo que ynterponia e ynterpuso la authorid. de su ofiz.o y poneste que firmo assi lo proveio ———

Juan de Vega

Ante mi

Ysidro Alarcon
Esc.no Pub.co



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

S.Telmo 6 de Marzo de 1767.

44

el Sr. D. Manuel del Rio Soto por el Sr. Prior de las ermitas

Joseph Ant.o Diego Gala natural de Sevilla Baptizado en la Parrochial de Sta. Maria la Blanca, de edad de 11 a.s

[redacted] herm.o de Lorenzo Gala actual coleg.l de esta casa. S.do en el 7.o libro folio 132.

Reconozido p.r de Sanidad y esta bueno asi lo certifico

Arteaga

R.

Rezivido S. en el 8.o Lib.o f.o 122

N.o 1087.

Beneficiado de la Iglesia Parroq.l de Santa Maria la Blanca de ella, y como tal Administra los S.tos Sacramentos à los Parroquianos, y à las Certificaciones, y demas despachos que ha dado y dà, se les dà entera fee y credito en todos juicios. Fecho en Sevilla à diez y seis de En.ro de mil setecientos setenta y siete a.s

Effize m.o Sig.o

Joseph Ant.o Rodriguez de Lumada

Scno. de S.a [illegible]

+

León 6 de Enero de 1767

el R. P. Fr. [illegible] del [illegible] ag^to por el S^r Prior [illegible]	Joseph Fran^co Diego Gaid natural de esta Villa Baptizado en la Parrochial de S^ta Maria la Blanca de ella de 11 a[illegible]

Item. de Lorenzo [illegible] a [illegible] al colegio de [illegible] en el 7^o [illegible] folio 132.

Alexandro [illegible]
[illegible] Arcayo

P. 77 de [illegible] en el Lib. [illegible]

N.^o 1087.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Certifico Yo el Infraescripto Cura Benefizdo de la Parroql Yglessia de Sra Sta Maria la Blanca de Sevilla, que en uno de los libros de Baptismos al fol 103 esta la pda sigte =

En Viernes y diez, y siete dias del mes de Septre de mil setecs cinqta y seis años Yo el Br Dn Juan de Arenzana Cura Benefdo de la Parroql de Nra Sra Maria la Blanca de Sevilla; Baptize a Joseph Antonio Diego Nepomuceno (que nacio el dia treze de dho mes) hijo de Diego de Zala, y de Maria Herrera de la Vez su legma muger; fueron sus Padrinos Joseph Ordoñez y Alvarez, y Ysabel de Soto y Gonzalez del Castillo, a quien adverti el Parentesco espl y oblign y lo firme = Br Juan de Arenzana =

Concuerda con su orixl a que me refiero, y lo firmo de Ofizio en onze de Enero de mil setecs sesenta y siete.

Br Dn Juan de Arenzana

Joseph Antonio Rodriguez de Quessada, Escrivano del Rey Nuestro Señor, y Publico del numero desta Ciudad, doy fee que conosco al Bachr Dn Juan de Arenzana, de quien la Certificacion de arriba parece firmada, y que es Cura Beneficiado de la Iglesia Parroql de Santa Maria la Blanca de ella, y como tal Administra los Stos Sacramentos a sus Parroquianos, y a las Certificaciones, y demas despachos que ha dado y da, se les da entera fee y credito en todos juicios. Fecho en Sevilla a dies y seis de Enro de mil setecientos sesenta y siete ad =

En fee ☩ de verdad

Fize mi Sigo

Joseph Antto Rodriguez de Quessada

Sno pp del



"...... 47

Nº 46

En veinte y dos de Marzo de 1767.

el Sr. Dn. Juan Manuel de Rivero. Pr.

Nicolas Joseph Aniz Rivero. fr. Pr. to Franco Cordero, y Rueda d. Franco Colegio nat. de Sev.a de edad de 10 a. Bap. mez de Ba rrado. en la Parrochial de S. Roman.

Reconocido por la Sa nidad y esta bueno lo q.e certifico

Arteaga

Rdo. do S. en el lib.o 8.o fol.o 123.

Nº 1088



Ill.mo y S. El dador

q esta es el Chico por
q. pidio ã Vm mi Mu
ger para q. se sirbiese
de tirarle en la R.l casa
d S.n Telmo y hallandonos
informados p. su M.e
quarto ha meresido
ã la atencion d Vm
le damos las mas ex
presibas gras. interin
q ã nra vista le las
ntytera ã Vm su mas
afto. amo y oblig.do SS.

Barreda

Oy 6 d Nov.e
d 1767

de S.r S.n Roman de esta

riente de Baptismos de esta
da de el thenor sig.te ----
il de mill setecientos cinquen
za de esta Yg.a Parrog.l de
ze solemnemente â Nicolas
ete de dho mes, y año, hijo
de Ruesa su Muger :
ieva, y D.a Narsiza de
les adverti el parentesco
ntraxeron fho ut supra =

o de dho Libro, â que me
oi la presente en Sevilla
il setecientos sesenta y siete a.

Pd.
ltasar Rodriguez
Bonilla
uza

Fê del Coleg.º

El infrascripto Cura de esta Yg.ª Parroq.l de S.r S.n Roman de esta Ciu.d de Sevilla certifico, q.e en el Libro corriente de Baptismos de esta dha Yg.ª â el fol.º 10 A. b.ta se halla una partida de el thenor sig.te ----

En Domingo veinte y quatro de Abril de mill setecientos cinquenta y siete a.s Yo D.n Fran.co Bascon Cura de esta Yg.ª Parroq.l de S.r S.n Roman de Sevilla en ella Baptize solemnemente â Nicolas Joseph Anizeto, q.e nacio el dia dies, y siete de dho mes, y año, hijo de Sebastian Cordero, y de Nicolasa de Rueda su Muger: fueron sus Padrinos Nicolas de la Cueva, y D.ª Narsiza de Rivera vez.s de S.ta Lucia, â los quales adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, que contraxeron fho ut supra.= D.n Fran.co Bascon Cura

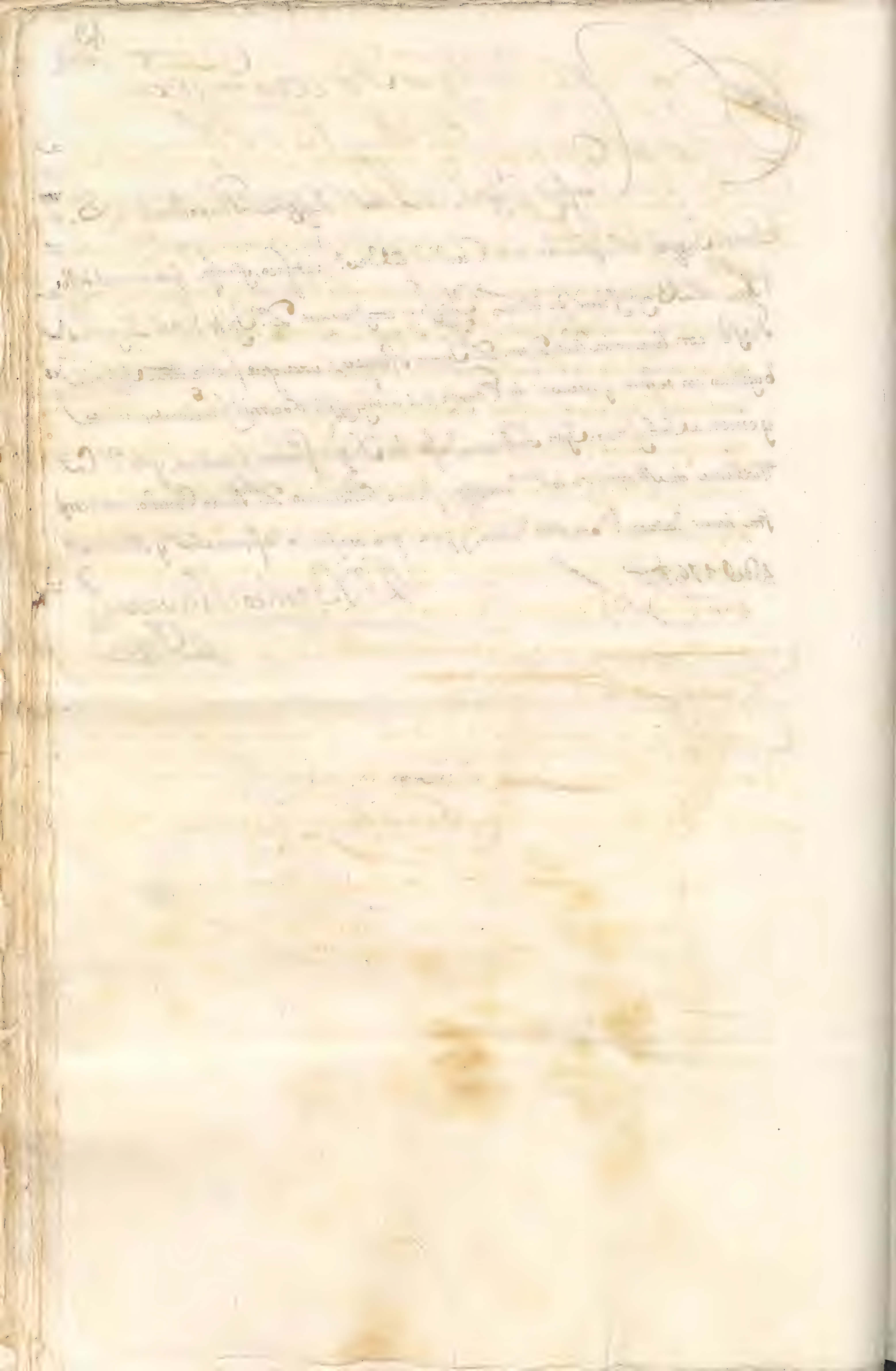
Concuerda con su original â el sitado fol.º de dho Libro, â que me refiero. Y para q.e conste donde convenga doi la presente en Sevilla en quatro dias de el mes de Marzo de mill setecientos sesenta y siete a.s

D.r D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla
Cura

Fe [illegible]

Al infra Scripto Cura del Yglesia Parrochial de S.
Sant-Iago el Mayor de esta Ciudad de Sev.ª certifico, y doi fe que en uno de los
libros de Baptismos de dha Yglesia consta que Dn. Jph Caro Lopez
Presb. con licencia del Dor. Dn. Juan Romero, Cura que fue de dha Yglesia
baptizo en veinte y nueve de Enero del año passado de mil setecientos, veinte
y cinco, a Sebastian Jph Fabian, hijo de Xpl. franco Cordero, y de Dª Ca
thalina de Mora su legma. muger; siendo su Padrino Dn. Pedro Errado: como cons
sta mas latamte. en dho libro, y para que conste lo firme Sev.ª y Marzo
4 de 1761 a.

Dn. Benito Navarro
Cura



Fè dela Madre — 7 — 50

El infrascripto Cura de esta Yg.a Parrog.l de S.r S.n Roman de esta Ciu.d de Sevilla certifico, q.e en el Libro octavo de Baptismos de esta dha Yg.a â el fol.o 162. se halla vna partida de el thenor sig.te - - - -

En Domingo veinte dias de el mes de Abril de mill setecientos, y veinte y vn a.s Yo el Lic.do D.n Agustin Pelaez Presb.o Beneficiado de esta Yg.a de el S.r S.n Roman de Sevilla de licencia, y consentim.te de el Lic.do D.n Juan Ant.o Gonzales Cura, y Beneficiado de esta dha Yg.a Baptize en ella â Josepha Nicolasa hija de Miguel de Rueda, y de D.a Michaela Maria de Guzman su legitima Muger: fue su Padrino D.n Joseph Salinas Vez.o de la Collacion de S.r S.n Lorenzo â el qual adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana = nacio dha Niña â onze dias de este dho mes, y año: fho vt supra. = Lic.do D.n Juan Ant.o Gonzales Cura =

Concuerda con su original â el sitado fol.o de dho Libro, â q.e me refiero. Y para q.e conste donde convenga doi la presente en Sevilla en quatro dias de el mes de Marzo de mill setecientos sesenta y siete a.s =

D.r D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla
Cura.

Fê de Huerfano

El infrascripto Cura, y Collector de esta Yglª Parroql. de Sor. Sn Roman de esta Ciud. de Sevilla certifico, qe. en el Libro corriente de Entierros de de esta dha Yglª â el fol. 84. bta. se halla una partida de el thenor sigte.

En quince de Diciembre de mill setecientos sesenta y un aos. se enterro en esta Ygl.ª Parroql. de Sr. Sn Roman de Sevilla el cuerpo defuncto de Sebastian Cordero, Marido, qe. fue de Nicolasa de Rueda, no testo fho ut supra.

Concuerda con su original, â el citado folo. de dho Libro, â que me refiero. Y para qe. conste donde convenga doi la presente en Sevilla en quatro dias de el mes de Marzo de mill setecientos sesenta y siete aos.

Dr. Nicolas Rodriguez de Bonilla
Cura, y Collect.or



CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] Correro y [illegible] en [illegible] que [illegible]
[illegible] ante el S.r D.n Juan [illegible]
el [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Gallegos
[illegible] de Nicolasa de Rueda.

Josef de Abraham Correro de Junta como mas aya
lugar [illegible] ante V. S.ª y digo que por muerte del [illegible]
[illegible] de mi parte [illegible] para [illegible] a
Nicolas Josef Correro [illegible] de [illegible] años y no teniendo
[illegible] autentica [illegible] en el
[illegible] Seminario de San Telmo de esta Ciudad y para
hacer Constar [illegible]
de los [illegible] sus padres y ser nieto por linea paterna de
Christoval [illegible] Correro y D.ª Chatalina [illegible] su muger
y por la Paterna de Miguel de Rueda, y D.ª [illegible]
[illegible] de [illegible] su muger, y quedados [illegible]
[illegible] Carta [illegible]
[illegible] Catholica, ni ninguno
[illegible]
[illegible] por el Santo Tribunal de la inquisicion ni
[illegible] otro alguno, ni an exercido oficios viles
en la Republica de que le resulte infamia =
[illegible] a V. S.ª que haviendo por presentadas con el Juramento
necesario las Certificaciones de Bautismo, y de Muerte del
[illegible] admitir informacion que [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] Judicial [illegible]
V. S.ª [illegible] su Autoridad y Decreto Judicial para [illegible]
[illegible] Con ella esta Causa, [illegible] para el efecto

quellos expresados que el Tribunal gusta Rio H

Ignacio Ortiz

Auto. El Señor Presidente e Mayor en vista de esta Pe.ⁿ la hubo por presentada con los Documentos que refiere, y Mandó que este de la Informacion que su thenor ofrece, y el examen y ratificacion de los testigos, comete al presente escribano, y hecha se traiga para la providencia que corresponda, y ansi lo proveyó =

D.ᵒʳ Juan Xim. de Pineda

Nott.ⁿ En Sevilla en cinco de Marzo de mill setecientos sesenta y siete años. Yo el Secretario hice saver. lo Mandado. por el Auto de sus de Arriba a D.ⁿ Ign.ᵒ Ortiz Procurador de la R.ˡ Audiencia desta Ciudad en Nombre de su parte en su persona doy fee =

Juan Xim. de Pineda

testigo Alonso Cortes

En la Ciudad de Sevilla en cinco de marzo de mill setecientos sesenta y siete años. Ignacio Ortiz Procurador de la Real Audiencia de ella En nombre de Nicolasa ... desta Ciudad su parte para la informacion que tiene ofrecida, y le esta Mandado dar presentó por testigo a un hombre que dixo llamarse Alonso Cor...

de exercicio albañil y vezino de esta dicha Ciudad, en la Collacion de la Encarnacion vieja Collacion de Sta Marina

seguin yo el presente sno en cumplimiento de aquel demanda por el auto de la foxa antes de esta, y de las Comisiones que por el me es conferida recivi Juramento por Dios y a una Cruz segun forma de derecho, y aviendolo fecho so cargo de el prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento de la foxa antes de esta dixo: que sabe que Nicolas Cerezo es Nieto Carrero hijo legitimo de legitimo matrimonio de Nicolas de Vivas de Lebrixa Cerezo y de su muger ... los quales havido e tenido ... alimentado ... y nombrado por ... hijo ... sin cosa en contrario ... el dicho Nicolas Cerezo ... de dicho Nicolas ... y paso de esta presente Vida, y que el dicho ... su padre fue hijo de Christoval franco Cerezo y de dª Chatalina de ... su muger, y la mencionada ... Nicolasa de Nieva fue hija de Miguel de ... y de dª ... Maria de Gutierrez su muger ... por aver conocido tratado y comunicado ... a todos los expresados y haverlo visto ser y pasar asi sin cosa en contrario, y por la misma razon sabe y le consta que todos y cada uno dellos son y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza y generacion, no descendientes de Moros, Judios, Mulatos ni recien convertidos a la Sta fee Chatolica ni ... penitenciados por el santo tribunal de la Santa Inquisicion ni por otro alguno.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

ni an Cometido ni en Currido en delito reg
le resulte infamia en cuia buena opinion
fama: Juzito e Honrrado avido y tenido
[illegible] y Reputados sin haver [illegible]
entendido cosa en contrario todo lo qual
dixo Ser la verdad so cargo del Juramento que fe
tiene [illegible] porque [illegible] y que
esar [illegible]

Juan Dom. de Pineda

Mo / Y luego incontinente [illegible] presentacion
la referida informacion yo el [illegible] en [illegible]
Comision recevi Juramento por Dios y una
[illegible] de Manuela [illegible] que
de nombre y ser muger lexitima de Alonso
ter y haviendo Jurado y prometido decir verd
siendo preguntada por el tenor del [illegible]
diciendo dixo que conoce a Nicolas de V
y save que es hijo de Sebastian [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

y que tiene por su hijo legitimo y del referido
su difunto Marido a Nicolas Joseph Aniceto
Correro. y Como a tal su hijo legitimo avisto las
testigos lo an Criado tratado y alimentado, y asi
ve que el dho sebastian Correro fue hijo le
xitimo de Christoval franco Correro, y Dª Cha
talina de Mora su mujer y la expresada
Dª Nicolasa Josepha de Vuesa fue hija de Miguel
de Vuesa, y de Dª Michaela Maria de Guzman
su mujer y que todos y Cada uno de ellos son
y fueron Christianos viejos limpios de toda mala
Casta no deciendientes de Moros, Judios, Mulatos
ni de los Nuevos Convertidos a nuestra Sta fee Chatolica
ni anido penitenciados por el santo tribu
nal de la Inquisicion, ni Castigados por otro
tribunal alguno, ni an Cometido ni incurrido
en delito de que le resulte infamia ni an exer
cido oficios Viles en la Republica todo lo qual

save la testigo por el mucho Conosimiento
tratto y Comunicacion que a tenido Con
todos los expressados, y por aver visto
en esta buena opinion y fama anv sido
y son tenidos y Reputados sin aver h[a]
do savido ni entendido Cossa en Contrario
y que lo que lleva declarado es la verdad
so Cargo del Juramento que fecho tiene
no firmo por que dixo no saver y que[s]
de edad Sinquenta y sinco años =

Juan Joseph de Ancona

Dho / En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año
dhos de la Comission Presentacion y para la nom[bra]
da Informacion yo el ess.no en Virtud de la Comission
que me es Conferida por el auto de las dos foxas
antes de esta Recevi Juramento por Dios y una Cruz
segun forma de dro de Una muger que dixo lla
marse Maria Melgarejo de estado Viuda y Vezina
de esta dha Ciudad en la Collacion de S.n Roman

en la Calle que nombran del peso quien ha-
viendolo echo so Cargo de el ofrecio decir verdad
y siendo preguntada por el tenor del pedimento
que motiva estas Diligencias Dixo que save
que Nicolas Joseph Aniceto Cordero es hijo lexmo
de lexitimo Matrimonio de Sebastian Cordero qe
ya es defunto, y de Josepha Nicolasa de Rueda
Mugér que fue del susodho. a los quales vio la testigo.
lo an Criado tratado, y alimentado Como a tal
su hijo lexitimo y havido, y es tenido havido y reputado
Como a tal sin haver Cosa en Contrario, y hasi
mismo save y le Consta que el mencionado Sebastian
Cordero Padre del prenotado Nicolas fue hijo de chris-
toval franco Cordero, y de Da. Chatalina de Mora
su lexitima muger a Buelos Paternos del ya citado
Nicolas, y en esta propria Conformidad save la testigo
que la enumpciada Josepha Nicolasa de Rueda fue
hija lexitima de Miguel de Rueda, y de Da. Mi-
chaela Maria de Gusman su muger a Buelos Mat-
ternos del ya Consavido Nicolas Joseph, todo lo qual
save la testigo por el mucho Conosimiento trato y Co-
municacion que ha tenido y tiene Con los susos dhos.
y por la misma rrazon save y le Consta que todos y Cada
uno de ellos son, y fueron Christianos Viejos



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

limpios de toda mala raza y Generacion no descendientes de Moros Judíos, Mulatos ni de los nueva mente Convertidos a nuestra Santa fee Chatolica ni an sido Castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Santa Ynquisicion ni por otro alguno, ni han Cometido ni incurrido en crimen de que le Resulte infamia, ni exercido Cada uno de los suios dichos en sus Respectivos tiempos oficios Viles ni mecanicos, en cuia buena opinion Como lleva expresado la testigo an sido y son avidos tenidos y Reputados sin haver oydo decir ni entendido Cosa en Contrario por ser publico y Notorio y todo la verdad para el Juramento que tiene fecho no firmo por que dixo no saver escrivir y que es de edad de cinquenta y siete años =

Juan Domingo de Arrieta

dilig.a / E luego Incontinente en el expresado dia mes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

de marzo de mill setecientos sesenta y siete años ante mi el presente escrivano parecio Ygnacio Ortiz Procurador del Numero de la Real Audiencia de esta Ciudad en nombre de Josepha Nicolasa de Ruesa su parte y dixo que para esta Informacion por aora no presentava mas testigos que los tres que se hallan examinados y para que conste pongo la presente que firmo de que Doy fee=

Ygnacio Ortiz

Juan Ramon de Cuevas
escrivano

1. En la Ciudad de Sevilla en seis de marzo de mill settecientos sesenta y siete años el señor Don Juan Pedro Coronado y Nevas tello de Guzman del Consejo de S. M. su Alcalde Honorario en la sala de hijos dalgo de la Real Chancilleria de Granada y theniente primero de Asistente de esta dicha Ciudad

haviendo visto estos autos y lo que resulta dela informacion que antecede Su md. Dixo la ap-
vava y aprueva quanto ha lugar en derecho y po
su maior valuacion interpone e interpuso sus
utoridad y decreto Judicial y Mando se entreg
originales ala Josepha Nicolasa de Vierra para qu
al Uso della donde y Como le Convenga y por est
su auto assi lo proveio Mando y firmo =

Dn Juan Pedro
Coronado

Ante mi
Juan Diaz de Aracena

Sevilla 12 de Marzo de 1767.

Miguel gabriel de S.ⁿ Ang.ˡ

Balezos nat.ˡ de la Villa de

el Ar.ᵗ D. Juan Benacazon. de edad de 20 a.ˢ Bap
clian.ᵗ de Hoe
ro.
tizado en la Parrochial de dha
villa.

Reconosido por Sanidad
y esta bueno lo que cer
tifico. . . . .
Arteaga

Rezivido y S.ᵈᵒ en el 8.º Lib.º f.ª 124.
N.º 1089.

[illegible] 2 Novienbre

[illegible signature]

En 8 de Junio de 1780 dì certificación ala Madre de este Coleg.^t de la fe de nacimiento que està al fol.^o 61 de este libro = Fuero

Certifico yo el Infraescripto Cura de la Yglesia Parroquial de Dicha Maria de las Nieves de esta villa de Benacazon, que por el Libro Corriente de Bautysmos de dicha Yglesia tiene al folio 59 buelta Consta de una partida del tenor siguiente

En veinte Dias del mes de Marzo de mil settos cinquenta y siete años yo el Dor Dn Josef Sanchez de Navas Cura propio de la dicha Yglesia Parroquial de esta Va de Benacazon Baptize a Miguel Gabriel que nacio el dia Diez y seis de dicho mes hijo legitimo de Juan ... y de ... Maria Baleros fue su padrino ... vecino de dicha Va ... de Bargas todos Vos de dicha Va ... su obligacion y lo firme fecho Ut supra = Dor Josef Sanchez de Navas =

Con la original que queda ... concuerda ... la presente que firmo en Benacazon cinco de Noviembre de mil settos sesenta y seis ...

Josef Sanchez de Navas

[margin:] el tuerto ... teniente ...

Certifico yo el D.or D.n Joseph Sanchez de Navas Cura y vic.o de la Iglesia Parroquial de esta villa de Benacazon que por uno de los Libros de Baustismos que dha Iglesia tiene el que empezó el año de 1719 y acabo en el de 1731 a el f. 110 b. consta de una partida del tenor sig.te

Joseph / quinta / Fe del Padre

En veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setez.os y veinte y ocho años yo el D.r D.n Ju.n Ramirez Cura propio de la Iglesia Parroquial de esta villa de Benacazon baptizé a Joseph hijo leg.mo de Miguel Geronimo de los Rios Mig.l y de Ant.a de Morales fue su padrino Blas Sanchez, testigos V.os de dha villa y le advertí la cognación espiritual y su obligación y lo firmé fho ut supra = D.r D.n Ju.n Ramirez Mendez =

Concuerda con la orig.l a que me refiero y para que conste donde combenga doy la presente en Benacazon Marzo siete de mil setez.os e sesenta y siete años =

Joseph Sanchez de Navas

Certifico yo el Dr. D. Joseph Sanchez de Novoa cura propio de la Iglesia Parroquial de Santa Maria de la Purificacion de Benacazon que por uno de los libros de Bautismos que dicha Iglesia tiene, el qual empezo el año de 1534 y acabo en el de 1551 a el folio 64 buelta consta de una partida del tenor siguiente

Maria / Partida / Fe de la Madre

En cinco dias del mes de Nobiembre mil e quinientos e treinta y nuebe años yo fr. Pedro de Flores religioso de S. Francisco el mayor con licencia del señor D. Juan Ramirez Menendez cura propio de la Iglesia de Benacazon baptize a Maria Nicolaza hija de la Bartolome Balero y de Maria Bartolome fue su padrino ... ... de todas las ... ... fe ... ... firme fecho ut supra = D. Juan Ramirez Menendez = Cura = fr. Pedro de Flores

Concuerda con la original a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en Benacazon a ... de Marzo de mil ...

[illegible]

Dr. Joseph Sanchez de Novoa

Yo el ynfra Hescripto, Cura, Thte de Vicario de la Yglecia Parrochl de la Villa de Villanueva del Arzical, Certifico en la Mejor forma qe devo, y puedo qe en el Libro corriente en que se asientan las fees de Muertos, que da Principio en el Año de mill. setez quarenta y Cinco al f. 56 buerta está la Partida del tenor sigte —

Partida

Fe de fallecimto del Padre

En la Villa de Villanueva del Arzical en dos Dias del Mes de Octubre de mill. setez sesenta, y dos años, yo fr. Jus. de la Piedad Religioso Agustino Descalzo, y Thte de Cura de la Yglecia Parrochl de esta dha villa, di sepultura en la Hermita de Ntra Sra de la Concepn al Cadaver de Franco Miguel de Sta Ana, Marido, que fue de Maria Valero, fue Natural de Venacaron, no Testo por ser Pobre, y no tener de que y lo firme, fro ut supra — fr. Jus. de la Piedad. Thte de Cura. —

Concuerda con su Origl que está en el citado Libro que por aora es de mi cargo a que me refiero y para que así conste a Pedimto de Parte doy la Presente en dha Villanueva del Arzical y Noviembre seis de mill. setez sesenta y seis años.

fr. Joseph Barrera
Cura Thte de V.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En Sevilla à diez de Marzo de mil setec.tos ses.ta y siete as. p.r ante el señor Don Antonio Garcia Nav.o del Cons.o de S.M. Alc.e del Crimen de la Real Aud.a de esta Ciu. la presento

Miguel de la Cueva, en nombre de Maria Valero, viuda de Francisco Miguel de Santana, Madre tutora y curadora de Miguel Gabriel de san Miguel su hijo menor vecina de la villa de Bel..., como mejor proceda y aya lugar en dro parezco ante V.S. y digo que al de mi parte conviene justificar como es tal viuda del reflacionado Fran.co Miguel de Santana, y que en el tiempo de su Matrim.o procreò al referido Miguel Gabriel, como todo le acredita de las fees de Bau.mo y Matrimonio de entre los que con la solemnidad necesaria presento; como asimismo que el referido marido de mi parte, y estos son Christianos viejos limpios de toda mala Raza de moros, Judios, ni Herejes, ni de los nuevam.te convertidos à nra s.ta fee Catholica, ni penitenciados p.r el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno, ni tenido oficios viles ni mecanicos, ni con nota infamia alguna p.r donde se diferencien de ser tales Christianos viejos. En cuia virtud p.a que tenga efecto.

Sup.co a V.S. se sirva haber p.r presentadas las dhas fees de Bautismos y Matrimonio, y asimismo admitirme la informacion

del testigo q̃ yncontinenti ofrezco, y dada

en q.to baste interponer en ella su authoridad y ju

dicial decreto tanto q.to sea necesar.o y examinada

seme mande entregar orig.l p.a usar della donde

y quando me convenga, pido justicia, hago el pedi

mento q̃ necesar.o sea Juro ye p.a ello &a. =

Miguel de la Cueva

Auto. Por Presentada con las Certificaciones q̃ se citan,

y esta parte de la inform.on q̃ ofrece cuio Examen se

comette al presente ss.no de q̃ doy fee, y evacuada se traiga

p.a dar Providencia a lo q̃ se pide: Lo mandó el S.r Don

Jph Andr. de Hd.a del Cons.o de S. M. Alc.e del crimen

mas antiguo de la R.l Aud.a desta Ciu.d q̃ lo rubricó =

R.

Ante mi

V. del D. Benito Alfaro — En la Ciu.d de Sevilla a diez de Marzo de mil se

tec.s setenta y siete a.s yo el infraescripto ss.no de S. M.

en fuerza de mi comicion recibi juram.to a Dios y a la Cruz

s.n forma de d.o del Lid.o D. Benito Jph de Alfaro, Relator de la Real

Aud.a desta Ciu.d en sala civil, y el suso dho lo hizo y ofrecio decir

verdad, y siendole leydo el Pedim.to antted.te y q̃ es que

se mencionan, enterado de todo dixo: conoce à Maria Va-
lero por la a parte expresentado, y que es viuda de Fran.co Mig.l
de Santana, à quien tambien conocio, y por Varon de muy ude-
dad, à quedadola referida por tutora y Curadora de la
Persona de Miguel Gabriel, su hijo menor, y asimis.mo
le consta que Mig.l Geronimo de Fran.co Mig.l y Antonia de
Morales, [illegible] fueron Padres del referido
Fran.co Mig.l de Santana, y que Bar.me Valero y M.a Adame,
lo son de la enunciada Maria Valero, y que assi estos como
todos los demas sus accendientes y decendientes han sido y son
Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Ju-
dios, protestantes, ni de los nuebam.te convertidos à nra
santa fee catholica, ni penitenciados por el santo Tribunal
de la Ynq.on ni por otro alg.o [illegible] tenido noticia ayan come-
tido delitos por donde se pudieren haber infamado, ni
tenido oficios viles, ni practicado otro procedimiento
por donde se diferencien de la [illegible] en que han vivido
lo que le consta por Varon de haberle comunicado à la Ma-
ria Valero y su marido, y ser todo de voz generalm.te Lo de-
mas que le cons.ta lo que es la verdad en cargo de su juram.to
lo firmo, y que es de edad de mas de treinta a.s doy fee.

Benito [illegible] de Alfaro [illegible]

L. Fran.co Barra[illegible] — En la Villa de Vel.ez en dho dia diez de Marzo de
mil seiscientos y siete a.s de la propria present.n yo el
Escribano por ante mi el infra [illegible] de mi Comicion,



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Hizo Juram.to à Dios y ala Cruz seg.n dro. de Fran.co Barrag.n vez.o desta Ciu.d ... en cargo del qual ofrecio dezir la verdad, y siendole leydo el Pedim.to deste pliego, y mas ... insertado las Certificaciones que acompañan haviendolo oydo y entendido dijo que ... conoce a Maria Balero ... que representa, y asimismo conocio a Fran.co Migl. marido de la referida, y que fue Varon de haber este fallecido quedo la citada ... Valero ... y curadora de la persona de Migl. Gabriel su hijo menor y de dho. su difunto marido, y asimismo ... Padres de el Migl. ... de San Migl. y de Antonia ... Valez vez.a de la ... y ... Valero y ... Maria Adame, ... de la referida Maria ... haviendo sido ... todos ... limpios de toda mala raza ... dientes Christianos viejos ... de moros, Judios, ... ni ... de la fe catholica, ni ... reducidos al gremio de la ... Tribunal ... por ... comportado como gente honrrada ... a noticia del testigo no a llegado cosa en contrario, y todo es la verdad en cargo de su juram.to ... de mas de quarenta ... doy fee = ...

Fran.co Barragan

J. Andrade

...

3.o ... Sn. Bap.ta

Entre ... maria



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

mil setecientos sesenta y siete d. dela dha
presentacion y para dha informacion yo el
Nº del. M. recibi Juramento à Dios, y a la
Cruz seg.n dro de Juan Baptista, vecino dsta
Ciudad y el suso dho lo hizo, y encargo del ofre-
ció la verdad y siendole manifestado el pedi-
mento del folio antecedente, y certifi-
caciones q. anteceden, enterado del todo dixo:
q. ell d. conoce à Maria valero, por cuia parte
se le presenta, y q. la suso dha à quedado viuda
fran.d Mig.l de santana, q. tambien conocio
ell.d. y q. della suso dho quedò un hijo nombrado
Miguel Gabriel, del qual por su menor edad es
tutora, y Curadora; teniendo noticia que Mi-
guel Geronimo de san Mig.l y Ant.a Morales
fueron Padres del expresado fran.d Miguel
de Santana, y q. Bartholome valero, y Maria
Adame lo son dela nominada Maria valero
y q. todos estos, y demàs sus accendientes son chris-
tianos viejos limpios de toda mala raza de Judios
Moros, herejes, protestantes, ni nuebam.te convertidos

a nuestra santa fee Catholica, ni penitenciada por el santo tribunal dela ynqq.n ni por otro algun ni cometido delito q. infiera infamia y atendo con toda honrra y estimacion siruiendo alu Cond. y todo la d.n en cargo de su persona. lo firmo y q es de edad de quar.ta d. dos y se.

[illegible]

[illegible]

Autto. En la Ciud. de Puebla a once de Marzo de mill settecientos setenta y siete a. su s.a el s.r Dor. Dn. Antonio Garcia Navarro del Cons.o de S. M. Alcalde del Crimen mas antiguo de la Real Audiencia desta Ciud. haviendo visto la informacion ad perpetuam antecedente practicada por parte de Maria Valero viuda de Fran.co Mig.l de Santaana como madre tutora y Curadora dela Persona de su hijo menor de Mig.l Gabriel de S.n Mig.l y limpieza de sangre q. por ella se significa assi dela referida como dela de mas [illegible] de cendiente [illegible] Su señoria dixo q aprobaba y aprobo la citada informacion y en ella interponia su authoridad, y Judicial decreto tanto q. puede, y ha lugar en dro, y mando

[illegible]

original con las clarificaciones que acompañan se entreguen ala parte de la nominada Maria Valero p.ª que vse della donde, y como le convenga. y assi lo proveyo mando y firmo =

Rivarola

Fran.co Navarro

ad perpetuam

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Cor.te 1.º de Marzo de 1767

Del Sr. D.n Rodrigo Diaz quez de la Plata....

Fr. Juan Fran.co Florencio de Jesus Ceel Rio y Ibañes natural de Sev.a de edad de 11 a.s Baptizado en el Sagrario de la Santa Iglesia m.or

Reconosido por Sani dad y esta bueno. lo que certifico.

Arteaga

Rez.do Rdo en el 8.º Lib.º a fol.º 125.

N.º 90

días del mes de febrero de mill setecientos sesenta y siete años.

D. D. Juan Joseph de Salzedo

fr 67.

68.

Sr. Dn. Manuel
Vivero.

Muy Sr. mio: Remito á Vm. esta para que por ella á conosca al portador Franco. del Rio, que es porquien tengo hablado á Vm. para que entre en esa casa, quedando siempre de Vm. su afecto servr.

Plaza

Sevilla 13 de Marzo

...llo Cura de Seio.
...al Iglezia de Sev.a
...s libros de Bap-
...unda del thenor

...e febrero de mill
...or. Dr. Dn. Juachin
... de los quatro
...triarchal Iglezia
...ascripto Cura
...ricio de Jesus, que
...o mes y año hijo
...bañes su muger.
...ndes, Vecino de
...i el parentesco
...o ut supra. Dr. Dn.
...uachin consuegra
...ue ressfiero y pa-
... veinte y cinco
dias del mes de febrero de mill setecientos sesen-
ta y siete años.

D. D. Juan Joseph de
Salzedo

Fè del Colegial. Yo el D. D. Juan Joseph de Salzedo Cura del Sag.º de la S.ta Metrop.na y Patriarchal Iglezia de Sev.a certifico y doy fee, q.e en uno de los Libros de Bap.tismos de dho Sag.o esta la partida del thenor siguiente. —

Partida. En Domingo veinte y nueve de febrero de mill setecientos cinquenta y seis años. Yo D.n Juachin Consuegra Capellan y Confessor de los quatro del Sagrario de esta Santa Patriarchal Iglezia de Sevilla con licencia del Infrascripto Cura del Baptizè à francisco florencio de Jesus, que naciò dia veinte y tres del citado mes y año hijo de Pedro del Rio, y de Juana Yoañes su muger. fue su Padrino francisco fernandes, Vecino de esta Collacion aquien adverti el parentesco espiritual, y sus obligaciones. fho ut supra = D. D.n Juan de la Riva Herrera = D.n Juachin Consuegra.

Concuerda con su original à q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en veinte y cinco dias del mes de febrero de mill setecientos sesenta y siete años. —

D. D. Juan Joseph de Salzedo

Yo el D. D. Juan Joseph de Salzedo Cura del Sagrario de la S.ta Metrop.na y Patriarchal iglezia de Sev.a Certifico y doy fee q.e en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta la partida del thenor Siguiente.

Partida. En martes veinte y nueve de Junio de mill setecientos y veinte y ocho años Yo D.n Martin Alvarez theniente de Cura del Sagrario de es-
[margin: ...e del Padre] ta S.ta Iglezia Patriarchal de Sevilla, con expreso consentimiento del D.r D.n Antonio Sanchez de la Cruz, Cura de dicho Sagrario Baptizé a Pedro, Manuel, Leon, hijo de Manuel del Rio, y de Ines de Ortega su muger: fue su padrino Manuel Garcia vecino desta Ciudad, le amoneste el parentesco Espiritual. Fho ut supra = D.r D.n Antonio Sanchez de la Cruz. D.n Martin Alvarez.

Concuerda con su original a q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en veinte y cinco de febrero de mill setecientos sesenta y siete años.

D. D. Juan Joseph de Salzedo

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hyppolito Giral, Cura de esta Yga. Parroquial del Sr. Sn. Martin desta Ciud. de Sevª, que por el Libro 3º de Baptismos de esta dha Ygª, a fojas 23 v.ta esta una Partida del thenor siguiente ---------------

Partida — En Domº treze de Marzo, de mil Stºs. y treinta y cinco aº. yo Dn. Juan de Leyva Theniente de esta dha Ygª. Bapticé, a Juana, Maria, Josepha, hija de Pedro Ybañez y de Manuela Liñares, su legitima muger; fue su Padrino Estevan Taron, vecino del Sagrario de la Sta. Ygª, advertile el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmé tho ut supra = Dn. Juan de Leyva Then. de Cura ---------------

Fe de la Madre

Concuerda con su original a que me refiero, y por ser verdad, doi la presente en Sevª en Veinte y ocho dias del Mes de Febº de mil Stºs. sesenta y siete aº.

Br. Dn. Joh. Hyppº. Giral
Cura.

D.n Joseph Manuel de Herdara Vicario Ecclesiastico de esta Villa Colector de la Parroquial della Certifico que en el Libro Corriente de entierros al Folio veinte y uno buelta esta una Partida que a la letra en el tenor siguiente —

Partida — Pedro del Rio Natural de la Ciudad de Sevilla viudo de Juana Baños

Fe de otu-
erfano. — Se enterró en la Parroquial de esta villa el dia 12 de Junio de 766. pobre de solemnidad. De limosna —

Concuerda con su original que queda en dho libro y en mi poder a que me remito y para que conste doy la presente en la Villa de la Puebla de Carava en veinte y quatro de enero de mil setecientos sesenta y siete a.s —

D.n Joseph Man.l de Herdara

Pedro Luis Bermaquero Notario por Authorid.d Appca de esta Villa: Certifico en la mejor forma que puedo, que el D.n Joseph Manuel de Herdara de quien parece firmada la Certificacion que antecede es Presbytero Vicario eclesiastico y Colector de la dha Parroquial de N.ra S.ra de la Peña de las Virtudes della y

attodas las Certificaz.s que por dho S.r Comis.o
Colector, seles hadado y dâ entera fee y Credito en
Juicio y fuera del Como fiel Legal y de toda con-
anza; Y para que constte donde combenga se pedim.to
de partte doy la presentte en la Villa de la Puebla
de Arallas en Nueve dias del mes de febrero de mil
sette.s sesenta y siette años

V.a de Losiones En testim.o de Verd.

Pedro Luis de Bernaquero
Ap.co Not.rio App.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sevilla diez de Marzo de mill setecientos sesenta y siete ante el Sr. Ths. Regente Fran.co Chacon lo presento

Jph. Sanchez de Herrera en nombre de Manuel del Rio vecino de esta Ciudad, como Abuelo tutor y curador de la persona, y bienes de Francisco Florencio del Rio menor Como mas aya lugar paresco ante V.S. y digo al dho de mi parte combiene probar, y justificar como el dho Fran.co Florencio del Rio fue hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Pedro del Rio, y Juana Ybañes su muger ya defuntos, que el expresado Pedro del Rio fue hijo lexitimo del dho mi parte, y de Ana de Ortega su muger y la concebida Juana Ybañes lo fue del matrimonio que contrayeron Pedro Ybanes y de Manuela Linares su muger, y que todos los referidos ancido, y son Christianos viejos limpios de toda mala Rasa de moros Mulatos Judios Verbericos, ni de los nuebamente Conbertidos a nuestra Santa Fee Catholica no Castigados ni penitenciados por el Tribunal de la Santa Ynquisicion ni por otro alguno Eclesiastico ni Secular ni menos han exercido ninguno Oficio Vil ni Infame de la Republica: todo lo qual se compruba de las Partidas de Baptismo, q. en devida forma presento, y Juro por lo qual=

Supp.co a V.S. las haya por precentadas, y se sirva admitir a mi parte ynformacion que In continenti ofresco por el tenor de este pedimento, y dada en la parte que baste interponiendo V.S. en ella la authoridad y decreto judicial de su oficio mandar se me

74

Entregue original para Guarda del derecho de parte que es Justicia le pido en por estacion de lo necesario &c=

Fern.do Sanchez

Josef Fernd.z

Auto: El S.r Alc.e haviendo visto esta Petizion hubo por presentadas las Partidas de Bap.mo y Entierro que Expresa y mando de esta p.te la Informaz.on que ofreze y el Examen y Juram.to de los testigos Cometelo al pres.te Ess.no y lo rubrico V.d y hizo se Zelebre=

Dios vn Veal

Joseph Juan Ruano

N.or

En dicho dia diez de Marzo de Settecientos Set.ta y Siete yo el Ess.no hize Saber el Auto presedente a D.n Fernando Sanchez de Herrera Vecino de esta Ciud.d de Sevilla en Su Persona doi fee=

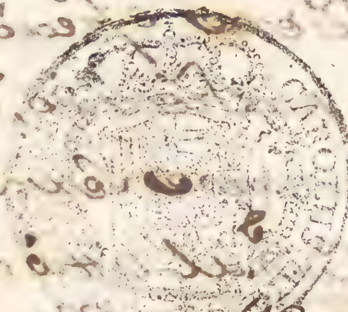
Dios vn Veal

Joseph Juan Ruano

Informaz.on

En la Ciudad de Sevilla en onze de Marzo de mill Settecientos Setenta y Siete d.n Fernando Sanchez de

Terzero Procurador del num.º de la R.l Audiencia de esta Ciud.d p.ª la ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandado Dar presento por testigo, a Juan Gonzalez, que assi Dijo llamarse ser de exercicio ... y de esta Ciud. al sitio de la N.. ... del ... de que yo el ess.no R.l ... por Dios y una Cruz segun derecho, el qual haviendo Jurado prometio Dezir verdad y siendo preguntado por el thenor del Pedim.to presente Dijo conozer de vista trato y comunicacion a ... de el thio de esta Ciud. el qual sabe tubo por su hijo legittimo, y de ynes ... su muger en ... el thio ya Difuncto, y que este estubo casado segun orden de n.ra S.ta Madre Yglesia con Juana Yañez, q. fue de esta vecindad ya Difuncta de cuio Matrimonio tubieron por su hijo legittimo a Fran.co Florencio del thio, de edad menor: y assi mismo sabe el testigo, q. la dha Juana Yañez fue hija legittima de legitimo Matrimonio de Pedro Yañez, y de Manuela ... su muger todo lo qual se compruebe de las partidas de Bap.mo y entierro q. le han sido leidas al testigo y ... en caso nezesario se remitte; y q. todos los referidos sabe q. han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de ... Mulatto ... ... de lo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

fee
nuebam. combertidos a nra Sta fee Catholica
no Castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal
del Santo Ynquisicion ni por otro alguno Ecc.co ni
secular ni menos han exercido ningun oficio vil ni
ynfame del ser Republica todo lo qual sabe el tes-
tigo, demas del trato y comunicacion que ha tenido
y tiene con los referidos, por ser ansi publico y noto-
rio en esta Ciudad entre las personas de su saber
como el testigo quien es manifiesto no le tocan por
tener las Generales de la ley que le fueron decla-
radas, y que todo lo que dho es la verdad por el jura-
mento que tiene hecho el que no firmo porque dixo no
saber y que es de edad de sesenta y seis años =

Joseph Juan Bernal

Diego Gz.

Otro. E luego yncontinenti en dho dia mes y año de
la dha Presentacion y para esta Ynformacion yo el
Escrivano recivi juramento por Dios y una Cruz segun
derecho de Diego Gonzales que asi Dixo llamarse
de exercicio labrador vecino del sitio de la
Mesotina de esta Ciudad Collacion del Sagrario



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

quien haviendo jurado prometio Dezir verdad y si-
endo preguntado por el thenor del pedim.to q motiba
esta Informa.on Dijo conocio de vista trato y comu-
nicacion a Pedro del Rio vez.o q fue de esta Ciud.d y de santo
Cd. sabe estubo Casado legittimam.te segun orden de n.ra S.ta M.e
Ig.a con Juana Ybañez tambien Difuntos, de cuio Matri-
monio, tubieron por su hijo legittimo, a Fran.co Flo-
rencio de edad menor q tambien conoce el tes-
tigo, como tambien, a Man.l del Rio, q estta Ca-
sado con Ines de ortega vez.a de esta Ciud.d, de cuio Ma-
trimo.o tubieron al Expresado Pedro del Rio, y que
la expresada Juana Ybañez fue hija legittima
de legittimo Matrimonio de Pedro Ybañez y de
Manuela Linares su muger: y q todos los Expresados
han sido y son Christianos biejos limpios de toda mala raza
de Moros Mulatos Judios Berberiscos ni de los nuebam.te Con-
bertidos a n.ra S.ta Fee Catholica no Castigados ni Peniten-
ciados por el Tribun.l de la S.ta Inquisi.on ni por otro al-
guno Ecc.co ni secular ni menos han Exercido ningun
oficio vil ni ynfame de la Rep.ca todo lo qual
sabe el testigo, por el trato y Comunicacion q ha
tenido y tiene con los q le han precedido, y p.r ser asi
pp.co y notorio en esta Ciud.d entre las Personas
q lo saben como el testigo, quien ademas

abundantem.te se remitte, a las partidas de Baptism.o y matrimonio q.e le han sido leidas. y q.e no le comprehenden las generales de la lei q.e p.r mi el Es.no le fueron declaradas: y q.e lo q.e a dicho es la verdad p.r el Juram.to q.e tiene hecho y no firmo p.r q.e dijo no saber. y q.e es de edad de Sess.ta años =

Joseph Juan Ruano

Otro / En la Ciud.d de Sev.a en Doce de Marzo de mill settecientos Sesenta y siete a. de la dha parte presentado y p.a esta informa.on yo el Es.no en virt.d a mi comis.on rreciui juram.to por Dios y una Cruz en forma de Ju.o Gonzalez q.e a dicho ser mayor y ser de exercicio labrador y vezino de esta ciud.d al sitio de la Macarena, Collac.on del S.r San Gil el q.e haviendo jurado prometio Decir verdad, y siendole leidas las f.ees de Baptismos y matrimonio presentadas, y preguntado por el Then.r del Escrim.to que principio a esta Inform.on Dijo conoce de vista trato y comunicación a Man.l del Rio v.o de esta ciud.d que es casado segun orden de nuestra S.ta Madre Ygl.a con Ynes de Aviles de esta vecindad de cuio Matrimonio tubieron por su legitimo hijo a Pedro del Rio ya Difunto, q.e tubo Casado con Juana Ybañez tambien Difunta, y q.e de este matrimonio tubieron por su legitimo hijo a Fran.co Florencio del Rio menor v.o de esta Ciud. a quienes tambien conozio el testigo, y que la expresada Juana Ybañez, fue hija legitima de Pedro Ybañez y de Manuela Linares su legitima muger: teniendo por cierto que todos los referidos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros Mulatos Judios Hereges ni de los nuevam.te convertidos a nuestra S.ta fee Catholica no castigados ni penitenciados por el Tribunal de la Santa Inquisicion ni por otro alguno Ecc.co,

Secular ni meno han Exercido ninguno oficio vil ni ynfame de la Repp.ca: Todo lo qual Sabe El testigo a mas de las Razones que Deja manifestadas p.r Tratto y comunicac.on pr ser assi pp.co y Notorio en esta Ciud. entre las Personas q.e lo Saben como El testigo, quien manifesto no le comprehenden las gr.ales de la lei q.e por mi El ss.no le fueron declarad.s y q.e lo que D.ho ha dicho es la verdad p.r el Juram.to que tiene hecho El q.e no firmo porque dijo no Saber y q.e es de Edad de treinta años

Joseph Juan Ruano

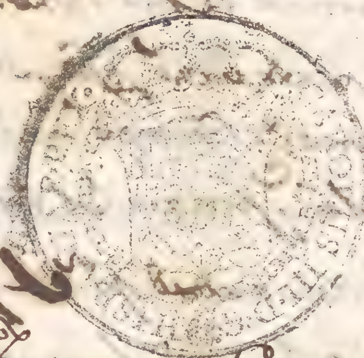
Derechos q.tro r.s de V.n

Diligen.a En Sevill.a en el antedho dia mes y año; ante mi El ss.no pareció Fran.co Pérez Sanchez de Herrera, Procurad.r del Num.o de la R.l Aud.a desta Ciud. y en nombre de Manuel del Rio Sup.te Dijo q.e por esta ynformacion por ahora no pretende valerse de mas testigos q.e los q.e lleva presentados y p.a que conste lo pongo por Diligen.a de q.e doi fee

Joseph Juan Ruano

Derechos dos r.s

Autto En la ciudad de Sevilla en Doze de Marzo de mill settecienttos sesentta y Siette años el S.or D.n Fran.co Chacon del consejo de Su Magesttad y Su Alcalde del crimen en la R.l Audiencia de estta Ciudad Haviendo visto esttos auttos de Ynformacion Dada por partte de Manuel del Rio vecino de estta Ciudad como Abuelo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Tuttor y Curador dela Persona y vienes de Juan Florencio del Rio de edad [illegible] y Fernando Sanchez de Herrera Procurador en su nombre, Sobre Justtificar el conttenido de su Pedimentto en que dho Señor Dijo Aprobaba y aprobó en tt. y por todo la Refferida ynformacion como en ella Se conttiene en la que para Su Mayor validad y firmeza, ynterponia é ynterpuso Su authoridad y Judicial Decretto quantto puede y en Dro. ha lugar, y Mando Se le enttregue original a la partte del dho Juan, del Rio para el effectto que la pide y por este Su autto assi lo probeio y firmo

Chavez

Joseph Juan Ruano

Dros. de vista y autto seis rrs.

Dicho

Jueves 23 de Marzo de 1767.

76

el Sr. D. Pedro de Lumarejo. por D. Diego Bezarano.

Fran.co de Paula Diego Maria Nandin y Delgado, natural de Sevilla, Baptiz.do en la Parroq.a de S.n Bern.do de edad de 8 años

Reconocido por sanidad y esta bueno lo que certifico

Arteaga

Rez.do S.do en el 8.o Lib.o fol.o 126.

N.o 1091.

Joseph Suarez
Ruano

Dños. de vista
y auto seys rr[illegible]

Fè de Huerfano
de su Baptismo

Certifico Yo el Br. Dn. Joseph Ramon de Aldana Cura Be-
neffdo. de esta Yga. Parroql. del Sr. Sn. Bern.do extramt.s de Sev.a que
en uno de los libros de Baptizmos de dha Yga. al folio (46) B.ta se ha-
lla la partida sig.te

Part.da de B.mo — En Miercoles catorze de Marzo de mil setec.tos cinquenta y
nueve as. Yo Liz.do Dn. Juan Ant.o Villanueva y Albendea Cu-
ra Beneficiado de esta Parroq.a de el Sr. Sn. Bern.do extramt.s de
Sev.a Baptizè â Fran.co de Paula Diego Maria Gregorio que na-
ciò en doze de este mes, hijo de Domingo Handin y de Ana
Delgado su legitima muger: fue su Madrina Da. Maria
Manuela Siocham de estado soltera vec.a del Sagrario: adver-
tila el pco. espl. y demas oblig.s y lo firmè = Liz.do Dn. Juan Ant.o
Villanueva Albendea

Concuerda con su original a que me refiero y p.a q.e assi
conste lo firmè. Sev.a y Agosto diez y ocho de mil setec.tos sesenta
y quatro as. — Br. Dn. Jph. Ramon de Aldana

Certifico yo Dn. Manuel Fernando Vilidans y Besada Cura auctual de esta fra. de santiago de Parada en el Valle de Miñor Jurisdicion real de la Villa de Baiona Provincia de Tuy Reyno de Galicia que auiendo requirido un libro de mi Parroquia que contiene las Partidas de Baptizados Casados y Difuntos entre las de Baptizados al folio. 160. Buelta hallè la partida del thenor siguiente: Dentro dela Iglesia parroquial de santiago de Parada a siete dias del mes de Julio de mil seis cientos, setecientos y siete yo Fran. de Barros Cura de dha. fra. baptizè solemnemente a un Niño hijo legitimo de Matheo de Nandin y de Dominga Rz. su muger avendo nacido a dos del curriente pusele nombre Domingo fuè su Padrino Pedro do Rial Vz. de Prieque a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion que le incumbe de enseñarle la Doctrina christiana, y misterios de nuestra sancta fee catholica y para que conste lo firmo ut supra. = Fran. de Barros = Cuia partida saquè fiel y legalmte. segun y conforme en dho libro y lugar citado se contiene a que me remito y para que conste a los Señores que la presente vieren doi la presente que firmo en dha fra. a diez y nuebe dias del mes de Maio de este año de mil setecientos sesenta y seis. =

Manuel Fernando
Vilidans y Besada

Comprobaⁿ. 9

Los Escrivanos Publicos del Numero y Reales vecinos y residentes en la Ciudad de Tuy, Capital de su Provincia de voto en Cortes, y una de siete que componen este Nobilissimo y Antiquissimo Reyno de Galicia, que aqui signamos y firmamos, Certificamos y damos fee en verdadero testimonio para que conste adonde convenga, como Dⁿ. Manuel Fernando Bilidan y Belada, de quien se halla escrita y firmada la Certificacion de esta otra parte, es actual Cura de la fraª de Santiago de Parada en el Balle de Miñor Jurisdicion Real de la villa de Bayona, en esta nominada Provincia, segun a sic Intitula que por tal esta havido y tenido sin la menor duda, administrando los Stos. Sacramentos a sus feligreses; y por lo mismo a todas sus Certificaciones, y mas papᵉˢ. donde se reconoce su firma como la presenteᵗᵉ, siempre se les dio y da entera fee y credito, asi en juicio como fuera de el, de que damos la presenteᵗᵉ en dha Ciudad de Tuy a veinte y dos dias del mes de Mayo año de mill setecientos sesenta y seis.

En testimonio Mal... Antonio ... Reyes

En testimonio Dⁿ. ...

Juan Fran. Suarez

En testimonio ...

Dionisio Fran. Alvarez

... Alvarez

Fè dla Madre

Certifico yo Dn. Juan Eusebio de Castro Cura de la Yglesia Parroquial de Sta. María Magdalena desta Va. de Dos hermanas, q. en el Archivo que dha. Yglesia tiene, està un Libro (entre otros) de Baptismos, el qual tiene un Capitulo (entre otros) al folio 283 buelta que su tenor, es ala letra como se sigue ——

En la Va. de Doshermanas en doze días del mes de Sepe. de mill sietez.tos y veinte itres años. Yo Dn. Alonso Joseph Ruiz, Cura dela Yglesia Parroquial de dha. Villa, baptize solemnemente a Ana Josepha hija legma. de Franco. Delgado y de María de Ribas, fue su Padrino Dn. Alonso de Ribas, aquien adverti el parentesco espiritual que contraxo, y la oblign. de enseñarle la Doctrina xpna. y certificaron avernacido, el día quatro de dho. mes y en fee delo qual lo firmè. fha. ut supra —— Dn. Alonso Joseph Ruiz ——

Concuerda con su original Capitulo, folio, y libro citado al que me refiero, y para que conste donde combenga, doy la presente, en Doshermanas, en doze de febrero de mil setezientos sesenta y seis años ——

Dn. Juan Eusebio de Castro
Cura ——



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

El Infrascripto cura dela Ygl.a Parroq.l de S. Bernardo extram.s de Sevilla certifico q. en el Libro corriente de Casamiento q. para en este Archivo de mi cargo a el folio 4. se alla la partida sig.te

Partida En Lunes veinte y siete de Dic.e de mil setecientos, y quarenta, y cinco años; Yo el D.r D.n Alonso velez Hidalgo cura Benef.do en esta Yglecia del S.r S.n Bern.do extramuros de Sevilla certifico, q. en virtud de mandamiento del S.r Juez de la S.ta Ygl.a, aviendo precedido las tres amonesciones segun y conforme El derecho previene, no solo en esta Parrochia, sino tambien en la de S.n Ylldefonso de esta ciu.d y no aviendo resultado impedim.to alguno, como consto por certificacion de D.n Fran.co de Angulo cura de dha Yglesia; aviendo confesado, y comulgado, y hallando capaces en la doctrina xptiana, di licencia a D.n Fran.co Joseph velasco Presbytero, y con ella desposo por palabras de presente, q. hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio a Domingo Nandin natl de la feligresia de S.n Tiago de Parada obispado de tuy en Galicia hijo de Matheo Nandin, y de Dominga de valverde, con Anna Delgado nat.l de Dos hermanas, hija de Fran.co Delgado, y de Maria de Rivas; fueron testigos Pedro de campo Samora y Pedro Barrera vez.o deste Barrio en fee delo qual lo firmamos = D.r D.n Alonso velez Hidalgo = D.n Fran.co Joseph velasco. velaronse los contenidos en esta partida en 19. de sep.e de 1749. a.s Lic.do villanueva.

Es copia de su orig.l à el q. me refiero, y para q. conste doi esta Sevilla y Julio quatro de mil setecientos noventa y sinco a.s

Lic. D.n Antonio Lamelas y Mena
Ldo.



Fè de ser Huerfano de Padre

Certifico yo el infrascripto Cura de la Igl.a Parroq.l de la de S.n Bernardo extramuros de Sev.a q. en uno de los libros del archivo de esta Igl.a donde se asientan las partidas de entierros al fol. [illegible] esta la siguiente =

Partida = En Sabado veinte y nueve de Diz.e de mil setecientos sesenta [illegible] se enterro en esta Parroquia del S.r S.n Bernardo extramuros de Sev.a el cuerpo de Domingo Nander[illegible] marido de Ana Delgado su legitima muger, el qual recibio los S.tos Sacram.tos y no testo p.r ser pobre, se le canto Vigilia y Misa = D.n [illegible] Villanueva

Como assi consta de su original, à q. me refiero; Sev.a y Marzo doze de mil setecientos setenta y siete

D.r D.n Jph. Arancio Bettendora

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y SIETE.

En Sevilla en veinte y seis de Marzo de mil setecientos setenta y siete ... ante el S.or Ju.z Dn Bernardo de Duque se presentó la contenida =

Ana Josepha Delgado viuda de Domingo Nardin vez.na de esta Ciud. en el Barrio de S.n Bernardo Extramuros della como mas aya lugar, parezco ante Vmd. y Digo q.e a mi derecho combiene provar, y justificar como soy Hija lexma y de lexmo matrimonio de Fran.co Delgado, y de Maria de Lucas, unos y otros fueron de la vez.a de dos hermanas y como contraje matrimon.o segun orn de ntra S.ta Madre Yglesia con el dho Domingo Nardin durante el qual tuvimos por nro Hijo lexmo a Fran.co de Paula Nardin que oy es de ... años de e.d y el dho mi marido fallecio en siette de ... del año de ... como todo constta de las partidas de Bap ttismo y Enttierro, q.e en devida forma presentto, y co mo todos los Expresados an sido, y son Xpnos viejos, lim pios de toda mala rrasa, de moros, mulatos, berberiscos, gitanos, y de los nuevam.te convertidos, a ntra S.ta fee Catho lica ni Castigados, ni penitenciados p.r el S.to oficio de la S.ta Ynqqon ni por otra alguna compena aflictiva q.e yrrogue ynfamia, ni exercido oficios viles, ni mecani cos y p.a q.e tenga efecto =

Supp.co a Vm. q.e aviendo p.r presenttadas las dhas parti das de Bapttismo, y Enttierro me admitta ynfor.on

P. yncontinentti ofresco al thenor de estte Pedim
dada en la pte. que vastte ynterponiendo en ella su
thoridad, y Judicial Decretto, mandar se me
que original pa. usar de ella donde y como me
venga pido Justa. &a. ==

Auto = El Sr. Dor. Thes. ubo por presentado este pedimto. y
las partidas de Bapmo. y entierro que con el se presentan
y en su vista mandò que esta parte de la Ynforma-
cion que ofrese y el examen y Juramentto de los Testi-
gos que presentare se comette al presente Sn. u notario
Real y hecho se traiga y asi lo proveio =

D. Alonso de Llano

Ante mi

En la ciudad de Sevilla en veintte y seis de Marzo
de mil settesientos y treinta y siette a. Ana Ypha
Delgado vezina desta ciudad para la Ynformacion que
tiene ofrecida y le estta mandada dar presento por tes-
tigo à Thomas de Molina que asi se nombro
ser de estado casado vezino desta ciudad en el Barrio
de san Bernardo en el Corral que nombran
de los Portugueses del qual yo el escrivano



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

en virtud dela comisn. que tiene esta dada Vezino jura-
mento por Dios y una Cruz segun forma de Dro. s.
y haviendo Jurado prometio de decir verdad y siendo pre
guntado al thenor del pedimento dela foxa antes
dicha Dixo que de mucho tiempo a esta parte conose
el testigo trata y comunica a Ana Ysabel Delgado.
vezina desta Ciudad q. lo presenta y saue es natual
dela villa de dos hermanas donde tambien Cono-
sio a Franco. delgado y Maria de Rivas sus
Padres Legitimos aquienes asimismo trato y
comunico y en fuerza de dho conosimiento saue el
testigo que la referida Ana Ysabel Delgado contra-
xo matrimonio segn. orden. de nuestra S. Ma
dre Yglesia con Domingo Nandin natual
que fue de Galicia al qual asimismo conosio tra-
tó y comunico y saue que durante su matrimo-
nio tuvieron por su hixo legmo. á Franco. de Paula
Nandin el qual oy es de hasta ocho años de edad

y se Bautizo enla Yg.a Parroq.l del S.or S.n Ben
y ladha. Ana Ypha Delgado sumadre conel nom
Y auer muerto elcittado Domingo Naranjo en
año de setenta à criado y educado en su cara
y compañia alcittado su hixo dandole trattam.to
de tal y el, alasusodha. de Madre y
mediante elcho conocimiento tratto. y com
nicaz.on quedexadho. tiene delos expresados sa
y leconsta quettodos los sudhos. an sido y son chr
tianos viexos limpios de toda mala Raza. de Mo
Mulattos Berverriscos Judios ni de los nueuamen
conuertidos anuestra santta fee Catholica. ni
castigados ni penittenciados porel santto Trib.l de
Ynqq.on ni por otro alguno con pena aflictiua q
produce ynfamia. ni exercido oficios viles ni m
canicos. Ques quantto eltestigo saue y p
decir en Raz.on delo que asido preguntado. y la
verdad socargo de su juram.to no firmo porque dijo
no sauer y que es dedad. de cinquentta y cinco a.s =
Juan Romero de Lazcano
Esno

4. En la ciudad de Sevilla en veinte y seis de Marzo de mill
settecientos setenta y siette de la dha prez.n y para la
referida Ynformacion yo el sr.no en votarius de mi
comis.n Rezeui juramento por Dios y a una Cruz se-
gun forma de dro. de un hombre que re dixo llamar Die
go San Bruno residente casado de servicio del
Campo Vezino de esta ciudad en la Parroquial de s.n
Bernardo el qual auiendo jurado prometio de
dezir verdad y siendo preguntado al thenor
del pedimento que da motivo a esta Yn
formacion Dixo que ha muchos años conose de
vista trato y comunicacion a D.a Ana Ysabel
Pardo vez.na de esta ciudad que es la presentta. y me-
diante dho conosimiento save y le consta que la
suso dha estuvo casada segun orden de nra s.ta
Madre Yglesia con Domingo Nardin o si
ondo que fue del Reino de Galicia, y que
durante dho matrimonio tuvieron por su hijo
lexitimo y de lexitimo matrimonio a Fran.co
de Paula Nardin y al presente tendra
de edad de dies y ocho años al qual la citada

11



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Ana Ysabel Delgado, a criado educado y alimentado en su casa y compañia dandole tratamiento de hixo y el a la susodicha de Madre, y tambien sabe y les consta al testigo por el propio motivo de conocimiento que la referida Ana Ysabel fue hixa lexitima y de lexitimo matrimonio de Fran.co Delgado y de Maria de Arias vezinos que fueron de la villa de Don Benito, y al testigo por el trato y comunicacion y asimismo que todos los (?) apreciados avidos y con christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Mulatos Judios Berverscos ni de los nuevamente convertidos a nra. santa fee catholica ni castigados ni penitenciados por el santo Tribunal de la Ynqq.on ni por otro alguno con pena afrentiva



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

que ynoque infamia ni ofendido o ficios viles ni mecanicos que es quanto el Testigo save y puede decir en razon delo que ha sido preguntado y la verdad socargo de su juramento hecho. no firmo porque dijo no saver y que es de edad de mas de setenta años

Alonso de Lozano

En la Ciudad de sevilla en veinte y seis de Marzo de mil setecientos setenta y siete en virtud dela dha pres.on y para la ofensida Ynformacion yo el escrivano en virtud de comision recivi juramento por Dios y a una Cruz seg.n forma de dro. de Dn. Manuel Jph. de Medina y Cavañas vezino y veinte y quatro de esta Ciudad el qual aviendo jurado prometio de decir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimento pres.do Dijo que con el motivo de aver estado Ana Delgado vezina de esta Ciudad por varias partes presentado sirviendo en las casas delos testigos de Alma. de Leche

saue y le consta porauer tomado segunda in
formes fue hixa lexitima y de lex.mo matrimonio de
Fran.co Delgado y de Maria de Viñas y todos son
vnidos de la villa de Dos hermanas, y asimismo le
consta que la referida Ana Delgado estuuo
Casada segun orn de ntra. santa Madre yg.a
con Domingo Nandin natural que fue. del
Niño de Galicia, y sauer y le consta que durante
el matrimonio tuvieron por su hixo lex.mo y
del exsuimo matrimonio a Fran.co
Paula Nandin al qual la citada Ana
Delgado porauer fallecido su marido a criado
Educado y alimentado al dho su hixo en su casa
y compañia dandole tratamiento de tal, y este
Paula dha de madre el qual tendra de siete
a ocho años, y tambien saue que todos los re
lacionados an sido y son christianos viejos limpi
os de toda mala raza de Moros Judios Ber
venticos Mulatos ni de los nuevamente conv
vertidos a nuestra santa fee catholica ni
castigados ni penitenciados por el santo

85

Tribunal dela Ynqqn. ni por otro alguno con pena afrentosa que yrrogue Infamia, ni ejercido oficios viles ni mecanicos; lo que sabe el testigo por las razones que lleva dichas. como por las de auer tratado la referida Ana Delgado un tiempo de quinze años viuiendo en las citadas rocaras que es lo unico que puede decir en raz.n. Y lo que a dicho pre guntado es toda la verdad socargo de su juram.to firmo y que es de edad de mas de quarenta años =

Manuel Joseph de Medina y Cueuas

Antonio del Barrio

Auto. En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis de Marzo de mil setecientos setenta y siete años su merd. el S.r Th.e D.n Bernardo de Luque y Muñana Hauiendo visto la Infor macion antecedente hecha por parte de Ana Josepha Delgado vezina de esta ciudad Dixo la aprovaua y aprovò en toda forma y para su maior validacion interponia è Interpuso en ella su authoridad y decreto judi.l



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

tanto quanto puede y podria deue y m[as]

se le entregue a la av.ª dha cuq. para que vse

de ella dinero y como le convenga y a lo pro

M[andad]o yerro =

Suquel

J. Alonso de la Barrera

Ess.no

Sevilla 4. de Nov. de 1767.

86

Pedro Jph. Chenchi y Perez nat. dela ciu.d de Cadiz. de edad de 10 a.s Bapt.do enel Sagrario dela S.ta Y.a m.or de ella — es herm.o de d.o Ant.o Chenchi S.do enel mismo 8.o Libro folio 71. y solo que da aqui la fee de Baptismo de dho Pedro

el S.r d.n Juan. Pres. no se le dieron dimissiones

Reconosido p.r esta unidad y esta bueno asi lo certifico

Arreaga

R.do S.do en el 8.o Lib.o folio 127.

N.o 1092.

[illegible] que [illegible]
a [illegible] ciento quarenta y nueve [illegible] [illegible] Cadiz [illegible]
[illegible] de mill [illegible] sesenta y quatro

D.r Antonio Ruiz Calvo Arroyo

Damos Fee q.e el D.r D.n Antonio Ruiz Calbo Arroyo segun la antecedente Certificacion parece firmada es Cura Th.e en el Sagrario de la S.ta Ygl.a Cathedral de esta Ciudad de Cadiz, Y como tal admi

En 22 de Nov.re de 1776 se certificaron +
ala letra dela fé de baptismo deeste
Colegial ami instancia =

Fuero



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Certifico Yo el Dr. D. Antonio Ruiz Calvo Arroyo Cura Thente el Sagrario de esta muy Sta. Iglesia Cathl. de Cadiz que en un libro de Casamientos de los que esta Sta. Iglesia tiene en el Archivo de los Curas donde se forman varones de las Personas que en ella se han Bautizado esta un Capitulo sacado de la letra siguiente.

En Cadiz Veinte y quatro de Septiembre de mill setecientos cinquenta y seis D. Jo. D. Thadeo de Aragon Abollado Cura thente en el Sagrario de la Sta. Iglesia Cathl. de esta Ciud. Bapticé a Pedro Joseph que nacio a nueve de quarenta mes, hijo de Antonio Chenchi, y de Dª Antonia Perez su legma. Muger Casados en Sevilla Parrochia de Sn. Bernardo año de quarenta Consta por Certificacion, fue su Padrino D. Juan Pedro Puyade, advertile su obligacion, testigos D. Juan Puyade, y otros ... de esta Ciud. lo firme Ut supra = D. Thadeo Aragon Abollado

El qual Capitulo Concuerda Con su orijinal que queda en dicho libro a fojas ciento quarenta y nueve Vta. a que me refiero Cadiz y Agosto seis de mill setecientos sesenta y quatro =

Dr. Antonio Ruiz Calvo Arroyo

Damos Fee q. el Dr. Dn. Antonio Ruiz Calbo Arroyo de quien la antecedente Certificacion parece firmada es Cura Thte. en el Sagrario de la Sta. Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz, y como tal admi

nistra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y a sus Con
ispicar.es siempre se les ha dado y da entera fee y credito
asi Judicial como extrajudicialm.te y para que
conste firmamos la presente, con Cam.n [illegible]
Ut supra

Bernardino Zavala — [illegible]miliano Gonzalez — Juan de Arrans [illegible]

Escriv.º [illegible]

Por el S.r conde de Mejorada | N.t

S. Telmo 18 de Abril de 1767 — 88

Narciso Joseph Sanchez Marin y Serna, natur.l de Sev.a en triana, Baptiz.do en la Parroq.a de S.ra S.ta Ana, de edad de 9 años.

Es herm.o de Fran.co Sanchez y Serna, actual Coleg.l s.do en el 8.o libro a fol.o 74. quien presentò sus Informac.s q.e estàn en el legajo 29 al Num.o 1037.

Reconozido por Sanidad y no ay reparo, asi lo certifico = Arteaga

Rez.do s.do en el 8.o lib.o a fo.l 128

N.o 1093

[illegible] que queda [illegible] [illegible]
[illegible] Conde Triana y Abril [illegible] y Siete de mil se-
tesientos y Sesenta y siete años ==

D.n [illegible] de Hernandez [illegible]

Certifico yo el Dr. Dn. Fernando Caro Franco Cura de esta Rl. Parroq. y Ya. de Sra. Sta. Ana de Triana en uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos en dicha Ya. se hallan const[a] una partida al fol. 142 bto. del thenor sig.te =

En Domingo quinse de Enero de mil settesientos y Ving. y ocho años yo el Dr. Dn. Fernando Caro Franco Cura Rector de esta Rl. Parroq. y Ya. de Sra. Sta. Ana de Triana Baptise Solemnem.te a Marcos hijo de Leon, Gonsalo Andres Cortiño Portt.o hijo de Dn. Joseph Sanchez y de Da. Josepha Marin de la Serna su legitima Mug. fue su Madrina Da. Andrea Marin de la Serna su tia, a q.n adverti el parentesco espirl. y la oblig.on de enseñar a su ahijado la Doctrina Xpna. Nacio el dia dies del corrte. y lo firme fho ut supra = Dr. Dn. Fernando Caro Franco = Cura Rector.

Concuerda esta partida con la orig.l que queda en dho libro a q. me refiero y fecho en Triana y Abril dies y siete de mil seissientos y sesenta y siete años =

Dr. Dn. Fernando Caro Franco
Cura

90

S.n Telmo 25.t de Abr.l de 1767

Manuel Ju.o Dom.o del Rosario Galvez, y Peña, de edad de 8 a.s nat.l de Sev.a Baptizado en el Sagrario dela Santa iglesia m.or

Reconosido p.r Sanidad y esta buena lo q.e certifico.
Arteaga

Rez.do Es.do en el 8.o Lib.o f. 129.

N.o 1094.

q.e conste doy la presente en nueve dias del mes de Marzo de mill setecientos sesenta y siete años.

D. D. Gregorio Rodriguez
de Herrera

Fè del Coleg.l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Yo el D.r D.r Gregorio Rodriguez de Herras Theniente de Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.na y Patriarchal Iglezia de Sevilla, Certifico y doy fee q.e en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta la partida del thenor siguiente:

Partida. En Savado treze de Mayo de mill setecientos y sinquenta y ocho años Yo el Ynfrascripto Theniente de Cura del Sagrario de la S.ta Patriarchal Iglezia de Sevilla, con licencia del S.r D.n Francisco Garcia Grano de Oro, Cura mas antiguo della Baptize à Manuel Juan Domingo del Rosario, que nacio à doze deste mes, hijo de Agustin Gálves, y de Victorina de sopeña su muger; fue su Padrino D.n Juan Prieto à quien adverti el parentesco espiritual y obligaciones fho ut supra = D.n Miguel Sanchez Lopez

Concuerda con su orijinal à q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en nueve dias del mes de Marzo de mill setecientos sesenta y siete años.

D. D. Gregorio Rodriguez de Herrera

Los escrivanos del Rey nuestro señor que aqui firmamos Damos
fee que el Dor. D. Gregorio Rodriguez de Herrera de
quien parece Vâ. firmada la Certificacion dela Vuelta deesta
foxa es Theniente de Cura del Sagrario dela Sta. Yglesia
Patriarchal deesta ciudad, y como tal administra los santos
sacramentos a sus feligreses, y a todas sus Certificaciones
siempre se ha dado y da entera fee y credito en
Juicio y fuera del, y para que conste donde Com-
benga damos la presente en nueve de
Marzo de mill setecientos sesenta y siete =

Juan Bernardo Guerrero — Antonio Caballero — Joseph Antonio Guillen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Fe de su Padre

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hipolito Tinal, Cura de esta Iglesia Parroquial del Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevilla, que por el Libro 8º de Baptismos de esta dha Iga. a fojas 282, esta una partida del thenor sigte.

Partida En Nueve Lunes de Abril de mil setecientos y veinte y ocho años yo Dn. Fran.do Rion, Cura de esta Iglesia Parroquial de Sr. Sn. Martin de Sevilla, Bapticé a Agustin Manuel Vicente, hijo de Fran.do de Galvez, y de Maria de los Reyes su Legitima muger; fue su Madrina Manuela de los Reyes, vecina de esta Collacion, advertile el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, a falta de sus padres y lo firmé. Ut supra. Dn. Fran.do Rion Cura

Concuerda con su original a que me refiero, y por ser verdad doi la presente en Sevilla en ocho dias del mes de Novre. de mil setecientos sesenta y seis años.

Br. Dn. Joph. Hyp. Tinal
Cura.

Nos Escrivanos del Rey nuestro Señor que a la buelta firmamos Certificamos y damos fee que el Bachiller Dn. Joseph Hypolitor Tinal, de quien parese estar firmada la partida de Baptismo antecedente es Cura de esta Iglesia Parroquial del Sr. Sn. Martin

de esta Ciud de Sevilla, y como tal, administra lo[s]
sacramentos à sus feligreses, y a todos su escrip[tos]
y Certifica se pre[senta]do seles â dado entera fee y [crédito]
dentro en juicio y fuera del, y p[ar]a que conste lo po[ngo]
la present[e] en Sevilla a doze de m[arz]o de mil sete[cientos]
seis =

Juan Alonso Mg Ibalcorro

Adrian Izan[...]
Aguilar



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Como Cura desta Colleg.l de nro S. S.n Salvador de Sev.a Zertifico que en Jueves seis de Marzo del año pa-sado de mil setez.tos y cinq.ta y dos, Bautizé a Antonina Sebastiana Paula que nacio el mismo dia ala una de la mañana, hija de Luis de Sopeña y de Maria de la Con-zepzion de Prados, su Lexitima Mugex; fue su Pa-drino D.n Pablo Diego de Prados vezino desta Collaz.n a quien previne sus Obligaziones, que contraxo = Todo lo qual mas latam.te consta por vno delos Libros de Bap-tismos, que esta Yg.a tiene al f.o 85., a que me remitto y p.a que conste lo firme en Sev.a a primero de Diz.bre de mil setez.tos y sesenta y seis años ——

D. Juan Mrnz Romero

Los Escrivanos del Reyno nro S.r que ala buelta firmamos Certificamos y Damos fee que d.n Juan Mrnz. de quien parese firmada la anterior Certifi-cacion y fee de Baptismo, es Cura de la Yglecia Colexial de nro S.r S.n Salbad.r desta ciud y como tal

administra los santos sacramentos a su feligresia
y a todos sus scriptos y certificaciones siempre
se a dado y da entera fee y credicto judicial y
extrajudicialmente y para que conste pongo la presente
en Sevilla a 9 de Diz.^re de mil setecientos y se

Juan Alonso Thalero

Antonio Fran.co Xavier de Aguilar

Fe de Muerte fama

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE Y MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Como Coll.or q. soy de la Ygl.a Parroq.l de Nra Señora de la Estrella de esta Villa de Palomares Certifico q. en el Corriente libro de Entierros al fol. 35 vuelta esta una partida del thenor siguiente

Partida// En Jueves quatro dias del mes de Sept.e de mill Set.s Sesenta Y Yo D.n Juan Gonzalez de Bolaños Cura Collector, Vice Beneficiado y Coll.or de la Ygl.a Parroq.l de Nra Señora de la Estrella de esta Villa de Palomares Enterre en ella el Cuerpo Defunto de D.a Victorina Soprani natural de la Ciud. de Sevilla, y muger q. fue de D.n Agustin Galvez Sacristan de esta Villa, y vecino. ato q. administrados los S.tos Sacramentos no testo, y reconocidos sus bienes no fueron quasi algunos por lo q. me Compuse con la parte, y mando hacer el Entierro acostumbrado de Missa y Vigilia el Cuerpo presente, tres pausas, y le mando decir doze Missas de q. saco ala Fabrica treinta y dos r.s de v.n en fee de lo qual lo firme fho ut supra

D.n Juan Gonzalez de Bolaños Cura Coll.r

Otra // En Sabado diez y Ocho dias del mes de Julio de mill
setecientos secenta y un añs. Yo Lic.do Juan Gonzalez Bo
lanos Cura Collector, y Vice Beneficiado de la Igl.a
Parroquial de N.ra S.ra de la Estrella de esta Villa
de Palomares Enterre en ella el Cuerpo de D.n Agus
tin Galves Sacristan de esta Villa y Marido q. fue
de D.a Victorina Sopena difunta al q. administre
los Santos Sacramentos no testo [illegible] sus
bienes [illegible] su Hermano Vicente
Galves Residente en esta Villa, y Vezino de la [illegible]
[illegible] pagaron un Entierro Ordinario
setenta y cinco rs. [illegible] ala Fabrica
[illegible] veinte y [illegible] de lo qual
firme [illegible] Sacramentos no testo y [illegible]
Lic.do Juan Gonzalez Bolanos Cura Coll.r
Esta Partida esta al fol. [illegible] del citado libro y como se contea
Concuerda Con su Original a que me remito, y para q. conste do
Convenga Doy la presente en Palomares a diez y siete dias del
de Diciembre de mill set.s secenta y seis añs.

Lic.do Fran.co Delgado

Doy fee, yo el Notario App.co que D.n [illegible]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Al qual parece estar dada y firmada la
Certificazion de la foxa antesedente, y aquien conozco es
Collector dela Yglesia Parroquial de Nra Sra dela Es
trella de la Villa de Palomares como se titula
y como tal exerce dho su Empleo, y a sus Cer
tificaciones siempre se les ha dado y da toda fee y
credito en juicio y fuera de el. Y para que conste doy
la presente en dha Villa de Palomares a diez y seis de
Diciembre de mil setez.s sesenta y seis

Clemente de Escobar

Notario App.co

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

en Nueve de Marzo año de mil setez.s sesenta y siete p.r ante el S.r Alc.e primero D.n Antonio D.n Juan Pedro Coronel la pres.to el Agente

Antonio Garzia Barrios: en nombre de D. Juan de Galves: como mas aia lugar en dro. paresco ante Vm. y Digo, que mi p.te tuvo entre otros hermanos, Uno llamado D. Agustin Galves, este estuvo casado con D.a Francisca Sopena, de cuyo matrimonio tuvieron a D. Antonio de Galves: que por muerte de sus p.es y aver quedado mui niño se traxo a Sevilla de la villa de Paimogo, y se agregó a la casa de una parienta que se encargó de su crianza, y [illegible] que la [illegible] de la de Baptismo [illegible] [illegible] hiso de la [illegible] con otras [illegible] llaman Luadra, [illegible] y a [illegible] D. Antonio [illegible] las partidas de Bap.mo fees de muerto, y demas precisas [illegible] para la admicion [illegible] en el Seminario de S.n Telmo: como que mi p.te es el tio de el citado D. Antonio, y pariente el mas inmediato que oy tiene: p.a

guarda de su dho, ó efecto relacionado
conviene á el dho de dho muchacho, lla
mado Fran.co q.e a criado D.a Maria Perez de
Estrada biuda, el q.e como consta de la parti
da de Baptismo q.e presento, y juro su verdad.o nombre
es Man.l produzida, de no averse sacado la
partida averlo traido muichico de Pal
ma[illegible], y tenerlo la [illegible] dha vn hijo llama
do Man.l, distinguiendo con el nre de Fran.co tam
bien conviene justificar q.e el dho man.l
fue hi.o leg.mo de D.n Ag.n de Balbes herm.o de
[illegible] y D.a [illegible]ina Sofena; segun [illegible]
ta de la certificaz.on de casam.to tambien
conviene justificar q.e assi el D.n Ag.n como
la D.a [illegible], fallecieron la D.a [illegible]
en el añ. de 760 y el d.o Ag.n el año de 761. con
[illegible] certific.on de el cole[illegible]
de Palomares y ultramar.os q.e fueron
[illegible] viejos limpios [illegible] a la Nasa[illegible]
aviendo exercido el empleo de Sacristan
Lo dho [illegible]
Supp.co a V. se sirva, aviendo por pres.te de [illegible]
[illegible] certificaz.on, admitirm.e [illegible]
form.n q.e ofrezco al tenor de este escrito
y [illegible] y dada en q.e baste mand
q.e se le entregue a mi p.r interpuesta
en ella la autoridad judi.l de V. S. [illegible]

pª guarda del dr.º, y legitimidad de su sobrino Juan de Galvez, titulado hasta oy Fran.co pido Justª. Costas, hago el pedim.to de conv.o y pª ello &

Juan Leal Atendo — Antonio Garcia Barrios

Auto — El S.or Then.te Primero de Ten.te en vista de este pedimento que hubo p.r presentado con la fee de bap.mo y demas certificaciones que le acompaña, mando que esta parte p.r el tenor de su escripto de informacion que d.as, cuio examen y juram.to de ella testigos que presentare se comete al ynfraescripto escri.no d.o d.o de S.M., y fho se traiga pª dar provid.a sobre lo demas que se pide, y asi lo proveyo =

Ju. Bap.ta de Ybalen

Not.on — En d.o dia mes y año dhos. yo el escri.no hize saver lo mandado en el auto que antecede, a Juan Galvez y a su tio Ant.o G.a Barrios en sus personas, doy fee =

Ju. Bap.ta de Ybalen

Juan Rivero — En la cid. de Sevilla en el dho dia nueve del ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Refesido año: Juan de Galuez con Ant.º Garcia [illegible]
supxa. que lo es el D.or del numero de la R.l aud.a de esta
R.ferida que p.ª tam.n firma quel tiene Dada, y [illegible]
esta mandada dar pres.to p.r testigo a Juan Prieto [illegible]
de los Remic, Maiordomo de su num. vecino de esta [illegible]
Alguazil y vo de R.no en vir.d de la comicion que me [illegible]
Conferida le reciui xuram.to por dios y una S.ª [illegible]
me. dequeliso, y encargo del prometio decir verdad [illegible]
p.ª el tenor del pedim.to de este pleito p.ª cuio efecto p.r mi [illegible]
fue leido, de verbo ad verbum de q.e doy fee, hauiendo
oydo, y entendido segun es puesto = dijo q.e conose [illegible]
mucho a la parte a Juan de Galuez que es vecino [illegible]
de esta Ciu.d Maestro Abaniquero en la Calle de [illegible]
y saue p.r esta razon tubo un hermano llamado [illegible]
de Galuez casado con Vitoriana de Sopeña ya defuntos [illegible]
en q.e el testigo trato y comunico familiarm.te mui.e de [illegible]
tuuieron entre sus hijos uno llamado Man.l que [illegible]
y lo tubo en sus brazos. p.r q.e [illegible]
de tierna edad con la muerte de dhos sus Padres en la [illegible]
de Palomares trajeron al susodho a esta Ciu.d y [illegible]
~~[illegible]~~ Maria Perez, de estado viuda, su tia [illegible]
que vive al sitio de la Alameda frente de los [illegible]
en cuias casas permanese el referido Man.l [illegible]
tonses p.r su educacion y buena crianza, y [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

el referido muchacho trauajo que fue dela referida Villa, siendo bien pequeño, no hauiendose sacado la Partida de Bap.mo o bien y distinguirlo dha. viuda de otro su hijo llamado Juan, le llamauan a el del Espresado Aug.n llamandole Fran.co de forma que todos le conosen por este nombre; pero de los m.os Juan Galvez hijo de d.o m.o de los Espresados Aug.n Galvez y de Geronima de peña, que como lleua Espresado fallecieron en los años pasados de mil setec. sesenta, y mil setesenta y que todos los quales fueron xptianos viejos Limpios de toda mala raza, hauiendose ejersitado el referido Aug.n en seruir la plaza de sacristan m.r en la referida Villa de Almanzan todo lo qual saue el tg.o (alma del ecsponerte) por el mucho conosim.to trato y familiaridad que tuvo con aquellos, y despues con algunos de sus parientes. Y que lo que lleua dho es la verdad so cargo del juram.to fho lo firmo y que es de edad de mas de quarenta a.s

Ju. Manuel Ruiz   Ju. Josp.h de Valera

Sn. M.a Perez   Luego Inmediatam.te dha Parte en ... ynf.on Parte

xida in forma, y yo el ess.no (señ) recivi juramento por Dios y a una

Cruz Segundo de Ana Perez que asi se nonbra

ser de esta vezindad Viuda de Juan Matheo Roldan, su

Exercicio panadero, Vezina de esta ciudad en el sitio de la Alameda

frente de las Creuleg: y haviendo jurado prometio decir ver

dad y preguntada por el tenor del pedimento que principia

esta informacion, para cuio efecto le ai leido. Y en su crehensia

a lo mas, p.a mi dicho ess.no el qual, y se... Dijo que tenia

la testigo conotacion y parentesco con Aug.n Galvez

... de Bitorina Sopena, y asistian en el

barrio de Palomar, donde fallecieron uno y otro en la

... de Mill Sett.s sesenta y siete y uno, y dexaron

por sus hijos legitimos del espresado Matrimonio, aun nin

de tierna edad, llamado Juan, desamparado, para su educa-

cion y crianza se destinó a las casas morada de la testigo, donde

subsiste ... y desde luego para distinguirlo de otro hijo de la dha

y que es llamado Juan, todos trataban al dho niño con el

nombre de Juan, bien que su propio nonbre es el de Manuel, segun

te parecia de su bautismo que hta. aora no se a tenido. Pues, per

la testigo ... muibien se llama Manuel de Galvez. hijo de los

espresados Aug.n Galvez, y Bitorina de Sopena, y estos fueron

Xptianos Viejos limpios de toda mala Raza, de Judios, Mulatos,

Negros, bereberiscos, ni de nuevamente Convertidos a nuestra

Ley, no castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni

que ... y de lo que dijo ser la verdad ... del juramento ... no firmo porque dijo no saber

y que es de edad de quarenta y ...

Ant. Ab.do Thalero

D.a Petrona Avdemilla } En luego de la dha presenta ... y para la referida Informacion

yo el Ess.no Cristo de la Comicion que me esta dada en
estos autos. Resevi juramento por dios y a una 99.
Cruz segun dro. de Pedro Bazemillas que asi se nonbro
se ull.do Casado. Vecino de esta ciu. al sitio de la
Alameda con su presen.a i el Lo por en cuio mane-
jo se ocupa, y haviendo Jurado prometio decir Ver.
y preguntado p.r el tenor de los particulares que
compreende el escripto que a dado motivo a esta
Informacion, y p.r mi el escrivano leasido leido
de Verbo adverbum de que doy fee; haviendolo oydo
y entendido segun el Escrito = dijo = a mas tpo. de veinte
años de esta parte que el testigo conose de Juan de
Galues de estado Casado Maestro Albañil i
de esta misma vecindad en calle Cantarranas, el
qual tubo un hermano llamado Aug.n Galues que
estubo casado con Brozina Ospena, y que fue m.o
Cerca de años passados de mil setecientos sesenta y
ocho años passados de mil setecientos sesenta y
Cincuenta y uno, y durante su Matrimonio tubieron
los susos dhos por su hijo legitimo a un niño llama-
do Manuel que en su tierna edad, y p.r fallecim.to
de dhos sus Padres, lo traxeron p.a su educacion
y crianza de la villa de Palomares, donde dho
Aug.n su defunto Padre, fue sacristan m.or, a esta
Ciudad y casas morada de Maria Perez viuda
de Manuel Mateo Roldan del servicio Parad.ro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y SIETE.

a que vive al sitio dla Alameda, Frenocilla
Escuder, onde permanece el referido niño, y como
de tan pequeño, bien pr. ygnorancia dla
partida de su bapmo. o para distinguirlo de otro
chico, hijo dla sitada viuda, llamado Juan
le trataban y nonbraban de Franco, aunq.
es lo cierto que el referido muchacho que ya
tendra de ocho a nueve as. se llama propriamte.
Juan Galvez y hijo de los referidos Antonio Galvez
y Vitorina Sopena, a quienes el testigo conosio
mui bien de trato y comunicacion pr. cuio motivo
saue y le consta, ademas de ser notoria que a
aquellos eran y son tenidos por limpios de toda
mala raza de Judios, Mulatos, Negros, Berue
riscos, y de los nuevamente Convertidos
a nuestra Santa Fee, no Castigados ni pen
tenciados en modo alguno por el Santo
Tribunal dla Ynquisicion, ni por otro
en distinta forma, condeciones a su nacimto.
y que todo lo que lleva declarado es verdad

la verdad en cargo del juramento fho lo firmo, y que es de edad de quarenta y dos años

Pedro Zardenillas

Juan Josef Mz Thalero

Dilig.ª | Luego inmediatam.te en el oficio de mi escrivania parecio Juan de Galves, contenido en estos autos, y dixo que p.r aora no presentava mas testigos que los tres examinados a su instancia, y pedia al Señor Th.e Primero se sirviere dar la correspondiente Provid.a sobre lo demas que tenia insignuado en la conclusion que se a puesto con los docum.tos presentados, y p.a que asi conste lo pongo p.r dilig.a

Juan Josef Mz Thalero

Auto | En la ciu.d de Sevilla en el dho dia nueve de

Marzo año de mil setecientos sesenta y siete

de S.or D.n Juan Pedro Coronado del Consejo de

S. M. su Alcalde honorario en la sala de Hijos Dalgo

de la R.l Chansilleria de la ciu.d de Granada, Theniente

Primero de Asist.te en esta ciu.d de Sevilla: Haviendo

visto la ynformacion antesedente dada por

parte de Juan de Galves, y en su nonbre

Antonio Garcia Barrio procur.r de

numero de la R.l Aud.a su Sr.ia Dijo la aprobaua

y Aprobo, y dio por bien d.ha, y que

ynterponia como ynterponia en ella su

ynterposision auctoridad y Judicial decreto quanto puede

y a lugar por dro; Devia mandar y mando

que original se entregue a la parte de

d.ho Juan de Galves para el efecto que

le sea ynprimo y sobre ello lo provecho y firmo.

D.n Juan Pedro
Coronado

Juº. Ruiz de Zaldivar y Thalero

Sev.a 12 de Mayo de 1767.

1 0 / vto.

Antonio Felix Jph. Nieto

el Dr. D. Juan
Man.l por Diaz nat.l de Sev.a de edad de
D. Fern.do de 18. años: Baptizado en el Sagra
torres —— rio

Reconocido por Sanidad
y esta bueno lo que zertifico ==

Arriaga

R.

R.do dos en el 8.o Libro fol.o 130

N.o 1095

Francisco Arcarza escribano publico
del Numero de esta Ciudad de Sevilla, doy fee que
conozco á el D.or D.n Juan Joseph de Salzedo
de quien la Certificacion que antecede parece firma
da, y que es Cura del Sagrario de la Santa Igle
sia Patriarchal de esta dicha Ciudad, administra

[illegible]
Coronado

[illegible] Thalero



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Fè del Coleg

Yo el D. D. Jul. Joseph Salzedo Cura del Sag.º de la S.ta Ig.a Patri archal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los Libros de Baptizmos de dho Sag.º esta la partida siguiente 8º

Partida — En Savado Cinco de Mayo de mil setec.os Cinquenta y nueve años con lizencia de mi el Infraescripto Cura del Sag.º de esta S.ta Patriar. Ig.a de Sevilla D. fran.co Diaz Presbitero Capellan del Coro de esta S.ta Ig.a Baptizo a Antonio Jph Joseph Aguirre que nacio el dia dos de este mes hijo de D. Fernando N... y de D.a Maria Diaz su muger fue su madrina D.a Maria Montalvo vezina de ... a quien adverti el parentesco espiritual y su obligacion fha ut supra = D. D. Jul de la Riva Herrera = fran.co Diaz

Concuerda con su original a que me refiero para que conste doy la presente en veinte y seis de Enero de mil setec.os sesenta y siete =

D. D. Juan Joseph de Salzedo

Francisco Arcarza Escribano Publico del Numero de esta Ciudad de Sevilla, doy fee que conosco a el D.or D.n Juan Joseph de Salzedo de quien la Certificacion que antecede parece firmada, y que es Cura del Sagrario de la Santa Iglesia Patriarchal de esta dicha Ciudad, administra



los Santos Sacramentos á vues Feligreses, y á l…
Certificaciones veles dá entera fee, y credito en j…
y fuera del Sev.ª y Febrero cinco de mill vein…
tos veinte nueve años

Fr. Ephrem Sup.

Fran.co Arcanzo
no Pu.co Sev.ª

Francisco Arcanzo Escribano Publico de esta Ciudad de Sevilla doy fee que…



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Fè del Padre – Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guiral, Cura de esta Yglesia Parroquial de el Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevª que por el Libro 8º de Baptismos de esta dha Ygª Parroquial, a fojas, 86 esta una partida de el thenor sigte –

Partida – En Miercoles tres de Junio, de mil setecientos y once a: Yo Dn. Franco. Giron, Cura de esta Ygª Parroquial de el Sr. Sn. Martin de Sevª; Baptize, a Fernando, Joseph, Juan, Miguel, que dixeron haver nacido a treynta de Mayo de dho año: Hijo de Antonio Nieto, y de Josepha de Zuñiga su legitima muger fue su Padrino Dn. Felipe Franco. Laysseca Conde de la Laguna; advertile el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, a falta de sus padres, y lo firme dho ut supra = Dn. Franco. Giron Cura – – – – – – – – – – – – –

Concuerda con su original a que me refiero, y por ser verdad doy la presente en Sevª en Veinte y siete dias del Año de Cristo de mil setecientos sesenta y siete a.

Br. Dn. Jph. Hyp. Guiral
Cura.

Francisco Arcarza SS. no. Pco. Pu. Del Numero de esta Ciud. De Sevª doy fee q. conosco á el Br. Dn. Jph Hipolito Guiral De quien la Certificacion q. antecede parece firmada, y q. es Cura De la Ygª Parrogl. De S. S. Martin De esta dha Ciud. administra los Santos Sacramentos á sus feligreses, y á sus Certificaciones se les dá entera fee y credito en Juicio y fuera Del. Sevª y Febrero cinco De mill setecientos sesenta y siete años =

Fizemi Sig. Fran. Arcarza
no. Pco. ss. Pu. De Sevª.

Fè dela Madre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

... Cura Then.e ... Parrochia ... de Señora Santa María ... de Sevilla ... esta ... por ... del tenor sig.te

En Sevilla ... de Febrero de mil sete. y vein ... yo ... Juan ... Cura de las Parrochia de S.ta M.a ... Baptizé a Maria ... que nació a ... de dho mes; hija leg.ma de Manuel Diaz de Aguilera, y de Theresa ... su muger: fueron sus padrinos Bern.do Fran.co Rodriguez y ... a quienes advertí el parentesco espiritual, y su oblig.n y lo firme. Fho ut supra. D.n Juan ... Cura.

Concuerda con su original, que queda en el citado libro, y folio, à que me refiero, y para que conste doy la pres.te en Sev.a en ... de ... de mil sete.s sesenta y siete as.

D.n Fran.co ...
Cura Then.te

Fran.co Arcanza Escribano Público del Nu...

mente desta Ciudad de Sev.ª doy fee que conozco á
Juan Fran.co Perez de quien la Certificación de la vuelta pa
rece firmada y q.e es Cura Theniente de la Yg.ª Parro
quia de S.ta Maria Magdalena desta dha Ciud.d
ministra los Santos Sacramentos á sus Feligre
y á sus Certificaciones se les da entera fee y cr
dito en juicio y fuera de el. Sevilla y Febrer
cinco de mill setecientos sesventa y siete años

Fernán Sig. Fran.co Alcaraz
no Pco. de S. M. Sev.ª

Fè de Casam.^to^ de los Padres del Colegial

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Yo el D. D. Gregorio Rodriguez y Hervas Theniente de Cura del Sag.^o^ de la S.^ta^ Metrop.^na^ y Patriarchal Yglezia de Sevilla, certifico y doy fee q.^e^ en uno de los libros de Despossorios de dho Sag.^o^ esta la partida del thenor siguiente

...unda En dos de Diciembre de mill setecientos quarenta y siete años D.^n^ Alonso Ramires Presvitero Notario Mayor del Juzgado de Yglezia, con mandamiento del S.^r^ Juez de ella y licencia de mi el Licenziado D.^n^ Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sagrario desta S.^ta^ Patriarchal Yglezia de Sevilla dispensadas las amonestaciones desposó y Casó por palabras de presente que hacen verdadero y legitimo matrimonio à D.^n^ Fernando Pe...to viudo de D.^a^ Josepha Puego Gonzales; juntamente con D.^a^ Maria Bernarda Diaz de Aguilera natural desta Ciudad, hija de D.^n^ Manuel Diaz de Aguilera y de D.^a^ Thereza Alvarez: fueron testigos D.^n^ Fran.^co^ Diaz Presv.^o^ Capellan de Choro y D.^a^ Thereza Alvarez desta collacion f.^ho^ ut supra L.^do^ D.^n^ Pedro Muñoz de Zarate.

Concuerda con su original à q.^e^ me refiero y para que conste doy la presente en ocho dias del mes de Mayo de mill setecientos sesenta y siete años.

D. D. Gregorio Rodriguez y Hervas

Fr.^co^

Francisco Arcarra Escribano Publico del Numero desta Ciudad

de Sevilla doy fee que conozco al Dr. Dn. Gregorio Rodriguez F
vas de quien la Certificación de la vuelta parece firmada, y que
Theniente de Cura del Sagrario de la Santa Iglesia Me
politana, y Patriarchal de esta dicha Ciudad administra los
ttos Sacramentos â sus Feligreses, y â sus Certificaciones se les da
entera fee, y credito en juicio, y fuera de el. Sevilla, y Mayo ocho de
settecientos sessenta, y siete años =

Efrén Sio. Fran. Arcaxcenas Co.
nado ce. S. M. de...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Certifico Yo Dn. Lazaro Ezquerra dela Asumpcion Presb.o y Collector enla Parroq.l de estta V.a de los Palacios, y doi Fee q. enel Libro de Collect.a Corriente al f.o 12 esta vna partida q. literalm.te es como se sigue —

Pob.o Partida. En diez, y ocho de Dre. de mil sett.os sesenta, y seis recibi p.a Yg.a [illegible] Pedro Martin q. fue de Dn. Maria Diaz, y por Caudal del Testam.to q. otorgò ante Vic.te de Troncoso Ess.no pp.co de esta nom-bró p.r sus Albazs. â la dha su muger, y a Dn. [illegible] de los Rios è instituyò p.r su Hered.o â Ant.o [illegible] Pedro su hijo menor no de-xò ninguna [illegible] en su Testam.to p.r no tener caudal y lo dexò â el arbitrio de dhos sus Albazs. para que estos le mandaran [illegible] fuese voluntad = Cavallero. —

Concuerda con la partid.a original del Citado Libro, [illegible] en los Palac.s en treinta de En.o de mil set.s sesenta, y siete =

Dn. Lazaro Ezquerra dela Asumpcion Collr.

Comprobazon=

Y [illegible] q lo expres(ad)o [illegible] pp y del Cav(il)do de esta V(ill)a doy fe q
Lazaro Gutierrez de la Madriz, de q(uie)n parece [illegible]
mada la certificacion retroescripta es Colector de
d(ic)ha Parroq. de esta V(ill)a segun se intitula, y como tal
siempre esta exerciendo d(ic)ho ministerio, y a sus [illegible]
ones en todo tiempo se les ha dado, y dan entero
credito assi en juicio, como fuera de el; y para q(u)e co(nste)
de pedim(ien)to de p(ar)te doy la pres(en)te en la V(ill)a de [illegible]
en treinta dias del mes de En(er)o de mil set(ecien)tos [illegible]
a=

Ygnacio
Ruiz de Ocaña
Escrivano

En la Ciudad de Sevilla en ocho días del mes de Mayo de mill settecientos sessenta y siete años para ante el Sr. Lizdo. Dn. Bernardo de Luque, y Munana then.te segundo de Assistente desta dha Ciud. la presento la contenida quien dixo no saber escribir =

Da. María Díaz viuda de Dn. Fernando Nieto natural y vezina desta Ciud. como más aya lugar en dro. paresco ante vmd. y digo q. a mi dro. conviene provar y averiguar ad perpetuam rei memoriam como Antonio Nieto es natural y vezino desta dha Ciudad, mi hijo legmo. y del referido Dn. Fernando Nieto mi Marido, natural y vezino q. fué de ella, avido y procreado durante mi Matrimonio q. contraje conel susodho segun orden de Nra Sta. Madre Yglesia, y q. por tal avido educado, alimentado y criado sin cosa en contrario, y q. el referido mi Marido es fallecido como se acredita lo referido de las Certificaciones de Baptismo Casamiento, y de muerte q. en debida forma presento, y como el nominado Antonio mi hijo es Nieto por línea paterna, de Dn. Antonio Nieto y de Da. Josepha de Zuñiga su legma. Muger y por la mía de Dn. Manuel Díaz, y de Da. Theresa Alvarez su legma. Muger todos naturales y vezinos desta Ciud. y que assí yo como todos los susodhos, y demas ascendientes por ambas lineas emos sido y son gente honrada y de estimación, Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, y no descendientes de Moros, Judios, Negros, Mulatos, ni de los nuevamente convertidos a Nra Sta. Fee Catholica, ni castigados ni Penitenciados por el Sto. Oficio de la Ynquisición, ni por otro tribunal ni Justicia alguna, ni an usado ni exercido Oficios Viles ni mecanicos ni otros algunos de menos precio, y contra la estima-

cion dla Familia, encuya atencion=

A Vmd. Suplico q.e haviendo por presentadas dhas Certificaciones, y vista de mi tal Informacion en razon dlo expresado q.e incontinenti ofrezco, y dado en la parte q.e baste interponga en ella su authoridad y decreto Judicial, mandando se me entregue Original para el efecto q.e la necessito, pido Justicia, haga el Pedimento q.e mas convenga para ello &c.

Autto. El S.r Theniente vista esta Peticion la huvo por presentada con las Certificaciones de Baptismos, Casamiento y demas que refiere, y mandó, que D.a Maria Diaz contenida en ella dé, la Informacion que ofrece, y el examen dlos testigos cometio al presente Escribano Publico, u otro Real, y que fecha, se le lleve para proveer Justicia, y assi lo proveyó, y firmó=

D.r R.

Fran.co Arcarza
Es.no P.co de Sev.a

Testigo 1.o D.n Nicolas Lopez Lozano. En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta, y siete años, D.a Maria Diaz Viuda de D.n Fernando Nietto vezina de esta dha Ciudad, para la Informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentó por testigo à D.n Nicolas Lopez Lozano que assi se dixo llamar, y ser dependiente dla Renta dl Tabaco vezino de esta Ciudad Parroq.a de S.ta Cathalina de el qual, yo el Escribano Publico en fuerza dla Comision que me està dada recevi Juramento el que hizo à Dios, y una Cruz en forma de dro y prometio, decir verdad, y siendo preguntado al thenor dl Pedimento de esta foxa= Dixo conoce de vista, tratto y comunicacion à Antonio Nietto, que es de edad de ocho años

a conta diferencia, y sabe es natural, y vezino desta Ciud. hijo le-
xitimo, y de lexitimo Matrimonio de Dn. Fernando Nieto que ya es
defunto, y de la dha Da. Maria Diaz su Muger q. le presenta natu-
rales, y vezinos desta dicha Ciudad, los quales fueron casados, y ve-
lados segun orden de Nuestra Santa Madre Iglesia, y constantte el
Matrimonio huvieron, y procrearon por tal su hijo âel referido An-
tonio Nieto âel que âvisto criar, educar, y alimentar llamandole
hijo, y el â los susodhos Padre, y Madre, lo q. le consta ser assi por el
mucho conocimiento trato, y comunicacion que â tenido, y tiene con
ellos, sin que aya cosa en contrario por lo que se remite en caso necessa-
rio â las Certificaciones presentadas. Y assimismo sabe que el
nominado Antonio Nieto, es nieto por linea Paterna de Dn. Anto-
nio Nieto ya defunto natural, y vezino que fue desta Ciud. a quien conocio,
y de Da. Josepha de Zuñiga su lexitima Muger natural, y vezina della
âla que conoce, y por la Materna de Dn. Manuel Diaz, y de Da. Theres-
sa Alvarez su lexitima Muger naturales, y vezinos que fueron de
esta Ciudad ya defuntos a quienes conocio devista trato, y comunica-
cion, y por tanto sabe tambien que assi todos los referidos, y demas
ascendientes por ambas lineas an sido, y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza, y no descendientes de Moros, Judios, ne-
gros Mulatos, ni delos nuevamente convertidos â Nuestra Santa
Fee Catholica, ni castigados, ni penitenciados por el Santo Oficio
de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, ni Justicia alguna, ni an usa-
do, ni exercido Oficios viles mecanicos, ni otros algunos que ayan
sido contra la estimacion de la familia, pues lo que a visto es
que todos son gente honrada, de estimacion, y q. an usado, y tenido
empleos decentes, y honorificos lo que sabe y le consta âel tes-
tigo por el mucho conocimiento trato, y comunicacion que
con la familia â tenido y tiene, y por averlo oido decir â sus
mayores, y mas ancianos, y personas de entera fee, y credito, y
en esta buena Opinion seguro fama, y reputacion an estado,
y estan sin que aya cosa en contrario que si lo huviera precisamente
lo supiera mediante el conocimiento, y noticias que â explica-
do a tenido, y tiene, y lo que lleva manifestado dixo ser publico,
y notorio publica voz, y fama, y la verdad en cargo del juramto.
que hecho tiene en que se afirmo, y ratifico, y q. no le tocan las

Treinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA SIETE.

generales dela ley en manera alguna lo firmó, y que es de edad de cinquenta años =

D.n Nicolas Lopes Lozano.

Fran.co Arcarzo
no P.co y de Rey.

testi.o 2.º D.n Ignacio de Roxas.

Eluego incontinenti la dha D.a Maria Diaz presentó por testigo a D.n Ignacio de Roxas, que assi se dixo llamar, y ser Presbytero, y Sochantre dela Parroquial de S.ta Santa Lucia vezino desta Ciudad Collacion de Señor San Julian del qual yo el escribano Publico en fuerza dela Comision que me esta conferida Recevi juramento que lo hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en su pecho segun forma de derecho, y haviendolo echo prometio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del Pedimento dela foxa antes de esta = Dixo que conoce mui bien á Antonio Nieto que es de edad de ocho años poco mas, ó menos y sabe es natural, y vezino desta dha Ciudad hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de D.n Fernando Nieto que ya es defunto, y dela dicha D.a Maria Diaz su Muger que le presenta naturales, y vezinos dello, los quales fueron casados, y velados segun Orden, y forma de nuestra Santa Madre Iglesia, y durante el dicho Matrimonio huvieron, y procrearon por tal su hijo legitimo al dicho Antonio Nieto, y lo vieron educar criar, y alimentar llamandole hijo, y el álos suso dichos Padre y Madre lo qual sabe, y le consta, por el trato y comunicacion, que con los suso dichos a tenido, y tiene. Y tambien sabe que es nieto por linea Paterna de D.n Antonio Nieto que ya es defunto y de D.a Josepha de Zuniga su Muger álos quales aunque



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

sabe por que la oido decir, son naturales, y veziños de esta Ciu.d y por la materna de D.n Manuel Diaz à quien no conocio, y de D.a Theresa Alvarez su lexitima Muger à la qual conocio, y à oido decir fueron naturales, y veziños de ella, q.e ya son defuntos, y por el conocimiento que tiene con la referida D.a Maria Diaz que le previene la consorte que todos los suso dichos, y demas sus ascendientes por ambas lineas an sido, y son gente honrada y de estimacion Christianos viejos limpios de toda mala raza, y no descendientes de Moros, Judios, Negros Mulatos, ni rezien convertidos à Nuestra Santa Fee Catholica, ni castigados, ni penitenciados por el Santo Officio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, ni Justicia alguna, ni an usado Oficios viles, mecanicos, ni otros algunos notables contra la Familia, por que siempre à oido decir a personas de authoridad y ... que an tenido y exercido Empleos de ... y de estimacion, y que como tal se an portado siempre, y ... segura fama, y buena opinion y reputacion en esta ... y estan sin que aya oido cosa en contrario, pues si lo huviera infaliblemente lo supiera, respecto a el conocimiento que à tenido y tiene segun deja explicado, y por las muchas noticias que de la familia tiene, y lo que lleva dicho dixo ser la verdad en cargo del juram.to q.e a fecho en q.e se ratifico, y q.e no le tocan los generales de la ley, lo firmo, y q.e es de edad de treinta y cinco años. Y se ... a sus ... prevenidas. =

Fran.co Arcarzo

no Pe...

Sebastian ... En esta dicha Ciudad de Sevilla en el dia mes, y año ultimo

169

mente referido de la dicha presentación para la nomi
Información que esta ofrecida, y mandada dar pareció
bastián de Leon que así se dijo llamar, y ser vecino de esta
Ciudad en la Collación de Señor San Martin del qual yo
Escribano Publico en virtud, y usando de la Comision
que me esta dada y conferida recevi juramento a Dios
y a una Cruz en forma de derecho, y así que lo hizo, ofreció decir
verdad, y siendo preguntado al thenor del Pedimento q
da motivo para esta Información = Dijo que conoce
muy bien a Antonio Nieto, que es de edad de ocho a
sobre poco mas ó menos, y sabe, y le consta es natural, y ve
cino de esta Ciudad, hijo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio
de Dn. Fernando Nieto que ya es defunto, y de Da. Ma
Diaz su Muger, que le presenta, naturales, y vecinos
de esta Ciudad los q. fueron casados, y velados segun or
y forma de Nuestra Santa Madre Iglesia, y durante
dicho Matrimonio le huvieron, y procrearon por
su hijo, y lo a visto educar, criar, y alimentar llaman
hijo y el a los suso dichos Padre y Madre, lo q. así sabe
el mucho trato, conocimiento, y amistad que tuvo
el referido Dn. Fernando, y tiene con la dicha Da. Ma
su Muger que le presenta, y en caso necesario se remite
a las certificaciones de Baptismos, Casamientos, y de
mas que a presentado. Tambien sabe que el dicho Anto
nio Nieto es por linea Paterna nieto de Dn. Antonio N
to defunto, que lo conoció, y comunicó, natural, y vecino
fue de esta Ciudad, y de Da. Josepha de Zuñiga su lexitima Muger
natural, y vecina de ella a quien conoce, y por la Materna
de Dn. Manuel Diaz, y de Da. Theresa Alvarez su lexitima

Muger naturales, y vezinos que fueron de esta dha Ciudad y a defuntos â los que tambien conocio, y trato, y por la amistad, y comunicacion que a tenido, y tiene con todos los suso dhos, ê individuales noticias de personas de authoridad, y entero credito mayores, y mas ancianos q.e este testigo sabe que ellos y sus ascendientes por ambas lineas an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y no descendientes de Moros, Judios, negros, mulatos, ni de los nuevamente convertidos âel gremio de Nra Sta Fee catholica, ni castigados, ni penitenciados por el Sto Oficio de la Ynquisicion, ni por otro Tribunal de Justicia alguna, antes si an sido gente de honor, y de mucha estimacion, portandose como tal, y â usado Empleos mui decentes, y no oficios viles, ni mecanicos, ni empleo alguno que fueren reparables, y de nota contra la familia, lo qual es publico, y notorio publica voz, y fama, sin que aya cosa en contrario, que si la hubiera este testigo precisamente lo supiera mediante el conocimiento, y noticias q.e a manifestado â tenido, y tiene, y en esta buena Opinion, segura fama, y reputacion an estado, y estan entre las personas que les an conocido, comunican, y tratan como este testigo, el qual es pecto que todo ello es la verdad so cargo de su Juramto que tiene hecho en que se ratifico, dixo no tocarle las generales de la Ley en manera alguna lo firmo, y q.e es de edad de cinquenta, y quatro años =

Sebastian de Leon

Fran.co Arcanzo
Escriv.no P.co
Ant. Mi. de Sevi.a

En la Ciudad de Sevilla en el referido dia nueve de Mayo, y año dicho ante mi el Ss.no Pu.co parecio la nominada D.a Maria Diaz, y dixo que por ahora no presenta mas testigos

SELLO QUARTO, VEINTE QUARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

que los que estan Coexaminados para la Informacion que of

e para q. conste lo pongo por diligencia 8q. doy fee =

Fran.co Arcarza
no P.co
de S.S. Ju.s de Sev.a

Autto. En la Ciu.d de Sevilla en nueve dias del mes de Mayo de mill se

tecientos sesenta y siette años el s.r Licenciado D.n Bernardo de du

Minguia Theniente segundo de Asistente de esta Ciu.d, s

engo y Jurisdiccion, por S. M. haviendo visto esta Infor

macion dada por parte de D.a Maria Diaz: Dixo q. la aprovaba, y

ba quanto puede, y â lugar en derecho, y mandó se le entre

guise original para los efectos que la necessitare en la qual, y en

los traslados q. della se dieren para su mayor validacion, y f

za interponia, é interpuso la authoridad, y decretto judic

de oficio y assi lo proveyo, y firmo =

Bernardo de Minguia

Fran.co Arcarza
no P.co
de S.S. Ju.s de Sev.a

N. S. Telmo 27. de Julio de 1767.

111

Dn. Jph. Juan Fran.co de Gallegos y Garzia nat.l de Xerez de la frontera Baptizado en la Parrochial del Sr. Sn. Miguel

el Dr. D. Jph. Fran.co de Villanueba

Reconocido por esta Sani-dad. y esta bueno lo q.e certifico

Arnao

R.do do S. en el 8o Lib.o f. 131
N. 1096

Jo
desta familia desde mui corta edad, y ti
en las casas de mi morada Almagzen arrenda-
do el expresado Juan fran.co de Gallego, para
custodiar los efectos que producian las tie-
rras que estaban a su cuidado, y no haver
tenido todo el tiempo de sus Vidas, otro ma-
neso que el de Campo, y los dos primeros
nominados Agustin Noguera y Christo-
val Lopez expresaron fueron testigos



Christoval Gonzalez es.no del Rey nro señor pu
blico del numero perpetuo de esta muy noble y leal ciud.
de xerez de la frontera doy fee que oy dia de la fha
ante mi parecieron, Agustin Noguera de edad de
setenta años, Christoval Lopez de edad de quarenta
y Fran.co Benitez de quarenta y dos, todos vezinos de esta
dha ciud. a quienes doy fee conosco, y dixeron que
a nombre de Cathalina Garcia viuda de Alonso
Joseph Gallego, como madre de Alonso de Gallego y
Garcia, se hizo cierta Justificacion, en la que por olvido,
o no prevenirse no se incluio la pregunta de que Juan
Fran.co de Gallego, y el dho Alonso Joseph de Galle
go, Abuelo y Padre del nominado Alonso de Ga
llego y Garcia exercieron cada uno en su Respec
tivo tiempo el exercisio del arte de campo, sem
brando sus pegujares, y cultivando tierras que
tomaban en arrendamiento, de cuio hecho
yo dho es.no soy sabedor por haver conosido
a esta familia desde muy corta edad, y tenido
en las Casas de mi morada Almagzen arrenda
do el expresado Juan Fran.co de Gallego, para
custodiar los efectos que producian las tie
rras que estaban a su cuidado, y no haver
tenido todo el tiempo de sus vidas, otro ma
nejo que el de Campo, y los dos primeros
nominados Agustin Noguera y Christo
val Lopez expresaron fueron testigos

112

de aquella in formacion, que se hiso ante
la Real Justicia desta ciu.d y la precensia
de Don Juan Alonso Barreda es.no publico
deste numero, y para que conste donde y
quando conviniese me pidieron la dic
ha portestimonio desta manifestas. que en
hacian, y en caso necesario lo Juraban a
Dios y a una Cruz segun dro, y lo firmo
el que save y por los que dixeron no saver
a su ruego lo hase un testigo que lo fue
ron, dn Pedro Antonio de Estrada, Juan
de Pina Celis y dn Raphael de Pina
vesinos de esta ciudad de Jerez de la
frontera, en la que doy el preste en quin
se de Julio de mill setecientos sesenta
y siete

Christobal Lopez   Juan de pina

Christoval Gonzalez

ssro 1050

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

D.n da Part. de Bapt. de [illegible] — En Domingo diez y seis dias del mes de Diz.e de mill setec.s y cinquenta y nueve años Yo el D.r D.n Manuel de Orbaneja Jacome Cura y B.do en esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Miguel de esta Ciudad de Xerez de la Frontera Baptisé solemnem.te en ella á Alonso Joseph Juan Francisco de seis dias nacido hijo de Alonso de Gallegos, y de Cathalina Garcia, su legitima muger: fue su Padrino Juan de Gallegos; á quien declaré la Cognac.on espiritual, y demas obligaciones; y lo firmé [illegible] = D.r D.n Manuel de Orbaneja Jacome ———

D.n da Part. de Bapt. 97. — En sabado veinte y uno dias del mes de Octubre de mill setec.tos y trece años Yo D.n Andres de [illegible] Cura B.do en esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Miguel de esta Ciudad de Xerez de la Frontera Baptisé en ella á Alonso Agustin Francisco de siete dias nacido hijo de Juan Francisco de Gallegos, y de Ysabel Maria de Vargas su legitima muger: fue su Padrino Agustin de [illegible] á el qual declaré la Cognacion espiritual, y demas Obligac.nes que Contraxo; y para que Conste lo firmé = D.n Andres de [illegible] ———

D.n da Part. de Bapt. [illegible] — En Lunes quince dias del mes de Enero de mill setec.tos y veinte años Yo el D.r D.n Juan Fran.co Canton Quixada Cura B.do en esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Miguel de esta Ciudad de Xerez de la Frontera Baptisé en ella á Cathalina Maria Josepha de seis dias nacida hija de Alonso Garcia, y de Maria Rendon: fueron sus Padrinos Fran.co Garcia, y Anna Garcia; á quienes advertí la Cognac.on Espiritual, y obligac.on de enseñar la doctrina Christiana y para que Conste lo firmé [illegible] = D.r Juan Fran.co Canton Quixada ———

D.n da Part. de Casam.to 26. — En Domingo diez y siete dias del mes de [illegible] de mill setec.tos treinta y cinco años Yo el D.r D.n Andres de [illegible] Cura B.do en esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Miguel de esta Ciudad de Xerez de la Frontera [illegible] y Casé por palabras de presente [illegible] matrimonio á Alonso de Gallegos hijo de Juan Fran.co de Gallegos, y de Ysabel Maria de Vargas; Con Cathalina Maria de Vargas, dicho Garcia hija de Alonso Garcia, y de Maria Calebrio: ambos Contrayentes naturales de esta Ciudad, y Vecinos de esta Collacion; aviendo precedido las tres Canon.cas moniciones, que el S.to Concilio dispone, en tres dias festivos [illegible] y no resultado Canon.co impedim.to aviendo Confesado, [illegible] la doctrina Xpna, estando [illegible] y Cumplido los preceptos anuales; siendo testigos [illegible] Garcia, Fran.co Gallegos, el R.P. F. [illegible] del Orden de la S.ma Trinidad, y otras personas, y lo firmé = D.r Andres de [illegible] ———

Concuerdan estas quatro part.das con sus Originales [illegible] en el Archivo de dha Ygl.a [illegible] y para que Conste Como Cura [illegible] doy la pres.te que firmo en diez dias del mes de Mayo de mill setec.tos sesenta y siete años =

Fran.co [illegible] Paredes

Certifico yo el infrascripto Colector de la Igl.a Parroq.l de el Sag.n Mig.l de esta Ciudad de Xerez de la Fron.ra: q.e en uno de los libros q.e ay en la d.ha Iglesia donde se anotan las Partidas de Entierros de los q.e fallecen en su territorio, entre otras, esta la siguiente

Partida

En el dia siete de el mes de Enero de mil setecientos y sesenta años, se enterro en esta Iglesia Parroquial de el S.r San Miguel de esta Ciudad de Xerez de la Frontera: Alonso de Gallegos, marido que fue de Cathalina Garcia, vivia en la Calle de Avila, murio ab intestato, como consto por sedula de la Vicaria. Capa doble, doble, un incensario, sepultura, Cama, frontal, fue deposito = Pedro Agustin de Cueto

Concuerda esta Partida con su original a q.e en todo me remito, y para q.e conste donde convenga, doi la pres.te en d.ha Ciudad de Xerez de la Fron.ra en el dia [illegible] de el mes de Maio de mil setecientos y sesenta y [illegible]

Pedro Agustin de Cueto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Xavr. Fran.co Bermudo en nre. de Cathalina Garcia Viuda de Alonso Gallego, Vezina desta Ciudad Mi[illegible]tora y Curadora de la persona y vienes de Alonso Joph. Gallego y Garcia su menor hijo y [illegible]a personalidad protexto acreditar con el suficiente poder en caso nesesario en la mejor forma que de dro. haya lugar con las pro[illegible]tas nesesarias y salbo otro recurso ante el paresco y Digo que el dho. Alonso Joph. hijo de mi parte siendo menor esta destinado y con la competente Gracia para entrar en el Hospicio de S.n Albro. extramuros de la Ciudad de Sevilla a ynstruirse y educarse en el Arte de la Navegacion y correspondiendo esto el que los pretendientes den ynformaz.n de Limpieza de Sangre conviene el que esta se me admita y q. los testigos se examinen al thenor de los Capitulos Siguientes =

Primeram.te Como es creado que el dho. Alonso Joph. pretendiente es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Alonso de Gallego y de la Enunciada Cathalina Garcia [illegible] quales [illegible] les

atratado de hijo Educandolo y alimentandolo yeste á aquellos de Padres:=
2 Itt. como es cierto que el dho Alonso Gallegos fue hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Juan Fran.co Gallegos é Ysavel Maria de Vargas, alos que vieron tratarse mutuamente de Padres é hijo, Criandolo, Educandolo y alimentandolo:=
3 Itt. como es cierto que la mencionada Cathalina Garcia mi esp.a fue hija legitima y de legitimo matrimonio de Alonso Garcia y Maria Rendon alos quales conocieron sea su trato mutuo de Padres é Hijo. Criandolo y Educandolo:
4 Y finalm.te como es cierto que todos los referidos Pretendiente sus Padres y Abuelos an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios Mulatos y nuevam.te Convertidos anra S.ta fee, y siempre todos los desta familia an sido atendidos por todas personas de la maior distincion por su honrradez y buena opinion en que sean mantenido p.r tanto
Supp.co a V. se sirva admitirme esta Ynformacion y q.e los testigos sean examinados al tenor

d los antesedentes Preguntas, alos que tam
bien se les hagan las demas que Corroboren
d Justicia todo lo expuesto, la qual fha ynterpo
niendo en ella su authoridad y Decreto Judicial
quanto d drõ sea permitido se me entregue ori
jinal para darla ami pte. y para el efecto ex
presado pido ut supra Justa ꝗ Juro &a

Otrosi Con el Juramto. necesario presento estas
tres fees d Baptmo. y otra d Casamto. y Certificazn.
d l entierro del Padre del Pretendiente para
que aquellas se le muestren à los testigos al tpõ
d su Examen = Supp.co a V. haya por presen
tadas dhas Partidas y serà via de proveer y
determinar Como en este otrosi se Contiene
y en Justa ꝗ lo Pido d Supra &a =

Franco. Fernn.z
Briñoso

D. Juan d Mathos Murillo

Por presentada con las fees de baptismos casamientos y
enterramto. que se menciona. esta parte de la in
formacion que ofrece al thenor dalos capitulos
que se incertan y evaquada traigase para en



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

su vista dar providencia sobre lo demas que e... lo mando assi el S.r D.n Antonio Loy franco ... Thena Al.e ordinario en esta Ciud.d de Xerez de la f... tera en el dia doze de Junio de mill setecientos sesenta y siete.

Loy

Juan Alonso de Barreda

SS.no pp.co

Notifn. En Xerez en el mismo dia mes y año Yo el Escri... na notifique è hize saver el precedente auto a ... fernandez Breñoso Proc.or en nombre de su parte ... su persona doy fee.

Barreda

Inform.on tesgo. Luego Incontinenti dho Procurador para la ... mas[i]on que en nombre de su parte tiene of... cida y le esta mandada recevir, para tesif... ella, ante Sm.d el S.r D.n Antonio Loy franco ... Thena Al.e ordinario de esta Ciud.d de Xerez, p... to à Agustin Noguera Vecino de la misma ... la Collacion de San Miguel calle de Medi... del qual por ante mi el Escrivano le rei...



Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Juramento à Dios y una Cruz q̃ hizo segun forma de dro y vajo de el prometio decir verdad y siendo examinado al thenor delos capitulos que incluie el pedimento que antecede respondio lo siguiente
Al primero Dixo conoce mui bien al testigo à Alonso de Gallegos. por cuia madre es presentado para esta informacion, y save, y le consta es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Alonso de Gallegos ya defunto y de Cathalina Garcia, a quienes si empre vio tratar de hijo al dho Alonso, y como tal educarlo y alimentarlo, como en el dia lo està haciendo la dha su madre sin aver oido ni savido cosa en contrario y responde
Al segundo capitulo Dixo tambien es mui cierto q̃ el dho Alonso de Gallegos defunto Padre del Pretendte fue hijo legitimo de legitimo matrimonio de Juan Franco Gallegos y de Ysavel Maria de Vargas a quienes tambien conocio el testigo, y los vio tratarse mutuamte de Padres è hijo, criandolo educandolo y alimentandolo como a tal y respde
Al tercero capitulo Dixo. save y le consta igualmente que la dha Cathalina Garcia, madre del ennunciado Alonso de Gallegos, fue hija legitima

y natural de Alonso Garcia y Maria Rendon. ag
tambien conocio y trato el testigo y p.r lo mismo vio
criaron educaron y alimentaron como a tal su
legitima de legitimo matrimonio sin cosa en cont

Al Quarto capitulo dixo sabe el testigo. que asi
dho Alonso Jph Gallegos y Garcia, como los de y
sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos v
limpios de toda mala raza de moros, Judios,
latos y meram.te combersidos a n.ra Santa fee.
siempre todos los de esta familia han sido ate
sidos por todas personas de la maior distin
por su honrradez y buena opinion en que se
mantenido: todo lo qual sabe el testigo por con
trato y communicacion con estas familias y p
blico y notorio publica voz y fama. con se m
otros instrum.tos q. se huvieren presentado.
ser la verdad en cargo de su juram.to no firmo
que dixo no savia hacerlo, que es de edad de
treinta años, firmolo Vmd. dho S.r Alc.e doy fee

Loz

Juan Alonso de Barreda

SS.no pp.co

testigo
Man.l Barq.z

Luego immediatam.te el mencionado Juan
nandez Brenoso Proc.r en prosecucion de es
Informacion y p.r testigo p.a ella ante Vmd.
Señor Alc.e presento á Man.l Basquez

de esta Ciud. en la Collacion de San Miguel Al sitio 117
del Exido del qual por ante mi el Escrivano le se
cirio Juram.to a Dios y vna Cruz q hizo segun dro
y so cargo del prometio decir verdad, y siendo examina
do al thenor delos capitulos q contiene el anterior
escrito a cada vno de ellos respondio lo sig.te

Al primero Dixo conoce desde mui pequeño a Alonso Jph
Gallegos y Garcia, y save y le consta es hijo legiti
mo y natural de Alonso de Gallegos defunto, y de
Cathalina Garcia p.r cuia parte es presentado,
y que como a tal su hijo legitimo y natural vio
lo alimentavan, educavan y criaron, assi en su
vida el dho su Padre, como al presente lo haze la
citada Cathalina su madre, y responde

Al segundo Dixo, que tambien save, que el dho Alonso
de Gallegos defunto, fue hijo legitimo y natural
de Juan Fran.co Gallegos, y de Ysavel Maria
de Vargas, a quienes tambien conocio el testigo
y vio le criaron, educaron y alimentaron, como
a tal su hijo legitimo y natural, y responde

Al tercero Dixo, que igualm.te save, que la enun
ciada Cathalina Garcia, madre del citado Alon
so Jph de Gallegos, es hija legitima y natural
de Alonso Garcia y Maria Rendon, a quienes
conocio y trato el testigo y p.r lo mismo las
vio criar educar alimentar, y tratar como
a tal su hija legitima y natural y resp.e



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Al Quarto Capitulo Dixo que tambien sabe y le consta que asi el dho Alonso Jph de Gallegos, co- los referidos sus Padres y Abuelos han sido, y s- Christianos viejos, limpios de toda mala ra[za] de Moros, Judios, mulatos y nuevam.te conv[erti]dos a Nra Santa fee: y que siempre todos l[os] de esta familia han sido atendidos por tod[as] personas dela mayor distincion por su honra[dez] y buena opinion en que se han mantenido [sin] constarle lo contrario al testigo, antes si [es] todo ello publico y notorio publica voz y fa[ma] y p.a mayor prueva de su dicho, se remite a[los] instrum.tos q. se huvieren presentado: y qu[e] lo q. deja dicho es la verdad en cargo de su j[ura]mento y lo firmo con dho S.r Alc.e y que e[s] de edad de cerca de setenta años. doy fee=

Lop.z

Manuel Barq[uero]

Ante mi
Juan Alonso de Barreda

S6.no 22p. co

Testigo
Jph Lopez

Luego immediatam.te el dho Procurador en pre[sencia]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

cucion de esta informacion y para testigo de ella
ante Sumd el referido Sr. Altz. presentó à Christoval
Lopez Vezino de esta Ciu.d en la dha collacion de
San Miguel Calle dela Correjera, de quien vno p.r
ante mi el Escrivano le recivio Juram.to a Dios y
vna Cruz q. hizo segun dro y vajo de el prometio
decir verdad y siendo examinado al thenor de los
capitulos insertos en el antecedente escripto dixo
Al pri.o capitulo Dixo conoce muy bien el testigo à Alon
so Joseph Gallegos Garcia, y save y le consta es hijo le
gitimo y natural de Alonso de Gallegos defuncto y de
Cathalina Garcia su legitima muger, y que como
a tal su hijo legitimo y natural lo han criado, ali-
mentado y educado sin cosa en contrario y responde
Al segundo Dixo, que tambien save que el dho Alon
so de Gallegos defuncto, fue hijo legitimo y natu-
ral de Juan fran.co Gallegos y de Ysavel Maria
de Vargas a quienes tambien conocio y trato
el testigo, y vio le criaron y trataron como
a tal su hijo legitimo y natural y responde
Al tercer Capitulo dixo que por la misma
expresada razon save y le consta que la
dha Cathalina Garcia Madre del enunciado

Alonso Jph de Gallegos, que hija legitima y natural
de Alonso Garcia y Maria Rendon su legitima mu-
ger aquienes Igualmte conocio y trato, y pr lo mi-
sme la criaron educaron y alimentaron como
atal su hija legitima y natural y responde
Al Quarto Capitulo dixo que save y le consta, q
tanto el dho Alonso Joseph de Gallegos como los re-
ferdos sus Padres y Abuelos han sido, fueron, y so
Christianos viejos, limpios de toda mala raza
de Moros, Judios, mulatos, y recien convertidos
a nra Santa fee: y que en todos tiempos han si-
tenidos y reputados pr hombres honrrados de bu
vida y costumbres, sin constarle de modo alguno
lo contrario al testigo, pues todo ello es public
y notorio publica voz y fama, y en lo necesar
se remite alos instrumentos presentados, y la
verdad en cargo de su juram.to y lo firmo con
dho Sr. Alc.e y que es de edad de cinquenta de doy

Christobal Lopez

Lo

Juan Alonso de Barreda

SSno. ppco

Auto

En la Ciudad de Xerez ala frontera en el
mismo dia Doze de Junio de mill setecien-
tos y setenta y siete años Smo el Sr. Dn. An-
tonio Joy Franco de Maria Alcalde ordi-
nario en ella, aviendo visto la informacion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

antecedente y lo pedido por parte de Cathalina Garcia en su escripto con que principia: Dixo que Interponiendo, como su md Interpone en ella para su mejor y mas perfecta validacion su authoridad y decreto judicial quanto puede y ha lugar en dro. devia mandar y mando, que original se le entregue ala dha Chatalina Garcia para que huse de ella donde le combenga, y por este su auto asi lo mando y firmó

Dn. Antonio Lo-
zano de Mena

Juan Alonso Barreda

55.no pp.co

Santelmo 30 de Julio 1767

1209

Lorenzo de Merida, ∞ 1 menores, escrivano, natl. de Medina Sidonia, de edad de 13 as. Baptizdo el Lzdo. Dn. Pe. en la Iga. mayor de dha Ciud. ———

Dro Pumarejo
pr. el Lzdo. D. Franco. Larumbe.
el Lzdo. D. Juan Phe. Urrariz.

Rdo. do. S. en el 8o. Libo. Folo. 132.

N. 1097.

Reconosido por sanidad y esta bueno y para ello certifico —
Arteaga

---

no natural desta Ciudad: fue su Padrino D. Juan Jph de Montesdeoca. a quien adverti el Parentesco y obligasion: son todos vecinos, de esta Ciudad. en fee delo qual lo firme. = Dn. D. Franco. de tapia Soto =

Assimismo. Certifico. que en el Libro de matrimonios Numero 17. al folio 282. esta la siguiente Partida ———

Desp. / En la Ciudad de Medina Sidonia. en dies

S.or D.n Fran.co Laucomb

Amigo y mui S.or mio. Remito a Vmd el chico por q.e S.r hable a Vmd en mi anteced.e para que Vmd se sirva aplicarlo a su destino en S.n Thelmo. previniendo a Vmd ser bastante vivo el chico. y por consiguiente necesita de castigo para que no le vicie su viveza; y de este modo da esperanzas de ser util. que es el fin a que se reduze mi recomend.on a Vmd. A q.n doi mill gracias por su aten.on y pido a Dios le gu.e m.s a.s Cadiz y Jullio 25 de 1767

Vm. avm. seg.o atento serv.or

Juan Ph.e de Artaniz

... natural desta Ciudad: fue su Padrino D.n Juan Jph de Montesdeoca, a quien adverti el Parentesco y obligacion: son todos vecinos, de esta Ciudad, en fee delo qual lo firme. = D.n Fran.co de tapia Solis =

Assimismo. Certifico. que en el Libro de matrimonios Numero 17. al folio 282. esta la siguiente Partida

Desp.s / En la Ciudad de Medina Sidonia. en diez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[Left margin, partial text from facing page:]
122
S.r D.n Pedro de Durrareste
m.o mio: la carta y
monio adjunto in
mará a vm de que
dador de esta exel
tracto que debe
ar en S.n Telmo y
paraque vm le
lo que debe
quedando
mio siempre...
Lasumbes
Jueves.
S.r D.n Man.l de Reg.na
mi E.mo y atmo.
amos de acuerdo

...istoval Garsia Losano y Aviles cura theniente ...ta Ciudad de Medina Sidonia Certifico que ...tismo Numero 21. al folio 57. v.ta esta ...rtida ——

...Yglesia maior de Medina Sidonia en ... del mes de marzo de mill setecientos sin... y quatro años. Yo D.r Fran.co de Tapia ...a y servidor de Beneficio delas Yglesias ...iudad, Baptise. a Lorenzo. quenacio ...inte y dos de febrero proximo pasado, ...timo, y primero deste nombre. de ... ...erida natural de S.ta eulalia de Merida ...ocupado de Santhiago. y de D.a Angela escriva... natural desta Ciudad: fue su Padrino D.n Juan Jph de Montesdeoca. a quien adverti el Parentesco y obligasion: son todos vecinos de esta Ciudad. en fee delo qual lo firme. = D.r Fran.co de Tapia Solis =

Assimismo. Certifico. que enel Libro de matrimonios Numero 17. al folio 282. esta la siguiente Partida ——

Desp.s / Enla Ciudad de Medina Sidonia. en dies

en recivir al po

aq.r estimaré d

Siendo vm man

se disponga su aco

do, que los docum

que faltan a los

Juntos vendran p

q.e queda de vm su

seg.o serv.or y am.o

Bremond

os Jueves ~~Julio~~
Julio de 67—

Sin embargo de h

se ofrecido los Papele

Informac.on no la h

traido por mas in

cias que ha hech

Contadur.a p. su lo

lo q.e se anota oy

de Sept.re de 1768.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Yo D.n Christoval Garzia Lozano y Aviles cura theniente d.las Yglesias de esta Ciudad d.Medina Sidonia Certifico que enel libro d.l Baptismo Numero 24. ãel folio 57. v.ta esta la siguiente Partida.

Lorenzo= Enla Yglesia maior d.Medina Sidonia en ocho dias d.l mes d.marzo d.mill setesientos sinquenta y quatro años. Yo D.n Fran.co d.Tapia Solis. cura y servidor d.Benefisio delas Yglesias desta Ciudad, Baptise. ã Lorenzo. quenacio el dia veinte y dos d.febrero proximo pasado, hijo legitimo, y primero deste nombre. d.Manuel d.Merida natural d.Sta eulalia d.Merida Arzovispado d.Santhiago. y d.D.a Angela escriva nõ natural desta Ciudad: fue su Padrino D.n Juan Jph d.Montesdeoca. ã quien adverti el Parentesco y obligasion: son todos vesinos, d. esta Ciudad. en fee deloqual lo firme.= D.n Fran.co d.Tapia Solis=

Assimismo. Certifico. que enel Libro d.matrimonios Numero 17. ãel folio 282. esta la siguiente Partida

Desp.s Enla Ciudad d.Medina Sidonia. en dies

dias del mes de Julio de mil setesientos y treinta y ocho

años. haviendo presedido las tres amonestaciones en

los dias de fiestas de presepto, que fueron quinse, vein

te y dos y veinte y quatro del mes de Junio proxi

mo. pasado y todos los demas requicitos, que dis

pone el Sto. Consilio de Trento. sin haver resultado

canonico. impedimento alguno: Yo Dn. Anto

nio Servando de Utrera Palomino. Cura y

servidor de Benefisio dela Yglesias de dha Ciudad.

Despose por palabras de presente que hisieron ver

dadero. y legitimo matrimonio, à Manuel de

Merida. hijo legitimo de Manuel de Merida y

de Maria Garcia, naturales dela Villa de Sta. Olaia de

Merida en el Reino de Galicia. con da. Angela Xi

menes escrivano hija legitima de Alonso Ximenes

escrivano y de Da. Margarita Dasa y Trenas de Xun

ta naturales y vesinos desta dha Ciudad à que

fueron testigos Dn. Antonio Toscco dn. Andres

de Morales. y Juan de Alfaro vesinos desta dha

Ciudad. en fee delo qual lo firme = Dn. Antonio

Servando de Utrera Palomino.

assimismo Certifico que en el Libro de Baptismos Numero

30. al folio 258. vta. esta la siguiente Partida.

Maria Angela = En la Yglesia de Sr. Santhiago Parro

quia auxiliar desta Ciudad. de Medina Sidonia

en dies y siete dias del mes de Marzo de mill se

tesientos. y dies y ocho años. Yo Dn. Juan

Andres de Gusman y sepillo. Cura y Servidor 124
del Beneficio enlas Iglesias desta dha Ciudad. Bapti
se â Maria Angela (quenacio en veinte y ocho
dias del mes de febrero proximo pasado) hija Legma
de Alonso Ximenes escrivano y de Da. Margarita
Dasa y Arenas: fue su Padrino Dn Jph Rodriguez
Pollo. âquien Adverti el parentesco espiritual
y obligacion: son todos naturales y Vesinos desta
dha Ciudad. en fee delo qual lo firme. ut supra=
Dn Juan Andres de Gusman y Sepillo.——

Concuerdan estas Partidas con sus originales, que quedan en este Archivo de los Curas en los sitados libros, y folios âque me remito. y para que conste doi las presentes en dha Ciudad en el dia veinte. y tres de Junio de mil setesientos. sesenta y siete años.=

D. Xptoval Garcia
Rosano y Arisco

Los Escrivanos, del Rey Nuestro Señor, publicos, y del Numero, de esta ciudad, Certificamos, y damos fee, que Dn Christobal Garcia Rosano y Ari-les, por quien paresse dada y firmada la Certificacion que antecede, Es Cura Theniente y Servidor del Beneficio de las Iglesias de esta dha Ciudad, y Como tal Administra los Santos Sacramentos, asus feligreses, y ásus-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Certificasiones, se les hadado y da entera fee, y.
Credito, Judicial, y extrajudicialmente, y la
firma, q. Contiene dha Certificaz.on es al pa.
reser la misma q. à Costumbra, entodos sus
Escritos, y para que Conste, damos lapresente
en la ciudad de Medina Sydonia, en tre ynta
dias del mes de Junio, de mill setecientos Seren
ta y Siete a.

Josef Gomez Cueto

Fran.co de Robles

Velazq.
Ess.no P.co

Ess.no P.co

Oct.a – 13 de Ag.to de 1767. 125

Mig.l Joseph, Ramon, Mozan de Liz. de Garrilla, nat.l de esta Ciu.d de edad de 8 años, Baptizado en la Ig.a Parrochial de S.n Estevan.

Reconosido por Sanidad esta bueno Fog.e Zerrpco

Arteaga

Rez.do y S.do a fo. 133 del 8.o Libro

N.o 1098

...

gadado [illegible] dia [illegible] y [illegible]

Julio y fuera del [illegible] mes y [illegible] de su [illegible]

mill setec.s y setenta y siete =

Juan [illegible] de Ojeda

Marq[illegible]

Sr. D. Manuel de Requena

Muy Sr. mio: el dador de este
es Miguel de Castilla el mismo
de la Informacion que entrego
a vmd quien se servirá de que
se reciva por Colegial en ese
Seminario en la proxima acostum
brada.

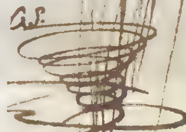
Quedo para servir a vmd
a quien ruego a Dios que mis as.

B. l. m. de Vmd su m. afo.
ser.

Manuel del Rio Cotta

VEINTE
DE MIL
ESENTA

Cura propio de esta Iglª
co, que en el libro 6. de Bap-
adoras f. 75. bta. está una
Veinte i nueve de Septe. de mil
... a Miguel Jph. Ramon
... legitimo de D. Franc. Flo-
de Lamedio; fueron sus Pa-
Humanes de Reina, su Abuela
... a que me refiero; i para que
... de 1767 a.



...as:

... del Reino N.
...e gl conse
...certificacion
...a. Parroquial
...al Administra
...das certificaciones

Og. 13 de Agosto de 1767

los Ilos Sacram...
gada de la Selva de la de y de la otra fe y credito en
juicio y fuera del ... y ... del uno de
mil setecientos y sesenta y siete =

Juan Gª de Ojeda

Manuel ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

D. Jph Franco de Vargas, Benef.do i Cura propio de esta Igl.a Parroq.l del S.r S. Estevan de Sevilla, certifico, que en el libro 6. de Baptismos, que està en el Archivo de dicha Igl.a a fojas 159. b.ta està una Partida; por la que consta, que: En Sàbado Veinte i nueve de Sept.e de mil setec.tos i cinq.ta i nueve años baptizè solemnem.te a Miguel Jph Ramon concepcion de la Luz, que naciò en dcho dia, hijo legitimo de D. Franc.o Alarcon Solis de Castilla, i de D.a Faustina Perez de Lamedio; fueron sus Padrinos D. Diego de Castilla, su tio, i D.a Juana Alumanes de Reina, su Abuela. Como mas largam.te consta de dcha Partida, a que me refiero; i para que conste, doi la presente en Sev.a en 2 de Abril de 1767 a.s

D. Jph Franco de Vargas

Juan Jph de Ojeda y Manuel Esc.no del Reino S.u pu.co y del Numero desta Ciud. Doi fee q.e conosco a D. Jph Franco de Vargas de q.n era la certificacion por ella firmada y que es Cura de la Ig.a Parroquial de S.r S.n Estevan desta Ciud. y como tal Administra los S.tos Sacram.tos a sus Parroquianos y a las certificacions q.e a dado y da se le a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del. Fho en dos de Abril mes y año de mil setec.os y sesenta y siete a.s =

Juan Jph de Ojeda

Manuel
Esno P.co



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Como Cura antiguo de esta Yg.a Parroch.l del S.r S.n Jil de Sev.a Certifico, que por el lib.o 15, de baptism.s de esta Colla.n a fox. 385, v.a Consta una partida del thenor sig.te =

Partida

En ocho de Junio de mil sett. y treinta y dos a. yo el D.r D.n Fran.co Hipolito Ortiz y fuentes Cura mas antiguo de esta Yg.a Parroch.l de el S.r S.n Jil de Sev.a baptize a Fran.co Joseph Bernardino hijo de Miguel de Castilla, y de D.a Jetrudis Josepha Romero su leg.a mug.r nacio dia diez, y seis de Maio prox.o pasado: fue su Padrino Fran.co Diaz Arauso Vez.o de S.ta Cathalina a el qual adverti la Cog.n espirit.l y demas oblig.s y lo firme = D.r D.n Fran.co Hipolito Ortiz, y fuentes = Cura =

Concuerda con su origin.l a que me refiero. Sev.a y Abril cinco de mil sett. sesenta, y siete a.

D.n Nicolas del Revollar
Cura

Juan Joseph de Ojeda Z Manuel F. del Rei nro S.r pu.co Z del Numero de esta Ciudad Doy fee q.e conozco a D.n Nicolas del

Remitan de quien era Certificacion
porque va firmada y que es cura de la
Yglesia Parroquial del Sr. San Pedro deesta Ciu
dad, y Comotal Administra los Stos. Sacra
mentos a sus Parroquianos y a las
Certificaciones q. a dado y da se le
a dado y da entera fee y credito en
Juicio y fuera del. fho en S. Miguel en
Vei y seis de Dicienbre de mill setecs.
y setenta y siete

Juan Joseph de Cepeda

Manuel

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

El infra scripto Cura de la Yglesia Parroquial de el S. Sant Yago el Viejo de esta Ciud. de Sevilla certifico, y doy fe, que en uno de los Libros de Bapttismos de dha Yglesia esta el Capp. siguiente

En Sevilla en diez y siete de febrero de mil setes. y treinta y siete a. Yo D. Fran.co Vascon Presbytt.o con licencia de D.n Juan de Señaranda, Cura que es de dha Ygla. baptize en la sobra dha Yglesia de S. Sant Yago el Viejo de dha Ciudad a Faustina Juana la Gertrudes de la Paz, hija de D.n Ygnacio Samudio y de D.a Juana de Humanes, su lex.ma muger, fue su Padrino Alonso Humanes, su Abuelo, a quien advertí el parent.o espiritual y lo firme. // D.n Fran.co Vascon = emm.do = Vale.

Concuerda con su Original, a que me refiero, y p.a que conste lo firme. Sev.a y Jun.o 7 de 1767 a.s

D.n Benito Navarro
Cura.

Juan Jph de Ojeda Y Marcel E.no de el Rey nro Señor Pu.co y del Numero desta Ciud. doy fee que conosco a D.n Benito Navarro de quien la certificacion parece firmada y que es cura dela Yg.a Parroquial de

Santiago de esta Ciud y Corte a ad Adm
ministrar los Stos Sacramtos a su Parroqui
años y a las Zentruficaciones que a cada de
y a la Delicadaz y a la notoria su y
Credito Cristiancion y fuera de el
en deu Cri... y Seis de sinos de met
setto Teeenura y Diez

Juan Igo Acosta

Manuel ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Certifico io D. Jph Franco de Vargas Benef.do Cura propio, i Colector de esta Ygl.a Parroq.l del S.r S. Estevan de Sev.a que en el libro Corr.te de Entierros a foxas 108. esta una Partida del tenor sig.te

Partida — En lunes tres de Sept.e de 1761 a.s se enterrò en esta Ygl.a Parroq.l del S.r S. Estevan de Sevilla el Cuerpo defuncto de D.n Francisco de Castilla, sachristan menor, que fue de dcha Ygl.a i marido de D.a Faustina Lamedio: recibió los Stos Sacram.tos i no testo, por ser pobre; i lo firme. = Franco

Concuerda Con su orig.l que queda en dcho libro, al que me refiero, i para que Conste, doi la presente en esta dcha Ciudad en 6. de Abril de 1767 a.s

D. Jph Franco de Vargas

Juan Jph de Jeda y Martel de el Reino Señor pu.co y de el Numero de esta Ciud. Dorse que conosco a D.r Jph Franco de Vargas de quien esta Certificacion parese ua firmada y que es cura Colector como se nomina de la Yglecia Parroquial de el S.r S. Estevan de esta Ciud y Como tal Colector a las Certificaciones que a dado y da se les a dado y da entera fee y Credito en juicio y fuera de el y lo firmo en Sevilla en dhs. y

seis de Junio de mill seteci-
ientta y Siette as

Juan de Acoseda
Manuel
SS. PP.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En Sevilla en Diez y seis de Junio de mil setec.s y ses.ta y siete as. p.a ante el S.r Lic.do D.n Fern.do de Luque Zumarraga Thente. de Ast.e desta Ciu.d la pres.o en dho La contenida

D.a Faustina Manuela Getrudis Samudio y Lumanes v.a desta Ciu.d viuda muger que fui de D.n Fran.co de Castilla, en la mejor forma que puedo y p.r derecho me sea permitido ante Vm paresco y digo que como se aparta de las Zertificaz.s de Casam.to y Baptismo que presento, y Juro soi hija Legit.ma de D.n Xpt.al Samudio y de D.a Juana de Lumanes, y el dho mi defunto marido lo fue. de D.n Mig.l de Castilla y de D.a Getrudis Jph.a Romero y que constante mi matrimonio con el referido mi defunto marido tuve p.r mis hijos legitimo entre otros à Mig.l Jph. Ramon Castilla que oi es de edad de ocho a.s como se apesta de su partida de Baptismo q.e tambien presento y conviene a mi derecho y al del referido mi hijo Provar y aberiguar ad perpetuam Rei memoriam o como mas combenga como el dho mi hijo y el dho su Padre y sus Abuelos Paternos y maternos somos han sido y fueron Christianos viejos limpios de toda mala Rasa de Judios moros Jitanos berberiscos ni de los nuebam.te conbertidos al Gremio de ntra. S.ta Fee catholica ni penitenciados p.r el S.to tribunal de la Ynquiciz.on ni p.r otro alguno con pena afrentosa ni an tenido ni exercido ofisios viles ni mecanicos de los q.e p.r tales se tienen, p.r tanto=

A Vm pido y suplico se sirua de admitirme informaz.on q.e de lo Relacion.do yn continenti ofresco y quedada en la parte q.e baste interponiendo en ella su Autoridad y judicial Decreto mandar se me entriegue orig.l p.a usar de ella como y q.do me combenga en guarda de mi derecho q.e assi es justizia q.e pido y p.a ello hago el pedim.to q.e mas combenga &=

En Sevilla en dho dia mes y año Vista por su mrd

el Sr. Dr. Bernardo de Luque y Muñozana, the[sorer]o y Mro. desta ciud. la petición de Manuela Cornejo sobre su Dota. y casamto. que le acompañan, mandó que, con citación de la Ynformación que ofrece, y que los testigos que presentare se examinen al tenor de dho pedimento, con examen y juramto. sumo. de dho. y cumplida forma de dro. a Comun envaijante y Cumplida, forma de dro. a ... y los escriba para dar providencia y lo ... firmo =

Luque

Juan Josef de Escadar

Manuel ... ssno. pp.

En la Ciud. de Sn. ... de mil setecientos y ... la dha Da. Juana Manuela Bermudez ... de Cornejo, para la Ynformación que ... del dho Dr. ... de Cornejo ... tene ofrecida y ... mandada dar presento por testigo a Dn. Diego Manzo ... desta dha ciud. Collación del ... por ante mi el ssno. de la comisión de ... que ... Y el presente ... con... ... ... por ... que ... puso ... siguiente ... le ... la ... de ... recibido ... siendo ... de Dr. ... Samudio ... de ... Juana de Alemanes ... desta ciud. ... de ... Dn. Miguel ... que es ... de Da. ... Romero ... Cornejo ... ... de Da. Bermudez ... ... fueron desta Ciud. ... y sabe que ... fueron ... de la referida Da. Juana ... ... en ... y ... Cornejo ... ... de casamto. y ... ... abuelos y ... ... Christianos viejos, limpios ... son y fueron ... de ... ... y generación, ... de moros, judíos, hereges, ... ni ... de ... Católica ... ... pena ... de la ... ni ... otro ... ... ni ... ... le consta ...

dilatanquilla, y que siempre se mantuvie
ron en la posesion de la estimacion: todo lo qual
saue el testigo por el mucho conosimiento que a te
nido de estas familias y auer tratado y comu
nicado la expecial mente a la dicha Doña Faustina
y su madre y que no puede auer cosa en contrario
de lo que lleua depuesto que hauerlo so huuiera
sauido y lo entendido por las razones dichas
ademas de ser publico y notorio publica voz
y fama entre las personas que lo sauen
y la veridas en cargo del juramento que lleua fecho
y que no le tocan las generales de la ley que se le
fueron declaradas, y lo firmo y que es de la edad de
mas de setenta y ocho años.

Don Diego Manso

Juan Joseph de Ossedo

Martin ...

Escribano publico

En la Ciudad de Seuilla en nueue dias del mes
de Junio de mil setecientos setenta y siete años la
dicha Doña Faustina Manuela Gertrudis Samudio viu
da del dicho Don Fernando de Carnero para la informacion
que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por
testigo, a Don Juan de Toledo vezino de esta
ciudad collacion de San Esteuan, del qual recibi juramento por
... en virtud de mi comision, y ... so cargo del ofrecio
... el qual ... el thenor de dicho pedi
... y preguntado ... a lo que
... dijo que conose de muchos años a la
presenta y saue y le consta ser viuda del mencionado
Don Fernando Carnero ... y que ...
... Samudio ... Juan de Herrera
... fueron sus padres ... Miguel
... y le consta de ... Carmen
de Carnero y de Doña Gertrudis ... Romero ... y saue
fueron vezinos de esta ciudad ... y saue
asimismo que contrajo el matrimonio del ...
ciada Doña Faustina con el referido Don Fernando de
Carnero, en ... tuuieron ... que ...
hijos ..., a Miguel Joseph Ramon Carnero que al pre
sente tiene ocho años, y que todo lo que refiere lleua
se asienta de las partidas de casamiento y baptismo.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

que q.e el presente ss.no dele manifestar y Ab.m.ni[illegible]
le consta que la que le presenta con sus Padres [illegible]
Abuelos y los del d.ho su defuncto marido, y q.e [illegible]
entre el d.ho su hijo menor an sido son y fueron christianos
viejos limpios de toda mala rassa y Jenviación, ni de
cendientes de moros, Judios, Guanos, Moros ni Ver[illegible]
nicos ni de los nuevam.te Conuertidos a el Gremio [illegible]
de n.ra S.ta fee catholica, ni Castigados ni [illegible]
Clausados por el S.to tribunal de la Ynquisicion ni
mencionados q.e el d.ho tribunal ha [illegible] persona, mante
por otra sentencia alguna con pena [illegible] fuera de ellos, [illegible]
ni los ni exercido [illegible] q.e tales se tienen
oficios viles ni mecanicos de los q.e [illegible] y Comun
entre si es sauedor [illegible] famelia [illegible]
cación q.e a tenido y se ha [illegible] con la mayor de
ya venerada [illegible] siempre manteniendo en la [illegible]
cencia hauiendose siempre mantenido con las personas de
honorificos y hombreandose con las personas de [illegible]
Primera plana todo lo q.e al saue es el [illegible]
murmurado hecho de [illegible] q.e de saue [illegible]
auer tenido, y respecto m.te con la d.ha D.a Gauinna
y su m.de y q.e no puede hauer cosa en contrario del
q.e llena dispuesto pues hauiendo lo hubiera sauido [illegible]
entendido, ademas de [illegible] y [illegible]
maentre las personas q.e lo saben como [illegible] y la [illegible]
en cargo del su juram.to q.e ha hecho y q.e no lo [illegible]
[illegible] q.e [illegible] le fueron declaradas y [illegible]
firmo y q.e es de edad de cinquenta y ocho =

Juan de Sola

Juan Ph. de Oseda

Ante mi
D. Maranda
ss.no pp.co [illegible]

3.o el // En la Ciu.d de Ecija [illegible] en d.ho dia mes y
año d.hos la pred.ha D.a Gauinna Manuela Ser[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

4

Samuedio, Viuda del dho Dn. Fran.co de Cuenca pla Ynformación q.e tiene ofrecida y le tiene mandada dar presentó p.r testigo á Dn. Manuel Romero Mro Herbolario ministro destta dha Ciu.d Ella Ciu.d de S.r Esteuan, del qual Yo el pres.te por ante mi el Pres.te dela Comisión q.e me esta conferida, y en cum.to Recivi juram.to p.r Dios n.ro S.or y una señal de cruz segun dro el qual lo hizo so cargo del, prometió decir verdad y preguntado p.r el thenor del ped.mto dixo q.e conoce a la Enunciada Da. Faustina q.e lo presenta y saue es viuda del Enunciado Dn. Fran.co Cuenca y que saue fue hixa Lex.a de Dn. Ygnacio Samuedio y de Da. Juana de ... q.e fue destos vecinos y tamuien fue hixo Hermanes, y que el dho Samuedio tambien fue hixo Lex.o de Dn. Miguel de Castilla y de Da. ... Lex.o de Dn. Miguel de Castilla y de Da. ... Samuedio, Ysabel Romero, vecinos q.e tamuien fueron destta Ciu.d, defuntos, y saue q.e Constante el Matrimonio dela referida Da. Faustina con el Enunciado Dn. Fran.co de Cuenca tuuo por su hixo Lex.o entre otros, a Mig.l Ysidro Ramon Cuenca q.e es de Clase de ... como ... de asunto delas partidas de ... y Bap.mo que por el presente ss.o, se le manifestará y tamuien se constta q.e assi la que lo presenta como sus Padres, Abuelos y del dho Samuedio y sus ... notoriamente el dho Su hixo menor ancido son y fueron Christianos Viejos, Limpios de toda mala raza y Generacion, no decendientes de Moros, Judíos, Herejes, Gitanos ni Berberiscos, ni de los nueuam.te Conuertidos a ntra Sta. fee Catholica, ni Penitenciados p.r el S.to Tribunal dela Ynq.or ni por otro alguno con pena afrentosa, manteniendo, tuuieron ni exercieron oficios viles, Vajos ni mecanicos de los q.e por tales se tiene, antes si les consta q.e todos fueron Jente distinguida hombre ancoso Con lo mexor de el Pueblo, y que siempre se mantuvieron en los ... pleos de estimacion todo lo qual saue el testigo p.r el mucho conocim.to q.e a tenido de esta

famelias y aver tratado y Comunicado es
pecialmente ala dha Dª Faustina y Dumdo Iglr
jamas aver oido cosa en contrario de lo q lleva dicho
se puede haverlo por auerselo dicho y
dicho, por las razones dhas, ademas de ser pu
Notorio pua Voz y fama entre las personas q
Lo saven como el declarante y la verdad pª el Juramto
que lleua fho y que no le tocan Las generales de
Lei q Le fueron declaradas y Lo firmo
y que es de edad de mas de quarenta as =

Manuel e Rosete

Juan de Pineda

Manuel

ssno pp.co

Auto En la Ciud de Sevilla en beinte y siete
dias del mes de Junio de mill settecientos siete
y sietta as el Sr. Licenciado Dr. Bernardo de Luque
Mañana theniente de Assistente desta Ciud, por
S. Magd. aviendo Visto esta Informacion de
que la â prouaua y aprouo, quanto que de
ya lugar en dro, y en ella y en cuanto ha lugar
dos interponia e interpuso, su autoridad
y judicial decreto para su mayor validacion
mando q esta Sr. se le entregue original
con las partidas de bautismo y casamto presen
tadas como lo pide, para su guarda de su dr
ya ello proveio y firmo =

M. Luque

Juan de Pineda

Manuel

ssno pp.co

Sevilla 22 de 7.bre de 1767.

134.

Manuel Joseph Lozano y Quadrado natural dela Villa de Cantillana de edad de 11 a.s Baptizado enla Parrochial de nra S.ra dela Asumpcion de ella

el D.r D. Rodrigo dela Plata

Recon.do por sanidad y esta bueno lo que certifico — Arteaga

Nota

este Colegial se llama Joaquin Lorenzo Lozano y Quadrado, y nò Manuel, como consta de su fe de Baptismo adentro.

Rez.do S.do en el 8.o Lib.o fol.o 134.

N.o 1099.

cion Espiritual y la [illegible] de contenar la Doctrina Christiana [illegible] y lo firmo [illegible] Rubricado = D.n Juan [illegible] Bernas

Con [illegible] ala letra con su original ala [illegible] me [illegible] y para que conste en donde convenga Doy la pres.te en Cantillana veinte y ocho de Diz.re de mil setez.tos sesenta y nueve años =

D.n Ant.o de Talavera

Yo el infra escrito Ess.no pp.co y del Numero de esta villa, Doy fee: que D.n Antonio de Talavera, de quien

Partida 22 de Mayo 1767

[illegible]

Nº 134

Mº Luquez

Juan [illegible] de Ojeda

Manuel

Or
S. Vicario.

Mui S.or mio. La
Portadora es M.e
del Chico, que ha
de entrar en el
Semin.o p.e cuya
seña administra
Vm. al que condu
ce; y queda de Vm.
su m.s afec.o

Haza

135

136

...mo ...nt. del Colegial

Veinte maravedis.

QUARTO, VEINTE
VEDIS, AÑO DE MIL
ENTOS Y SESENTA

...Certifico que con vista de la ... aarac.
... de ... de Cantillana ...
...en un libro de a folio que la dha ...
...da principio en Enero de mil ...
...y finaliza en diez de mil ...
...tres años a el folio cinquenta
...del thenor sig.te

...Quatro Dias
...trescientos cin
...de Buenos Cuña
...de Maria ... de la
...de Cantillana bapze
...dia, el Bachiller
...Dia veinte de ...
...lozano ... Catha
...su mujer Natural
...su hermano ...
...la ... la Espira
cion Espiritual y la oblig.n de ... la
Doct.a Christiana ... y lo firme = fecho
Ut supra = D.n Juan de Buenas = ______

Con Cuerda a la letra con su original a la que me
me refiero y para que conste en donde convenga
Doy la presente Cantillana veinte y ocho de Diz.e de
mil setez.tos sesenta y nuebe años =

D.n Ant.o de Talavera

Nos el infra escrito ess.nos pp.cos y del Numero de esta
villa Doy fee que D.n Antonio de Talavera, de quien

Mro. Luquez

Juan de Oseda y Maxuela
Ss.mo pp.co

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Como Cura Benef.do Ten.te que soi de la Yg.a Parroc. de Santa Maria de la Asumpcion de esta V.a de Cantillana Zer-tifico y Doy fee que en un libro de a folio que la dha tie-ne en su Archivo, y da principio en Enero de mil sete-cientos Cinquenta y tres y finaliza en Diez de mil se-tezientos sesenta y tres años a el folio Cinquenta y Quatro Consta la partida del thenor sig.te =

Partida. En Miercoles Veinte y Quatro Dias del Mes de Nov.re de mil setecientos Cin.ta y tres años Yo D.n Juan Ant.o de Buenas Cura Benef.do de la V.a Yg.a Parroch. de Maria S.ra de la Asumpcion desta V.a de Cantillana Bautize y puse solemnem.te en ella, a Joachin Lorenzo que nacio el Dia veinte de dho Mes hi.o de Manuel Lozano y de Catha-lina Quadrado su leg.ma Muger Natur.s y Vez.s desta dha V.a fue su P.o adrino Juan Lorenzo, vezino desta adverti le la Cogna-cion espiritual y la oblig.n de enseñar la Doct.a Christ.a Doy fee, fecha ut supra y lo firme ffecho ut supra = D.n Juan Ant.o de Buenas ——

Concuerda a la letra con su original a la que me refiero y para que Conste en donde Convenga doy la pres.te en Cantillana Veinte y ocho de Diz.e de mil setez.tos sesenta y Nueve años =

D.n Ant.o de Talavera

Yo el infra escrito Ess.no pp.co y del Numero de esta villa. Doy fee: Que el S.r D.n Antonio de Talavera, de quien

paresse la Certificaz.on dela Buelta, Es cura Beneficiado theniente dela Yglesia Parrochia della, segun se Titula, y Como tal, Administra los Ss. Sacram.tos y Exerce los demas actos peculiares a su Empleo; y a sus Certificaciones y demas Escritos, siempre seles ha dado y Confiere, entero credito en Juicio, y fuera del, Como de Persona Legal, y de Confiansa: Siendo la firma que ba de su Mano, semexante a la que siempre acostumbra hacer, y para que asi conste donde Combenga Doy la presente en Cantillana a veinte y nuebe de Dix.re de mill Setez.os sesenta y nueve a.s

En testim.o de Verdad

Bern.do Ramon Sanz

Lo [illegible] [illegible]
[illegible]

Esta fe retratto p.r equi bocaz. por que la del Colegial es la anterior

137

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

D.n Joseph Bern.do Dara, Cura Beneficiado Then.te de la Parroq.l de n.ra S.ra de la Asumpz.on desta V.a de Castilleja, Certifico que en el libro de Baptismos que esta en su Archivo, tiene dha Ygl.a el qual da principio en ... de ... ymas, y finaliza en treinta de Diciem.e de mil, setez.tos treinta y cinco; al folio quatrocientos, noventa y siete: esta la partida del thenor sig.te

Partida — En veinte y siete de Junio de mil setez.tos treinta y cinco, Yo el Lic.do Joseph Velazquez Cura de la Ygl.a Parroq.l de n.ra S.ra de la Asumpz.on desta V.a de Castilleja Baptize solemnem.te a Manuel Antonio que nacio en veinte y cinco del dho mes; hijo de Alonso Lozano y de Maria Joseph Gonzalez Perez su leg.ma muger; fueron Padrinos Manuel Camacho e Ysabel Velazquez su muger, todos Natur.s y vecinos desta V.a Advertiles el parentesco espir.l y la oblig.on de enseñar la Doctr.a a su ahijado y lo firme fho. ut supra — Lic.do Joseph Velazquez. ——

Concuerda dha partida con su original; al folio, y Libro citado, a que me refiero; el que oy d.a queda en el Archivo expres.do desta menciona.da Ygl.a y p.a que conste, donde convenga, doi la pres.te en dha V.a de Castilleja, en veinte y nueve de Marzo, de mil, setez.tos sesenta, y siete a. ——

Joseph Bern.do Dara

Compt.do

Los el infra escrito Ess.no pp.co y del num.o de esta Villa, Doy fee: que D.n Joseph Bern.do Dara, de quien parece la certificaz.on que antecede, es Cura Beneficiado Then.te de la Parrochial de ella, segun se titula, y como tal administra

los Santos Sacramentos á sus Pheligreses, y actua lo den
concernientes á su Empleo; y á sus Zertificaciones y dem
escritos, siempre se les dá entero Credito, en Juicio y fu
era del, como á Persona dotada legalidad y Confianza;
la firma que dize su Mrd., es semejante á la que
costumbra hacer: Cantillana, y Abril dos de mil
setecientos Setenta y Seis años =

Antt.o Jim.z de Navarro

Por m.do de
Ramon Nan...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

D.n Joseph Bern.do Daza, Cura Benefic.do Theor.do dela Igl.a Parroq.l de Nra. S.a dela Assumpz.n desta V.a de Castilleja, certifico que f.o uno, delos libros de Baptismos que en su Archivo tiene dha Igl.a el qual da principio, en dos de henº de mil, setez.os sinq.ta y seis años; y finaliza, en veinte, y siete de Diciem.e de mil, setez.os sess.ta y tres; al folio, veinte, y dos, vuelta; esta la partida, del then.r sigui.te

Partida. = En Viernes, veinte, y quatro dias del mes de septiem.e de mil, setez.os sinq.ta y seis a.s. Yo D.n Joseph Bern.do Daza Cura Benefic.do theor.o dela Igl.a Parroq.l de Nra. S.a dela Assump.on desta V.a de Castilleja; Baptize a Josef, que nacio dicho dia veinte, y tres, de dho mes; hijo de Manuel ... legitimo, y de Anna Cathalina ... su leg.ma muger. Natural, y vez.o desta dha V.a fue su Madrina Maria Perez Viuda, y vez.a dello, aquien advertí la Cogn.on spir.l y la oblig.on de enseñar la Doct.a Christ.a alo ahijado; en cuya fee lo firme fho. vt supra. = Joseph Bern.do Daza.

Concuerda dha. partida, con su original, al folio, y libro citado, a que me refiero; el que f.o dicho queda en el Archivo de la mension.da Igl.a y p.a que conste, donde convenga, doi lo pres.te en dha. V.a de Castilleja, en ocho de febr.o de mil, setez.os sess.ta y siete a.s

Joseph Bern.do Daza

Doy fee: Que D.n Jph Bernardo Daza, ... parece, ... la Parroquia antecedente, ... Cura Theniente ...

Parrochial desta Villa, como lo denomina; y como
administra los Santos Sacramentos, y hace todos los
mas actos concernientes â dho su Empleo, â cuyos
escriptos y Zertificados, siempre se ha dado y da
tera fee y credito assi en juizio, como fuera de el; y
la firma, q̃ de suso dize su nombre, es de parezer la mis
ma, q̃ el susodho acostumbra hazer; y para q̃
assi conste donde convenga Doy la presente q̃
signo y firmo en Santtillana â Diez de febrero de mil
settecientos sesenta y siete a.

En testim.º de verdad

Ram.do Ramon Vans

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

D.ⁿ Joseph Bern.do Dara, Cura Benefic.do thent.e dela Igl.a Parroq.l de ntra. S.a dela Asumpcion desta V.a de Cantillano; Certifico, que en uno de los libros de Bautismos que se guardan en el archivo de dha Igl.a el qual dho parroquio, da doce de henero de mil setez.os y tres y finaliza en treinta de Octubre de mil setez.os treinta y cinco; a fojas quatrocientas quarenta, y ocho, buelta; esta una partida, cuyo thenor es, enla forma sig.te —

Partida — En martes doce de octubre de mil setez.os treinta y quatro años Yo Fran.co Joseph Velazquez Cura dela Igl.a Parroq.l de ntra. S.a dela Asumpz.on desta V.a de Cantillana Bapticé solemnem.te à Anna Cathalina que nacio en siete deltho. mes hija de Mathias Quadrado, y de Anna Garcia su leg.ma mug.r Natur.s desta villa fue su padrino D.ⁿ Fran.co Martin Zamora Vecino de esta dha. villa; advertile el parentesco spiral. y oblig.on de enseñar la Doct.a Christ.a asu ahijado, y lo firme ffho. Ut supra. = Francisco Joseph Velazquez. ——

Concuerda esta partida, con su original, al folio, y libro citado, àque me refiero; el que fiel. esto. queda, en el Archivo expres.do desta mencion.da Igl.a y p.a que conste donde convenga, doy la pres.te en esta V.a de Cantillana en veinte, y nueve de Marzo, de mil, setez.os sesenta y siete &.ª — Joseph Bern.do Dara

Compr. g.m

Yo el infraescrito es.no pop.co y del num.l de esta V.a Doy fee: Que D.ⁿ Joseph Bern.do Dara, de quien parece la Certificaz.on anteced.te es Cura Beneficiado then.te de la Parrochial de ella, y como tal

Coxerre su Empleo, En todos los Cassos, y Actos que ocurr
y â sus Zexaspeciones, y demas Escriptos, siempre se les trat
y Confiere Entero Credito En juicio, y fuera del; y las
que dise su Mrd, Es semejante âlaque acostumbra
Cantillana, y Abrill dos de mill setecientos setenta
siete Años =

Ponterstim.o ... de Nexrar [illegible]

Ber.do Ramon Sanz [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE

El Br. D.n Juan Joseph, delas quentas Zayas, Vicario desta V.a de Cantillana, y su partido; y assi mismo Collector, de su Igl.a Parroq.l Certifico; que en el libro coord.° de partidas de entierros, Celebrado en dha. Igl.a el qual da principio, en diez, y siete de mayo, de mil, setez.tos quar.ta y ocho; al folio ciento, setenta, y seis, vuelta, esta la partida, del thenor sigu.te ==

Partida.— En siete de Agosto, de mil, setez.tos sinq.ta y ocho; se enterro, en la Parroq.l desta V.a el cuerpo de Manuel Lozano, marido que fue de Catharina Quadrado; recivio los s.tos sacram.tos no testo por ser pobre; doi fee. ==

Concuerda dha. partida, con su original; al folio, y libro citado, a que me refiero; el que por ahora queda en esta Collect.a de mi Cargo; y p.a que conste, donde convenga doi la presd.te en dha. V.a de Cantillana, en veinte, y siete de febrero; de mil, setez.tos ses.ta y siete D. ==

Br. D.n Juan
Quentas Zayas

Yo don franco esrivano N.o de la vicaria desta V.a zertifico q.e la zertificacion de arriba q.e ba firmada del Br. D.n Juan de las quentas Zayas es cura Beneficiado y vicario y colector en la Igl.a Parroq.l de esta V.a y Como tal se le ha dado y da a sus zertifi-

Caciones entero fee y credito en juiçio y fuera de el y la firma que dise es mesma [illegible] te o lo suia y la que comun mente le ve hacer y para que conste donde combenga lo presente que es fecha en la villa de co[illegible] en veinte y siete de febrero de mill [illegible] cientos sesenta y siete años lo que firme [illegible] cigne

En testimonio [signo] de verdad

Antonio Gomez de la Puebla

[illegible]

141



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En sevilla en diez y ocho de Sepre de mil setecientos setenta y siete. pa ante el sr. Mre Dn Bernardo de luque la presentó =

Cathalina Quadrado viuda de Manuel Lozano, vezina de esta Ciud. Como Madre y legma Admra de la persona y bienes de Manl Lozano, mi hijo menor de edad, y del espresado y defuncto Marido paresco ante Vmd y digo: que para colocar à mi hijo en el Real Semino de Santelmo de la espresada Ciudad, me combiene justificar Como el dho mi hijo es tal mi hijo legmo y de legmo matrimo y del conthenido Manl Lozano, mi defuncto marido, que este lo fue de Alonzo Lozano que ya es defuncto y de Maria Perez su legitima muger y que yo lo soy de Mathias Quadrado que tambien es defuncto y de Ana de Espinosa su legma muger todos vezinos que fueron de esta [illegible] Ciudad, Como tambien que todos Cada uno en su tpô somos y han sido tenidos y comunmte reputados pr Christianos viejos limpios de toda mala raza Casta y Generacion de Judios moros, mulatos ni de los nuevamte combertidos a nra santa fee Catholica Como ni tampoco Castigados por el Santo oficio de la Inqqon ni otro Tribl algo pr delito de infamia ni otro

de menor valer sin haver exercido ni uzado ofi
vasos, viles ni denigratives por Tanto =

A vmd. Sup.co se sirva admitirme la expresada Ynfor
macion q.e Yncontinenti ofrezco, y q.e dada en
parte q.e baste con interposicion de la authoridad
Judicial decreto, de su oficio en la forma ordinaria
seme entregue orixinal para el efecto q.e llevo
puesto S.re q.e pido Just.a y hago el pedim.to
q.e mas necesario sea y p.a ello &c.a

Auto

El S.or Th.e ubo porpresentado este pedim.to
y las partidas de Bap.mos y entierro queconel
se presenta. y esta parte de la ynformacion
que ofrece y el examen y Juramento de los
testigos que presentare secometeal pres.te
S.no u a otro R.l y fho se traiga y ansi
proveio =

D.n Antonio de Pa...

E.no

En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve
de Sep.re de mil Setecientos setenta y ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

retica. Cathalina Quadrado contenida enel Pedim.to
dela foxa antes d.ta para la Informacion que por el
aparece y tenia mandada dar presento por testigo a
Juan Camacho que asi se nombro ser de estado casado
maestro del Arte dela seda vezino d.ta ciudad
en el Buen suzeso collacion de n.ro s.r s.n salua
dor del qual yo el escriuano en virtud de mi co
mision Rezeui juram.to por Dios y a una Cruz seg.n
d.ro que en aviendo jurado prometio de dezir verdad
y siendo preguntado al thenor del Pedim.to
que antezede Dixo, conoze de trato y comunicacion
a Cath.a Quadrado. y la presentante conel
motiuo de ser la susodha natural dela
villa de Castellana de donde tambien lo
es el testigo y aver ... es hixa lexma
y de lexmo matrimonio de Manuel Quadrado
y de Ana de Espinosa naturales dela

Ciudad villa aq. tambien conocio el testigo y por razon de dho conocim.to trato y comunicacion saue y le consta que la dha Cathalina Quadrado estuvo casada seg. orden de n.ra s.ta madre yg.a con Manuel Lozano ya difunto, tambien natural de la citada villa aq. asimismo el testigo trato y comunico, y saue fue hixo leg.mo de Alonso Lozano y de Maria Perez y gualm.te naturales de dha villa, y en ella los trato y comunico, por cuias razones le consta al que depone que durante el matrimonio que contraxo el dho Man.l Lozano con la referida Cath.a Quadrado tuvieron por su hixo leg.mo a Manuel Lozano al q.l conoce desde que nacio y por lo mismo vio lo criaron en su casa y compañia hasta la muerte del dho Manuel Lozano, y despues lo a executado la cita da Cath.a su madre dandole tratam.to de hixo y el a la susodha de Madre y todos los expresados an sido y son christianos viexos limpios de toda mala raza de Moros Mulatos

Judios Benvenidos ni delos nuevam.te convertidos a nra. santa fee catholica ni castigados ni penitenciados por el santo Tribunal dela Ynqqon. ni por otro alguno con pena aflictiua que ynduque Infamia, ni exercido oficios viles ni mecanicos, y tanvien le consta al testigo q la citada Cath.a su madre por su mucha pobreza le es ympossible poder mantener al dho su hixo todo lo qual saue por las razones que de sus dhas, y es todo la verdad so cargo de su juramento que tiene hecho no firmo porque dixo no sauer y que es de edad de treinta y un años =

Antonio del Pino
Esno.

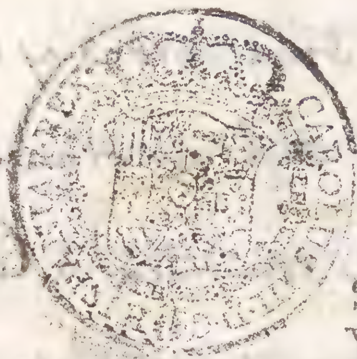
En la ciudad de Sevilla en el citado dia diez y nueve de Sep.re de mil settecientos setenta y siete de la dha. Prez.n y p.a la refe-rida Informacion yo el escriuano en virtud. Comicion. recevi juramento por Dios y a una Cruz seg.n forma de dro. de un hombre que expreso llamarse Gaspar Tovar. sendo citado casado. de oficio serrajero. en la R.l Maestranza d esta Ciudad vezino della. en el varrio dela Carreteria Collacion del Sagrario, el qual aviendo jurado prometio de decir verdad. y siendo preguntado al thenor del pedim.to que motiua esta Informacion. Dixo. que à muchos años, conoce de vista trato y comunicacion a Cath.a Quadrado vezina



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Cierta Ciudad porcuia parte es presentado, y aunnuismo con-
ció Tratto y comunico a Manuel Lozano. suble sunto mari-
y fue y leconsta. por dha Vaz. que durante sumatrimonio
tuvieron por su hixo lex.mo a Manuel Lozano. el qual
es decomarcada. aq. criaron eduxaron y alimenta-
ron en sus casas y compañía. y despues dela muerte
del dho manuel Lozano su P.e vio el que dize. le dava
la Referida Cath.a Quadrado tratamiento de
hixo ante al suio dha de Madre. y el Relacionado
Manu.l Lozano. fue hixo lex.mo y de lex.mo matrimo-
nio de Alonso Lozano y de Maria Perez su lex.ma
muger. y la dha Cath.a Quadrado, y gualm.te lo fue
de Mathias Quadrado y de Ana de Espinosa. los
que an fallecido. y el testigo lostrato y comunico
y sabe que todos los Relacionados fueron Naturales
dela villa de cantillana, y que asi los suio dhos
como todos los dhas familias cada uno en sus respecti-
vos tiempos anido y son christianos viexos



Quatro maravedis
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

limpios de toda mala Raza de Moros Mulatos Judios Berve
riscos ni de los nuevamente convertidos a nuestra s. fee Catholica ni cas
tigados ni penitenciados por el santo Tribunal de la Ynqq.on ni
por otro alguno con pena a Afrentosa que induzca ynfamia. ni ser
cido oficios viles ni mecanicos, portandose con mucha honradez.
y estimacion lo que sabe el testigo por las Razes. espresadas.
y que lo que dicho ha y declarado es la verdad socargo de su juramto.
No firmó por que dijo no saver y que es de edad de treinta
años pocomas =

Alonso de Ojano
Esno. Pco.

En la ciudad de Sevilla en diez y nueve de Sepre. de mil setecie
setenta y siete ad. de la dha presentacion y para la referida
Informacion yo el Esno. en virtud de mi comicion recivi juramto.
por Dios y a una cruz segun dro. de un hombre que expreso
llamarse Jph Camacho de estado casado, oficial del
arte de la seda vezno. de esta ciudad en la collacion de sta

Cruzel qual aviendo Jurado prometio decir verdad y siendo

7 preguntado al thenor del citado pedim.to dixo que de mucho

tiempo a esta parte conose trata y comunica a Cath.a

Quadrado vez.na desta ciudad porcuia parte es presentado la q

esttuvo casada seg.n oyo dezir a su Madre legit.a con Manuel

Lozano y durante su matrimonio tuvieron por su hijo

leg.mo a Manuel Lozano el qual la dha su madre por

fallecim.to de su Padre le crio, educo y alimento en su

casas y compañia hasta de presente dandole tratamiento

de hijo y este a la susodha de Madre, y tambien saue

el testigo que los susodhos fueron vez.nos de la villa de Canti

llana como tambien Alonso Lozano que ya es defunto

y Maria Perez su leg.ma muger Padres del citado Manuel

Lozano, y Mathias Quadrado y Ana de Espinosa su leg.ma

muger Padres de la citada Cath.a y que a si estos como to

dos sus asendientes an sido y son Christianos Viexos

limpios de toda mala raza de Moros Mulatos Judios

Berverizcos ni de los nuevamente convertidos a nra S.ta fee

Catholica ni castigados ni penitenciados por el S.to Trib.l

de la Ynq.on ni ponotto alguno con pena a fientada

que ynduzga ynfamia. ni esercido oficios

viles ninivecanicos. portandose conmucha honrradez, y tamvien

leconsta al testigo porestarlo actualmte. viendo q la dha Catha.

Quadrado està mui pobre mediante loq. le sevè imposivilitada

demantener al dho su hijo. Todo lo qual dijo ser la verdad so cargo de su juramento hecho no firmò porque dijo no saver. de veinte y nueve años de edad.

Dn Alonso de Jaure
Esno Pco

3
Auto } En Sevilla endiez y nueve de Septiembre demil settecientos Seventa y Siette años Hundos, el Señor Teniente Dn. Bernardo de Luque y Muñana. Haviendo visto la Informacion antezedente hecha porparte de Cathalina Quadrado vezina de esta Ciudad; Dijo la aprova y aprovo entoda forma. y parasu maior validacion interponia è interpuso en ella. suauthoridad y decretto judizial. quanto



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

puede y podra. deve, y Mando se le entregue orig.

paraqueuse della. donde y como le convenga

M. arilo proveio =

Juez

D. Antonio del Sarro

Escno.

Nº S. Telmo 22 de sept.re de 1767.

146

Es ahijado de el Sr. Diputado D.n Pedro de Pumarej.	Joseph Maria Moreno y Segovia, natural de Sevilla, Baptizado en la Iglesia Parroq.l de S.ta Catalina, de edad de 8 años. Es herm.o de Juan Moreno y Segovia, actual coleg.l, sentado en el 8.o libro a folio 79, y sus Informaciones estan en el Legaxo 30 de ellas al Numero 1045 –

Reconocido por sanidad, y no ay reparo ——— ———

Rez.do ss.do en el 8.o libro a fo.o 135.

N.o 1100 =

Como Cura que soy de esta Sta. Parroql. de S. Sn. Andrs. de Seva. certifico y doy fe que por el Libro corrte. de dha Sta. de sus Bautismos a ffo. 114 buelta consta como en veynte y cinco de Febrero de mill, setecc. y sesenta as. yo el infraescripto Cura de dha Sta. Bautice solemnemte. en ella a Josepha, Maria, Agustin, Antto. Florencio, que nacio en veynte y tres de dho: es hija de Joseph Moreno, y de Maria Ana de Segovia su legma. muger. Fue su Padrino Agustin Delcano vecino de la Magd. al que adverti la cogn. espirl. y lo demas de su obligon. todo lo qual es cierto como mas largamte. parece de su origl. que queda en dho libro a que me refiero y por ser verd. lo firmo en Seva. en veynte dias del Mes de Febrero de mill setecc. y sesenta y ocho as. =

Dn. Franco. del Castillo y Perea
Cura.

Sevilla 1.º de Diz.e de 1767

148

el Sr. theniente gñal Antonio Remy nat. de Sn. Andres la villa de Puerto Rl. Baptiza-do en la Yg.a Parrochial de ella. de edad de 40 a.s

Reconosido por sanidad. y esta bueno lo que certifico Arteaga

Rezivido y de 5 do en el 8 lib. f.o 136

N.o 1101 =

Manuel del Rio soto = D. Pedro de Sumarejo =
Exmo. Sr. Dn. Andres Regio =

Damos fee q.e Dn. Juan Ventura

Mui S.or mio: Vale[?]

del fauor de V.S. supli

candole se sirua admi-

:tir en el Seminario

de S.n Telmo de Sevilla

à Antonio Remi dador

de esta, el que haviendo

hecho dos Viages a la

America en los Vaseles

del Rey, há manifesta

:do vna grande inclinan

al Pilotage, quedando yo

con el cuidado de solicitar

su Fee de Bapt.mo y demas

Papeles conduzentes pa

este efecto, pasando a las

...

Manuel del Rio soto = D.n Pedro de Pumarejo =

Ex.mo S.or D.n Andres Regio =

Damos fee q.e S.r Juan Ventura

a V. S. y demas S. Di-
putados del Seminario,
y como me interesso tan-
to en su adelantamiento por
ser mi Aviso, espero
merecer a V. S. esta fine-
za, a la que quedaré mui
reconozido, como deseoso
de emplearme en quanto
fuere del agrado de V. S.
Nro. Sor. gûe a V. S.
ms. as. Cadiz 23. de octre.
de 1767.

B. l. m. de V. S.
su mas afecto S.
Andres Reggio

Sor.
S. Dn. Manuel Otero.

Muy S.or mio: Casador de esta, es mi Paisano D.n Antonio Remy, porq.e supliqué a V.S. quando se hallava en Cadiz de admitirle en el Seminario de S.n Telmo de esa Ciudad, med.te la inclinacion que tiene a la Nautica, haviendo merecido al favor de V.S. decondescender ami

Real Semi-
nton.o Remi;
bsequiar à
à el alto me-
pecial favo-
ifanos Resi-
emos con
mpleando
Rogando à
V.E. los mu.s
re de 1767=
ntos y Obli-
vero= D.n
Manuel del Rio soto= D.n Pedro de Pumarejo=
Ex.mo S.or D.n Andres Regio=

Damos fee q.e D.n Juan Ventura

Instancia, y por ha
este Chico estado
una leve indispo
no pudo verificar
su remision h.ta a
Espero dela fin
de V.S. y demas
Diputada, le fran
en su proteccion
para su maior adela
miento, dela que
vivir mui recono
como deseoso de qu
proporcionen mo

S. D. Manuel C

de tu agrado en que

exercite el q^e. me aviste

de complacerles.

Renuevo a V.S.

mi afecto con el que deseo

gde. a V.S. m.s años, que a V.S.

como puede.

R.l 19. de Novre. de 1767.

Real Semi-
ntoni. Remi,
obsequiar à
à el alto me-
pecial favo-
afanos resi-
cemos con
mpleando
Rogando à
V.E. los mu.s
re de 1767=
ntos y obli-
ivero= D.n

Don Manuel de
Pumarejo

Andres Reggio

D.n
S. D. Juan Manuel Overo.

Manuel del Río soto= D.n Pedro de Pumarejo=
Ex.mo S.r D.n Andres Regio=

Damos fee q.e D.n Juan Ventura

Al
S. D.n Manuel C

Ex.mo S.or

Muy S.or mio: Queda de Colegial de este Real Seminario de San telmo, el haijado de V. E. Anton.o Remi; y esta Diputacion mui complacida de obsequiar à V. E. en tan levisimo asunto, con respecto à el alto merito que por su Ex.ma Persona, y por expecial favorecedor de este Real Colegio y sus huerfanos reside en V. E. ã cuia obediencia nos ofrecemos con afectuosisima voluntad de servirle, empleando el ambito de n.ro arbitrio y facultades Rogando à N.ro S.or dilate la importante Vida de V. E. los mu.s a.s que deseamos Sevilla 10 de Diziembre de 1767 = Ex.mo S.or = B.l m.s de V. E. sus mas atentos y obligados serv.res = D.n Juan Manuel de Vivero = D.n Manuel del Rio soto = D.n Pedro de Pumarejo = Ex.mo S.or D.n Andres Regio =

Damos fee q.e D.n Juan Ventura

El Ex.mo S.r Teniente
Gral. de Marina
D.n Andres Reggio

Dando gracias a la
Diputacion, por ha-
ver admitido de Semi-
narista de este Real
Coleg.o a su ahijado
Antonio Remi-

Mui S.^ores^ mios: Repito a V.S.^as^ las mas devidas gracias por las expresiones que merezco al favor de V.S.^as^ en Carta de 4.^o^ del corr.^e^ con motivo de haver colocado de Colegial en ese R.^l^ Seminario, a mi Criado Antonio Remi, de que nuevamente quedo a V.S.^as^ con el mayor reconocim.^to^, como deseoso de emplearme gustoso en q.^to^ fuere del agrado de V.S.^as^ a cuia disp.^on^ me ofrezco, pidiendo a Dios g.^de^ a V.S.^as^ P.^to^ R.^l^ 17. de Diz.^e^ de 1767.

B.l.m. de V.S.^as^
Su mas afecto
Andres Reggio

S.^res^ D.^n^ Th.^n^ Man.^l^ Otero, D.^n^ Man.^l^ de Rio Soto, y D.^n^ Pedro Rumaresso.

Damos fee q.^e^ D.^n^ Juan Ventura

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

D.n Juan Ventura, Diaz Carrillo, Cura propio de la Iglecia de esta Ciud.d de Puerto R.l certifico, q.e en el Libro 16. de Bap.tismos que para en el Archivo de esta Parrochial Iglecia à folio 20. buelta se halla una partida del thenor sig.te

En la Ciud.d de Puerto R.l en onse dias del mes de Ag.to de mill, sete.tos cinq.ta y una. yo D.r Ilicio Fph. de Castro, Cura propio dela Iglec.a de dha Ciu.d bapticé Antonio, Lorenso Andres, Fph. Juan Francisco, que Nació el dia Diez de dho. mes y año por primero de este Nombre, hijo legitimo de Fph. Andres Kerrick, natl. de Londres, y de Juana Fph. Janeco, natl. de Gibraltar, y vecino de esta Ciu.d fue su Padrino Juan Fr.co Narciso de Ortega, aquien adverti el Parent.co Esp.l y oblig.on dela Doctrina X.tiana fueron testig.s Estevan de Figueroa, Sebastian Sanchez, y Benito de Cuna, todos vecinos de dha Ciud.d y lo firmé ut supra= D.r Ilicio Fph. de Castro

Concuerda Con su orig.l aque me Remito. Y para que Conste doy la pres.te (apedim.to departe legitima) en esta expres.da Ciu.d en quatro dias del mes de Julio, de mill, Setecientos Sesenta y ocho a.s

D.n Juan Ventura
Diaz Carrillo

Damos fee q.e D.n Juan Ventura

Diaz Carballo de quien parese fir-
da la Certificacion antecedente es Cura
de las Yglecias de esta Villa y como tal
Administra los Santos Sacramentos
asus feligreses y alas Certificaciones
referidas siempre seles hadado ydá ente-
ra fee ycredito en ambos juicios. Yp.a q.e
conste donde combenga Damos el pre-
sente en la Villa de Puerto Real
trese dias del mes de Julio de mill se-
tesientos sesenta y ocho años =

Pedro de Villar
no

Lorenzo Pereira
y Bargas
no de S.M. y de Cau.

Man.l Gom.z de Aranc...

Diego Aug.ⁿ Ant.º Gutierrez Padron de edad de 11 a.s nat.l de la villa de Orotava, en la Isla de S.ta Cruz de Thenerife, una de las de canarias, Baptizado en la Iglesia Parrochial de la Concepcion de n.ra S.ra Matris de dha Villa.

Este huerfano ocupa una de las diez plazas de Colegiales, concedidas p.r S. M. a las Islas de Canaria perpetuam.te; el qual lo ha remitido D.n Jph de Retortillo ver.º de Cadiz, p.r encargo de l.t D.n Barth.me Casabuena Juez de Indias en Canarias

Rez.do S.do en el 8.º lib.º a fol.º 137.

N.º 1102.

de […] V.a de la Villa de la Orotava, examinad.r Sinodal, y Visitador Gral de este Obpado; Baptize un niño hixo legmo de Diego Gutierrez natural de la Isla del Hierro, y de Cathalina Padron natural de dha Villa, y vez.nos en ella; al qual que nacio en ocho de […] le fue puesto por nombre Diego Aug.n Antonio, fue su padrino Juan

Yo Dn. Joseph Antto. Beltran del Alamo Presvitero Notario del Sto. offo. de Ynqqon pp.co de este Obpado y de los del numero de esta Villa dela Orotava, certifico y hago fee à los Señores que la presente vieren como parese de uno delos libros de partidas de Bauptismos forrado en pergamino blanco que tubo su principio en veinte y tres de Junio del año pasado de mill setecientos quarenta y tres que està en el Archivo dela Ygla. Parroql. Matriz de Nra. Sra. dela Concepn. de dha Villa al folio cien to sesenta y seis de dho libro consta la partida del thenor siguiente. =

En trece de Mayo de mill setecientos sinquenta y quatro años Yo Antonio Cosme Presvitero con Lizª. del Sr. Dr. Joseph Antonio del Alamo y Viera V. Benefdo. de esta Yglª. Parroql. Matriz dela Concepn. de Nra. Sra. dela Villa dela Orotava, examinador Sinodal, y Visitador Genl. deste Obpado; Bapti se un niño hixo legmo. de Diego Gutierres natural de la Ysla del Hierro, y de Cathalina Padron natural de dha Villa, y vezinos en ella; al qual que nació en ocho de dho mez le fue puesto por nom bre Diego Antonio, fue su padrino Juan

Ant.º Perez vez.no del Lugar de la Matanza; tiene oleo, y chrisma, y lo firme = Antonio Cosme del Alamo =

Concorda con la partida original de dho libro à que me rem.º y lo signo, y firmo à pedimento de parte, en la Villa de Ot. tava en veinte y nueve de Henero de mill setecientos y sesenta y seis años. =

En testimonio: de verdad

Joseph Aug.tn Beltran del Alamo Nott.º pp.co

Certificamos los Infraescritos Notarios pub.cos del Num.º y obispado de Canaria, damos fee, y berdadero testim.º à los Sres q.e la presente vieren como D.n Joseph Aug.n Beltran del Alamo Presb.º q.n parece autorisada la Certif.on q.e antesede es tal Not.º pub.co deste obispado como se intitula, fiel, legal, y de confianza, y exerse con aprovacion, y a todos sus semejantes se da entera fee en juicio, como fuera de el, y p.a q.e conste donde convenga damos la presente en la Villa de la orot.a desta Ysla de thenerife à treinta de hen.º de mill setecientos sesenta, y seis años.

Andres Yanes de la Peña Not.º pp.co

Matheo Dominguez de Valladares Not.º pp.co

Pasqual hernandez Aseido Not.º pp.co

Yo D.n Joseph Augustin de Beltran del Alamo Presbitero Notario del Santo oficio de Inquisicion pub.co de este Obispado y de los del numero de esta Villa dela Orotava, certifico, y hago fee à los S.res q. la presente vieren, como parece delos libros de partidas de casamientos, y velorios y del Bauptis-mos q. estan en el archivo dela Yglesia Parroq.l Matriz de N.ra S.ra dela Concepcion de d.ha Villa de q. abaxo se ex-presaràn, consta en algunos de ellos lo del thenor siguiente.

En el Libro quarto de casamientos, y velorios, que tubo su prin-cipio en diez y nueve de Septiem.e del año pasado de mill seiscientos setenta y ocho, que està forrado en pergamino blan-co à foxas trescientas setenta y tres esta la partida del thenor siguiente. ———

Juan de Armas, y Maria Quintero.

En veinte de Marzo de mill sett.os diez y ocho años, yo Antonio Gonzales dela Rosa con lizen.a del Señor Lizenciado D.n Martin Bucaille, V.e Beneficiado de la Parroquial Matriz de N. S.ra dela Concepcion desta Villa dela Orotava, haviendo precedido en ella las tres amonestaciones, que dispone el d.ro, y no resultado impedimento fuera del de quarto grado de consangui-nidad en q.e se dispensò p.r el Yll.mo S.r Obispo destas Islas por su despacho dado en Can.a à doce de Diz.re del año pasado de setecientos diez, y siete, casè solemnemente infacie Eclecie, à Juan de Armas hijo legittimo de Juan de Castañeda, y de Catha-lina Perdon Naturales dela Ysla del Hierro con Maria Quintero, hija legittima de Francis

nos[?] llamos, y llamose fee à los Señores y demas a la pre

Machin difunto, y de Maria Padron, Naturales
dela misma Isla, y vecinos desta Villa, p.r constarme
de su mutuo consentimiento, y a ello fueron testigos Jph
Rodriguez, Bartholome de Leon, y Domingo Gon-
-zalez = Lizenciado D.n Martin Bucaille Manrique
de Lara. — — — — — —

Y al margen de dha partida consta lo del thenor
siguiente ## Juan de Armas y Maria Quintero con-
tenidos en la clausula de enfrentte se velaron, y re-
cibieron las bendiciones dela Iglesia en catorce
de octubre de dho año de sett.s diez y ocho = Liz. Leon

En el Libro de partidas de Bauptismo forrado en
pergamino blanco q. tubo su principio en seis de
Mayo del año passado de mill seiscientos setenta, y
seis a fojas setecientas quarenta, y nueve bueltas
esta la partida siguiente. — — —

Cathalina Josepha — En catorce de Mayo de mill sett.s diez y nueve a.s
Yo Antonio Gonzalez dela Rosa con lizen.a del S.r
D.r Martin Bucaille V.o Benef.do dela Ig.a Parroq.l
Matriz de N. S.ra dela Concep.n dela Villa dela Orot.a
baptize una Niña hija legitima de Juan de Armas
de Castañeda, y de Maria Quintero, a la qual que
nacio en nueve de dho. mes, le fue puesto p.r nom.e
Cathalina Josepha fue su Padrino Jph Rodriguez
de Oliva todos vecinos de dha Villa, tiene oleo,
y chrisma = Antonio Gonzalez dela Rosa —
En el Libro quinto de casamientos, y velorios forrado

en pergamino q. tubo su principio en treinta y uno de
Enero de mill setecientos veinte y quatro á fojas
ochenta y nueve consta la partida Siguiente=

Diego Gutierrez Cathalina Josepha Traslado= En veinte y nueve de Julio de mill sett.s treinta
y siete as. Yo el Dr. Dn. Antonio Phelipe del Castillo
Presbitero con liza. del Sr. Mro. Dn. Antonio Brucaille
Manrique de Lara V.o Benef.do Rector dela Ygl.a
Parroql. Matriz dela Concepn. de N. Sra. dela Villa
dela Orotava haviendo precedido en dha Yglecia
las tres amonestaciones q. dispone el Sto. Concilio
de Trento, y no resultado impedimto. alguno casè
solemnemte. pr. palabras de presente a Diego Gu-
-tierrez hijo lexmo. de Pedro Guttierrez, y Maria de
Mesa difuntos con Cathalina Josepha Natural
de dha Villa, hija lexitima de Juan de Armas
Castañeda, y Maria Quintero Padron Naturales
-todos del Hierro pr. constarme de su mutuo consen
-timto. y en dho. dia los velè, y bendixe en la missa
y fueron presentes Doml. Rodrig.z Quixada, Carlos
Fran.co y Joseph Montenegro Dias de Lugo Vez.s
de dha Villa, y lo firmè= Antonio Phelipe del Castillo=

Concuerdan con las partidas origins. de dhos Libros a q. me remito
lo signo, y firmo à pedimto. de parte en la Villa de la Orotava de esta
Ysla de Then.e à veinte, y ocho de Enr.o de mill sett.s sesenta y seis as.

En testimonio: de verdad

Joseph Aug.n Beltran
del Alamo Nott.o pco.

...ertificamos y damos fee los infraescritos Notarios publicos deste O-
...

bispado de Carracas como Dn. Joseph Augn. Beltran del An
mo Presbo. Es Notario de este obispado, fiel, legal y de confia
y a todas sus testificaciones se les da entera fee, y credito
tanto en juicio como fuera de el, u.a, y efecto con aprova
ción y para que conste donde convenga damos la pr
sente en la Villa de la orotava desta Ysla de thener
fe a treinta de henero de mill Septtos. setenta, y seis años

Matheo Domingo de Valladares Notº. pp.co

Andres Yanes de la Peña Notº. pu.

Pasqual Ker Alfredo Notº. pu.

Yo D.ⁿ Joseph Aug.ⁿ Beltran del Alamo Presvitero Notario del S.ᵗᵒ Off.ᶜⁱᵒ de Ynqq.ᵒⁿ y Not.ᵒ pp.ᶜᵒ de este Obpado, y de los del nu mero de esta Villa de la Orotava: certifico y hago fee à los señores que la presente vieren como en uno de los libros de entierros y obenciones que esta en el Archivo de la Yglesia Parroq.ˡ de N.ᵗʳᵃ S.ʳᵃ dela Concep.ⁿ de dha Villa, y no tiene lo xno, ni folio, y entre las partidas de dho libro consta la del Thenor sig.ᵗᵉ =

Entierro Diego Gutierrez = En primero de Febrero de mill sep.ᵗᵒˢ sesenta y dos años por la tarde se enterro en esta Parroq.ˡ Diego Gutierrez natural del Hierro vez.ⁿᵒ en el rincon pidio el then.ᵗᵉ Cor.ˡ D.ⁿ Joseph Machado el V.ᵉ Benefiz.ᵈᵒ con capa, y quatro Capellanes, Castillo, Cruces, Beltran, y Suarez, llevo la capa, Cruz p.ʳ el S.ʳ de la Arena, semanero, recivio los S.ᵗᵒˢ Sacra mentos y no testo. =

Concorda dha partida con la orig.ˡ de dho libro à que me remito lo signo, y firmo â pedim.ᵗᵒ de Cathalina Josepha Padron y Armas viuda del dho Diego Gutierrez vez.ᵃ de esta dha Villa de la Orotava en el pago del rincon en veinte y nueve de Henero de mill setecientos sesenta y seis años =

En testimonio de verdad

Joseph Aug.ⁿ Beltran del Alamo Not.ᵒ pp.ᶜᵒ

...tificamos ... fee ... los ... Cathalina ...

vieren como Dn Joseph Augn Beltran del Alamo Presbo de d.
parece autorizada la Certifon qe antesede es tal Notº pco con
se yntitula, fiel legal, y de confianza, y qe a todos Sus sem
jantes se les da entera fee en Juicio y fuera de el, usa
escrive con aprovacion, y pa qe conste donde convenga da
mos la presente en la villa de la orotava de then
rife de mill Septesientos Sesenta y Seis años á treint
de henero.

Matheo Domingo de Valladares Notº Pco

Andres Yanes de la Peña Notº Pu

Pasqual Nevl. Joleado Notº Pu

Diego Gutierrez de Armas, natural y ve-
cino de la Villa de la Orotava, paresco ante v.m.
y digo que tengo q.e pasar al R.l Colegio de Ma-
reantes de la Ciudad de Sevilla, y para que
se me reciva en el se hace preciso hacer constar
como soy Huerfano de Padre, y asimismo justi-
ficarlo q.e se expresara en los particulares sig.tes

Primeram.te si saben q.e soy hijo legitimo de D.e
go Gutierrez, y de Cathalina Ysta de Armas q.e
si saben o tienen noticia q.e el referido mi pa-
dre era natural de la Isla del Hierro,
christiano viejo sin raza alguna de mulato,
Morisco Judio ni apenitenciado, el ni sus cau-
santes por el S.to oficio, y q.e son de las prime-
ras familias de aquella Isla como es publico
y notorio ni apenados por otro tribun.l alguno.

Iten si saben q.e Juan de Armas, y Maria Quin-
tero vecinos que fueron de dha villa de la
Orotava mis Abuelos maternos eran
y estavan tenidos asimismo por chris-
tianos viejos sin q.e en ellos huviere ra-
za alguna de mulatos moriscos Judios

ni apercivenciados por el d.to oficio, y que sus anttecesores estavan anttenidos por falta de mis... como es publico y nottorio. Por tantto —

A V.s pido y supp.co se sirva mandar que con cittacion del Procurador ma.or del Cavildo de esta Isla se me reciva d.ha ynformacion, y fecha se me de la orig.l con el testim.o o testimonios q.e pidiere, en que se ciuire [illegible]. con Jus.ticia que pido comision [illegible] lo necesario y para ello [illegible] —

Diego Gutierrez

La Lag.a y Septiembre prim.o de 1767 a.s

Reciuase à esta p.te la Informac.on q.e ofrece p.r los partticulares del pedim.to p.r ante qualquiera escriv.no pu.co con Sitacion del Procur.or mayor del Cavildo, y fho se le de originales con los testimonios q.e pidiere. Mandolo el S.r Correg.or y Cap.n g.ral de esta Isla y la Palma p.r Su Mag.d Comand.te g.ral de las Armas Interino de estas de Canaria. —

Castillo

Domingo Fran.co Lopez de Castro escriv.no pu.co y del ...

Citac.n En la Ciud.d de la Lag.na de Thenerife a treze de Sep...

de mill sett.s sesenta y siete d. Yo el es.no hize 161
la cita.n q.e se manda en el auto anteced.te a Cava-
llerero Proc.r m.r del Cav.do desta Ysla D.n
Joseph de Anchieta, y Alarcon Regidor
perp.o desta Ysla estando en las Casas
de su habitaz.n y enterado de la pretension
del Contenido Diego Gutierrez Dixo due q.
constarle, ser sujeto en q.n concurren todas
las circunstancias, q. pretende justificar
en su anteced.te pedim.to no se le ofrese reparo
alguno, y esto dió p.r respuesta y lo firmó
de q. doy fee

Joseph Antonio
de Anchieta, y Alarcon

Vicente Espou
de Paz es.no pu.co

En la Villa de la orotava desta Ysla de Thenerife
à dies de Sep.e de mill septecientos sesenta, y
siete años para su Informacion Diego Gutierrez
presentò p.r testigo al then.te Coron.l D.n Joseph
Machado Spinola, y diego Alg.l m.or del sto oficio del
Partido desta dha Villa y vesino de ella; de q.n yo el
presente ess.no reresevi juram.to p.r Dios, y una cruz

Segun derecho estando en sus Casas, y en virtud de la antecedente Comision, prometio decir verdad y examinado al thenor de los particulares de la peticion Dixo lo siguiente.

1.° Al prim.° Dixo conose a Diego Gutierres, y Armas natural desta villa en el Pago del Rincon, y saue es hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de Diego Gutierres Difunto a q. conosio el testigo, y de Cathalina Josepha de Armas Quintero, y saue de Sierto ser natural el dho Diego Gutierres Del que se presenta desta Ysla del Ferro, y sido tenido y reputado por Jente limpia hasi el dho Diego Gutierres, como la referida Cathalina de Armas su muger a q. tambien conose el t.° todos Christianos viejos limpios de mala Raza sin sauer cosa en contrario.

2.° Al segundo Dixo saue q. Juan de Armas, y Maria Quintero Padron Naturales de la Ysla del Ferro son Padres de la dha Cathalina Josepha de Armas y Abuelos maternos de Diego Gutierres de Armas. Conosio al dho Juan de Armas, y le consta eran tenidos p.r limpios, de toda mala Raza, y Cristhianos viejos, y por tal reputados en esta villa, y conose a D.n Juan de Armas Presb.° hermano entero de Cath.a de Armas, y tio del expresado Diego, y que lo que lleva dicho es la verdad

socargo de su juram.to Dixo ser de edad de Sesen
ta y siete, y no tocarle Generales firmolo de
q.e doi fee

Joseph Machado
Spinola Z Lug.

Ante mi
Joseph de Montenegro
ess.no pu.co

En la dha Villa de la Orotava a onze de sep.e la par-
te p.a su prueva presento por tgo á D.n Joseph Ang.n
Beltran del Alamo Presvitero Notario del S.to off.o
de Ingg.on y vez.no de dha villa de quien Yo el presente
ess.no reseví juram.to in verbo sacerdotis tacto pectore
segun forma de dro estando en las casas de su havita
cion, y en virtud de la comision prometio decir verd
dad, y examinado al thenor de los particulares del
pedim.to dixo lo sig.te

Ala primero dixo: conose muy bien á Diego Gutie
rrez, y Ramos natural de dha villa en el pago de la
Concepcion, y residente en el Puerto de S.ta Cruz de
esta Isla, y save que es hijo legmo de legmo ma
thrimonio de Diego Gutierrez difunto, y de

Cathalina Josepha de Armas Quintero, y saue

el dho Diego Gutierres Padre del que le presen

fue natural de la Ysla de Hierro, y la dha Cath

lina de Armas natural desta dha villa â q

nes trato y comunico el tgo por la cercan

de tener un pedaso de viña ael lado de la hav

cion del dho Diego Gutierres difunto â q

comunico mas de treinta as. y ala dha Ca

lina hasta el presente, Antes que tomara

estado de Matrimonio hasta oy â los q

tenido, y tiene el Declarante por Xptia

nos viejos sin raza alguna de mulatos n

riscos, Judios, ni penitenciados por el s

offo. ni por otro Trib.l por que siempre â

oido que asi el dho Diego Gutierrez difun

como la dha Cathalina de Armas su muj

son ~~hijos~~ de limpia Sangre, asi ellos co

sus maiores sin oir cosa encontra, y

2 A la segundo dijo: que conocio mui bien

Juan de Armas, y Maria Quintero Padres

naturales de la Ysla del Hierro â los q

trato, y comunico ~~al~~ al dho Juan de Arma

hasta su muerte, y âla dha Maria Quin

tero hasta que fue âla Ciudad de la Lo

gana â estaxen la compañia desu hijo D.n Juan
de Armas Presvitero su hijo lexmo, y del dho su
marido, los quales son padres lexmos de Catha
lina Josepha de Armas madre del dho Die
go Gutierrez que lepresenta â quienes tiene
por personas limpias de toda mala raza, y
reputados por tales xptianos viejos de quie
nes es hijo lexmo el referido D.n Juan de Ar
mas Presvitero hermano de la dha Cathalina
de Armas, y tio del expresado Diego Gutie
rrez lo que save el declarante por el conoci
miento que â tenido de los sobredhos, como p.r
noticias de otros naturales de la Isla del Hie
rro, y que lo que deja declarado es la verdad so
cargo de su juram.to fho de edad de sing.ta y
un años, y que no letocan grales, y lo firmo
de que doi fee. =

Joseph Augustin
Beltran del Alamo

Ante mi
[illegible] Montenegro
ess.no pu.co

En dha villa de la orotava dho dia mes y año

la mesma parte para su, ratificacion pre-
to por tgo a Juan Joseph Beltran vez.
dha villa de quien yo el yn fraescripto
resevi juram.to que hiso por Dios, y la Cr
en forma de dho prometio desir verdad, y e
aminado al thenor del pedim.to dijo lo sig.
Al primero dijo: que conose desde la infanc
a Diego Gutierres y Armas natural de d
villa en el pago del rincon hijo le[gitim]o
Diego Gutierres difunto, y de Cathalina
sepha de Armas quintero, y sabe y le con
ta que el dho Diego Gutierres difunto e
natural de la Ysla del Hierro, y fue ten
y reputado por persona de limpia san
y hijo de Xptianos viejos sin rava, n
macula, y lo mismo la referida Catha
na de Armas su muger a quien tambien
conose el tgo a tratado, y comunicado c
mo a el dho su marido Diego Gutierres,
la a tenido, y tiene en la mesma reput-
cion de limpia sangre, y de padres Xptianos
viejos sin ocia cosa en contra =

2.º Al seg.do Dixo: que conocio, y trató a Juan de Armas Difunto, y a Maria Quintero naturales de la Ysla del Yerro vecinos que fueron de dicha Villa Abuelos maternos del dho Diego Gutierres de Armas los que tambien ha tenido, y tiene el tgo por personas de toda reputacion, y fama, christianos viejos, honrrados, sin macula de Judios ni moros, ni otra mala secta, y tambien conoce a D.n Juan de Armas Presb.o hijo lex.mo de los sobre dichos Juan de Armas, y Maria Quintero, q.n esta de pocos años a esta parte de Vecino en la Ciudad de la Laguna y tiene en su compañia a la dha su M.e Abuela entera del dho Diego Gutierres, y el dho D.n Juan es herm.o entero de Cathalina Josepha de Armas M.e del que le presenta q.e es de buena vida, fama, y costumbres en q.e da a conocer la Limpieza de sus mayores, y lo que deja dicho es la verdad socargo de su juram.to fho de edad

de cinquenta, y tres años, y lo firmo, y dixo n
le tocan generales de la Ley de q.e doy fee

Juan Joseph Borges

Ant.e mí
Joseph de Montenegro
Es.no pp.co

T.o 2.o

En la Villa de la Orotava desta Ysla de Th
nerife en catorse de Sep.e de mill sep.tos se
ta, y siete años, la parte para su prueva
presento p.r tg.o á Juan Garcia Padron n
tural del Sexro, y vesino desta referida
lla de q.n yo el es.no resevi juram.to p.r Dio
y una cruz en forma de dr.o y so cargo d
prometio desir verdad, y preguntado a
thenor del pedim.to Dixo lo siguiente

1.o Al prim.o Dixo conose á Diego Gutierres
que se presenta, y sabe es hijo leg.mo d
l.mo matrim.o de Diego Gutierres natura
del Sexro, y vesino desta Juridicion e
el Pago del Rincon difunto, y de Cathal

na Josepha de Armas natural della dicha Villa á quien conoció hasi mismo el testigo y conose, y siempre los ha tenido, y tiene por de limpia sangre, christhianos viejos, limpios de toda mala Raza de Moriscos, Judios, ni penitenciados por el santo tribunal; y oió deçir á su Padre el testigo ser los Gutierres en aquella Ysla de mui buena gente, y que es publico y notorio sin que haia entendido cosa en contrario —

2.º Al segundo Dixo conoció del mismo modo á Juan de Armas, y a María Quintero su Muger Padres de Catharina Josepha de Armas, y Abuelos Maternos del dicho Diego Gutierrez, los quales saue eran naturales del Yerro Perzonas mui honrradas en dicha Ysla Christhianos viejos y mui limpios, y hasi mismo conose á Don Juan de Armas Presbitero hermano de la Madre del que le presenta y lo que lleua dicho es la verdad por el Juramento fecho. Dixo ser de edad de qua-

(67)

renta, y ocho años, y no le tocan Genera
les no firmo p.r que dijo no sauer de tod
lo qual doi fee.—

Ante mi
Joseph Montenegro
es.no p.co

En dha Villa de la Orotaua en veinte,
quatro de Sep.e deste presente año la dh
parte presentó p.r tg.o á Joseph de Bra
Montero natural de la Isla del Ferro
Vecino desta dha Villa, de q.n yo el presen
te es.no rezeui juram.to p.r Dios, y una
Cruz q.e hizo en forma de dr.o, y socarg
de el prometio decir verdad, y pregun
tado al thenor del pedim.to expresó l
Siguiente —

1. Al prim.o Dixo conoze á Diego Gutierrez
que le presenta, y saue es hijo leg.mo y
leg.mo matrimonio de Diego Gutierrez, n
tural del Ferro difunto, y vecino q.e fue d
esta Jurisdición en el Pago del Rincon, y

Cath.ª Josepha de Armas natural desta d.ha Villa a quienes conocio el t.po, y conose, y s.pre los ha tenido y tiene por de limpia San-gre christianos viejos limpios de toda ma-la Raza de moriscos, judios, ni apeniten-ciados p.r el S.to trib.l de la Ynq.on y que el d.ho Diego Gutierres q.e se presenta es her-m.o entero de D.n Man.l Gutierres p.r el Guarda del Jusgado de Yndias en el P.to de S.ta Cruz desta referida Ysla, y ha oido el t.po ser los Gutierres de mui buena jente en aquella Ysla lo que es pub.co y notorio sin q.e haia entendido cosa en contrario — — — — — — —

2.ª Al seg.do Dixo conoció del mismo modo a Juan de Armas, y Maria Quintero su mujer padres de Cath.ª Josepha de Armas y Abuelos maternos de d.ho Diego Gu-tierres los quales saue eran natura-les del Yerro Personas mui honrradas en d.ha Ysla Christianos viejos, y mui lim-pios, y hasi mismo conose a D.n Juan de Ar-

mas Presb.º hexm.º entero de la M.º del

lo presencia, y que lo que lleva dicho

la verdad so. el juram.to fho Dixo ser

de edad de quarenta, y cinco años, y

no le tocan Generales, y lo firmo

que doi fee — — — — —

Joseph de Brito montero

Ante mi

Joseph de Montenegro
escno. pu.co

tgo. En dho dia mes, y año la misma parte para

informacion presento por tgo. a Loreto

vez.no de dha villa de quien yo el ess.no re

juram.to que hizo por Dios y la Cruz se

dxo prometio decir verdad, y examinado

los particulares del pedim.to dixo =

1 A la primero dixo que save que Diego Gutier

de Viamas natural desta villa es hijo

de Diego Gutierrez natural dla villa

vezino, y de Catharina Gonçalez de Viamas

tural de dha villa, y tubo conocim.to de

dho Diego Gutierres mas de cinquenta a.
que vino de la Ysla del Hierro, y estubo de vez.
en esta dha villa en donde contraxo matrimo
nio con la sobre dha Cathalina Josepha de ta
mas, hasta su fallecim.to y tubo noticias de
diferentes naturales de dha Ysla del Hierro el
que el dho Diego Gutierres era hijo de Xptia
nos viejos honrrados, sin raza de mulato,
morisco, judio, ni penitenciado por el S.to
off.o ni que hubieran incurrido en otros deli
tos por donde no pudiera obtener pues
tos honorificos, y lo daba a entender el dho
Diego Gutierres con su buen proceder, ser
descendiente de padres de limpia sangre
y de Xptianos honrrados, y que era de las
primeras familias de aquella Ysla. =

2 Ala segunda dijo: que tubo tambien bastante
conocim.to de Juan de Armas, y Maria Quin
tero su muger que fueron de dha villa, y natura
les de la Ysla del Hierro padres de la dha
Cathalina de Armas madre del pretendiente

47

y que son christianos viejos, y de limpia san
y lo mismo sus asendientes, y tambien tie
noticias que eran de la primera estimacion
de aquella isla, y que no han incurrido en
ticio alguno que les pueda embarazar el
que tengan sus hijos, y nietos puestos
honorificos, y como tales christianos viej
han proveido, y tubieron á Dn. Juan de s
mas Clerigo Presvitero su hijo legitimo
esta viviendo en la Ciudad de la Lagun
hermano entero de la dha Cathalina
pha de Armas madre del que le presen
y que lo que lleva declarado es la verdad
cargo de su juramto. fecho y dixo ser de edad de seten
y sinco as. y no firmo porque dixo no saver
ni lo ternan. Testigos de que doi fee =

Hemeni
Ante mí
Joseph Martin
Ssno. pco.

En dha villa dho dia mes y año la misma
para su informacion presenta por testigo
Pasqual Perez vez.o de dha villa, de quien r

juram.to por Dios, y la Cruz que hiso segun
dro prometio decir verdad, y examinado por las
preguntas del pedim.to dijo lo sig.te =

1 A la primera dijo: que save que el dho Diego Gutie
rrez de Armas es hijo legmo de legmo matri
monio de Diego Gutierrez difunto, y de Catha
lina Josepha de Armas, y que á oido por pu.co
que el dho Diego Gutierrez difunto padre del sug.to
le presenta fue natural de la Ysla de Hierro, y
decendiente de Xptianos viejos de limpia sangre
y que no fueron penitenciados por el sto off.o
ni incurrieron en delicto alguno por donde
no puedan conseguir empleos de honrra, y el
dho Diego Gutierrez dava á entender su buen
nacim.to pues procedio con toda honrra, y buena
educacion con que crio á sus hijos, y responde.

2 A la segunda dijo: que conocio, trato, y comunico á
Juan de Armas hasta su fallecim.to, y á Maria
Quintero su muger hasta que paso a vivir á
la Ciudad de la Laguna con su hijo D.n Juan
de Armas Presbitero hermano entero de la

dha Cathalina madre del que le presenta, y
oidas save que los sobredhos Juan de Armas
su muger son naturales dela Ysla del Hierro
sendientes de xptianos viejos honrrados
limpia sangre sin macula alguna. y que
han sido penitenciados por ningun Tri
y que son tenidos por familias dela prime
estimacion de aquella Ysla. y que lo que
declarado es pp. y notorio pp.ca vos, y fama, y
verdad so cargo de su juramto. dho dedad
quarenta y seis a. y que no le tocan Gra
y no firmo por que dijo no saver de que
fee.

Ante mi
Joseph de Montenegro
esno. pco.

Damos fee que el S.or D.n Augustin Gabriel del Castillo
quien parese firmado el auto q. da principio à estas dilig.
Correg.or y Cap.n a guerra de esta Ysla y la de la Palma por su
Gov.or delas Armas Comandante Gen.l intorino; D.n Don
Lopes de Castro, D.n Visente Espos de Paz, y D.n Jph de Monte
gro de quienes parese tambien firmado dho Proveido y pro
sas a su continuacion son escnos pu.cos del numero de esta Ysla

y como tales cada uno en su ministerio usan 169
y exercen con aprov.^on^ Ciu.^d^ de la Lag.^a^ de Ten.^e^ y Nov.^re^
dies y nuebe de mil Set.^s^ Ses.^ta^ y siete a.^s^

Juan Ant.^o^ de Vargas
y Pierola Ess.^no^ pu.^co^

Santhiago Antonio
Penedo Ess.^no^ pu.^co^

Fran.^co^ de Paula Soria
Ess.^no^ pu.^co^ y Ofic.^l^ m.^or^ de Ind.^s^

Oficio 1.º Derechos: Certifico yo Diego Jacinto Merida Padron presviterio Notario publico y m.or del Numero En esta Isla del hierro y coletor de la Iglecia parroquial de la Inmaculada Concepcion de esta sitada Isla y asi mismo hago fee como todos Los Libros que tenia esta d.ha Iglecia en su archivo tanto los de bauptismos confirmaciones, Casamientos, declaraciones, testamentos, y Capellanias se quemaron, en un ynsendio que hubo por lo que no se pueden hallar las partidas que por parte de Diego Gutierres natural que fue de esta Isla y residente en el puerto de Santa Cruz y para que conste a todos los señores que la presente vieren doi la presente de pedimento de d.ho Diego Gutierres en veinte y ocho de Junio de mil septecientos sesenta y seis años y lo firmo = Diego Jazinto Merida Padron Notario publico — —

Pedimento = Diego Gutierres de Armas Natural de la Villa de la Orotaba, y residente en el Puerto de Santa Cruz paresco ante V.md y Digo que

176

tengo que pasar al Real Colegio de Mare-
antes de la Ciudad de Sevilla, y para que
se me reciva en el nesesito presentarme Con todos
los requisitos nesesarios, y Como se evidencia de
la Certificazion que en devida forma presento
se quemaron todos los Libros de la Iglecia Par-
roquial de Nrâ Señora de la Concepcion de
la Ysla del Hierro y a maior âbundamien-
to nesesito se me rreciva ynformazion de ser
Cierta dha quema â Causa de haver sido
natural de la referida Ysla su padre Diego
Gutierres de Mesa y Bautizado en dha
Parroquial portanto Suplico â Vmd se sirva
haver por presentada dha Certificazion y en
su vista mandar se me resiva la referida ynfor-
mazion al tenor de este pedimento y fho se
me de con el testimonio ô testimonios que pi-
diere en que reciviré Mrd con Justicia
que pido Con Comision y para ello &c.a

Auto= Diego Gutierres= Laguna y Noviembre dies de mil setecientos Cesenta y siete años Por presentada la Certificacion Recíbase â esta parte la información que ofrese por ante qualquiera Escribano publico â quien se Comete: y fha se traiga: lo mando el Señor theniente Gral de esta Ysla por su Magestad que lo firmo= Lizenciado Bueno= Juan Antonio de Vargas y peralta Essno publico= 171

Testigo= En el Lugar y Puerto de santa Cruz de thenerife â dose de Noviembre de mil setecientos sesenta y siete años la parte de Diego Gutierres para su Ynformasion ofrecida presento por testigo ânte mi el Escrivano â Juan de Armas Natural de la Ysla del hierro, y residente en este dho. Puerto de quien resiví Juramento que hizo por Dios y la Cruz en forma de dxo prometio desir verdad y preguntado al tenor del pedimento que ântecede ente-

xado = Dixo es cierto se quemaron todos los
Libros y papeles que tenia en su archibo la
Yglecia Parroquial de Nuestra señora de la
Concepcion de dicha Ysla del Hierro asi los
de Bauptismos, Confirmasiones y Casamientos
como los demas Condusentes en un incen-
dio que alli Hubo de forma que no se salba-
ron ningunos que es la Verdad so Cargo de
su Juramento fho no firmo porque Dixo no
saver es de edad de treinta años y que no le
tocan las Generales de la lei de todo lo qual
doi fee = Ante mi: Fran.co de Paula Sossa
Escrivano publico y oficial Mayor de Ind.

Testigo Incontinenti ante mi: dicho Ess.no la misma
parte presento para su informazion por
testigo a Balthazar de Armas Natu
ral de la Ysla del Hierro recidente en
este puerto de santa Cruz de thene. de
quien resivi Juramento que hizo por

Dios nuestro Señor y la señal de la Cruz seg.n derecho prometió desir verdad y preguntado por el tenor del antecedente Pedimento= Dixo que es cierto y le Consta el que en un Incendio que hubo en la Casa del Coletor de la Yglecía parroquial de la Inmaculada Concepcion de dha Yglecía del Hicaro se quemaron enteram.te todos los papeles que habia en su Archivo asi de Baupzismos confirmaciones, y Casamientos Como las demas Conclusentes que es la Verdad so cargo su Juramento fhô no firmo porque expreso no saver dixo ser de edad de Veinte y Nueve años mas o menos y que no le tocan las Generales de la Lei= Ante mi: Fran.co de Paula Sosa Es.no publico y Oficial maior de Ynd.s= En dho dia mes y año la referida parte para su informacion presento por testigo a Juan de Armas Castañeda

testigo

Natural de dtha Ysla del Hierro y resi-
dente en este Puerto de santa Cruz de qui
en yo el Essno resivi Juramento que hizo por
Dios Nuestro señor y la señal de la Cruz
en forma de derecho ofreció desir Verdad
y preguntado al Tenor del Pedimento que
antecede = Dixo le consta que en el incendio
que ubo en la Casa del Coletor de la Parro
quial de dtha Ysla se quemaron todos
los Libros y Papeles que habia en su Ar-
chivo asi de Bauptismos, Confirmaziones
y Casamientos como los demas Conserni-
entes; que es la Verdad so cargo de su Ju-
ramento fhô no firmo porque expreso no
saver dijo ser de edad de dies y ocho
años poco mas ô menos y que no le tocan las
Generales de la lei = Ante mi: Franco de
Paula Sosa Escrivano publico y ôficial

Mayor de Ynd.s = Laguna y Vi.te y d.e diesy-
ocho de Mil setecientos setenta y siete a.s = El S.or
theniente Gral de esta Ysla por su Magestad
en Vista de estas diligencias y de lo pedido por
parte de Diego Gutierres de Armas Natural
de la Ysla del hierro Vesino de la Villa de la
orotava en que haze constar la quema que acon-
tecio en la parroquial de Nra señora de la
Concepcion de la Ysla del hierro de todos
los libros de Bauptismos Casamientos y otros
papeles que se hallavan en su Archibo todo
lo qual es constante a su mrd como natural que
es de la menciona Ysla = Dixo que se le de el
testimonio o testimonios que Pidiere autoriza-
dos en publica forma y manera que haga
fee p.r el presente Ess.no u otro publico en los
quales y en este original su mrd ynterpone
su autoridad y decreto Judicial quanto ha
Lugar p.r dro y asi lo proveio mando
y firmo de que doi fee = Lizenciado D.n

Joseph Maria Bueno = Juan Antonio de
Vargas y Peralta Ess.no pu.co = enmendado = pres.te = V.e
Concuerda con las diligencias originales que se debolvieron a la p.
Parte del comandado a la que me remito y lo signo y firmo en
la Ciudad de la Laguna de esta Isla de Then.e en diez y ocho
Nov.e de mil setez.s sesenta y siete a.s

En testim.o de verdad

Juan Ant.o de Vargas
y Peralta Ess.no pu.co

Damos fe q.e D.n Juan de Vargas y Peralta de
la Copia antesed.te paresse autorisada Es.no
del num.o de esta Ysla, fiel legal, y de confianza
y exerse con aprov.on Ciu. de la Lag.a de Ten.e y diez
dies y nueve de mil set. se.ta y siete a.s

Luis Ant.o Lopez
de la Torre ...

Santhiago Antonio
Penedo Ess.no pu.co

Fech.

Fran.co de Paula Sosa
Ess.no pu.co y Ofic.l m.or de Ant.o

Sevilla 26 de Febº de 1768 ===

174

Gregorio Nicolas Jph. Lopez y Bolaños natural de Sevilla de edad de 11 años, Baptizado en la Parrochial de Sn. Vizente

El Lic.do D. Manuel Perez del Rio Soto ===

Reconocido su Sanidad y esta bueno lo que certifico

Arteaga

Rez.do y d.do S. en el 8º libº fol. 138 —

N. 1103

Antonio Man.l de Leon Domínguez Ezqa.

Antonio Man.l de Leon Escno. de S. M. en todos sus Dominios Vez.o de esta Ciud.d de Sevilla doy fee, q. D.n Ygnª,

Pendo. Esno. pu.co

Ochi.

Franco. de Paula Sossa

Escno. pu.co y Ofic. mayor de Alm.to

S.or D.n Man.l de Requena

175

Mui S.or mio: En virtud de auiso del S.or Vivero invio al niño Gregorio Lopez para que sea admitido en ese R.l Seminario para lo que lleba los papeles de Justificacion. Como esta dis puesto yo estimare à Vm se sirua disponer lo corres pondiente y mandar à mi obed.a to q. sea de su agra do.

Nro S.or gue.e à Vm m.a s.s

B.l m. de Vm su m. af.to ser

Man.l del Rio Soto

24 de febr.o de 1768

D. Lor.zo Man.l Dominguez Lara

..., VEINTE ... NO DE MIL ... SESENTA

...de Señor San Vicente de ... ro de los libros de Bapti... ...o 23 a fojas 301 ... ...the nor siguiente

...embre ... y sin... Alarcon cura ... Vicente de Sevilla ...que nacio el dia seis Matheo Lopez de... sus padrinos Gregorio ...pez, a quienes advertí ... y lo firme = D.r Marcos

...me refiero y para ...n mese de Octubre ...nos =

Antonio Man.l de Leon Esc.no de S. M. en todos sus Do minios Vez.o de esta Ciu.d de Sevilla doy fee, q. el D.r D.n Ygn.o ...

Pleneo. Escno. pub.

Tchi.

Franco. de Paula Sossa

Escno. pub. y Oficl. mor. del Ayunto.

De Pretendiente



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

†

El infraescripto cura de esta Igl.ª de Señor San Vicente de esta Ciudad Certifico que por uno de los libros de Baptismos de dicha Igl.ª que es el numero 23 a fojas 301 buelta tersera partida consta a la letra la del thenor siguiente ——

En Domingo dia dose del Diziembre de mil setesientos y sinquenta y seis años: Yo D.ⁿ Marcos de Alarcon cura mas antiguo en esta Igl.ª del Señor San Vicente de Sevilla Baptise a Gregorio Nicolas Joseph, que nacio el dia seis de dicho mes y año, hijo Legitimo de Matheo Lopez y de Juana Bolaños su muger: fueron sus padrinos Gregorio Rodriguez y Maria Gonzales su muger, a quienes advertí el parentesco espiritual y su obligasion y lo firme = D.ⁿ Marcos de Alarcon cura ——

Concuerda con su original a que me reffiero y para que conste di la presente en Sevilla en trese de Octubre de mil setesientos y sesenta y siete años =

D.ⁿ Jph. Fran.co Dominguez
Cura

Antonio Man.l de Leon Escr.no de S. M. en todos sus Dominios Vez.º de esta Ciu.d de Sevilla doy fee, q. D.ⁿ Ygnᵒ [illegible]

fran.co Doming.z de quien la Certificacion an-
-tecedente parese estar firmada es Cura de la
Parroq.l del S.or San Visente Martir de esta
y como tal Adm.tro los SS.tos Sacram.tos de dha
y a las Certificaciones q.l como la referida
se les a dado, y da fee, y credito en Juicio, y f.a
de el Sevilla trese de Octubre de mill se-
cientos sesenta, y siete años =

fice mi sig.no



Antonio Man.l de Leon

A.Dos

Fe de Parro

Yo el infra escripto cura beneficiado del lugar de Cobreces Valle de Alfoz obispado de Santander Certifico Como haviendo registrado el libro primero llamado de Bautizados de la Yglesia de dicho lugar a folio quarenta y seis en la segunda partida esta una que sacada a la letra es como se sigue = = =

Mattheo = En el año del Señor de mill septecientos y diez y ocho el día beinte y uno del mes de septiembre nacio un niño hijo legitimo de Ysidro Lopez y de Cathalina Garcia y el dia dos de octubre Yo Juan de Villegas cura y beneficiado de la yglesia parrochial de San Pedro ad Vincula de el lugar de Cobreces certifico y doy fee que le puse los santos oleos y crisma al dicho niño que se de puso por nombre Mattheo — fueron sus abuelos paternos Diego Lopez y Dominga Gomez — Maternos Alonso Garcia y Maria Pasquo vezinos de Ziguenza — padrinos Don Alonso quiros vezino de Ruiloba testigos Juan Ruiz y Bartholome Gomez y Doña Clara Gomez de Caso del Zablos ... nacio la comadre Dominga Gomez Villegas y dicho niño le bautizo luego que nacio ... y haviendo sido examinada ... por haber estado en peligro de muerte ... le haber guardado la forma que manda ... parecio estar bien bautizado ... y por berdad lo firmo ... nda nra Madre la yglesia en casa semejante = ...
Juan de Villegas = Concuerda dicha partida con su original que queda en mi poder a que me remito, y en fee dello a pedimento del dicho Mattheo Lopez, ... dia y para los efectos que aya lugar en derecho la presente que firmo en este dicho lugar de Cobreces a diez y siete del mes de nobiembre de mill septecientos y zinquenta y nuebe años =

Don Benito Lopez de Bobrugon

Los ynfra escriptos notarios por authoridad apostolica y ordinaria vezinos de este lugar ... Valle de Alfoz de Lloredo: Certificamos y damos fee, como Don Benito Lopez de Obregon, lo es tal cura ... y como ... fiel, legal y de toda confianza por cuyo echo siempre a sus escriptos se les a dado

y dela Cravana tee q̃ se deve y Para q̃ lo dicho ef[ec]

Que a yaluzar de Peclam.t de Parte, Conuinamo y

firmamos en el dho Consexo de co brano a diez y seis

de [illegible] de mil [illegible] setez.tos cinquenta y [illegible]

Cristobal Ant.o de Nieda

Juan Ant.o de Barreda

[illegible]

Thomas Gomez de Rubalcaba

[illegible]

Man.l Menendez Valdes



D.or D. Lorenzo Martin Correro Cura dela R.l Yg.a Parroq.l de nra S.ra de Consolaz.n de esta V.a de Umbrete, Certifico, y doi fe: q. en uno de los Libros de Bap.mos de dha Parroquial, q. tuvo princi- pio en el a.o de 1701, y fin en el de 1725, al f.o 157. b.ta esta una partida del tenor siguiente =

En la V.a de Umbrete en veinte y tres dias de oct.e de mil setez.tos veinte a.s Yo el Lizenciado Cura, y Beneficiado de la Parroquial de la dha, baptize solemne- mente a Juana Eustaquia, Josepha, q. nacio a treze de dho, hija leg.ma de Fran.co de Bolaños el menor, y de D.a Antonia Josepha dela Parra; vez.os de esta villa: fueron sus Padrinos D.n Pedro de Mora, y D.a Ines Lozano su mug.r vez.os de Sanlucar la ma.r a quienes adverti la Cognaz.n espiritual, y demas Obligaz.s de q. doi fe: y firme= D.r Andres Delgado Rico =

Concuerda con el Cap.o original de dho Libro, a q.e me refiero. y para q. conste donde convenga, di la presente: Umbrete, y Octubre doze de mil setez.tos sesenta y siete =

D.r D. Lorenzo Martin Correro

Diego ... flores Notario Ap.co de esta Villa ...

hecho que Dn Gerónimo Martín Borres, de quien pa...
esta firmada, [illegible] ... ante...
... Bolena Arrigoni, de la Villa de ...
... [illegible] ... fee
dicho, en ... y fuera ... [illegible]
... nadie ... los ... sus ...
que conste ... Domingo de ...
Quiales Notario ... Bien ... de ...
... con ... presente ... a los ...
... en ... firma ... de ...

Diego Bello [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Certifico Yo el Infraescripto Cura mas Antiguo, y Secretario de este Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad, que en uno delos Libros de Difuntos, que dà principio el año de 1739, y finaliza el de 1763, al folio 414. vuelta, numº. 17., hay una partida, que àla letra es del thenor siguiente. ——

Matheo Lopez, natural de Cofreces, Arzobispado de Burgos, casado con Juana Bolaños. Se recibio à foxas dosciéntas, treinta, y tres, numero treinta, y siete. Recibio los Santos Sacramentos. Murio en diez, y seis, de Agosto, de mil, setecientos, sesenta, y dos. Testigos Joaquin Martinez, y Manuel Roldan. Se enterrò en este Hospital del Amor de Dios. = Ortega. ——

Concuerda con su Original, à que me refiero, y para que conste, donde convenga, doy la presente. Sevilla, y Octubre, trece, de mil, setecientos, sesenta, y siete. ==

Alonso de Ortega

Antonio Manl. de Leon Cura. de S. Pº. en todos sus Dom.

Vezino de esta Ciud.d de Sevilla doy fee q.e D.n Alonso d
-tega de quien la Certificacion antecedente pa
estar firmada es Cura mas antiguo del Hospital
Amor de Dios de esta dha. Ciud.d y como tal usa, y ex
su empleo, y a las Certificaciones, q.e como la referi
dado, y da, y se les ha dado, y da fee, y credito en juicio, y fu
de el. Sevilla trese de Octubre de mill setecien
venta, y siete años = entre rr = es = decret. = Vale =



Hice mi sig.no

Antonio Man.l de Leon

En Sevilla en diez y nueve de oct.re de mil setecientos setenta y siete p.a aunque el Me
D.n Bern.do de luque la pres.te el con.te dho

Angel de Villegas vecino de esta Ciudad y natural de San Juan
tor del mismo obispado en el lugar de Cabezas Como mejor aya lu-
gar paresco ante Vm y digo que p.r Manuel de Matheo Lopez y Juana
Bolaños vecinal que fue dho Lopez del citado lugar y vecino de
esta Ciudad p.r ... p.r su hijo Leg.mo Gregorio Lopez, a quien Con el mo-
tibo de ser de un mismo lugar y tener aquel Con morada de Parien-
tesco, Recogi en mi casa y compañia, Considerando lo huerfano y de
buenas Inclinaciones ep.o dicho negociar se le admita en el R.l Semi-
nario del Señor S.n Telmo, a cuio proposito se hace preciso pro-
bar y Justificar que dho Gregorio Lopez es hijo leg.mo y de Leg.mo
matrimonio de los referidos Matheo Lopez y Juana Bolaños, y
que estos, Como sus Abuelos por ambas lineas an sido y son en sus
Respectibos tiempos y proximos, Limpios de toda mala Raza, de Moros
Mulatos, Judios, y Herejes, ni de los nuebam.te Convertidos a
nuestra S.ta fe catholica, ni Castigados, ni penitenciados por el S.to Tribu-
nal de la Inquisicion, ni por otro alguno, Con pena afflictiva que
Irrogue Infamia, y que como a tal su hijo Leg.mo Criado y educado en su
casa y Compañia dandole el tratam.to de hijo y el, a los susodhos de Padre, y tambien
Como no exercieron oficios biles ni mecanicos por tanto —
A. V. Supp.co me admita Informacion que Incontinenti ofrezco en el thenor de
Y Hecho pedimento para los Pres.te en devida forma las partidas de Baptismo
entrerro de los susodhos ... dada en la parte que baste, Interpo-
niendo en ella su Autoridad y Judicial decreto mandar se entregue
original para el expresado efecto. Pido Justicia ...

Angel de Villegas

Auto. El S.r Jh.e ubo por presentado este pedim.to y la partidas de Bap.mo y entierro que con el se presentan. y en su vista mando que esta parte para la prueva que se le pide de la Ynformacion que ofrece y el examen y juramento de los testigos que presentare se comete al presente escrivano de Real. y fho se traiga y asi lo provio =

Ql.

Antonio del Barco
Escno.

D.

En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias de mil setecientos setenta y siete años. Angel Villegas vezino de esta Ciudad contenido en el pedim.to de la abuelita para la Ynformacion que a favor de Gregorio Lopez pretende haver y de esta mandada presento por testigo a D.n Juan Gomez de Roylova que asi se nombro y dixo estado casado vezino de esta Ciudad en la collacion de Omnium Sanctorum del qual yo el escrivano en virtud de mi comision reçivi juramento por Dios y a una Cruz segun forma de dro. y aviendo jurad...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

prometio dedecir verdad y siendo preguntado por el
contenido en dho pedimento Dixo que con el motivo
de ser el testigo natural de las Montañas de Santan-
der. obispado de este nombre, en el Lugar de Cobreces
conoce de vista, trato, y comunicacion a Gregorio Lopez
porq.e se le pregunta y saue es hixo leg.mo de Matheo
Lopez, natural que fue del Referido Lugar a quien
trato y comunicó con la estrechez de paizano, y auien-
dose venido a esta Ciudad como tamvien el testigo, con-
traxo matrimonio legitimamente con Juana Bo-
laño, Natural que fue de Clavela Palomares
a la qual ygualm.te trato y comunicó despues de auer
contraido dho matrimonio, y durante este huvieron
por su hixo legitimo al Referido Gregorio Lopez
a el qual criaron y educaron en su casa y compañia
dandole tratam.to de hixo, y el a los Referidos de
Padres, y mediante el dho conocimiento que tuvo con
el Referido Matheo Lopez le consta
que sus Padres fueron Naturales del

dho Lugar por noticias yndiuiduales, que los dela dha Juana Bolaños lo fueron dela Ciudad villa de Palomares, y todos en su respectiuo tiempos an sido y son Christianos viexos limpios de toda mala raza de Moros, Mulattos, ber vericos Judios ni delos nuevamente conuerti dos a nuestra santta fee Catholica ni castigados ni penitenciados por el santo Tribunal dela Ynqq.on ni por otro alguno con pena aflictiua que ymponga ynfamia: ni an exercido oficios viles ni mecanicos y con el motiuo de auer fallecido los expresados Mattheo Lopez y Juana Bolaños y quedado huerfano el referido Gregorio lo recogio en su casa y compañia Angel de villegas na tural de dho Lugar con q.n tiene algun parentesco por lo qual el testigo saue y puede decir en razon delo que se le a preguntado por ser todo la verdad encargo de su juramento firmolo y que es de edad de cinquenta a.s =

Juan Gomez de Ruilobaz

Alonso del Yanez

En la Ciudad de Seuilla en diez y nueue

veo ar.^re de mil novecientos setenta y siete d. de la dha
presentacion y para la referida Informacion yo
el ss.^no en virtud de mi comision recevi juram.^to por Dios y
a una Cruz seg.^n dro de Juan Antonio de villegas
que asi se nombro de este estado viudo vez.^no desta Ciudad
en la collacion de S.^r S. Miguel, el qual aviendo jurado pro-
metio de decir verdad y siendo preguntado al tenor del
citado pedimento Dixo que à muchos años conose de vista
trato y comunicazion à Gregorio Lopez y tambien cono-
sio, trato, y comunico a Mattheo Lopez poseer Natural.
como el testigo. de las Montañas de Santander del mis-
mo obispado en el lugar de Cobreces. y que aviendo venido
a esta Ciudad contraxo matrimonio con Juana Bolaño
natural que fue de la villa de Palomares y durante dho
matrimonio tuvieron por su hijo leg.^mo, al dho Gregorio.
al qual criaron educaron y alimentaron en su casa
y compañia dandole tratam.^to de hijo y el a los su-
dhos de Padres y que por fallecim.^to de los relaciona-
dos Mattheo Lopez y Juana Bolaños, paso el dho
Gregorio Lopez à las casas de Angel de villegas
con q.^n tiene algun parentesco y tambien le consta
al testigo que assi estos como los Abuelos por ambas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

de dho Gregorio avido y por christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, mulatos, Judios Berevecuros ni los nuevam.te convertidos a nra s.ta Fee catholica ni castigados ni penitenciados por el santo Tribunal de la Ynq.n ni por otro alguno con pena aflictiva que induzga ynfamia ni ejercido oficios viles ni mecanicos. Todo lo qual sabe el testigo por las raz.s que dexa manifestadas a mas de ser pp.co y notorio sin cosa en contrario y le ex. la verdad so cargo de su juram.to echo lo firmo y que es de edad de quarenta y ocho años =

D.n Antonio de Villegas

D.n Antonio del Yarro

E.no

En la ciudad de Sevilla en diez y nueve de oct.re de mil setecientos setenta y siete a dela d.ha presentacion y para la d.ha ynformacion yo el n.no en virtud de mi comision reciv...



Por Dios y a una cruz siegu formadedios de Thph.
Villegas Casado que a su nombre ser de estado casado vecino
de esta ciudad en la collacion del Sagrario el qual aviendo
jurado prometio de decir verdad y siendo preguntado
al thenor del pedimiento que motiva esta Infor
macion Dixo que conoze muy bien de ver el que dize
natural de las Montañas de Santander obispado
de tte nombre conose trata y comunica a Gregorio
Lopez porque se le pregunta y save es hijo legitimo
y de legitimo matrimonio de Matheo Lopez natural
que fue del lugar de Cobreces a quien el testigo conosio
trato y comunico, como a su pariente a Juana Bola
ños su legitima muger Natural que fue de la villa
de Palomares y que durante dicho matrimonio tuvie
ron por su hijo legitimo al Leonardo Gregorio
al qual criaron en su casa y compañia dandole trata
miento de hijo y este a los susodichos
de Padres y igualmente le conosio por la

citada razon de conosim.to que el referi
Matheo Lopez fue natural del dho lugar, y
los Padres de este, y por noticias que à adquirido
consta que los de la de Juana Bolaños fu
eron naturales de la villa de Palomares, y todos en
sus respectivos tiempos Christianos viejos limpios
de toda mala raza de Moros Mulatos Judios B
erexicos ni de los nuevam.te convertidos à nra S.ta
fee Catholica ni castigados ni penitenciados por el
santo Tribunal de la Ynq.on ni por otro alguno
alguno con pena afrentosa que yrrogue ynfa
mia ni servido oficios viles ni mecanicos, que es lo que
saue y puede decir como tambien que de los pres de
fallecim.to de los dhos Matheo Lopez y Juana
Bolaños recogio al citado Gregorio en su casa
y compañia Angel de Villegas Natural
de el Maldonado Lugar de Cobreces con
quien tiene alguna comprovacion de Parentesco
Por ser todo ello la verdad so cargo de el
Juramento que tiene hecho
lo firmo: y que es de el

Ciudad demas de quarenta y ocho d.= Jose de billegas

Jph Alonso de Llano
Esno. ps.

Auto. En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve de octe. de mill setecientos setenta y siete años hizo el señor theniente Dn. Bernardo de luque y Muñana Haviendo visto la Informacion antecedente hecha â Instancia de Antl. gel de villegas à favor de Gregorio Lopez vezino desta Ciudad; Dixo la aprovava y aprovó en toda forma y para su maior validacion interponia e interpuso en ella su authoridad y decreto judicial quanto puede y por drô. deve y mdo. se le entreguen a la pte. que use de ella donde le convenga y asi lo proveio =

Luque

Jph Alonso de Llano
Esno. ps.

Sevª 28 de febº de 1768 185

Fran.co Xavier Juan Nepomuceno fulgencio Gomez torrecillas y cardenas natural de Sevª de edad de 14 aºs Baptizado en la Parrochial de Sn Marcos.

Es herm.o de thomas Gomez Torrecillas hijo que fue de el Col.o Sdo en el 8º Lib.o fol.o 53 y tiene sus Informaciones presdas que estan en el legajo 29 al num.o 1018. por lo q.e este no presentó mas q.e la fee de su Baptmo que queda aqui

el Dr. D. Pedro de Rumaresso por d.ho Mº Maestre Administrador de el Subcidio

Reconocido por sanidad y esta bueno lo q.e certifico
Arteaga

Rdo Rez. Sdo en el 8º Lib.o folio 182

N.º 1104

la atenz. de vm a su md
Sev.ª ... y ... feb.º
oi 23 de febº Rumaresso

Certifico yo el infrascripto Cura de esta Yglª Parroqª de S.or S.n Marcos de Serª que en el Libro corriente de Baptismos de dha Yglª fol. 161 está

S.D. Man.l de Requena
Mui S.or mio y Am.o el port.or es mi Ahijado Gomez, a q.n estimaré mucho se digna Vm pertrechar de Ropa nueva proporcionada a su Persona porque se ha criado con mas delicadeza q.e otros, y si la S.ra su Madre le viera con ropa vieja me hecharia una excomunion de cuio pesar espero libre la atenz.n de Vm a su m.d
Seg.o Serv.or y Am.o
oi 23 de feb.o Carmona

cinquenta y quatro años:
... Concessos, Vez.o desta Ciudad,
... Joseph de Galvez Cura
... en ella a Fran.co Xavier
seis de este pres.te mes, y
...ecillas, y de D.a Ana de
...seph Gomez Torrecillas,
espiritual, y obligacion, que
...ra = D.n Fern.do Joseph

... q.e conste, donde convenga,
... años.

...do
...rn. de Mora
Cura.

Certifico yo el infrascripto Cura de esta Ygl.ª Parroq.l de S.or S.n Marcos de Sev.a que en el Libro corriente de Baptismos de dha Ygl.ª fol. 161 está una partida del thenor siguiente

Partida. En Martes veinte, y dos de Enero de mil, setecientos, y cinquenta, y quatro años: Yo el Lic.do D.n Matheo Cassillas Presb.o Abogado de los R.s Concejos, Vez.o desta Ciudad, con licencia del S.or Pror, y con asistencia de D.n Fern.do Joseph de Galvez Cura de esta Ygl.ª Parroq.l de el S.or S.n Marcos de Sev.a, baptizé en ella á Fran.co Xavier Juan Nepomuceno Fulgencio, que nació el día diez, y seis de este pres.te mes, y año de la fha, hijo legítimo de D.n Thomas Gomez Torrecillas, y de D.ª Ana de Cardenas su legítima muger; fue su Padrino D.n Joseph Gomez Torrecillas, Vez.o de la Magdalena, á quien adverti el parentesco Espiritual, y obligacion, que contrajo, y por verdad lo firmè, y dho Cura; fho Vt supra = D.n Fern.do Joseph de Galvez = Cura = Lic.do D.n Matheo Cassillas

Concuerda con su Original, q.e queda en dho Libro, á que me refiero, y p.a q.e conste, donde convenga, doi la pres.te en Sev.a y Feb.ro veinte, de mil, setecientos, sesenta, y ocho años.

D.n Joseph Bern.do de Mora
Cura

N.

S. Telmo 5 de Marzo de 1768

188

Es ahijado del Sr. comisario de Guerra Dn. Juan Fran.co de Vega —

Juan Ramon Eustaquio Martinez Cavallero y Molano, natural de la villa de Alcantara Obispado de Badajoz, Baptizado en la Parroquial de S.ta Maria de Almocobar, de edad de 14 años —

Reconozido por sanidad y no ay reparo, lo que Certifico —

Arteaga

Recivido y ss. en el 8.º libro a fo. 140.

N. 1105

[illegible] maior y matrios [illegible] de la
[illegible] Juan Ramon
Bazanze [illegible] dho [illegible]
[illegible] que nacio en dho [illegible]
[illegible] Cavallero
[illegible] Cuenca [illegible]
natural de la [illegible]

189

D.n Juan Santos Enriquez, Clerigo Pres.bro Then.te de
Cura de esta Iglesia Parroq.l de S.ta Maria
de Almansa, mayor y matriz de esta V.a de Almansa,
Certifico: como en uno de los libros de Bautismos
del Archivo de la Iglesia, que he examinado, y
[illegible] que dio principio en el año pasado de mil
setecientos quarenta y ocho, y finalizó en el de mil
setecientos cinquenta y quatro, al folio ciento noventa y
[illegible] hay una Partida del thenor sig.te:
En la Villa de Almansa, a quince dias
del mes de Nov.bre de mil setecientos
cinquenta y uno, yo el D.r [illegible] de la
Cura Pro.o Then.te de la Santa Maria
Iglesia Parroq.l de esta Villa
de Almansa, mayor y matriz de ella, [illegible] Ramo[illegible]
Bautizé solemnem.te a [illegible]
Christina? que nació en dos de este mes,
hija de [illegible] Enriquez Cavallero
[illegible] natural de la Ciudad de Cuenca, y de

Geronima
[illegible]
Enriquez

- Abra Molano, natural dela Ciudad de
Badajoz, y vezino desta villa, fue su padrino
el R.do P.e Fr. Juan del Manzano Valent[illegible]
ministro desta Parroq.a aquien adverti
lo necesario y firme = Juan Henriquez
Coronel

Concuerda la Partida que antecede con su orig.l
y en el libro de la que por aora El Coronel en esta
dho libro, a q.e lo Ago.n remito y para
que conste donde conv.a Doi la pres.te que fir
mo en Alcant.a a quinze dias del mes de
febrero de mil seiss.tos sesenta y ocho a.s

D. Juan Henriquez Coronel

Los Notarios app.cos y maiores dela Audiencia y Prov.a de Alcantara, que aqui abaxo signamos y firmamos certifica
mos damos fee y verdadero testimonio como D.n Juan
Enrriquez Coronel Pro. q.n esta escritura firmada y rubri
cada la antecedente certificacion de Bap.mo es de su propio
[illegible]ano y puño y dha firma que dize su nombre y apellidos y
la Rubrica q.e la resguarda la misma que siempre le emos
visto hazer y a q.n en todos sus dhos y escritos a sido y fue
como fuere dado y se le ha dado siempre entera fee y credito
con

cuya cuia Virtud y en la desta actualmte sirbiendo
el exercicio y ministerio de then.te de Arzipreste de la 190
Igles.a Parroquial S.ta Maria de Almocorax mayor y matriz
de esta dha V.a de Alcantara Dagmos el presente en ella
quinze dias del mes de febrero de mill setezientos y sesen
ta y ocho

Anttestim.o de verdad

Anttestim.o de verdad

Diego Sanchez
de ochoa

Pedro de Gironda
y Cuevas

Anttestim.o de verdad.

Christobal de Orbezua
y Zavala

Como Theniente de Cura q.e soy dela Parroq.l de S.n Salbador deesta Ciudad de Cu.a Certifico, q.e en vno delos Libros de los Baptizados en dha Parroq.a q.e dio principio en el Año de mill seiscientos sesenta y seis, y finalizo en el de mill setecientos y veinte y siete; al folio dos cientos noventa y cinco, se halla vna Partida del tenor sig.te — — — — — — — — — — —

Dda

En la Yglesia Parroq.l de S.n Salbador de esta Ciudad de Cu.a a doze dias del Mes de Junio de mill setecientos y diez y siete años; Yo Fernando de Chuecos Th.te de Cura Baptize solem= nemente, puse Oleo, y Chrisma, aun Niño, q.e nacio aquatro de dho. Mes, y Año; hijo lexitimo de Joseph Mrz. Natural de Castillejo de Huete, y de Antonia de Casos su lexitima Muger, Natural de esta dha. Ciudad, pusele por nombre Manuel Miguel; fue su Padrino Miguel de Arias, aquien adverti el parentesco Spiritual, y lo demas q.e dispone el Ritual; siendo testigos Roque de Casos, y Juan de Soliba, y lo firmo vt supra — Fernando Chuecos.

La qual Partida esta bien y fielm.te copiada, y Concuerda en todo con su original citado, q.e colocado queda en el Archibo de dha Parroq.a y aque me remito en Caso necesario, y para los efectos q.e haya lugar lo firmo en Cu.a â veinte de Junio de este Año de mill setecientos sesenta y ocho — — —

Thomas Montero

Los Infrascriptos Ess.nos de Su Magestad y del
número desta Ciudad y su Tierra, que vaxo signare-
mos y firmaremos, zertificamos y damos fee que
D.n thomas Montero por quien esta dada la
Zertificación antecedente es theniente de Cura de
la Iglesia Parroquial de S.n Salbador della, según se
intitula, y como tal le hemos visto administrar
y administra los Santos Sacramentos a sus feligre-
ses; y la firma que esta al pie de dha zertificación
y aun la letra della es suia propia, y como la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

acostumbra hacer, y a todas sus Zertificaciones siempre se les ha dado, y da, entera fee y credito en juicio, y fuera del; Y para que conste donde convenga damos el presente en Cuenca à Veinte y un dia del mes de Junio Año de Mill Settez.os Sesenta y ocho =

En testimonio de verdad
Matheo Rodriguez

En testim.o de verdad =
Joachin Ramirez de la Torre

En testim.o de verdad
Man.l de Jaques
y Morales

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn. Joseph Suarez Mancilla Cura then.te del sagrario de esta S.ta Iglesia Cath.l Zertifico q.e en uno de los Libros de Bautizados en ella, q.e tuvo su principio en el año pasado de mil sete-cientos y diez y nueve, y fenecio en el de mil setecientos y veinte, y dos al folio ciento sesenta, y dos vuelto se encuentra una partida, q.e copiada à la letra es del then.r sig.te

En la ziu.d de Badajoz à diez dias del mes de Agosto de mil setecientos, y veinte, y un años, Yo Dn. Pedro Moreno Gavilan Cura then.te de la Parroq. de N.ra S.a de Concepcion Bapti-ze à Ana Cayetana, q.e nacio el dia siete de dicho mes, y año, hija lexitima de Diego Rodriguez Molano, y de Ysabel Hernandez, su lexitima Muger: fue su Padri-no Dn. Lorenzo Moneba, à quien amoneste la cogn.on espiritual, y de mas obligaz.s siendo testigos Dn. Juan de Navarra, y Dn. Diego Notario Canonigos de esta S.ta Iglesia, y lo firme = Pedro Moreno Gavilan. ——

Esta Copia concuerda fielm.te con la zitada original, à q.e me remito, en fèe de lo qual, y para q.e asi conste lo firmo en Badajoz à nueve de mayo de mil setecientos y setenta y ocho =

Joseph Suarez Mancilla

Los Nos. del Rey N.o S.or Pub.cos R.s y del numero de esta Ciud.d de Badajoz que aqui firmamos, signamos, zertifica-mos y hazemos fee, como D.n Joseph Suarez Mancilla por quien esta dada y firmada la Partida antecedente, es tal Cura then.te del

Nagrario de la Camara Jo.ᵒ Pardo [illegible] Como tenor
Reciuiente [illegible] sean anttenido y [illegible] administrac
Contaduria [illegible] a su [illegible] fiel legal y exacto [illegible]
za y por ser assi a todas las Certificaciones y demas pa
que por ante el susodicho an pasado y pasan y por ese se le a da
entera fee y credito assi en juicio como fuera del [illegible]
se hallo al pie de esta Certificacion [illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible] y por tal [illegible]
[illegible] presente [illegible]
Junio de mill [illegible] setenta [illegible]

[illegible] Heredia [illegible]

Fernando [illegible]

[illegible] Zaraval

Geronimo [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dn. Juan Enrriq. Coronel pro. then.te de Arcip.te dela Yglesia Parrochial Sta. Maria de Almocobar Matriz desta Vª de Mª. Certifico que en uno delos libros de Casados y Velados que tiene dha Yglesia forrado en pergamino y fo[li]ado que dio principio en el año pasado de mill Setez.tos Oz. y cinco y finalizo en el de mill Setez.tos Cinq.ta y Siete Compuesto de quatrozientos Cinquenta y [...] folios, al de Dozientos y ochenta del se encuentra partida una que a la letra es del thenor Siguiente

Dª [...] En la Vª de Alcantara a veinte y un dias del mes de Enero de mill Setez.tos y Cinquenta años yo Dn. Juan Arias de Mercado y Caceres pro. desta Vezindad con lizenzia del Sr. Ldo. Frey Dn. Juan Galluza Te[nien]te Arcip.te Mor. y Cura propio dela Yglesia Parrochial de Nra. Sra. Santa Maria de Almocobar [...] Matriz desta [...] haviendo prezedido despacho de d. Sria. el Señor Prior de [...] Provisor Juez Ecco. Ordinario del pr. territ.l de Diego Sanchez de Ochoa [...] en que declara d. Sria. la libertad de los Contrayentes y dispensa dos proclamas y haviendose leido una [...] en que y no resultado ympedimento [...] Conzilio de tiempo, y [...] a presente como lo manda nra Santa Madre Yglesia a Miguel Martinez Cavallero, Soldado del Segundo Batallon de Ynbalidos que Guarneze esta plaza natural dela Ciudad de Cuenca, hijo lex.mo de Joseph Martinez Cavallero y de Antonia de Cavos su le[gitima] mug.r Con Ana Molano toledano natural dela ciudad de Badajoz hija lex.ma de Diego Rodriguez toledano y de Ysau[...] hern.z su lex.ma muger. Fueron testigos Dn. Fran.co Florez pro. Dn. Fernando de Caceres y otros muchos Vezinos

Plaudo Duran

104

Cierra V.a y Carezes, y Jaimes L.do Frey, D.n Juan Gallego. D.n Juan ce...

Concuerda Bien y fielmente Con su original que queda a... ctho Libro al foll.o Zitado aque me R.co Pero y para que Con... donde Combenga doi la presente que firmo En esta dha V.a y ... de Alc.la a neube dias del mes de Jullio de mill Setez.tos Seten... Zinco años

D.n Juan Enriquez Colonel

Los infraescriptos SS.nos de S. M.d p.co dela Governac.on y Ayuntam.to y Vezinos de... respectivo damos fee, y verdadero testim.o que D.n Juan Enriquez Colone... Pro. por quien esta dada la Certif.on antezedente es tal theni.te de Arzip... ne dela Iglesia Parroquial de N.a S.ra Santa Maria de Almocoban... y Maria dessa dha V.a segun se intitula, fiel, legal, y de toda Confi... y la firma que al su final deze su m.d y rubrica Con que todos... se igualara es de su mano, y puño, y la misma que acostumbra... en todos sus escriptos, alos quales siempre se ha dado, da, y debe d... entera fee, y Credito asi en juicio, Como fuera del sin cosa en cont... rio, y en fee dello lo signamos, y firmamos en Alcantara, a onze dias del mes de Julio de mill Settezientos Setenta y Cinco.

Christoval de Herrera

Christoval de Herrera

Christoval de Orbenza y Zabala

Juan Orbenza Cambero

Fray Nicolas Plumque Capellan del Cuerpo de Ymb.s Ynan.s de Sevilla.

Certifico que el Sarg.to Miguel Cavallero agre-
gado ha este Cuerpo, y en la Octava Comp.a
de el; Murio en beinte de henero deste año, y
para que conste donde combenga doy la presente
en Sevilla, á cinco de Marzo de mil setez.s, cincuen-
ta y ocho,

Fr. Nicolas Plunkett

D. Pedro de Sylva, Cura de la Ygl.ª Parroq.l de S.n Roque, extramuros de esta Ciud. de Sevilla, certifico q.e en el libro corriente de Entierros de dha Parroq.l al f.º 113 de dho libro esta una partida del tenor sig.te

[illegible]da En diez y [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setec.os [illegible] se dio sepultura en el Cement.º de esta Parroq.l de S.n Roque extramuros de esta Ciud. a D.ª Juana Antonia, difunta, hija de [illegible] de Inválidos, [illegible] Caballero. No testó. [illegible]

Concuerda con su orig.l a q.e me refiero, y p.a q.e conste donde convenga doy la presente en Sevilla a [illegible] de [illegible] de mil setec.os [illegible]

Pedro de Sylva

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Seis de Abril de mil setecientos sesenta y ocho. A Orttiz. Jhuan de Badajoz
parte de Viena

Antonio Garcia Barrio en nombre de Petrolina Martinez Caballero Muger de Lorenzo Bentura Martinez Sargento Inbalido vecina desta ciudad paresco antte V. Digo que del de Juan Ramon Eustaquio Martinez Caballero y Bolano Hermano de mi parte conbiene Justtificar, como el susodicho es Natural de la Villa de Alcantara y hixo Legitimo de Legitimo Matrimonio del Sargento de Inbalidos Miguel Martinez Caballero defunto Natural que fue de la ciudad de quenca, y de Ana Molano Toledano su Muger tambien difunta Natural de la de Badajoz; Nieto por linia paterna de Joseph Martinez Caballero Natural de Castillejo de Hutte y de Antonio Casaos Natural de la ciudad de quenca; y por la materna de Diego Rodriguez Molano y de Isabel Fernandez Naturales de dicha ciudad de Badajoz y todos los mismos que se contienen en las fees de Baptismo Casamiento y de entierros que en debida forma presento y Juro; y de como todos los expresados an sido y son christianos Viejos limpios de toda mala Generacion, no descendientes de Moros, Mulatos Judios, Herejes ni de los nuebamente combertidos a nuestra Santa fee catholica, ni castigados por el tribunal de la Santa Inquisicion ni por otro secular ni Eclesiastico ni an exercido oficios viles ni ynfames de la Republica, y para maior Justificacion de la y Dentidad de la persona del referido Hermano de mi parte hago la presentacion de la fee de su Baptismo las de su padres y la de Casamiento de los susodichos y las de haver fallecido ambos para que pueda admitirse de colexial en el Real Seminario de San

telmo desta ciu.d de Sevilla =

Suppp.co a V.S. haia por presentadas las refferidas fees y su vista servirse de admitir Informacion que yncontinenti ofrezco à el thenor deste pedim.to y dada en la p.te q baste interponer en ella su authoridad Judicial, mandando se me entregue todo orig.l para su presentar. en dho R.n lo que asi es Just.a q pido con prot.o de costas. y en lo nes.o y para ello &c.a =

Antonio Garcia
Bocanegra

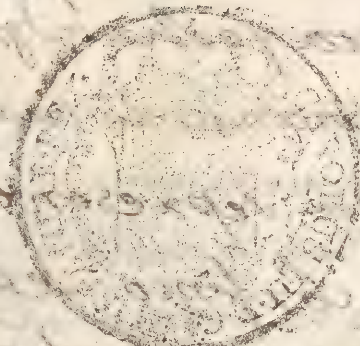
Auto

En Sevilla. El señor don Fran.co Xavier Ydro propuesto este pedimento y fees que la acompañan y con quenta parte de la ynformacion que se ofrese por su thenor y el examen de los testigos que por esta parte se presentaren el Juez Comettio al presente escrivano y a cualquiera para ello Su... proveer ...

Juan de Madrida

En la ciu.d de Sevilla en veintte y seis

Ag.to de mill settec.s sesenta y ocho á para la 198.
ynformacion ofrecida y mandada dar por el
auto de la foxa antes desta, represento por tes-
tigo á Juan de Marreda, Sarjento de la quarta
compañia del cuerpo de Imbalidos ynhauiles desta
ciu.d en el Barrio de San Roque del qual yo el S.no
recivi Juram.to por Dios y una cruz segun dro q. n hauien-
dolo hecho prometio de dir verdad, y siendo pregunt.do
por el thenor del pedim.to q. antesede y motibo dho.
auto: Dixo que conose mui bien desde que nacio á,
Juan Ramon Eustaquio Mrnz. Cauallero, y Molano
natural de la V.a de Alcantara y saue y le consta q.
este es hixo Lex.mo y de Lex.mo matrimonio del Sar-
jento de Imbalidos Mig.l Mrnz. Cauallero natural
de la ciu.d de Cuenca y de Ana, Molano Cuadrano na-
tural de la de Badaxos difuntos á quienes el
testigo conocio mui bien y trato, y saue, que durante
el dho su Matrimonio tubieron, y procrearon
por tal su hixo Lex.mo á el dho Juan Ramon y tam-
bien saue y le consta, que este es nieto por linia
Paterna de Joph. Mrnz. Cauallero natural de
Castillexo de Huete y de Antonia Casaus su
Muger natural de la dha ciu.d de Cuenca
á quienes el testigo no conocio pero saue por
cierto y sin duda fueron tales Abuelos Paternos
del dho Juan Ramon, y este por la linia



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Materna, tambien dixeto de Diego Rodrigu[ez]
Molano, y de Isauel, Hernandez Difuntos v[ecinos]
turales dela dha ciud. de Badajos à quienes ygual
mente, noconocio el testigo pero lo saue de ot[ras]
personas que loconocieron ser tales à Buelos ma
ternos del expresado Juan Ramon, como
que todos los que lleva expresados son los mism[os]
que se contienen enlas fees de Bap.mos Casam.tos y
de entierro presentadas que sele àn leido y mi
rado alas que se remite; assimismo saue y le
consta por zierto y sin duda alguna que assi el
dho Juan Ramon Mam. Cauallero, pretendiente
como sus Padres aBuelos Bisabuelos y demas
ascendientes y Descendientes por las dhas Dos li[neas]
Paterna y Materna han sido y son xptianos v[ie]
jos Limpios detoda mala Rasa de Moros, Mu[la]
tos Judios, Herexes, ni delos nuevam.te combert[i]
dos à nra Santa fee Catholica ni han padec[ido]
àfrenta por ninguno delos Tribunales assi de la
Santa Inquisicion, segular ni Eccco. en tiem[po]
alguno ni àn Exercido empleos viles, ni In
fames sino toda Jentte mui limpia y hon[rada]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

temerosos de Dios y de sus consiencias y ocupados en oficios y empleos de honrra, y estimacion como el testigo lo ha visto y esperimentado en todos los que ha conocido desta familia y de los que no lo ha savido y adquirido de sus maiores y mas ancianos que los han conocido todo lo qual save el testigo por el conocim.to y amistad q. ha tenido y tiene con los que ban expresados, y ha demas der muy p.co y notto. sin cosa en contrario y la verdad so cargo del Juram.to q. tiene fho lo firmo y qe es de edad de sing.ta y quatro ad.

Juan Ylazeda

[signature]

Juan Lorenzo

En la ciu.d de Sevilla, en el dho dia mes y año dho para la dha Ynform.on se presento p.r testigo a Juan Lorenzo Hinestroll de la octava compañia del cuerpo de ynbalidos ynavilex que esta en esta ciu.d en el Barrio de S.n Roque del qual yo el ss.no recivi Juram.to a Dios y una cruz segun dro q. vo haviendolo hecho prometio decir verdad y siendole preg.do p.r el thenor del pedim.to q. antecede: Dijo que conoce desde

que Nacio à Juan Ramon Eustaquio Mr.
Cavallero y Molano, Natural, dela Villa
de Alcantara. y Save y le consta que este
es hixo Lexmo. y de Lexmo. matrimonio de
Sarjento de Ymbalidos Migl. Mrñz Caval-
xo. Natural dela ciud. de Cuenca y de Ana
Molano toledano. Natural dela de Badajoz
defunttos. à quienes el testigo conocio muy
bien y trato, y save que durante el dho su
Matrimonio tubieron y proquearon por
tal su hixo Lexmo. a el dho Juan Ramon. y tam
bien save y le consta que este es nieto por la
paterna de Jph. Mrñz. Cavallero. Natural
Castillejo de Huete. y de Antonia Casave. su
Muger. Natural de la dha ciud. de Cuenca. à quie
nes el testigo no conocio pero save pr. sierto y sin
duda fueron tales aBuelos Paternos del dho Juan
Ramon y este por la Linia Materna tambien
Nietto de Diego Rodrigz. Molano, y de Ysauel Fer
nandes. Difunttos Natturales dela dha ciud. de
Badajos. à quienes ygualmte. no conocio el tes
tigo pero lo save. de otras personas. q. lo conocie
ron. ser tales aBuelos Maternos del expres
Juan Ramon. como el que todo los que lleva ex
presados. son los mismos q. se contienen. en las
fees de Bapmos. Casamto. y de entierro presen
das. que sele an leido y mostrado alas q. se remi
Y asimismo save y le consta por sierto y sin
da alguna. que asi el dho Juan Ramon

Mxm. Cavallero pretendiente como sus Padres 200

à Buelos. Bisabuelos y demas. asendientes. y de
sendientes por las dhas dos linias Paterna y Mater
na hancido y son. xptianos biejos Limpios de toda
Mala rrava, de Moros. Mulatos, Judios, Hexe
xes. ni delos nuevamte. combertidos à nrã Sta
feè Catholica ni han padecido afrenta. por
ninguno delos tribunales. asi dela Sta. Ynqui
sicion segular. ni Ecc.co en tiempo alguno, ni
an exercido empleos biles, ni ynfames sino to.
da Gentte. mui limpia y honrrada temerosos de
Dios y de sus conviencias y ocupados en oficios y
empleos de honrra y estimaçion como el testigo
lo ha visto y experimentado en todos los q. ha conoci
do desta familia y delos q. no. lo ha savido y ad
quirido de sus maiores y mas ancianos que lo
han conocido: todo lo q. save el testigo por el cono
cimto. y amistad. q. ha tenido y tiene con los q. ban
expresados y ha demas ser mui pu.co y noto. sin cosa
en contrario y la verdad. so cargo del Juramto.
que tiene ffho. lo firmo y q. es de hedad de sinqta
y dos ad = Gutierrez = Espejo
Juan Lorenzo Espejo
Bd

Lasso Cadalso

Franco. Jaspe

En la ciud. de Sevilla en el dho dia mes y año



Veinte maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

dho para la dha Informacion se presento po
testigo. a Fran.co Buarpe Sarjento dela obta
compañia del cuerpo de ymbalidos ymhavit
este a cui.o en el Barrio de S.n Roque del q.l y
el S.r R.sevi Juram.to a Dios y vna cruz. segun d
d. q. haviendolo hecho prometio decir verdad y
endole preg.do por el thenor del Pedim.to q ant
de: Dixo Conose muibien de bista trato. y com
nicacion a Juan Ramon Eustaquio Mxn
Caballero y Molano natural dela Villa
Alcantara. y saue muibien y le consta que el
es dho. es hijo Lex.mo y de Lex.mo Matrimonio d
Sarjento de ymbalidos Mig.l Mxn Caballe
natural dela ciu.d de Cuenca y de Ana M
Pano. Toledano. natural dela de Badajoz
Juntos. a quienes el testigo conocio muibie
y tratto. y saue que durante el dho su Ma
trimonio, tubieron, y proquearon por ta
su hijo Lex.mo a el dho Juan. Ramon, y ta
bien saue y le consta que este es nieto po
Linia Paterna de Jph. Mxn. CaualLero. n
tural de Castillejo de Huete, y de Anton



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Casaus su Muger. naturales de la dha ciud. de quenca, a quienes el testigo conocio. pero saue por siertto y sin duda fueron tales abuelos Paternos del dho Juan Ramon. y este por la Linia Matter na tambien siertto de Diego Rodriguez Molano y de Ysauel Hernandes. defuntos naturales de la dha ciud. de Badajos a quienes ygualmte no conocio el testigo pero lo saue de otras personas que los conocieron ser tales abuelos Maternos del expresado Juan Ramon como el que to do lo que lleva expresados son los mismos que se contienen en las fees de Bapmos Casamto y de entierro presentadas que se le an leido y mos trado. a las que se remitte; Y asimismo saue y le constta por siertto y sin duda alguna que asi el dho Juan Ramon. Mxni. Cauallero pretendiente como sus Padres. aBuelos, y Bisa Buelos y demas asendienttes y desendientes por las dhas Dos. Linias Paterna y Materna

hancido y son xpⁿ tianos biexos Limpios de to
mala xxava, de Moros, Mulatos, Judios, Here
xes, ni delos nuebamᵗᵉ combertidos à ntra Sᵗᵃ
fee catholica, ni han padecido afrenta por
guno delos Tribunales asi dela Sᵗᵃ Inquisicion
segular, ni Eccᶜᵒ en tiempo alguno ni an e
cido empleos biles ni ynfames sino toda g
te, mui Limpia y honrrada temerosos de
Dios y de sus consiencias y ocupados en oficio
empleos de honrra y estimacion como el te
go lo havisto y experimentado en todos los
ha conocido desta familia, y delos que no lo
havaoido y adquirido de sus maiores y m
ancianos que los han conocido: todo lo qual
be el testigo por el conocimᵗᵒ y amistad q
ha tenido y tiene con los quiban expresados
y ademas ser mui publico y notorio sin co
en contrario y la verdad, so cargo del Jura
mento que tiene ffho en que se afirmo y no [illegible]
Sauer escrivir y q es de edad de setenta y un

Auto En la ciu.ᵈ de Sevilla en veinte y siete de

de mill settez.^o sesenta y ocho ad. El S.^r D.^n Fran.^co Mar. 202.
chacon del cons.^o de S. M. su Allc.^e del crimen en
la R.^l aud.^a desta ciu.^d Hauiendo visto estos autos,
y la ynformacion hecha apedim.^to de Juan Ramon,
Eustaquio M.^rt.^n Cauallero por la que Justifica d.
ser natural de la Villa de Alcantara y hijo le-
jitimo del Sarjento de Ymbalidos Mig.^l M.^rtn.
Cauallero y de Ana Molano Toledano y nieto por
Linia Paterna de Jph. M.^rtn. Cauallero, y de An-
tonia Casas y por la Materna de Diego Rodriguez
Molano, y de Ysauel Hern.^z y las naturalezas de
estos: Dixo que aprobaua, y aprovó la dha Infor-
macion y en ella para su maior Validaz. ynterponia
y Interpuso su authoridad y decreto Judicial tan-
to, quanto puede y ha lugar en dr.^o: y Mandó q.
orig.^l con las fees y Docum.^tos y demas autos ala
p.^te del dho Juan Ramon para el efecto q.^e sepi-
de por el Pedim.^to q.^e lo hiço motiuado y asi lo pro-
veió y firmo=
D.^r fran.^co Chacon

Los Ss.^nos del Rey ntro señor que aqui firmamos damos
feè q.^e el s.^r D.^n fran.^co Chacon Medrano de quien el auto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESSENTA Y OCHO.

a la buelta esta firmado es del conrresp.te de su M., y su Alcalde del numero de la R.l Audiencia de esta d.ha Ciud. y como tal trae su bara alta de Justicia, y la administra en todos los tratos que se ofrecen hasi civiles como criminales: y hasimismo damos fee q. el Lic.do Lazaro de Estrada de q.n d.ho auto, inform.n y demas dilig.s firmadas es Ess.no de S. M. y de Provincia de d.ha R.l Audiencia en la q.e despacha d.ho s.r Alcalde, y como tal usa, y exerse su officio fiel, legal, y de toda Confianza, y a todos los autos D. y instrum.tos q. han tal ante el susod.ho han pasado, y pasan siempre se les ha dado, y da entera fee y credito, en Juicio, y fuera d. y para q.e conste damos la presente en Valla.d a Veinte y nuebe de Agosto, de mil setecientos setenta, y ocho=

Esc.no ... Ess.no

Pedro de Leyba
Ess.no

Juan Ant.o de Oneva
Ess.no

Sevilla 26 de Marzo 1768 203

Jph. Fran.co de Paula Maraui; natural de Sev.a de edad de 8 años, Baptizado en la Parrochial de S.n Roman, hijo de Antonio Martin y de D.a Thereza Nerado

El Dr. D. Thomas Manuel p.r D.n Jph. Cabezon

Reconocido p.r sani dad. y esta bueno lo que certifico

Arteaga

R.do do. en el 8.o Lib. fol. 141 v.
N.o 11.6

D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla
Cura

Los Escrivanos publicos del numero desta ciudad de Sevilla que á la buelta firmamos, damos fe, q.e conocemos á D. Nicolas Rodriguez de Bonilla, de quien esta certificaz.n parece firmada, y q.e es Cura de la Yglesia Parroquial de S.r S.n Roman della, como se intitula, administra los S.tos Sacram.tos y á sus certificaz.nes

[illegible] Ruiz [illegible]

Pedro de Aleyba[illegible]

Juan Dim. de Oneva

Como Cura, q.e soy de esta Yglesia Parroq.l de S.r S.n Roman de esta Ciu.d de Sevilla: certifico, q.e en el Libro corriente de Baptismos de esta dha Yglesia a el fol.o 145. consta una partida del tenor sig.te

En Domingo tres de Febrero de mil setecientos quarenta años, Yo D.n Francisco Barcon, Cura de esta Yglesia Parroquial de S.r S.n Roman de Sevilla, en ella, baptizè solemnemente à Joseph Ygnacio Francisco de Paula, q.e nacio el dia primero de dho mes: hijo de Sanctos Martin, y de Maria Theresa Nevado, su muger: fuè su Padrino, Nicolas Gonzalez, vecino desta Collaz.n à el qual adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones q.e contraxo. Fecho ut supra = D.n Francisco Barcon, Cura

Concuerda con su original al citado fol.o de dho Libro à q.e me refiero, y para q.e conste donde convenga doy la presente en Sevilla en nueve de Julio de mil setecientos sesenta y ocho.

D.r D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla
Cura

Los Escrivanos publicos del Numero desta ciudad de Sevilla que á la buelta firmamos, damos fè, q.e conocemos à D. Nicolas Rodriguez de Bonilla, de quien esta certificaz.n parece firmada, y q.e es Cura de la Yglesia Parroquial de S.r S.n Roman della, como se intitula, administra los S.tos Sacram.tos y à sus certificaz.nes

se le dá entera fé, y credito en juicio, y fuera dél; fecho en nueve de Julio de mil setecientos sesenta y ocho.

Manuel Martin de Mendoza

Lorenzo de Andrade

Joachin de Rodriguez de Quesada

Quarto maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Certifico yo el infrascripto Cura propio desta Parroquial de Sn. Miguel de la Ciudad de Segovia que en el libro de Baptizados de dha Parroquia y da principio con partida de veinte de Marzo de el año de mil setecientos diez y ocho al fol. 219. se halla una partida del thenor siguiente-

[illegible] de Noviembre de el año de mil setecientos y [illegible] Yo el Licenciado Dn. Fran.co Ignacio Plasencia [illegible] que [illegible] Cura desta de Sn. Miguel [illegible] Martin y los santos Oleos a Santos hijo legitimo de Santos Martin y Ana Lopez nat.s desta Ciudad de Segovia Abuelos Paternos Santos Martin nal. de [illegible] deste Obpdo y Maria Garcia nal. desta Ciudad Maternos Domingo Lopez nal. del lugar de Sn. Juan de Sobreda Obpdo de Lugo y Maria Andres nal. de [illegible] deste Obpdo nacio dia primero de dho mes, dio de Abogados a Sn. Juan y Sn. Miguel. fue su Padrino Juan Gonzalez aqn. advertí el parentesco espiritual, y obligacion contrahida y para q conste lo firme ut supra Ldo. Dn. Fran.co Ignacio Plasencia-

Concuerda con su original a que me remito y para q conste donde combenga doy la presente q firmo Segovia y Abril once de mil setecientos setenta y siete-

Dn. Juan Perez

Los Escribanos del Rey nro. Señor y del numero de esta Ciud. de Segovia damos fee y verdadero testimonio que la zertificazion de Baupttismo antezedente m.te dada por Dn. Juan Perez Cura Rector y propio de la Yglesia Parroq. de Sn. Miguel Archanjel es tal cura Rector y propio de la dha Yga. y que la firma q. ba al pie de ella que Dize Dn. Juan Perez es suia propia y la misma q. acostumbra a hazer y Igualm.te damos fee y verdadero testimonio que como tal Administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses; y que a las zertificaziones q.

feer de Bauptismo de Casados y belados y de difuntos y a
mar que a echo y haze siempre se ha dado y da entera fee
y credito asi en juizio como fuera de el y para los efectos q.
combenga de su pedim.to damos la presente en veynte a treze
Abril de el año de mil setezientos y sesenta y siete

Ante mi

En testim.o de verdad

Fran.co de Urbe[illegible]

En testim.o de verdad

En testim.o de verdad

Joseph Gil

Como Cura Theniente, que soy dela S.ta Yglesia Cathedral de esta mui Noble, y leal Ciudad de Segovia: Certifico, que en el Libro de Bauptizados, que empieza con partida del siete de Noviembre de mil sette- cientos, y treinta, y una al folio onze buelta, que a su thenor, dize assi: —

Part.da — En treinta y un dias del mes de Octubre de mil settecientos, y treinta y quatro años; estando en la Capilla Parrochia dela S.ta Yglesia Cathedral de Segovia: Yo D.n Fran.co Antonio Rubin de Zelis, Cura theniente de ella, Bauptizé Solemnemente, en dicha Yglesia Cathedral, á Maria Theresa, hija Natural de Juan Nevado, Natural dela Villa de Domingo Garcia de este Obispado, y de Ysavel Barriales, ya difunta, de esta Ciudad, y Residentes en ella: fue su Padrino, Manuel de Ayuso, Nazio en el dia Veinte y quatro de dicho mes: dila por Abogados á S.n Antonio, y Nuestra S.ra dela Concepcion: sus Abuelos Paternos, Simon Nevado, y Maria Rincon, Vezinos de dicho Lugar de Domingo Garcia, y Maternos Joseph Barriales, y Theresa Gonzalez; á quien assimismo ympuse los S.tos Oleos, y Chrisma: Y para que conste lo firmé en d.ho dia = D.n Fran.co Antonio Rubin de Zelis = — — —

Cuya Partida consta del Libro de Bezerro, al folio que queda zitado, y para ello en mi poder, á que me Remito, y para que conste donde Combenga, y sobre los efectos que aya lugar doy la presente Certificacion, que firmo en dicha Ciudad, en diez y seis de Diz.re de mil settecientos, cinquenta y quatro años —

D.r Mathias dela Peña

Fr. Guijarro

Los SS.res del Rey Nro. Sr. que aqui Signan.

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Zertificamos. Damos feé, y testimonio de verdad, que la firma que està del pie dela zertificación antezedente, y dize. dn. Mattheo. dela Peña y Guijarro, es tal thenientte Cura de la mui Noble y mui leal. Ciudad de Segovia, en su Catthedral de la Sta. Yglesia y Como à tal. Cura thenientte, à todas las Certificaciones dadas por el suso dicho, siempre, se le ha dado entera feé y Credito àssi en juizio Como fuera deél, y para que àssi Constte damos. la presente, en dicha Ciudad. à diez y ocho de Diziembre de mil settecientos. cinquenta y quatro =

Y firmamos.

Juan Bustamante

En testimonio de Vergas

Pedro Rodriguez

En testimonio de Verdad

J. de Neira

Dn Pedro de Herran Cura economo desta Yglesia Parrochial de S.n Esteuan desta Ciu.d de Segouia Certifico que en el Libro de Desposados y Belados que ay en dha Yglesia, que al pres.te rije; al folio dozientos y setienta y seis buelta y asta el folio dozientos y setenta y siette a ella vna partida de desposados, que a la Letra, su thenor es el Siguiente =

Partida = En la ciu.d de Segouia a quatro dias del mes de febrero del año del Mill setecientos y cinq.ta y quatro, Con expresso con sentim.to de Dn Diego Gomez cura Vicario y Bpo de la Yglesia parroch.l del S.r S.n Esteuan desta dha Ciu.d; yo fray Fran.co Caballero Religioso minimo de S.n Fran.co de Paula del Conbento de N.ra señora de la Victoria desta Ciud; hauiendose Leydo las tres moniciones que dispone el santo Concilio de Trento, en esta dha parrochia, y en la del R.l sitio de S.n Ildefhonso, y de su lectura en tres dias festibos, inter missarum Solemnia; y Conste por Auto del señor Lic.do Dn Thomas Gimenez de Rion, Dig.d Tesorero de la S.ta Ygl.a Cathedral de esta dha Ciu.d Prouisor y Vicario Gral della y su obpdo ante Fran.co Xavier de Helguera Nott.o del tribunal ecless.co y no habiendo resultado impedim.to alguno yo dho fray Fran.co Caballero habiendoles primero pedido su mutuo consentim.to, desposé por palabras de pres.te que hizieron verdadero Matrimonio; a Santos Martin hijo Leg.mo de Santos Martin difunto y de Ana Lopez vezinos y el suso dho natural desta misma Ciu.d; y a Maria Josepha Neuado hija Leg.a de Juan Neuado y de Manuel Barriales vezinos Z

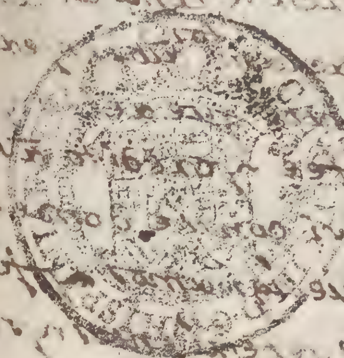
Y ella natural tambien deesta d[ic]ha ciu[da]d; a[illegible]
ser testigos pres[ent]es Y fueron testigos Manuel Ort[illegible]
Manuel Contreras, Y Juan Rodriguez vezinos y de
Cerrites en esta d[ic]ha ciu[da]d de Segovia; Y para que con[s]
te lo firmé Yo el d[ic]ho Cura = D[o]n Diego Gomez

Concuerda d[ic]ha partida Con la orig[ina]l q[ue] esta puesta en
el libro de desposados y belados que queda en mi poder y d[e]
mi mandato, y de pedim[ien]to del señor d[ic]ho doy la presente testim[onio]
para los effectos que Combenga. y lo firme en segovia
tres de Julio de este presente año de Mill sete[ciento]s y zinq[uen]ta
y seis = D[o]n Pedro de Herr[era]

Yo Juan de Carmona Notario maior público y m[as]
antiguo de los del Numero del Tribunal Eclesias[tico]
de esta Ciudad de Segovia, y su obispado doy fee, que [el]
[Se]ñor por quien se ha dado la certificación de suso es
Oeconomo de la actual Parroquia de la Yg[lesi]a Parroquial de S[an]
[Ro]man, de esta d[ic]ha Ciudad, y como tal usa d[ic]ho Empleo, y ad[mi]
nistra los Santos Sacramentos a los feligreses de d[ic]ha
Parroquia, y hace todo lo demas tocante al Ministerio
Parrocho, y la firma de d[ic]ha Certificacion es propia d[el]
d[ic]ho la misma que acostumbra hacer siempre que es[cribe]
de que me consta por haverle visto escribir, y firmar [en dife]
rentes ocasiones, y en fee de ello lo signo, y firmo en [Segovia]
a tres de Julio de mill setecientos, y zinquenta y se[is]

En testimonio de verdad

Juan de Carmona



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

de estte S.to
Cura Agonizante
...rtifico yo el infraescripto ... de la Ciudad de Segobia co...
...spital de N.ra S.a de la misericordia ... hay una Par...
... en uno de los libros antiguos de difuntos del ...
... q.e su tenor ala letra es como se sigue =
...ntida = D.n Santos Martin casado con Maria Theresa He...
... Cura de la Parroq.l de S.n Andres
bado, Ha... de estta ... en diez y ocho de Mayo de 1753
murio en este hospittal ... Habiendo recibido
en sala de N.ra S.a Camas siete ... y por
los Santos Sacram.tos ... en la ... D.n Esteban
... y lo firme d.ho dia, mes, y año
Antonio Habasan

...cuerda con su original elq. queda en mi poder, y se halla
... del libro q.e dio principio en
... ael folio ciento y trece buelto ... finalizo en el Ma...
...o de mil setecientos y cinquenta y uno y ...
... de mil setecientos y cinquenta y nuebe, y para q.e consste
... comb... doy la presente q.e firmo en d.ha Ciudad de
...obia y Abril nuebe de mil setecientos y setenta y siete

D.n Pedro Soto
Morras

Los Ss. Nos del Rei nño señor y del numero de esta Ciu.d
de Segovia y su tierra por S.M. Damos fee y verdadero tes-
timonio que la zertificación de difunto de D.n Santos Mar-
tin vezino que fue de esta Ciu.d q.e (dada) por D.n Pedro
Soto Morras Cura Agonizante del S.to Hospital de n.ra
señora de la Misericordia lo es actualm.te y que la firma
que va al Pie de ella y dize D.n Pedro Soto Morras es suia

propia y la misma que acostumbra hazer y como tal cur[a]
Agonizante Administra los santos sacram.tos a los enferm[os]
y ala rzentificaziones de tales Difuntos que a echo y h[a]
ze siempre se le a dado y da entera fee y credito a vie[n]
juizio como fuera de el y para que asi conste donde con[vi]
benga de su Pedim.to damos el presente que signamos y firm[a]
mos a treze de Abril de el año de mill setezientos y se[sen]
tay siete=

En testim.o de verdad

Fran.co de Arbe[illegible]agaste

En testim.o de verdad
Juan de Sierra

En testimonio de verdad
Joseph Gill



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Sevilla en treze dias de el mes de Julio de mil setez.s sessenta y ocho años, para ante el S.r D. Bernardo de Luque y Muñana, Then.e de Asistente de esta Ciu.d su tierra y Jurisdicc.on por S. M. la presenta =

D.a Maria Theresa Nevado Viuda de Sanctos Martin, y Vez.a de esta Ciu.d como Madre tutora de la Persona de Jph Ignacio, Fran.co de Paula Martin mi Hijo menor y del citado mi Marido: Como mas aya Lugar en dro ante V. paresco y Digo que al de dho mi menor Hijo y mio combiene provar y justificar ad perpetuam Rey memoriam como el citado mi Hijo menor es Natural de esta Ciu.d de Sevilla Hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio del referido Sanctos Martin mi defunto Marido y mio havido y procreado de nuestro lexitimo Matrimonio y que el citado su Padre fue Natural de la Ciu.d de Segovia, hijo lexitimo de Fructos Martin y de Ana Lopez su Muger defuntos Vezinos q. fueron de la referida Ciu.d de Segovia. Abuelos Paternos del mencionado mi Hijo; Y yo lo Soy de Juan Nevado y de Ysavel Barrio les tambien Defuntos Abuelos Maternos del citado mi menor Hijo Vezinos q. fueron de la propria Ciu.d de Segovia, de donde yo soy Natural; Y q.e el dho mi Hijo, su Padre, yo, sus Abuelos Paternos y Maternos, sus Abuelos p.r ambas lineas y demas sus ascendientes havido y son, Christianos Viejos de Limpia Casta Generazion y desendencia sin mescla alguna, de Moros, Judios, Mulatos, Negros, ni de los nuevamente convertidos al gremio de nra S.ta Fee Catholica, ni Castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquizicion ni por otra Justicia alguna, ni han Exercido oficios Viles ni mecanicos, y q.e en esta segura fama han vido tenidos havidos y Comunmente reputados, assi en dha Ciu.d de Segovia como en esta y demas partes donde todos han habitado, sin cosa en Contrario, para cuia Justificazion, presento y Juro con la devida Solemnidad las fees de los Baptismos del referido mi Hijo, su defunto Padre, la mia, la de nro Casam.to y la fee de muerte de mi defunto Marido: portanto =

A V.m. pido y Suplico q.e haviendo por presentadas las referidas se sirva demitirme Informacion de testigos q. incontinenti ofrez del thenor de este Pedimento y q.e fha en la parte que baste, la ap ve y interponiendo en ella su authoridad y judicial decr Seme entregue original para guarda del dro de mi menor h y mio, y los efectos q. aya lugar Sre q. pido Justicia, y hago e dimento q.e mas combenga y para ello Vr.a

Auto En el S.r Theniente D.n Bernardo de Luque y Muñan en vista de esta peticion, la hubo por pressentada, d las Fees que expressa: Y mandó que la contheniada de informacion q. ofrece, cuyo exsamen de testigos, se co comete a el pressente Escrivano Publico, y fha se lleve. a assi lo proveyo, mando, y rubricó =

ante mi
Joseph Ant.o Rodriguez de Quesada
ss.no pp.co

testigo D.n Joseph Alvarez de Toledo

En la Ciudad de Sevilla en Catorze dias del mes de Julio de mil setecientos sessenta y ocho años. D.a M. ria Theressa Nevado, biuda de Santos Quartin, y ve de esta dha Ciudad, para la informacion que como Madre Tutora dela persona y bienes de Josep Ygnacio Francisco de Paula Martin, su menor h y del citado Santos Quartin su defunto marido, p la informa q. tiene ofrecida, y le esta mandada dar sento por testigo a D. Joseph Alvarez de Toledo, Vesin

Fiâl dela Renta de Salinas de esta Ciudad y su Reynado, y vez.
della en la Collacion de Sta. Cathalina, Calle del Azafrán, del
quàl Yo el Ssº., usando dela Comission que me està conferida, recivi
Juramento â Dios y una Cruz segun forma de dro., y haviendolo
hecho, prometió decir Verdad; y haviendole leido y mostrado las fees
pressentadas, y sido preguntado del tenor del pedimiento que dà
principio; Dixo: Conoce de vista trato y communicacion, à Joseph
Ygnacio Franco. de Paula Martin, y sabe es Natural y vecino desta
dha Ciudad, è hijo legitimo, de legitimo matrimonio de Santos
Martin, defunto, y de Dª. Maria Theresa Nevado su legitima
muger vecina della, y que como à tàl lo ha visto el testigo tra-
-tàr, Educàr, y enseñar, desde su nacimiento hasta el presente,
y nombrar à dho menor por tal su hijo, y este à los referidos sus Padres,
Padre y Madre; sin cosa en contrario = Y que igualmente Conoció
el testigo, vió, trató, y comunicò assi en la Ciudad de Segovia, como en
Madrid y otras partes, à Santos Martin, defunto, Padre de dho menor,
y conoce de vista trato y communicacion â la citada Dª. Maria Thera.
Nevado su madre, por lo que sabe fueron marido y muger legitima-
-mente Casados y Velados in facie Eclesie, y que de su matrimonio, hu-
-bieron y procrearon por su legitimo hijo al nominado Joseph Ygnacio
Franco. de Paula Martin, y como à tàl lo vió tratàr, criar, y edu-
-càr como lleba expuesto; Y que dhos Padre y Madre, fuè, y ès, na-
-turales dela Ciudad de Segovia = Y assi mismo Conoció el testigo de
vista, trato, y comunicacion â Fructuoso Martin, y à Ana Lopez
su legitima muger, defuntos, vecinos que fueron dela dha Ciudad
de Segovia, donde el testigo los trató con frecuencia, por lo que
sabe, fueron marido y muger legitimamente Casados y Velados
segun orden de nra. Sta. Madre Yglesia, y q. de su matrimº. hubieron
por su hijo legitimo entre otros al citado Santos Martin, y como
à tàl lo vió el testigo tratàr, Educàr, y alimentàr, sin cosa en contrario;



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

y que son Abuelos Paternos del precho Joseph Ygn. Franc.o de Paula y
cuarin = Y tambien conocio el testigo de vista, trato, y comunic.
á Juan Nevado, natural q fue dela V.a de Domingo Garcia deste
Obispado de Segovia, y á Ysavel Marziales, su legitima muger
natural q fue de esta Ciudad de Segovia, donde los trato y comu
co el testigo, por lo q Sabe fueron Padres dela citada D.a Maria
Theresa Nevado, y Abuelos Maternos de dho su menor hijo
marido y muger legitimam.te Casados y velados en faz de nra
S.ta Madre Yglesia, y q de su matrimonio hubieron y procrearon
por tal su hija legitima ala menciónada D.a Maria Theresa N
-vado, ála que vio tratar, Educar, y enseñar como á tal, sin co
sa en contrario = Y que por el conocimiento, amistad, trato, y
comunicacion q el testigo hà tenido y tiene con la ante dha, c
el referido Joseph Ygnacio su menor hijo, y tubo con el refer.
Santos cuarin su defunto Padre, y con los menciónados dos
Abuelos Paternos y Maternos de dho menor, Sabe y le cons
q todos los suso dhos, y los demas sus ascendientes, de quien
tiene noticias de sus mayores y mas ancianos, personas
verdad y desinteres, han sido y son Christianos viejos
de limpia Casta, Generacion, y descendencia, sin mezc
ni mancha, de Moros, Judios, Negros, Mulatos, ni otra
infecta nacion, ni de los nuevamente convertidos á n.o
gremio de Nuestra Santa Madre Yglesia, ni Castigados
ni penitenciados por el S.to Tribunal dela Ynquisicion, ni p
otro tribunal ni Justicia, y que en esta segura fama, opin.
y reputacion, y de no haver exercido, oficios viles ni mecanicos e
los Pueblos donde han vivido ni habitado, y tenido su naturalez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

han sido havidos, tenidos, y comunmente reputados; sin que el testigo haya oido, sabido, ni entendido cosa en contrario: Todo lo qual sabe, y le consta por el trato, amistad y comunicacion q. lleva expuesto, à mas de ser publico y notorio, publica voz y fama, assi en dha Ciudad de Segovia, como en su Obispado, y demas partes donde han havitado; y la verdad en cargo del Juramento q. lleva hecho, en q. se ratificò; Declarò no tocarle las generales de la Ley, en cosa alguna: Lo firmò, y que es de edad de mas de quarenta y seis as. = Enmendado dos veces Segovia = Vale =

Joseph Alvarez — Joseph Antº Rodriguez de Quesada, no Co. ...

Testigo Bartholome Perez

En la dha Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del mismo mes de Julio y año de mil setecientos setenta y ocho: Dª Maria Theresa Nevado, como tal Madre y tutora de la persona y bienes del expresado Joseph Ygnacio Franco. de Paula Martin, su menor hijo y del dho Santos Martin, su difunto marido, para la informacion q. tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò por testigo à Bartholome Perez, vecino de la Ciud. de Segovia que al presente reside en el Labadero de Dn. Nicolas del Campo, Extramuros de esta Ciudad, de quien yo el escrivano, usando de la comision que me està concedida, recivi juramento à Dios y una Cruz, segun forma de derecho: Y haviendo jurado, prometiò decir verdad, y siendoles mostradas y leidas por mi las fees presentadas, y preguntado al tenor del pedimiento del principio, Dixo: Conoce el testigo de vista, trato y comunicacion à Joseph Ygni. Franco. de Paula Martin y sabe es natural y vecino desta Ciudad de Sevilla, hijo legmo. de legitimo matrimonio de Santos Martin, difunto, y de Dª Maria Theresa Nevado su legitima muger, vecina de ella, y que como à tal lo ha visto el testigo tratar

Educar y enseñar nombrandole Hijo, y él à los citados sus Padres
Padre y Madre = Que conocio assi en la Ciudad de Segovia como
en otras partes â Santos Martin, defuncto, natural q. fué de la
expressada Ciudad, y conoce de vista trato y comunicacion â Dña
Dª. Maria Theresa Nevado su viuda, Padres del referido Joseph Ygnacio
Fran.co de Paula, por lo q. sabe fueron marido y muger legitimamente
Casados y Velados, segun orden de ntra Sta. Madre Yglesia, y los
vio tratarse como tales, viviendo en una Casa y Compañia, y que
de su matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legitimo
al ante dho Joseph Ygnacio = Y que aunq. no conocio el testigo
â Santos Martin y â Ana Lopez su legitima muger, defunc-
-tos vecinos q. fueron de la misma Ciud. de Segovia, por noticia
de sus mayores y mas ancianos, personas de verdad y desin-
-teres, sabe y le consta, fueron marido y muger legitimamente
Casados y Velados in facie Eclesie, y que de su matrimonio
hubieron por su leg.mo Hijo entre otros al citado Santos
Martin, Padre de dho Joseph Ygnacio. Y se remite en quanto
â dhos Abuelos Paternos â las fees de su Bapt.mos y Casam.to
q. se le han mostrado y leido = Que tampoco conoció â
Juan Nevado, natural que fué de la villa de Dom.o Garcia,
del obispado de Segovia: Y si conoció â Dª. Ysavel Barriales
su legitima muger natural q. fué de la misma Ciud. de
Segovia, donde la trató y comunicó el testig.o con frecuencia,
y por esta razon, y las noticias q. ha tenido de sus mayores,
personas de verdad y credito sabe q. los mencionados Juan
Nevado, y Dª. Ysabel Barriales, fueron Abuelos maternos
del explicado Joseph Ygnacio, y marido y muger legiti-
-mamente Casados y Velados, y q. de su matrim.o hubieron
p.r su legitima Hija, à la referida Dª. Maria Thª Nevado
Y tambien se remite en quanto á este particular â
las referidas fees = Y que por el conocimiento y noticias
q. lleba expuesto sabe y le consta al testigo, q. el referido
Joseph Ygnacio Fran.co de Paula Martin, sus Padres, y Abuelos
Paternos y Maternos, y demas Ascendientes, han sido
son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y de

descendientes de Moros, Judíos, Negros, Mulatos, ni de los nuevamente convertidos àl Gremio de Nuestra santa Fee, ni Castigados, ni Penitenciados por el S.to tribunal dela Ynquisicion, ni por otra Justicia, y q̃ en esta seguida fama, opinion, y reputacion, todos y cada uno han sido havidos, tenidos, y commum.te reputados, y de no haver exercido oficios viles ni mecanicos, en los Pueblos donde han vivido, havitado, y tenido su naturaleza sin q̃ el testi.o haya oido, sabido, ni entendido cosa en contrario: pues si lo hubiera era forzoso lo supiera, por las razones que há expuesto, à demas de ser publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad en cargo del Juramento q̃ lleva hecho, en q̃ se afirmò, declarò no tocarle las generales dela Ley en cosa alguna, y q̃ es de edad de sesenta y cinco años, y no firmò por q̃ dijo no saber escrivir =

Joseph Ant.o Rodriguez de Quesada
no co. q̃.
ss. pp.

Testig.o D.n Cayetano Perez Junquito.

En la dicha Ciudad de Sevilla, en tres dias del mes de Agosto de dho. a.o de mil septeci.s settenta y ocho, dela misma presentacion, y para la referida informacion: Yo el S.no usando de mi comision, rec.i Juramento à Dios y una Cruz segun forma de d.ro de D.n Cayetano Perez Junquito, M.ro dela Fabrica de Lanas, y vec.o de esta ciudad, en la Collacion de San Andres natural del Lugar dela Nava de Coca, q̃ dista dos leguas dela ciu.d de Segovia: Quien haviendo Jurado prometiò decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to q̃ da principio, y leidole y mostrado las fees presentadas, dixo: Conoce de vista, trato y comunicacion à Jph Ign.o Fran.co de Paula Martin, y sabe es natural y vecino de esta ciu.d e hijo leg.mo de legitimo matrim.o de santo Cayetano difunto, y de D.a Maria Theresa Nevado



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

su muger, vecina desta ciud. y q. como à tàl lo ha visto
el test.º tratar, educar, y enseñar, sin cosa en contrario
q. igualm.te conoció y vió en la Ciud. de Segovia sien-
-do Clerigo estudiante, à el dho sre. de Santos Martin, q.
ya es defuncto, y conoce de vista trato y comunica.
à la nominada D.a Maria Ther.a Nevado, por
cuyo conocim.to y noticias sabe, que ambos fueron
naturales de la referida ciud. de Segovia, y marido
y muger legitimam.te casados y velados in facie
Eclesie, y q. de su matrimonio, hubieron p.r su
hijo legmo. al citado Josph Igns. Fran.co de Paula Mar.
y asi mismo aunq. no conoció à Santos Martin
y Ana Lopez su muger Abuelos Paternos, del dho
Josph Igns. por noticias de sus mayores, y personas de
verdad, credito y desinterez, sabe y le consta, fue-
marido y mug.r legitimam.te casados y velados
y q. de su matrim.o hubieron p.r su hijo legmo. entre
otros à dho Santos Martin = Y q. el test.o conoció
de vista trato y comunica.n à Juan Nevado
nat.l q. fue dela V.a de Domingo Garcia del Obisp.
de Segovia, y à Isabel Barriales su muger, nat.l
-ural q. fue desta ciud. de Seg.via donde los trató
comunicó el test.o por lo q. sabe fueron marido
y muger legitimam.te casados y velados, y q. de
su matrim.o tubieron por su legitima hija, à
la nominada D.a Maria Theresa Nevado, à la
q. vió tratar y educar, enseñar y nombrar
como à tàl; y Abuelos Maternos del menor hijo

de la ciudad D.ª Maria Herrera; y q.e se remite à las fees q.e le han sido leidas y mostradas = Y q.e por dho conocim.to, noticia sabe y le consta al test.º q.e el expresado Joseph Fran.co de Paula Marin, sus Padres, Abuelos Paternos y maternos, y demas ascendientes, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y descendencia, de Moros, Judios, Negros, mulatos, ni de los nuevam.te combertidos al gremio de N.ra S.ta fee Catholica, ni castigados, ni penitenciados, p.r el S.to oficio de la Inquis.on ni por otra Justicia. Y q.e en esta reputacion fama opinion, y reputacion, y de no haver exercido oficios viles, ni mecanicos, todos y cada uno han sido havidos tenidos, y comunm.te reputados, assi en la ciudad de Segovia, y Lugares de su Diocesis, como en esta de S.a sin q.e el test.º haya oido, sabido, ni entendido cosa lo contrario, à demas de ser lo dicho publico y notorio p.ca voz y fama, y la verdad en cargo de su juram.to en el q.e se afirmo declaro no tocarle las generales de la ley en cosa alguna; y q.e es de edad de cinquenta y tres años, y lo firmo = Cayetano Perez de Junguitu

Joseph Ant.º Rodriguez de Quesada
no. p.co
S.s pp.s

En la Ciudad de Sevilla, en ocho dias del referido mes de Agosto, y año de mil setecientos sesenta y ocho: ante mi el Escrivano, Parecio la d.ha D.ª Maria Herrera Nevado, y Dixo: No tenia màs test.s de q.e valerse

por ahora para otra informacion; y para que assi conste lo pongo por diligencia =

Joseph Ant.° Rodriguez de Quesada
[illegible]

Auto de aprovacion. En la dicha Ciudad de Sevilla, en el mismo dia ocho de Agosto, y año de mil settecientos settenta y ocho El S.or D.n Bernardo de Luque y Muñana, theniente de Assistente de esta Ciudad, su Tierra y Jurisdiccion por su Mag.d Haviendo visto la Informacion que antecede hecha por D.a Maria Thereza Nevado Viuda de Ramon Martin, y Vecina de esta Ciudad como Madre Tutora de la persona de Josef Ygnacio Fran.co de Paula, Martin, su menor hijo y de su defunto marido, sobre justificar la filiacion y limpieza de sangre del referido su hijo menor = Su mrd. Dixo: La aprobaba y aprovó, y que en ella interponia é interpuso la auth.d y Decreto Judicial de su oficio, q.to puede y ha lugar: Y mandó se le entregue orig.l para guarda del d.o de dicho menor. Y assi lo proveyo, mandó y firmo =

Bernardo de Luque y Muñana

Ante mi, Joseph Ant.° Rodriguez de Quesada
[illegible]

En 13 de Abril de 1768 = 215

Antº Juan Mº Joseph Bernave sanchez grillon natl. de la ciud. de el gran Puerto de Sta. Maria de edad de 10 aos. Baptizado en la Sta. Yglesia mor. de dha ciud.

El Br. Dn. Juan Manuel de Vivero — Sorevte. Dn. Miguel de Ybarra

Reconosido por la nanidad. y esta bueno lo qual asi lo certifico =

Arteaga

Rdo do es. en el 8º lib. fº 142.

N. 1107.

en ella, interpondrá é interpuso la authd. y Decreto judicial de su officio, qto. puede y ha lugar: y mandó se le entregue orig.l paraguarda del dro. de dho. menor. Y asi lo proveyó, mandó, y firmo =

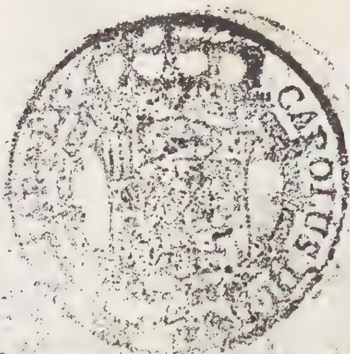
Ante mí

Bernardo de Arduque (?)
y Muñoz [signature]

Joseph Antº Rodriguez
de Quesada
no. pp. (?)

216

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Certifico yo D.n Juan Joseph Izquierdo Cura en la Ygl.a Mayor Parroquial de la Ciu.d y Gran Puerto de S.ta Maria, que en el Libro 82 de Bap.mos en d.ha Ygl.a celebrados al fol.o 210 está la partida sig.te

En la M. N. y Leal Ciu.d del Gran Puerto de S.ta Maria en Lunes treze de Junio de mil setez.os cinquenta y ocho a.s Yo Joseph Fernandez Mancebo Cura en la Ygl.a Mayor Parroquial de d.ha Ciu.d Bap.ze a Antonio Manuel Juan Joseph Bernabe hijo de Domingo Sanchez y de Fran.ca Guillen, Casados en esta Ciu.d Nacio a diez de este presente mes; fue su Padrino Manuel Suarez, le adverti el parentesco Espiritual, y su oblig.on y lo firme. = Joseph Fernandez Mancebo.

Concuerda con su Original que queda en el archivo de d.ha Ygl.a a que me refiero, y para que conste doy la presente en d.ha Ciu.d en quatro de Enero de mil setez.os Sesenta y seis a.s

D.r Juan Joseph Izquierdo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y [illegible]

D.n Geronimo Castilblanco, Cura Propio de la Igl.a Parroq.l de S.n Miguel de esta Villa de Carlete Arzobispado de Valencia Certifico q. en uno de los libros q. ay en dha Igl.a donde se han annotado las Partidas de los q. en ella se baptizan, el qual libro se principio el año de mil setecientos veinte y quatro y al presente sigue, ay una Partida à foxas Noventa y dos, q. es del thenor siguiente.

En Nueve de Agosto de mil setec.tos veinte y quatro años, Yo D.n Geronimo Castilblanco, Cura propio de la Parroq.l de San Miguel de esta Villa de Carlete, baptizè à Domingo hijo legitimo de Juan Sanchez, y de Maria Moreno, su legitima Muger, naturales de dha Villa: fue su Padrino D.n Fran.co Moreno, à quien adverti el Parentesco espiritual y obligacion de enseñar la doctrina christiana à esta criatura: fueron testigos D.n Julian Pardo, D.n Fran.co Blanco, y D.n Esteban Perez. Cuya Criatura naciò, segun dixo el Padrino en el dia quatro de dho mes, y año. —— D.n Geronimo Castilblanco ——

Concuerda con su original q. queda en el Archivo de dha Igl.a à q. me refiero y para q. conste doy la presente en esta Villa de Carlete en quinze de Julio de mil setec.tos Cinq.ta y Cinco años. —

D.n Geronimo Castilblanco

Nos Sindicos del Rey N.ro S.r (q. D. g.) y del Ayun.to perpetuo de esta Villa de Carlete. q. aqui firmamos, Certificamos, y damos fee, q. D.n Geronimo Castilblanco es Cura Propio de la Parroq.l de San Miguel y como tal le hemos visto administrar los Stos. Sacram.tos à sus feligreses, y hazer los demas actos correspondientes à sus feligreses propios de su ministerio, y como tal Cura à sus Certificaciones se les ha dado, y da entera fee, y credito en juycio, y fuera del: y para q. conste damos la presente en la Villa de Carlete en quinze de Julio de mil setec.tos Cinq.ta y Cinco a.os = Gregorio Ruiz

Ant.o Gimeno — Fran.co Valero

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Dn. Manuel Hernandez Ochoa Cura en la Yglecia Mayor Prioral de esta Ciudad Certifico que en uno de los libros donde se toma Razon de los Baptismos en dha Yglecia Celebrados a f. 9. buelta esta la partida Siguiente

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en Savado veinte y ocho de Nobiembre de mil setecientos, y diez, y seis, Yo el Dn. Diego Bartholome Riquelme Cura en la Yglecia Mayor Prioral de esta dha Ciudad Baptize, â Franca. Luisa, hija de Juan Guillon, y de Cathalina Boyson su lexitima muger, nacio a veinte de este dho mes; fue su Padrino Dn. Franco. Garcia Pereili; advertile el Parentesco, y la obligacion, que tiene de de Enseñarle la Doctrina Xpriana en feê de lo qual lo firme = Dn. Diego Bartholome Riquelme =

Concuerda con su Original aque me remito y queda en el Archivo de dha Ya. y para que Conste doy la presente en dha Ciud. en veinte y siete de Agosto de mil setecientos sinquenta, y cinco años =

Manuel Hern.z Ochoa

Damos fee que Dn. Manuel Hernandez Ochoa de quien parece firmada la certificacion antecedente es Cura de la Ya. mayor Prioral de esta Ciud. y como tal Administra los Sacramentos

a sus Pheligreses y parroquianos donde
verga lo firmamos en el Puerto de Santa
en veinte y nueve de Agosto de mill siete
cinquenta y cinco

Alberni de Ligont
Jnn.

Deuarth Fran. Rodrig.

Raphael Am.
Quiñones

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

[Fr]ay Juan de Villalobos Enfermero Mayor de este Conv.to Hosp. de la [illegible] de Nra. S.ra de [illegible] de esta Ciudad

Certifico en quanto puedo q. en uno de los libros donde se toma razon de los enfermos q. entran [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible] y [illegible] q. [illegible] la [illegible] [illegible] q. [illegible] tenor de todo es el sig.te

[illegible] Entrada — Domingo Sanchez [illegible] de Carlete hijo de Juan [illegible] y Maria [illegible] casado con [illegible] [illegible] del [illegible] entró en 2. de [illegible] de 1762 a.s

[illegible] — Murió el Contenido en 1.o de Marzo de 1762

En cuanto consta del libro a q.e me refiero, y de pedim.to de la [illegible] [illegible] [illegible] doy la pres.te en esta Ciud. de [illegible] [illegible] a tres de Marzo de mill setez.s y sesenta y ocho.

Fr. Juan de Villalobos

Damos fee, que el P. Fr. Juan de Villalobos [illegible] reg. de quien parece firmada la Certificacion antecedente es Enferm.ro [illegible]

…nçós el Conv.[to] Hospital de la Misericordia de
N. P. S.[n] Juan de Dios, y como tal usa, y exerze su Minis-
rio: Y para que conste lo firmamos. fho ut supra.

Theniente Antonio de Cuenca

Juan Ramos de Alarcón

Juan Seg.[do] …

Aud.[or]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dª. Fran.ca Grillon vecina de esta Ciudad y viuda de Domingo Sanchez ante Vmd Como mas haya Lugar paresco y digo que de mi matrimonio Con el referido tengo por mi hijo lexitimo à Antonio Sanchez à cuio dr.o Conviene se me Resiba informacion de la Legitimidad del dho mi hijo y muerte del citado Domingo Sanchez su Padre, y como este fue natural de la Villa de Carlete Arzobispado de Valencia è hijo legitimo de Juan Sanchez y de Maria Moreno que son Abuelos Paternos del expresado mi hijo: Y como yo soy natural de esta Ciudad è hija legitima de Juan Grillon y de Cathalina Boison Abuelos maternos de l citado mi hijo: Y como assi este, yo el referido su Padre y Abuelos por ambas lineas es, soy, y fueron xptianos viejos limpios de toda mala raza de moros Judios ni otra secta ni anciados penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno y si familias onradas y de buena òpinion al tenor de todo lo qual se examinaran los testigos que presentare y fha que sea dha Imformacion me la mande entregar òriginal para usar de ella donde me Convenga portanto =

Supp.co A Vmd àssi lo decrete y mande que sera Justicia

que pido y en lo necesario Juro &ca

Otro si para acreditar la Legitimidad de dho mi h.
y ser huerfano presento la partida de su Ba
mo la del dho su Padre la mia y la fee de mu
te de aquel: Supp.co a Vmd las aya por pre
tadas vt supra=

Fran.ca grillon

Auto — Por presentada con las Certificaziones que se
fiere, esta parte de la informacion que o frec
y en su vista se dara prov.a mandolo el S.r Lic.do D.
Joseph Delgado Alc.e m.r de esta Ciu.d del Gran
Puerto de Santa Maria en ella en veinte y
quatro de Marzo del año de mil setezientos
sesenta y ocho=

Delgado

Fran.co Rubio de toro

Tgõ. D.r Ant.o Palao — En la Ciudad del Gran Puerto de S.ta Mar.a
en veinte y quatro dias del mes de Marzo
año de mil setecientos y setenta y ocho, ante el
S.r Licen.do D.n Joseph Theodorio Delgado y
Mentera. Abogado de los Reales Consejos Al
calde mayor, y Theniente de Governador en
ella D.a Fran.ca Guillon para la Informa.n
que tiene ofrecida, y le esta mandada dar presen
por Testigo a D.n Antonio Palao, vecino de es

dha Ciudad, de quien su mrd por ante mi el Es-
fraescripto Secretario de S. M. su Comisario y de
este numero, recivió juramento, que hizo segun dis-
posicion de dro, ofrecio decir verdad, y siendo pregun-
tado al tenor del Pedimento antecedente Dixo:
conoce a Da. Franzisca Guillon, por quien es pre-
sentado, la que es vecina de esta dha Ciudad, y
viuda de Domingo Sanchez, al que tambien cono-
ció, y save que de este matrimonio tiene por
su hijo legitimo a Antonio Sanchez: Y por la
misma razon de conocimiento le consta que el
referido Domingo Sanchez fue natural de la
Villa de Carlete, Arzobispado de Valencia, y hijo
legitimo de Juan Sanchez, y Maria Moreno:
Y aun que a estos no conoció el Testigo tiene de
ellos particular noticia: Y tambien save que
la dha Da. Fran.ca Guillon es hija legitima de
Juan Guillon, y de Cathalina Boizon, a quienes
el Testigo conoció, y trató: Y por todo le consta
que el dho Antonio Sanchez menor, y huerfano,
sus Padres, y Abuelos por ambas lineas son,
y fueron Christianos viejos, no descendientes
de Moros; Judios, ni otra mala raza; ni tam-
poco han sido penitenciados, ni castigados por
el santo Tribunal de la Inquisicion, ni infama-
dos por otro alguno; siendo esta familia de buena




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

procederes, y opinion, sin que haia oido, ni entendido cosa en contrario: Y que esto es la verdad, y lo que puede decir en lo que ha sido preguntado, y vaxo el juram.to que ha fho: es de edad de setenta y un años lo firmó, y su mrd =

Antonio Paloq

Delgado

Juan Quiñones de Toro

Tgō. D.n Juan Suarez de la Vega

En la Ciudad del Gran Puerto de S.ta Maria en el referido dia veinte y quatro de Marzo del expresado año de dha presentacion, su mrd dho S.or Alcalde maior por ante mi el ssno recivió juramento de D.n Manuel Suarez de la Vega, vecino de esta misma Ciudad, que lo hizo como se requiere, y prometió de decir verdad, y preguntado al tenor del dho Pedimento dixo conoce a Antonio Sanchez menor, el que es hijo legitimo de Domingo Sanchez ya difunto (a quien trató) y de D.a Ma Guillen de esta vecindad: Y por dho conocimiento le consta es nieto por linea paterna de Juan Sanchez, y Maria Moreno, naturales de la vi

QUINCE MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

de Carlete, Arzobispado de Valencia, de donde tam
bien lo fue el dho Domingo Sanchez su Padre: Y
por la linea materna es nieto de Juan Guillon,
y Cathalina Boxon, a los quales conoció, y trató
el Testigo; siendo todos personas de estimacion,
y Christianos viejos de limpia sangre, sin tener
mezcla de Moros, Judios, ni otra mala des-
cendencia: Sin que hayan sido castigados por
infamia, ni en otra forma por Tribunal algno,
ni por el de la Inquisicion; y en contrario nada
ha entendido el Testigo: Que es quanto save
y puede manifestar en razon de lo que ha sido
preguntado, y la verdad encargo de su juramto:
es verdad de cinquenta años, lo firmó, y su md =

Manuel Suarez

Delgado

Fran. Yturburu de Toro

Testº Pasqˡ Paut — En dha Ciudad, en el referido dia, mes, y año de la
dha informacion, contº el Sor. Alcalde mor. por

ante mi recivió juramento de Sargial Sau
vecino de esta dha Ciudad, quien lo hizo seg
dro, ofreció decir verdad, y preguntado al tenor
del citado Pedim.to dixo conoce a D.a Franci
Grillon, y conoció a Domingo Sanchez di
que fue su marido, y le consta que de di
matrimonio tiene por su hijo legitimo à An
tonio Sanchez menor, al que tambien conoc
Y por todo save que el dho Domingo Sanch
fue natural de la villa de Carlete, Arzo
pado de Valencia, e hijo legitimo de Jua
Sanchez, y Maria Moreno, Abuelos pater
de dho menor, y la referida D.a Fran.ca Grillo
es hija legitima de Juan Grillon, y Cath
na Borrón difuntos, a los que igualmen
conoció de trato, y comunica.on Por cuia
razones, y ser constante, publico, y notori
asimismo save que el dho Antonio Sanch
menor, sus Padres, y Abuelos Paternos, y
Maternos, son, y han sido Christianos vie
de limpia sangre y generacion, no decen
do de Moros, Judios, ni otra mala se
Y que no han sido castigados por el San
Tribunal de la Inquisicion ni por otro a
de que hayan quedado infamados: Sin que
el Testigo sepa, ni pueda decir cosa en contra

siendo quanto puede exponer, y todo la verdad en cargo de su juram.to: es de hedad de cinquenta y siete años: no firmó por que dixo no saver, hizolo su merced =

Delgado

Ante mi Fran.co Irubarne de Toro

Auto } En la Ciudad del Gran Puerto de S.ta Maria en veinte y quatro dias del mes de Marzo del año de mil setecientos setenta y ocho, el S.r D.or D.n Joseph Theodoro Delgado y Mentera, Abog.do de los R.s Consejos, Alcalde mayor, y Theniente de Governador en ella, en vista de la Informac.n antecedente, aprovandola mandó se entregue original a D.n Fran.co Ch. Guillen, a cuia instancia es hecha, en la qual para su maior validacion su mrd. dixo interponia, e interpuso su autoridad y judicial decreto quanto puede, y por dro. deve, y lo firmo =

D.n Joseph Theodoro Delgado, y Mentera

Fran.co Irubarne de Toro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

224

Nre Telmo 21 de Abl. de 1768

Th.o esteban Jph de esquibel y Buque. de edad de 11 años natural de sed.a Baptizado en s.n esteban.

el Dr. D. Juan Manuel Ss de Olivero –
Por n
D. Aug. Ruiz Brizno

Reconocido por esta nidad. y esta bueno lo que certifico

Ataeaga

R.do en el 8.o Libro a fol. 103.
N.o 118

Atemo de Andrade Escrivano de el Rey nro S.r p.co de Tucum.o en esta Ciudad Doy fee que D.r Joseph Franco de Narquez aquien la Certifican.n antecede. parece estar firmada de su Puño y Letra propria de la Ygl.a Parroquial de S.n Esteban de esta Ciudad

En 28 de Marzo de 1783, di copia Certifi-
cada de la Informacion de este Colegial y
de los demas Papeles q.e la acompañan ——

Juan Fran.co Lanez
y Macnæ
Com.rio ord.rio

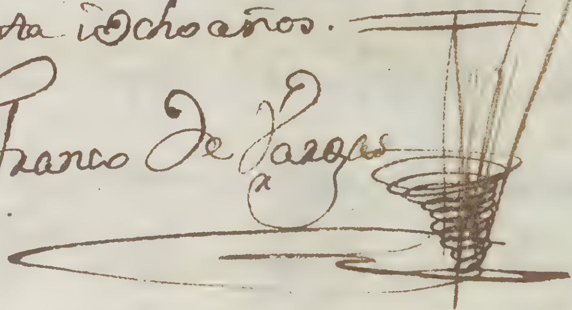


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico io D. Jph Franco de Vargas, Bdo, i Cura pro prio de esta Igla. Parroq. de Sr. S. Estevan de Secia. que en el Libro sexto de Bapp. que dcha Igla. en su Archivo tiene a fojas 1546 esta vna Partida, por la que Consta, que En lunes Catorce de Marzo de mil Setecientos i cinqta. i Siete años el Br. D. Bernardo de la Cueva, Bdo Parroco propio de esta dcha Igla. baptizó en ella solemnemente a Juan Estevan Jph que nació el dia Once de dcho mes, hijo legitimo de D. Jph de Esquivel, i de Da. Maria Buque; fue su Padrino D. Jph Baptta Jagon, Veco. de la Collacn. de S. Vicente: Como mas largamente consta de dcha Partida, a que me refiero, i para que conste doi la presente en esta dcha Ciudad en Quince de Abril de mil Setecientos i Sesenta i Ocho años.

D. Jph Franco de Vargas



Antonio de Andrade Escrivano de el Rey nro Sr. pco. de Numo. de esta Ciudad Doy fee que Dn. Joseph Franco de Vargas de quien la Certificacn. ante cedte. parece estar firmada es Bdo y Cura propio de la Ygla. Parroquial de Sr. Estevan de esta Ciudad

y como tal le vía en dho empleo administrando los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Christianos que se les añade da entera fee, y credito en juicio, y fuera de el, fho en Sevª en diez y seis de Abl de mil setecientos

Fr. Franco Lorenzo de Andrada
Comissº
no conozco
n. p. Or.





Quinze maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

El Dr. D. Juan Perez de Aguilar Cura de la Iglesia Parrochial de Señor San Bartholome de esta Ciudad de Sevilla: Certifico que en el libro corriente de Baptismos de ella al folio 11 se halla el Capitulo siguiente =

En jueves dia quinze de Julio del año de mil setecientos y cinco: Yo el Dr. Laureano fernando Gonzales Cura de esta Iglesia Parroql. de Señor San Bartme. de Sevilla Baptize a Joseph Ignacio hijo de Joan Ferrer y de Maria Jacinta de Cordova su legitima muger. nacio el dia siete de este mes y año. fue su Padrino Joseph Alvarez de Vargas vecino de Mayrena del Alcor a quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, y lo firme fho. ut supra = Laureano fernando Gonzales =

Concuerda a la letra esta Copia con su original a que me refiero. Sevilla y Abril dies y seis de mil setecientos y sesenta y ocho años.

Dr. Juan Perez de Aguilar

[illegible] Alvarez [illegible] el Regimto. [illegible] el num.o [illegible] Cura [illegible] el Dr. D. Juan Perez de Aguilar [illegible]

firmada es Cura de la Yg.le Parroq.l de S.r S.n Bart
de esta Ciudad; y como tal Exerce en d.ho empleo ad
ministrando los Santos Sacram.tos a sus feligreses; y a
Certifican S.s q.e se le a dado entera fee y credit
en Juicio, y fuera del; f.ho en Sev.a en dies, y sei
de Abril de mil Setec.s los Serenarios

Lorenzo de Andra

no co 88
S. f

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Como thte. de Cura mas Antiguo q. Soy en esta Ygla. Parroq. de Sn. Lorenzo de esta Ciud. Certifico, q. en el Libro numero trece de Baptismos en dha Parroqa. celebrados q. da principio p. el año de mil settez. y quatro al folio Dozientos treinta y tres de el esta la Partida de el num. setecientos y siete Marginada del thenor siguiente.

Da Bea.

En Domingo seis de Septe. de mil settez. y Diez y nuebe años Yo el dizdo. Dn. Pedro Gutierrez Ponze Cura mas Antiguo en esta Ygla. de el Sr. Sn. Loro. de Sevilla Baptze. a Ana Beatriz hija de Dn. Juan Berndo. Duque, y de Da. Maria Garzia de Roiz su legitima Muger; fue su Padrino Dn. Juan de Sn. Pedro Marnz. de Heredia vezino en la Collazn. de la Ygla. Maior a qn. adverti el parentesco espl. q. contrajo y la obligon. q. le resulto de enseñar la Doctrina Christiana a su ahijada: declaro el Pe. de esta Niña tener Ochodias quando la Bapze. y lo firme ftho ut supra.
Pedro Gutierrez Ponze Cura

Concuerda con su origl. q. queda en el Archivo de dha Ygla. en el Libro, folio, y numeros expresados A que me refiero, Sevilla y Abril Diez y seis de mill setez. sesenta y Ocho.

Dn. Franco. Anto. Camacho
Curatente.

[illegible] Escrivanos de el Reyno [illegible] Doy fee q. Dn. Juan Anto. Camacho [illegible]

Cura de la dha Parroql de Sn Po siendo Cura
y Vicario el qual en dho empleo administrando l
Santos Sacramtos a sus Feligreses, y a sus Compañiar
spre se les a dado entera fee, y credito en Juicio
fuera del, y lo firmo en Sn Pa en dos y seis de Diciembre
de setesientos ochenta y ocho a.

[illegible] Lorenzo de Andrade



Cincuenta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico io D. Jph Franco de Vargas, Cura propio, i Colector de esta Igla. Parrogl. del Sr. S. Estevan de Sevilla que en el libro corre. de Entierros, que dcha Igla. en su Archivo tiene, a fojas 96. esta una Partida, por la que consta, que: En Viernes 23 de Noviembre de 1759 as. se enterró en esta dcha Igla. el Cuerpo defuncto de D. Jph de Esquevel, i Ferrer, Marido que fue de Da. Maria Buque, recibio los S.S. Sacramtos. i dio poder a la dcha su Muger ante Blas de la Bega Escrib. ppco. de esta dcha Ciudad en 20 de dcho mes, i año: Como mas largamte. consta de dcha Partida, a que me refiero, i para que conste, doi la presente en Sevª. en 19 de Abril de 1768 as.

D. Jph Franco de Vargas

Lorenzo de Andrade Sno. del Rey nro. S. p.co del numº de esta Ciudad, Doy fee q. el D. Jph Franco de Vargas seg. la Certificacion antecedte. parese en su firmada es Cura propio, y Colector de la Ygª Parrogl. de Sr. Sn. Esteban de esta Ciudad, y como tal esta en dcho empleo administrando los Stos. Sacramtos. a sus feligreses y a sus Certificaz. sse les ha dado entera fee y credito en juicio, y para ello ... fho en Sevilla ... de Abl. de mil setecientos sesenta y ocho as.

Lorenzo de Andrade
no. po.

Certifico [illegible]

[illegible]

con el [illegible] que [illegible]

[illegible] por [illegible]

de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

presente en [illegible] con 159 [illegible] de 17[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Corre en veinte de Abril de mil setecientos setenta y ocho a. para ante el Sr. Theniente de Alcalde Dn. Bernardo de Luque respectivo

Dª María Francisca Luque Viuda de Dn. Joseph de Esquibel que fue conocido regularmente por Ferrer, y Medico revalidado que fue de esta Ciudad de donde Lo fui Vecina lo soy como mejor proceda paresco ante Vm. y digo que del Matrimonio que segun orden de nuestra Sª. Madre Yglesia tube contrahido con el dho Dn. Joseph de Esquibel, tube por mi hijo, y deste a dho Juan Esquibel que es menor de edad, y en atención a que por mi corta edad de medios no puedo proceder en todo, y deseandole su mejor acomodo, carrera, y destino, e conseguido la gracia de que se le admita en el Rl. Seminario de Sr. Selmo de esta dha Ciudad en donde logrará la perfecta educación, y su acomodo, y para que se le admita, dehare previo que se le ennuncie haga constar de como el susodho es mi hijo, havido en el Matrimonio que tube contraido con el dho Dn. Joseph de Esquibel, y como es Nieto por linea paterna de Juan Esquibel, conocido tambien por Ferrer, y de María Jacinta de Cordoba que fueron Veccinos de esta Ciudad; = Y de como es Nieto por Linea Materna de Dn. Juan Bernardo Luque, y de Dª. María Garcia de Rois Vecinos que fueron de esta Ciudad unos, y otros difuntos, y de como todos, y cada uno de por si, y demas accendientes, y decendientes an sido, y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, y no decendientes de Moros, Judios, Mulatos, ni de otra infecta Sangre, ni de los nuebamente combertidos a nuestra Santa Fee, ni Castigados, ni penitenciados por el tribunal

de la Sta. Inquisicion ni otro alguno, ni menos en exe
ningun oficio vil, ni mecanico pr. los q.e an exercido. Anui
el de Medico, y de Comercio, y tambien se hace pre
Justifican q.e aunq.e en la fee de Bap.mo de d.ho mi Mari
tiene puesto su P.e el apellido de Ferrer, esto proced
de haverlo tomado por el de su Abuelo pr. parte Materna,
dando el leg.mo q.e les pertenece de Esquibel, como
acredita q.e p.a p.ba lo expongo deq.e el d.ho D.n Juan Esqui
fue Hermano de P.e y M.e Madre del Ill.mo S.r Obispo
Silian q.e fue deste el Arpo D.r Fr. Joseph Esquibel, el
le ayudaba p.a el socorro de su Fam.a y le tiraba pu
cam.te en todos actos de S. Herm.o cuio Serio de haver
puesto el apellido de Ferrer es publico en esta Ciud
y p. q.e se todo sigan los tiempos q.e pr. mi parte
presentaren presento la Fee de Bap.mo de d.ho mi
rido, la Mia, Fee pr. donde consta el fallecim.to de
Mencido mi Marido, y la que califica el Bap.mo
eado mi hijo, y en ella, q.e en la anteced.te consta el ap
do de Esquibel por tanto =

A V. md. Suplico haia por pres.da esta peticion con la
q.e lo hago con el Juram.to devido, y servira admitirme
forma, q.e inconvenientes ofresco al thenor de este pedim.to,
Q. dada en la parte q.e baste se me entregue original p.a pre
tarla en d.ho R.l Seminario, pido Justi.a hago el pedi
y protestas con.tes y p.a ello &a.

Aun. En Ctes. t. h.e en vista desta peticion la

pd. presda. con los tes q. expresa, y le a comp[...] y

e Mandó que esta parte de la informacion q. ofrece, y los
test. q. para ella presentare, vaxo de Juram.to se exsa
minen pr. su thenor, lo q. se comete al Infraescripto Nno. y
fha q. sea tueágare pa. dar la provida. q. corresponda, y asi
lo proveió =

D. [illegible]

Dn. Lorenzo de Andrado
Nno.

[...]ifican.

En veia. cinteine de Abril de mil settecientos setenta y ocho
as. noti[fi]qué el contenido del auto antecedte. a Da. María Buque
Viuda de Dn. Joseph de Esquibel en su persona de que quedó ente
rada Doy fee =

Dn. Lorenzo de Andrado
Nno.

En la Ciudad de Sevilla en veinte de Abril de mil setecientos
setenta y ocho a la dha Da. María Buque Viuda de Dn.
Joseph de Esquibel Va. de esta Ciudad pa. la informacion q. tiene ofre
sida, y le está mandada dar presento pr. testo. a Dn. Juan
Joseph de la Torre y Zalado Presvo. de esta Ciudad de q. Yo el
Nno. en rto de mi Comision Reci. Juramto. y el susodho lo hizo
in verbo Sacerdotis puesta la mano en el Pecho, y en fuerza d



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

de C. ofreció decir verdad, y siendo preguntado pr. el con-
do de la pedicion pres. ta Dixo Que conoció de vista, trato, y
comunicacion a Dn. Joseph de Esquibel, Medico Rebalidado
q. fue en esta Ciudad q. ya es defunto, y tambien a conocido
y conoce a Da. Maria Beatriz Peruque Viuda del dho Dn. Jos.
Veza de esta dha Ciudad, y naturales de ella, y sabe q. como tal
el Matrim.o q. tubieron contrahido segun dispon. n de nra
Me. Ygla. tubieron, y procrearon pr. su hijo con otros hijos
a Juan de Esquibel, el qual lo llamó de Padres, y estos a
dho dho de hijo, y aunq. el tertigo no conoció a Dn. Juan
Esquibel, Abuelo Paterno del dho Juan de Esquibel sabe q.
fue tal su Abuelo pr. haverlo oido decir, y pr. comunic.te le con...
q. fue herm.o entero del Yll.mo S.r Dn. Fr. Jph. de Esquibel
Obispo auxiliar q. fue de esta Ciudad, y Arzpdo, y si conoció
trato y comunicó a Da. Maria Tarrica de Cordoba ya hallan...
Viuda de dho Juan de Esquibel, pr. lo q. le consta q. la tenia por...
fue Abuela Paterna de dho Juan de Esquibel, q. tambien
es defunta, y q. aunq. no conoció a Dn. Juan Bern.do Buy...
y Da. Maria Garcia de Royo Abuelos Maternos de...
Juan de Esquibel que tambien son defuntos, lo a oido decir
personas de verdad, y buena conciencia q. fueron tu...
sus Abuelos Maternos, y si lo q. puede asegurar, y q...
lo q. sabe como pr. las noticias q. tiene q. todos arriba...
son Christianos viejos limpios de toda mala Raza, no...
dientes de Moros, Negros, Judios, Mulatos, Penitenciados
ni de otra infecta Sangre, ni de los nuebam.te convertidos

anta Santa fee, ni tampoco an sido castigados, ni penitenciados por el tribun.l de la S.ta Ynquisicion ni otro alguno, ni an exercido ningun oficio vil, ni mecanico, sino decentes sin q.e puedan desdecir en ning.n parte de su buen nacim.to y honrrados prosedes. Que es lo q.e save y puede decir en razon de lo q.e se le a preg.do so cargo del Juram.to q.e tiene hecho lo firmo manifestando ser de edad de setenta y cinco a.s

D.r Juan Joseph de la torre Salado

Dr. Lorenzo de Andrade

En dicho incontinenti la referida D.a Maria Buque p.a la informaz.n q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.r testig.o a D.n Juan Bap.ta Joseph de Aberrega Presv.o de esta Ciudad de q.n Yo el ss.no recivi de mi Comision recivi Juram.to y el suso dicho lo hizo in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, so cargo del qual ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor de la peticion pres.da Dixo que conoció, trató, y comunicó a D.n Joseph de Esquibel Medico que fue en esta Ciudad Y ygualm.te conoce a D.a M.a Beatris Buque su viuda nat.s y ver.s de esta Ciudad, y save q.e del Matrim.o que

tubieron contraido segun disposicion de nra Sta Ma Ygla
tubieron, y procrearon por su hijo legitimo a Juan de Dios
Esquibel aqes los susodhos le llamaron de hijo, y este de los
de P.ple y como tal le criaron, y alimentaron, y cada uno en
tpo, y aunq el testigo no conoció a Dn Juan de Esquibel
ni a Da Maria Farina de Cordoba, su Muger difuntos
sabe pr haverlo oido decir a personas fidedignas q son los
los Paternos del dho Juan de Dios Esquibel, y q aunq
no conosio a Dn Juan Bernardo Burguez, ni a Da Maria
Garcia de Rois, q ya son difuntos, sabe pr la misma
causa deq fueron Abuelos Maternos del dho Juan de Dios
Esquibel, y le consta q este es Sobrino del Illmo
Dn Fr. Jph de Esquibel Obispo auxiliar q fue de esta Ciud
y su Arzdo, y tambien le consta q unos, y otros an sido
son Christianos viejos limpios de toda mala raza, no d
dtes de Moros, negros, Judios, Mulatos, ni de otra infecta
Sangre, ni de los nuebamte combertidos a nra Sta fee, ni castig
ni penitenciados pr el Santo tribunl de la Inquizn ni por o
algo ni an exercido, ningn oficio Mecanico q desdiga
Honrrado proceder de dhas Familias. Que esto q sabe
lo q puede decir en Razon de lo q a sido preguntado
cargo del Juramto q tiene hecho, lo firmó manife
tando ser de edad de setenta y dos años.

Juan Baup. Joseph de Alzerreca

Lorenzo de Andra[illegible]

En luego incontinenti la referida Da Maria Bea

Buque Viuda de Dn Joseph de Esquibel pa la informaz-
q tiene ofrecida, y le està mandada dar presento pr test.o
a Dn Joseph Rodriguez dela Barrera Presb.o de sta Ciudad
y Beneficiado Propio dela Va de Amalcaran, deqn Yo
el Esno en vro de mi Comision Rzvi juram.to y el Curso de hos
lo hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho
so cargo del qual ofrecio decir verdad, y siendo pregun
tado pr el thenor de la peticion presentada Dixo: Que
Labra tpo de treinta y siete à ceinta pte à conocido, y conoce
a Da Ma Beatriz Buque, pr cuia parte es presentado
y a Dn Joseph de Esquibel Marido q fue dela susodha, y
Medico Validado q fue en esta Ciudad, y a dnos, y a otros
les à tratado con familiaridad, y aquel Ha q fallecio, y
Saue q durante su Matrimonio tubieron, y procrearon
entre otros hijos a Juan de Dios Esquibel aqs nes criaron
y educaron llamandoles de hijo, y este a los susodhos
de Padres, y aunqe no conocio a Dn Juan de Esquibel
Abuelo Paterno del dho Juan, tiene bastantes noticias del
pr personas de toda seg. y conveniencia q elo tenia averigua
do, y si le consta q el dho Dn Juan de Esquibel, fue Herma
no entero del Yllmo Sr Dn Fr Joseph de Esquibel Obispo
auxiliar q fue deeste Arzpdo, y si conocio Da Maria
Far.a de Cordoba, siendo Viuda del dho Dn Juan de Esquibel
Abuela Paterna del dho Dn Juan de Esquibel, a la qe trato
y comunico alg.s años hta q fallecio, y saue q el dho Dn
Juan de Esquibel q esta pa entrar en el Seminario de
Sn Telmo, es sobrino segundo del dho Yllmo Sr Obispo:
y aunq no conocio a Dn Juan Bern.do Buque, y a Da Maria

//



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Garzia de Rois, Abuelos Maternos de dho Juan de Equibel, le consta p.r tener muchas noticias de su familia y amas el haver visto varios papeles e Instrum.tos q.e ... sido, y son de toda decencia, y onrrades, y en la misma ... las demas q.e han comprehendido de P.es y Abue... q.e todos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza de negros, Judios, Mulatos, Berberisco ni de los nuebam.te convertidos a n.ra S.ta fee, ni castigados, ni penitenciados p.r el S.to tribun.l de la Inquis.on ni ... obe a s.o ni an exercido ning.n oficio Mecanico q.e ... desdiga, ni serviria de obstaculo a la honrrades con q.e se han portado los de esta familia. Que es lo q.e puede decir, y declarar, en favor de lo q.e ha sido preguntado ... cargo del Juram.to q.e tiene hecho, lo firmo mani... tando ser de edad de quarenta, y cinco a.s

Joseph Rodrig.z de la Barrera

Lorenzo de Anda... (rúbrica)

En la Ciudad de Leon ... en veinte de Abril de mil setecientos sesenta y ocho a.s La Nombrada D.a Maria Beatriz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Buque compareció en mi oficio y dixo que para la informacion que ofrecio y se le mandó dar no pretende por aora presentar mas testigos que los exhaminados, y para que asi conste lo pongo por diligencia, doy fee, la que no firmó la susodicha por no saver =

Lorenzo de Andrade
Nº
[illegible]

Auto — En la Ciudad de Sevilla en quinze de Abril de mill setecientos sesenta y ocho años. El Señor Licenciado Don Bernardo de Luque, y Murriana Abogado de los Reales Consejos theniente de Asistente desta dicha Ciudad su tierra, y Jurisdiccion por Su Magestad: Haviendo visto estos autos, y la informacion que en ellos a producido Doña Maria Beatris de Buque viuda de Don Joseph Esquibel Medico que fue en esta Ciudad vezina della para hacer constar en el Real Seminario de Santelmo que Juan de Dios Esquibel hijo de los contenidos, es Christiano Viejo Limpio de toda mala Raza, y de otra infecta Sangre, sin haver sido castigados ni penitenciados por el Tribunal de la Ynquisicion ni otro alguno, ni haver exercido ningun oficio Mecanico, como Lo deponen con mas extension los testigos que se han exhaminado

q.e por su Estado son ... Dixo
Que aprobaba y aprobó las d.has informaz.nes y en ellas
p.a su mayor validación, y firmeza interponía, e interpuso
su autoridad, y decreto Judicial en q.to ha lugar y de d.ro
puede, y ha lugar en d.ro, y Mandó se le entregue
original p.a q.e con ella ocurra a d.ho R.l Seminario, co
mo lo pretende y así lo proveyó, y firmó =

Bernardo de ... Muñatones

Lorenzo de ...
Ess.no

Jesus = Maria = y Joseph =

Aqui està cosido el testam.to de Miguel de 234
Herrera Esquivel y Carvajal que fue de la
ciudad de Carmona de el Arçobispado de
Sevilla y vecino que fue de la villa de Palma
donde fallecio a dos de enero de mil seiscientos
y ochenta; otorgado ante Antonio de la Vega
ss.no a tres de dho mes y año = El entre los hijos
de el susodho es uno el Illmo. y Rmo. S.r Don
Fr. Joseph de Esquivel Obispo de Lycopoli Auxi-
liar de la ciudad de Sevilla y su Arçobispado =

p= Y tambien esta aqui cosida la escriptura de dote
de D.a Marciala de Castillejo y Esquivel muger
de Antonio de Fuentes y su fees de baptismo
y las de sus hijos. Y las fees de baptismo de
Bar.me de Fuentes y Maria de Leon padres de el
dho Antonio de Fuentes mi cuñado = Y
otras fees, e instrumentos de mis padres hermanos
y sobrinos = entrelin.s = mi padre = Pedro de Esquivel
mi her.na = vale =

...ia de
...iempo ...
...
...mingo de
...
...n sanen
... Benig
el dia de mi
...mi cuerpo ...

Testam.to de Miguel de Herrera Esquivel mi padre 2 235

Sello tercero, ... Treinta y quatro maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

En el nombre de Dios todo poderoso amen
Sepan los que esta escriptura vieren, como yo
Miguel de Herrera vecino de esta villa de Palma
estando enfermo de achaque y sano de la voluntad y
en mi entendim.to natural el que Dios nuestro s.r
fue servido de darme; creyendo como firme y
verdaderam.te creo en el misterio de la santissima
trinidad Padre, hijo y Espiritu Sancto tres
personas distintas y un solo Dios verdadero; y
en todo lo demas que tiene y nos manda creamos
nuestra santa Madre Yglesia: temiendome de
la muerte que es natural a toda criatura, y desean-
do poner las cosas tocantes a mi alma en carrera
de salvacion, otorgo y hago este mi testam.to en la manera sig.te
Lo primero encomiendo mi alma a Dios n.ro s.r
que la crio y redimio por el precio infinito de su santa
sangre redimio: y pido y sup.co a la Virgen
santissima n.ra s.ra concebida sin mancha
de pecado original sea mi intercessora y
abogada a la hora de mi muerte
Mando que mi cuerpo sea sepultado en el conv.to
de s. Sancto Domingo de esta villa y con su habito.
Mando que acompañen a mi cuerpo en mi entierro
los s.res curas y beneficiados de la parrochial de esta villa
Mando que el dia de mi entierro siendo hora
de celebrar mi cuerpo presente se diga en el dh.o

Convento de S. Domingo vna missa de Requiem cantada, y honrras en la parrochial por cabo de año: todos officios llanos ———

Item mando se digan por mi alma y a mi inten-
cion docientas missas rezadas, las tercias partes
en la parrochial y conventos de S. Sancto Do-
mingo y S. Juan de Estavilla, y se dé de limosna a tres R.s

Mando a las mandas pias forzosas y acostum-
bradas dos R.s dos a la casa de S. Lazaro
mrs. y dos a la charidad: todo por vna vez ——

Declaro debo las cantidades de mrs. que a q.ta de la
rase mi hijo Pedro Esquivel: mando se paguen —

Declaro que al tiempo y quando contraxe
matrimonio con Marciala de Castillejo
mi muger habra treinta años recebí en dote
de mano de mis suegros mas de trecientos
ducados en bienes muebles y otras cosas, de que
no se hizo escriptura por ciertas ocupaciones: Man-
do que se le restituya y en caso necessario juro a Dios
y a vna Cruz ser cierto lo referido ———

Y para cumplir y pagar este mi testamento nombro
por mis albaceas testamentarios para que lo
cumplan y executen al Lic.do don Joan Ruiz
Cordero y Marciala de Castillejo mi muger
a los quales y a cada vno in solidum doi po-
der cumplido para que entren en mis bienes
y dellos los que les parezca y bastaren los vendan
en almoneda, o fuera della y de su valor y pro-
cedido cumplan lo por mi dispuesto, y les dure

el ser Jues no obstante sea pasado el año de el albaceazgo—
Y en el remanen.te que quedare y permaneciere de todos
mis bienes, deudas, derechos y acciones y deseo que les q.
instituyo p.r mis unicos y universales herederos
a Joan ferrer = Pedro de Esquivel = Cathalina
Maria de Castilleso mujer de Fran.co Lopez = Mar.-
ciala de Castilleso = Maria = Fran.ca = Ysabel = y Miguel
para q.e en todo sucedan por octauas e iguales p.s
atento a q.e fr. Joseph de Esquivel mi hijo y de la
dha Marciala de Castilleso mi mug.er es Religioso
profeso de la orden de S.to Domingo y ha renunciado
su legitima

Reuoco y annulo y doi p.r ningunos otros testam.tos
mandas y codicilos q.e antes de este aya fho p.r escripto,
o de palabra, o en otra forma q.e quiero ninguno val-
ga sino este q.e declaro es cumplida mi voluntad =
En cuio testimonio lo otorgo en la villa de Palma
en primero dia de el mes de Enero de mil y seiz y ochen.tos
ta años siendo testigos Joan de Lucena, Pedro San-
chez Gomez, Presb.tero Cappellan, y Joan Gonçalez Ba-
llestero vecinos de esta villa = y el otorg.te a q.n yo el s.no
doi fee conozco dixo no podia firmar p.r la grauedad de
su enfermedad, a su ruego lo firmo vn testigo = Pe-
dro Sanchez Gomez = Antonio de Vallega s.no pu.co —

Concuerda con el dho testamento que orixi-
nal queda protocolado en mi Registro de
escripturas pu.cas otorgadas en el año pasado
de mil y seis.os y ochenta, a que me refiero
y annotado a su margen como di este

En el año de 1717 fue electo Obispo de Lycopoli Auxiliar de Sevilla.

Trasladado a la letra de su original Esquivelenese Pliego de sello tercero en Manilla de Palma en diez dias del mes de agosto de mil seiscientos noventa y nueve años. Despaches

E yo Antonio de Maneza Contreras Escriuano del Juzgado de Manilla y Palma que lo fuere y me hallo presente a sacar el traslado el qual es cierto y verdadero en fee de ello

lo firmo

Antonio de Maneza

Antonio de Maneza

Escriuano

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

En la Ciudad de Carmona en dies y ocho dias del mes de septiembre de mil setezientos y dies y nueve aᵒ. Yo Don Juan Antonio de Antonio de Ojeda Cura en la Iglecia Parroquial de nro señor san Salbador desta dicha Ciudad Certifico y doy fee que en uno de los libros donde se escriben los desposorios que en dha Iglecia se solemnizan a fojas dies en la segunda plana esta un Capitulo que es como se sigue

Capitulo
desposorio
Pedro de
Serrera y Isabel Navarra
abuelos pa-
ternos

En ocho dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y ocho años yo el Lizenciado Luis Perez Presbitero Cura en la Iglecia de nro señor san Salbador de la Villa de Carmona despose por palabras de presente que hizieron berdadero Matrimonio a Pedro de Serrera Viudo de Antonia Ximenes y a Isauel Nauarra hija de Juan Gonzales el Raso y de Juana de Alcosola, el qual Matrimonio hize estando en las Casas de la Morada de Don Diego Albares de Cordoba auiendo presedido tres amonestaciones en tres dias de fiesta Continuos Con forme a lo dispuesto por el santo Consilio tridentino y no auiendo resultado Canonico impedimento testigos que fueron presentes Don Antonio Barba, y Francisco Pacheco Don Xptobal Barba = Lizᵈᵒ Luis Perez

El qual dho Capitulo Concuerda Con su orijinal que queda en mi poder en los Archibos desta dicha Iglecia a que me refiero y para que conste donde Combenga doy la presente firmada vt supra

Dⁿ Juan Antonio de Ojeda

Comprov.

Los Escriuanos Publicos del numero desta muy

Noble y Leal Ciudad de Carmona, que a-
firmamos Certificamos y damos fee que Don Juan
Antonio de Ojeda de quien parese esta firmada
la Certificacion antes Contenida Es Clerigo Pres-
bitero y Cura de la Yglesia Parroquial de
Nuestro señor san Salbador desta dicha Ciudad
Como tal administra los santos sacramentos de
dicha Yglesia asus feligreses y a las Certifica-
siones y demas fees que el suso dicho a dado
y da Como tal Cura siempre seles da entera
fee y Credito En juicio y fuera del y para
que Conste donde Combenga de pedimento
de la parte damos la presente En Car-
mona En dies y ocho dias del mes de
Septiembre de mil setezientos y die-
y nuebe años

Nicolas de Ortega
Morillo, s. pu.

Alonso Hurtado
de la Cueba

Juan Antonio Perez
escribano publico

Fee de bap. de Miguel de Herrera Esquivel padre del Illmo. S. Obispo D. Fr. Joseph Esquivel

Veintte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

238

Yo don Diego Perez Morales cura desta Iglesia de S. Pedro desta Ciudad de Carmona Certifico que en uno de los libros de Baptismos que estan en el archivo de dicha Iglesia a foxas 332 buelta esta un Capitulo del tenor siguientte

En quattro dias del mes de septiembre de mill seiscientos y veintte y nueve años yo gregorio Pacheco presbittero cura en esta Iglesia de S. Pedro de Carmona Baptice a Miguel hijo lexittimo de Pedro de herrera y de su muger Ysabel de Ybarra fue su padrino Diego lopez Moreno al qual se le adbirtio la cognacion espiritual = Gregorio Pacheco

Concuerda con su original a que me rrefiero y de pedimento de la parte doi la presentte en Carmona en veintte y tres de sep. de mill setecientos y diez y nueve años y lo firme

Diego Perez Morales

Los escrivanos Publicos y del numero desta Mui noble y leal ciudad de Carmona que aqui firmamos damos fee que la firma de la hoja antecedente es de mano del D. Diego Perez Morales Cura de Sr. San Pedro de esta ciudad y a ... ... los Santos Sacramentos ... ... entera fee ...

En dho [illegible] fuera [illegible]
[illegible] por lo [illegible]
en treinta [illegible] dias del mes de [illegible]
[illegible] años

Nicolas de Ortega Morillo y S.º gñ.º

Juan Navarro

Fran.co Benitez

ess.no pu.co

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

... Don Juan ... Cura de la Iglesia ... de Santa Maria del Alcor de esta villa ... de los libros de ella ... en que ... de ... que ... de mil seiscientos veinte y ... hasta el de mil seiscientos y setenta y ocho estan unas ... partida ... tenor siguiente

En la villa de Mairena en diez y nueve dias de el mes de mayo de mil seiscientos y cinquenta y nueve años yo el Lizdo. ... Beneficiado de esta Iglesia de Sta Maria del Alcor de la dicha villa baptisé a Maria hija de ... y de su legitima muger Cathalina de ... Herrera ... fue su padrino el Lizdo. Miguel Martin de Morales Presbitero Capellan de esta Iglesia al qual se le advertí el parentesco spiritual y lo firmé ut supra. Lizdo. Juan Ramos.

Concuerda ... con su original que queda en dicho Libro ... en todo me refiero y para que conste donde convenga doy la presente ... en esta dicha villa de Mairena en diez de ... de mil setecientos y diez y nueve.

Castillejo ... Morel.

fin a Venegas [illegible] la misma que le [illegible]
[illegible] Vicario y Cura [illegible] esta Dn [illegible]
[illegible] Carlos [illegible] autentico con
[illegible] Juez [illegible] Cura [illegible]
Sacramentos [illegible]
[illegible] Entera [illegible] donde
[illegible] Cur[illegible]
[illegible] Cristo [illegible]
[illegible]
[illegible] cuta
[illegible]

Fr. Jph. de Loxas Zhamorro [illegible]

Veintemaravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Mexto fuo Yo el Dr. Juan de Alarcón Lizcano y Cura de la Iglesia Parroquial de Señora Sta. Maria de la Villa de esta Villa de Mairena de Aljarafe, que en un libro de Desposorios que está en el Archivo de dicha Iglesia, que empieza en el año de mil seiscientos y quarenta y seis y acaba en el de mil seiscientos y setenta y nueve, a folio veinte y seis de dicho libro, buelta, está una partida, que es como se sigue ——

En la Villa de Mairena en veinte y quatro días del mes de Agosto de mil seiscientos y cinquenta años, Yo el Ldo. ... Martín de Morales, Cura y Beneficiado de dicha Villa, ... Casas ...

[illegible]

padres ... el sugro ... Fr. Joseph ... Esquivel

[illegible]

Conssiguiente, y que aviendo resultado de Aver
en las dhas Canonicas moniciones avian Con...
el Comulgado para este efecto y savian la doctrina
fueron testigos Antonio de Villa ss.no del Cav.do de
esta Villa, Joseph de Aranguren ss.no de ella y Alonso Ernandez
Alc.de ord.o de esta Villa y lo firmamos Thomas Suparan
Juan de Lecuntes Caxaxien Miguel Martin de la...
Ancuerda Magaxtida Conmuo Ezuynal que pueda en ...
obre, a que me refiero y para que Conste de lo ...
dha Villa de Maizena en diez de Octubre de mil Setecientos
y diez y nueve

Miguel Martin de Laz...

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Certifico Yo el Lic.do Juan de Fuentes Cura y [illegible] de la Yglesia Parroq.l de Señora Santa Maria del Alcor de esta Villa de Mayrena del Alcor q en un Libro de Baptismos de dha Yglesia q empieza en el año de mil seiscientos y quarenta y siete, y acaba en el de mil seiscientos y setenta y cinco se halla una partida de Baptismo q es como se sigue.

En la Villa de Mayrena en onze dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años Yo el Lic.do Juan de Fuentes Carrion Cura y Beneficiado [illegible] desta Yglesia baptisé a Juan hijo de Miguel de Esquibel Herrera y de Marzela de Castillejo su legitima muger fueron sus padrinos Bern.e de Arellanos y Cathalina de Campos su muger vez.s de la Ciud.d de Carmona, a los quales advertí el parentesco q contraxeron con el baptizado y la cognacion spiritual y sus obligaciones. El Lic.do Juan de Fuentes Carrion.

Concuerda esta partida con su original q queda en dho libro a el qual me remito y para q conste donde convenga di la presente en esta Villa de Mayrena en diez de Octubre de mil setezien.tos y diez y nueve.

M. [illegible] Paz

Juan Esquivel Herrera. [illegible]

Que el [illegible] [illegible] en la misma que
señor D. Juan de [illegible] Cura de [illegible]
[illegible] los testigos [illegible]
te como Compadre [illegible] Cura [illegible]
[illegible] los Sacramentos asi [illegible]
sus [illegible] en [illegible]
[illegible] y fuera [illegible] para que conste donde
convenga doy la presente en su [illegible] Moquegua [illegible]
con en dies y seis dias del Mes de octubre de mil [illegible]
[illegible] y nueve años

Juan de Roxas y Echavarria [illegible]
[illegible]

Fee de bapt.mo de mi Pedro de Esquivel clerigo presbytero
9
242

Yo el Lizdo. D. Alonso Parrilla Armijo Cura en esta Yglesia de Nuestra Sra. Santa Maria parroquial maior de esta Ciudad de Carmona Certifico que en uno de los libros que esta en el Sagrario de dicha Yglesia tiene en el quarto de ellos, capitulo de los baptismos que en ella se hacen esta uno a fo. 208 segunda plana que es del tenor siguiente

En veinte y uno de Marzo de mill seiscientos y cinquenta y cinco años yo Sebastian Pacheco presb.o Cura en esta Yglesia de Nuestra Sra. Santa Maria de la Ciudad de Carmona Baptize a Pedro hijo legitimo de Miguel de Herrera y de su muger Marciala de Castillejo fue su padrino D. Antonio Merino vecino de esta Ciudad al qual se le advirtio la cognacion espiritual y lo firme fecho ut supra: Sebastian Pacheco =

Segun consta y parece por dicho capitulo que esta en dicho libro a que me refiero y doi fee de ello en Carmona en veinte dias del mes de Marzo de mill seiscientos y dos años

Lizdo. D. Alonso Parrilla Armijo

Yo Juan Lopez Hurtado de Valenzuela Escriuano Publico del numero de esta Ciudad de Carmona doy fee que el Lizdo. Don Alonso Parrilla Armijo de quien parece va escritta y firmada la certificacion de arriua, es clerigo presbytero Cura de esta Yglesia de nuestra Señora

y Rania la maior desta Ciudad y com-
to esta administrando los santos sa-
cramentos en dha yglecia y a las ce-
tificaciones que el suso dho a dado y da se
da entera fee y credito en juicial y fu-
ra del y para que conste de pedimento
la parte doy el presente en Carme
en veinte dias del mes de mayo
de mill setecientos y dos a

Bemista

Lopez Hurtado

eclesiástico

10

Yo el l.do Diego Sanchez cura de la parrochial desta villa certifico y doy fee en la forma que puedo como en uno de los libros que estan en el archivo desta yglesia de las partidas de los que se rrescriven los que se baptisan en ella, esta una partida cuio tenor es como se sigue 243

En la villa de Palma cuatro dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y [illegible] años yo el lic.do Ant.o Camero cura de la yglesia desta villa baptice a Fran.co hijo de Thomas Rodriguez y de Ysabel [illegible] su muger fue su padrino don Ant.o de Leon Montero y [illegible] a quien le avise la cognacion spiritual y lo firme el lic.do Ant.o Camero

Concuerda con su original que como dho es queda en los archivos desta dha yglesia a que me refiero y para que dello conste di esta a pedimiento de la parte en Palma [illegible] de octubre de mill y seiscientos y setenta y [illegible] años y lo firme

L.do Diego Sanchez Gomez

Casado con Cathalina de Villalobos hija de Miguel de Montero [illegible] y de Pascuala de Villalobos su muger =

Yo Bar.me Ximenez de la Barrena escrivano de su mag.d publico y mayor del estado de Palma notario en el certifico y doy fee que el l.do Diego Sanchez de quien va firmada la certificacion de arriba es cura y rector de la dha yglesia a quien doy fee conozco y como tal se le da entero credito a sus certificaciones en juicio y fuera del y porque conste de pedimiento de la parte di el presente en la villa de Palma en veinte y siete dias del mes de octubre de mill y seiscientos y setenta y [illegible] años y lo firme

Bar.me Ximenez de la Barrena

Yo el Lizdo. Dn. Alonso Parrilla Armiro presbitero y Cura en la Yglesia de nra. Sra. Santa Maria Parrochiall Mayor de esta Ciudad de Carmona, y doy fee que en vno de los libros que en el Archibo del Sagrario de dha. yglesia se ehe está un capitulo a folio dosientos y treinta y seis, que es del tenor siguiente =

Fee de bapto. de Cathalina de Castillo y Armijo hija de Miguel Lopez Herrero

En quinze dias del mes de Mayo de mill seiscientos y cinquenta y siete años yo Sebastian Pacheco Presbitero, Cura en esta iglesia de nra. Santa Maria de la Ciudad de Carmona baptisé a Catha lina, hija legitima de Miguel de Herrera y de su muger Marciala de Castillexo, fue su padrino Dn. Antonio de los Rios Presbitero, y Vicario de esta dha Ciudad y Beneficiado propio de esta yglesia, y assi lo firme fecha ut supra = Sebastian Pacheco

Segun consta de dho. libro y capitulo a que me refiero y doy la presente en Carmona en dies dias del mes de Nove. de mill setesientos y dos años = Lizdo. Dn. Alonso Parrilla Armijo

Yo Diego Garcia de la Cruz notario publico appostolico vesino desta Ciudad de Carmona doi fe que el Lizdo. Don alonso parrilla armijo de quien paresse estar firmada la sertificacion de arriba es Clerigo presbitero Cura de la iglesia parroquial de nuestra señora Santa Maria La mayor desta Ciudad y como tal administra los santos Sacramentos en dha yglesia y a las fees que el suso dicho da se le a dado y da entera fe y credito en juisio y fuera del. Y para que conste di la presente en Carmona en seis dias del mes de nobienbre de mill sete sientos y dos años =

Diego Garcia de la Cruz

Fee de bap. del Illmo. y Sr. Fr. Joseph de Esquivel mi Reverendo Obispo de Lycopoli, y Auxiliar de la ciudad de Sevilla y su Arzobispado

245

Yo Dn. Franco. Sialorsi Theniente de Cura en esta Iglesia Parroquial de nuestra Sa. Sta. Maria la mayor de esta Ciud. de Carmona, Certifico y doi fee como en uno de los libros de Baptismos que dha Ig.a tiene en el Archivo de su Sagrario â fo. 30. pta. 2a. la partida primera, es del thenor siguiente.

ph Nolasco. En Seis dias del mes de febrero de mil Seiszientos, y Sesenta y dos años Yo el liz.do Alonso Barrasa presbitero Cura en esta Ig.a de nra. Sa. Sta. Maria dela Ciud. de Carmona, baptizè â Joseph Nolasco, q nazió â diez y nuebe del mes de henero proximo de este presente año; hijo de Miguel de Herrera y de su lex.ma muger Marziala de Castillejo; fuè su Padrino el liz.do Juan de Villa Real presbitero uez.o de dha Ciud. y assi lo firmé ff.o vt supra. — liz.do Alonso Barrasa.

Concuerda con su Original q queda en dho libro â q me Refiero, y en dho Archivo, y para su Justificazion de pedim.to dela Parte doi la presente en Carmona en beinte y Cinco de Sept.e de mill Sett.os 21 diez y nuebe Años.

Dn. Franco. Lialorsi

Los escribanos Publicos del numero de esta muy noble y leal ciud. de Carmona que aqui firmamos, damos fee que la de arriba que parece estar firmada de Dn. Francisco ... es teniente de Cura como se nombra de la ... actual q.e ... administrando los Santos Sacramentos a los feligreses de la ... Sacra... y ...

que aya lo [illegible] de ser [illegible] lo ordena

y [illegible] pena de [illegible] de la parte

Am de Combença L Pedimento de la parte [illegible]

Presente en Carmona en veinte y cinco dias

[illegible] y mill y setecientos y diez [illegible]

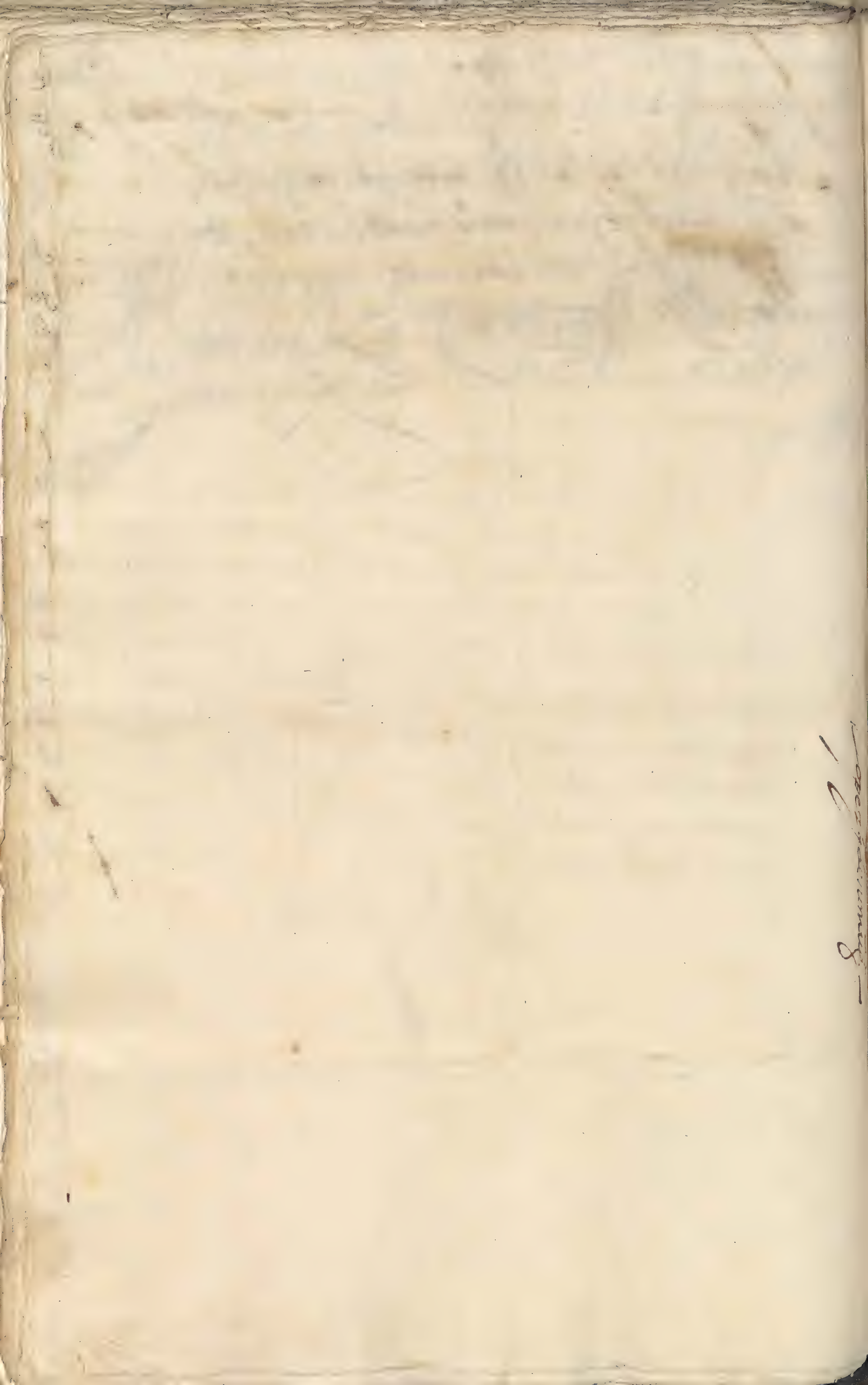
mes de [illegible]

Nicolas de Ortega y Morillo Nº 3. pco.

Juan Navarro nº [illegible]

Juan Benitez Nº pco.

[illegible]



Jesus María y Joseph.

Aquí está cosida la carta de dote de D.ª Marciala de Castillejo y Esquivel muger de Antonio de Fuentes vecinos de la villa de Palma = y sus fees de Baptismo con las de sus hijos y otras =

247

~~... sello ... año de mil sete...~~

~~Zertifico yo el Br. Sebastian Rodriguez Guillen Cura de la Parrochial de ... de Palma ... uno de los libros de baptismos ... en dicha iglesia, el qual ... de 1699 a ... la partida siguiente~~

Joseph Antonio Fran.co — Murio.

~~En la villa de Palma en ... dias del mes de~~ noviembre de mil setez.tos y ... años Yo el Lizdo. Sebastian Rodriguez Guillen Cura de la parrochial de esta villa exorcise, baptice, y puse los s.tos oleos a Joseph Antonio Fran.co hijo de Antonio de Fuentes y de D.a Marzia la de Castilla y Esquivel su legitima muger: el qual nacio ... de dicho mes; fue su padrino D. Joseph Antonio ... de Vega a q.n adverti la cognacion spiritual, siendo testigos D. Fran.co de Aguilar, ... de Esquivel y Diego de Fuentes vecinos de esta villa y lo firme = Sebastian Rodriguez Guillen

Concuerda con dicha partida original esta en dho Libro a q.e me refiero = y para q.e conste doi la pres.te En la villa de Palma en doze dias del mes de mayo de mil setez.tos y diez y siete años =

Sebastian Rodriguez Guillen

Yo Antonio de la Vega Contreras familiar y Notario deel s.to officio ... fiel deel Cabildo y Ventas

13

de la villa de Palma dixo es el Ldo. Sebastian
Rodriguez Guillen de [illegible] presente [illegible]
[illegible] certificar ante mi [illegible], e [illegible]
[illegible] de la villa [illegible] [illegible]
[illegible] administrando [illegible]
[illegible] Ser [illegible] de los [illegible]
[illegible]
[illegible] testimonio
el [illegible]
villa de Palma a [illegible] de [illegible]
[illegible] de mil y [illegible] y siete años

[illegible signatures]

Certifico yo el Lic.do Sebastian Rodriguez Guillen Cura de la parrochial de esta villa de Palma que vn Libro de baptismos, y entre otros ay en el archivo de dha iglesia: el qual tubo principio el año de 1694 y fenecio el de 1699 a fojas 286 buelta esta vn Capitulo de el tenor siguiente.

En la villa de Palma en seis dias de el mes de marzo de mil seis.tos y noventa y ocho años Yo el Lic.do Sebastian Rodriguez Guillen cura de la parrochial de esta villa exercize, baptize solemnemente y puse los S.tos oleos a Ysabel Maria hija de Antonio de fuentes y de D.a Marciala de Castilleja su muger: fueron sus padrinos el Lic.do Pedro de Esquivel clerigo de menores ordenes y D.a Ysabel de Castilleja su herma.na tios de la baptizada: a los quales adverti el parentesco spiritual y demas obligaz.nes segun el Santo Concilio de trento = fueron testigos el Lic.do Diego Antonio de la Vega y Diego de fuentes vecinos de esta villa = Sebastian Rodriguez Guillen

Isabel Maria

Concuerda con dho cap.lo a q.e me refiero y para q.e conste di la pres.te en Palma en doze dias de el mes de mayo de mil setec.tos y diez y siete años =

Sebastian Rodrigue
Guillen

Yo Antonio de la Vega Contreras familiar y Notario de el S.to officio y q.e ss.no pu.co del cabildo

Ventas de la villa de Palma doi fee que el
D.n Sebastian Rodriguez Guillen, de quien por
esta firmada la zertificaz.on antescripta,
Cura de la parrochial de esta villa donde
en la Yglesia exerce el dho officio, adminis-
trando los Santos Sacram.tos y a sus fees y ce-
nes se le ha dado entera fee y credi-
to en juicio y fuera de el, y para q.e con-
ste doi y testim.o en la villa de Palma
doze dias del mes de mayo de mil sete-
zientos diez y siete años.

Antonio Vanegas

Zertifico Yo el Lizdo Sebastian Rodriguez Guillen Cura de la parrochial de esta villa de Palma que en vno de los Libros de baptismos q estan en el archibo de dha iglesia q tuvo principio el año de 1699 y fenecio el de 1702 = a foxas 191 buelta esta el capitulo siguiente =

En la villa de Palma en treinta y vn dias del mes de otubre de mil setez.tos y vn años Yo el Lizdo Aciclo Ximenez de la Varrera Rector y Cura de la parrochial de esta villa exorcize, baptize solemnemte y puse los santos oleos a Maria Petronila de Sta Visola hija de Antonio de fuentes y de doña Maria de Esquivel su muger: fue su padrino el Lizdo D. Gaspar Montero subdiacono en virtud de licencia del Sr Provisor de este obispado: Adverti le la cognacion spiritual y demas obligaciones segun el Sto Concilio = fueron testigos Diego de fuentes y Fran.co Moreno vecinos de esta villa = Aciclo Ximenez de la Varrera =

Ma Petronila de Sta Visola =

Concuerda con dha partida q original esta en dho Libro, a q me refiero = Y para que conste doi la presente en la villa de Palma en doze dias de el mes de mayo de mil setecientos y diez y siete años =

Sebastian Rodriguez Guillen

Yo Antonio de la Vega Contreras familiar y Notario de el Sto officio Xno q. de el Cabildo y Rentas de la villa de Palma doi fe q el

15

Lcdo. Dn. Sebastian Rodriguez Guille de quien pa[...]
esta firmada la certificacion antes escrita, [...]
Cura de la iglesia mayor de esta dha. villa
como tal de ser vra. se da y ce el dho. offi[cio]
administrando en ella los stos. sacram[entos]
a mi fee y certificaciones se les ha dado y d[a]
entera fee y credito en juicio y fuera
de el = y para que conste lo doy por testi[monio]
en la villa de Almaden a diez y seis dias de el m[es]
de mayo de mil setezientos y diez y siete años

[illegible signature] Alcalde

[illegible signature] Antonio Laueza

[illegible signature]

Zertifico Yo el L.zdo Sebastian Rodriguez Gillen Cura de la parrochial de esta villa de Palma que en vno de los Libros de baptismos que estan en el archiuo de dha yglesia: que tuuo principio el año de 1702 y fenecio el de 1706 a fojas 193 esta el capitulo siguiente

En la villa de Palma en veinte y tres dias de el mes de Junio de mil setecientos y quatro años Yo el Lizdo Aniclo Ximenez de la Varrera Rettor y Cura de la parrochial de esta villa exorcize, bapize solemnemente y puse los santos oleos a Alonso Domingo Vicente que nacio a diez y siete dias de el presente mes) hijo de Antonio de Fuentes y de Da Marciala de Castilleso su muger: fueron sus padrinos Alonso Rodriguez y Da Maria Montero su muger: a los quales aduerti el parentesco spiritual y de mas obligaciones segun el santo Concilio = fueron testigos Dn Joan Gamero y Fran.co Moreno vecinos de esta villa = Aniclo Ximenez de la Varrera =

Concuerda con dha partida original a que en dho Libro a que me refiero = y para que conste di la presente en la villa de Palma en doze dias de el mes de mayo de mil setecientos y diez y siete años =

Sebastian Rodriguez
Guillen

Yo Antonio de la Vega Contreras familiar y Notario de el Santo Officio y ss.no pu.co de el Cabildo y Rentas de la Villa de Palma de [illegible]

Alonso Domingo Vicente =

Entro a seruir al Regto de ... de 1725 en el Regto de Infanteria de Villa... comp.a de ... la ... el Capitan D. ... Diego ... su sobrino =

76.

236

que el Sor. Dr. Dn. Sebasthian Rodriguez Guillen de
quien parece estar firmada la certificacion
antte escripta, es Cura de la parrochial de
esta villa, donde como tal, usa y exerce de
prest. el dicho officio, administrando los
Sacramtos. y a sus fees y certificaciones se les
ha dado y da entera fee y credito en juicio
y fuera del; y para que conste lo doy firmado
en testimo. en la villa de Salmancia a veinte y
[illegible] de mayo de mil setez. y diez y nueve a[illegible]

[illegible] Alvarado

[illegible]

17

251

Zertifico Yo el Lic.do Sebastian Rodriguez Guillen Cura de la Parrochial de esta villa de Palma q en uno de los Libros de baptismos q estan en el archibo de dha iglesia, el qual tuvo principio el año de 1656 y fenecio el de 1668 a foxas 255 buelta esta el Capitulo siguiente =

Ant.o hijo de Bar.me de fuentes

En la villa de Palma en veinte y quatro de Diciembre de mil seiscientos y sesenta y quatro años Yo Martin faxardo de Leon Cura de la parrochial de esta villa baptize a Antonio hijo de Bar.me de fuentes y de Maria de Leon su muger = fue su padrino Diego Carnero: supo la cognacion espiritual y lo firme = Martin faxardo de Leon

Concuerda con dha partida q original esta en dho Libro a q me refiero: de que doi Lafee. En la Villa de Palma en doze de mayo de mil setecientos y diez y siete años = entrerreng.s = en = v.e =

Sebastian Rodriguez Guillen

Yo Antonio de la Vega Contreras familiar y notario del S.to officio y ss.no pu.co del Cabildo y Ventas de esta villa de Palma zertifico y doi fee que el Lic.do Sebastian Rodriguez Guillen, de quien parece estar firmada La certificacion antescripta, es Cura actual de la Parrochial de esta villa donde exerce de pres.te dho oficio, administrando los s.tos

Saciam.^{dos} y a sus fees y certificaciones se les ha dad(o)
y da entera fee y crédito en juicio y fuera de él
y para que conste doi la pres.^{te} en Palma en doze
de el mes de mayo de mil setez.^{dos} y diez y siete

Certifico, y doy fe Yo el Br. D. Antonio Montero Cura en esta Yglesia de Nuestra Señora Santa Maria Parroquial mayor de la Ciudad de Carmona, que en uno de los Libros de Baptismo, que estan en el Archivo del sagrario de dha Yglesia a fojas 333 a la segunda plana esta vn capitulo del tenor sigte

(Margin: Libro de bapto de Marciala de Herrera muger de ... de Fuentes)

En tres dias del mes de Enero de mil seiscientos, y sessenta y quatro años Yo Sevastian Pacheco Presbitero Cura en esta Yglesia de nuestra Señora Santa Maria de la Ciudad de Carmona baptize a Marciala, que nacio en primero de dicho mes hija Legitima de Miguel de Herrera, y de su muger Marciala de Castillejos. fue su padrino D. Juan Alberto Caro Vezino de esta Ciudad, al qual adverti las cognacion espiritual, y assi lo firme fho ut supra = Sevastian Pacheco

Concuerda Con su Original, a que me refiero; y para que Conste de pedimento de la parte doy esta en Carmona en dos de Mayo de mil settos. y diez y siete años.

Br. D. Antonio Montero

Nos los Escrivanos publicos del numero de esta ciudad de carmona que aqui firmamos Certificamos y damos fee que la certificacion antecedente que parese esta escripta y firmada del Br. Dn. Antto. Montero Presbitero a quien es Cura de la Yglesia Parrochial

13

232

de Nra. Señora Santa Maria la Maior y de esta ciud. y que esta il como sea nombrado porque le avemos visto administrar los Santos Sacramentos a los Phelygreses y usar y exerzer dho cargo y offizio y para que conste de pedimto de la parte doy el presente en Carmona en quattro dias del Mes de Mayo de Mill settezos y diez y siette aos

Juan Nauarro
Notto pco

Alonso Martin
Villafuerte
Notto pco

Diego Miguel
Benitez Notto pco

Certifico yo el Lic.^do Sebastian Rodriguez Guillen Cura de la parrochial de esta villa de Palma que en vno de los libros de baptismos que la dha iglesia tiene en su archivo, que tuvo principio el año pasado de 1612 y fenecio el de 1623 = a foxas 252 buelta esta vn capitulo del tenor siguiente

En la villa de Palma en siete dias del mes de febrero de mil seis^tos y diez y ocho años baptize yo Antonio de Cordoba cura de esta iglesia a Bar.^me hijo de Bar.^me Sanchez y de su mug.^r Ana de fuentes: fue compadre Joan Ruiz Pardo don: fuele avisada la cognazion spiritual - testigos Pedro de Narvaez presbitero y Al.^o de Casas = Antonio de Cordoba

(margin: el l.^mo de bap. de B.^me de fuen. padre de Ant.^o fuentes =)

Concuerda con la dha partida q. original esta en dho libro a q. me refiero = y para q. conste doi la pres.^te en la villa de Palma en dos dias del mes de maio de mil setez.^tos y diez y siete años =

Sebastian Rodriguez Guillen

Yo Antonio de la Vega Contreras familiar y Notario del S.^to Officio y ss.^no pu.^co del Cabildo y Ventas de la villa de Palma doi fee que el Lic.^do Sebastian Rodriguez Guillen de quien pare ze esta firmada la certificacion antecrip ta es Cura de la Parrochial de esta villa, don de como tal, de presente vsa y exerce el dho ofi cio, administrando los Santos Sacramentos:

+

y asi fee y certificar[nes] se les ha dado y da entera
fee y credito en juicio y fuera de el. y para
que conste lo doi por testim[onio] en doze dias de
el mes de mayo de mil sete[cien]tos y diez y siete.

[firmas ilegibles] ... Hurtado

Antonio ... Amega

Zertifico yo el Lizdo Sebastian Rodriguez Guillen Cura de la Parrochia de esta villa de Palma que en vno de los Libros de baptismos que tiene en su archiuo el qual tubo principio el año de 1612 y fenecio el de 1623 a fojas 380 esta el capitulo siguiente

En la villa de Palma en 17 dias del mes de Julio de mil seiscientos y veinte y vno años baptize yo Luis Antonio de Velasco Cura de esta iglesia maior de la dha villa a Maria hija de Joan de Leon carpintero y de su muger Isabel de Vega: fue su compadre el Lizdo D. Gabriel Mallen Navarrete Cura de la dha iglesia: fueron testigos Alonso de Zaias y el Lizdo Joan de Sebar presbitero = Luis Antonio de Velasco =

Concuerda con el dho cap. que original esta en dho libro a que me refiero = y para que conste doi la pres.te En la villa de Palma en doze dias del mes de mayo de mil setezientos y diez y siete años = Sebastian Rodriguez Guillen

(margin) 401 debap de Ma. hija de Joan de Leon y de su mug.r ... de fuentes ... de Ant.o ... fuentes =

Yo Antonio de la Vega Contreras familiar y notario del S.to officio y ss. pu.co del Cabildo y Rentas de la villa de Palma doi fee que el Lizdo Sebastian Rodriguez Guillen de q.n parece estar firmada la certificacion antescripta, es Cura de la iglesia maior de esta villa y como tal de pres.te vsa y exerce el dho officio

administrando los s.tos sacram.tos y a sus fees
certificaz.nes se les ha dado y da entera fe y
credito en juicio y fuera de el = y para que conste
lo doi por testimonio en la villa de Palma
doze dias del mes de mayo de mil setez.tos y
y siete años

Antonio [illegible]

Carta de dote de D.ª Mariana de Esquivel mi her.na mug. de Ant.º de Fuentes

Sesenta y ocho mrs. Sello



SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO. 21

255

En el nombre de Dios todo poderoso amen. Sepan los que esta carta de dote y arras vieren como yo Antonio de Fuentes natural y vezino de esta villa de Palma hijo legitimo de Bar.me de Fuentes ya difunto y de maria de Leon su mug.r que oy viue Digo que por quanto para mas bien servir a Dios nuestro Señor y con su diuina gracia abra zinco meses que contrae matrimonio segun orden de nuestra Sancta Madre Iglesia con D.ª Mariala Manuela de Esquivel y Castilleja donzella natural de la ziudad de Carmona del arzobispado de Seuilla a la collazion de Santa Maria La mayor hija legitima de Miguel de Herrera Esquivel y de Doña Mariala de Castilleja Valcarzel su mugger ya difuntos vezinos que fueron de esta villa y antes lo auian sido de dicha ziudad: y al tiempo que contrae matrimonio con la dicha mi mugger llebo a mi poder di[illegible] bienes de uestir y apareo de casa y aora de nuebo se me an entregado [illegible] por dote y para dote de la susodicha Los quales he rezebido de mano de Pedro de Esquivel su hermano aprezia[dos] y estimados en los prezios y manera siguiente—

11
255

Primeramente dos sillas de baqueta de mos cobia en ziento y setenta y seis R.s — 0176 R

Vn brasero en quarenta Reales — 0040 R

Vn vellon en treinta y seis R.s — 0036 R

Vna saya de tafetan doble en ziento y veinte Reales — 0120 R

Vnas naguas de grana en ochenta y ocho Reales — 0088 R

Vn manto de lanilla [illegible] en noventa Reales — 0090 R

Vn manto de anascote en zinquenta Reales — 0050 R

Vna saya de anascote en quarenta y quatro Reales — 0044 R

Vn monillo de raso en quarenta y quatro Reales — 0044 R

Vna mantilla de grana con encajes de milan en noventa Reales — 0090 R

Vn tapapies de [illegible] de media [illegible] en quinze R.s — 0015 R

Vna saya de lampazillo de media [illegible] en quinze R.s — 0015 R

Dos camisas delgadas en quarenta y ocho Reales — 0048 R

Dos pares de naguas blancas nuevas las unas deshiladas en treinta y siete R.s — 0037 R

Dos pañuelos de [illegible] con encajes de flandes en zinquenta y cinco R.s — 0055 R

Dos delantales de beatilla en diez y seis R.s — 0016 R

Vn par de almohadas de bretaña ancha en veinte Reales — 0020 R

Vna toalla de bretaña en doze Reales — 0012 R

Vnas bueltas y cadillo deencaxes de flandes encinquenta y seis Reales — 0056 R
Vnos zarcillos de oro de tres adarmes enquarenta y zinco Reales — 0045 R
Vn anillo de oro de dos adarmes entreinta R.s — 0030 R
Otro anillo de oro de un adarme enquinze R.s — 0015 R
Vnos arracadas de filigrana entreinta y ocho Reales — 0038 R
Vna caxa de plata entreinta y ocho R.s — 0038 R
Vna bolsa del pelo colonias y clauillos de plata entreinta R.s — 0030 R
Vnas medias de milan endiez y nueve R.s — 0019 R
Dos pañuelos de seda endoze R.s — 0012 R
Vn almirez enueinte y zinco R.s — 0025 R
Vna arca endoze Reales — 0012 R
Seis fanegas de trigo a Catorze Reales ochenta y quatro Reales — 0084 R
Vn manto de seda semediado enueinte R.s — 0020 R
Vna lamina, Vn rosario, Vnos guantes y unos zapatos enueinte y quatro R.s — 0024 R
Dos pares de calzetas en ocho R.s — 0008 R
Vn monillo de anascote enueinte R.s — 0020 R

Que los otros bienes apreziados y estimados en los otros prezios que atrueco y van dicho por auer se hecho de mi voluntad y consentimiento por personas de ello sauidoras suman y montan Vn mil quatrozientos y setenta Reales de uellon de los quales me doi por satisfecho y entregado atoda mi voluntad por rezeuirlos (exzepto el trigo) en presenzia del s.r Jue.z y testigos de esta carta por cuio entrego y rezibo doi [illegible]

55

se hizo en mi presenzia y de los dhos testigos y son en poder de mi el otorgante y porque el dho testigo no pareze de presente para que se de fee renunzio las leyes de la entrega prueba del rezibo dolo y engaño y las demas del caso como en ellas se contiene y los dos años que tenia para opponer esta exzepzion = Y por honrra de este casamiento persona y linage de la dha mi muger le dolo y mando a la suso dha en arras propter nunzias y donazion yrrevocable que le hago intervivos con las clausulas y requisitos en derecho nezessarios un mill y zien reales de vellon que confiesso caben en la dezima parte de mis bienes y al presente no son tantos se los mando en los que adelante ganare y adquiriere por manera que dote y arras suman y montan dos mill quinientos y sesenta reales los quales confiesso ser dote y propio caudal conozido de la dha mi esposa en cuyo fabor me obligo a los tener guardar y conserbar sobre lo mas zierto seguro y bien parado de mis bienes para lo qual los hipoteco y por ellos ni parte no los abenturar obligar ni hipotecar a mis deudas crimenes ni exzesos = Y cada y quando que el matrimonio que entre nos se ha de zelebrar fuere disuelto o separado por qualquiera de las causas que el derecho permite bolbere y restituire a la dha mi esposa y a quien suyos

der y causa hubiere Los dos mil quinientos y
setenta Reales de esta dote y arras luego que
lo tal suzeda sin aguardar ni atender a el año
que la ley dispone ni a otro plazo ni diligenzia
alguna cuio benefizio y leies que sobre ello tra
tan expresamente renunzio = Y lo cumpliré y
pagaré en esta uilla y a su fuero con las costas
de la cobranza y por uia executiua = para cuia
firmeza pago y cumplimiento obligo mi perso
na y bienes abidos y por aber doi poder a las Jus
tizias de su magestad de qualesquier partes que sean
para que me compelan y apremien a su execuzion
y cumplimiento como por cosa Juzgada renunzio
las leyes de mi fabor y la que prohibe la generaz
renunziazion de ellas = en cuio testimonio Lo otorgo
en la uilla de Palma en quinze dias del mes de nobi
de mil seiszientos y nouenta y zinco años siendo tes
tigos D.^n Pablo de torres christoual de Vega y Ped.
Valspo vezinos de esta uilla = Y el otorgante a quien
yo el ss.^no doi fee que conozco lo firmo = Antonio de
fuentes = Ante mi Andres de la Vega ss.^no pu.

Saqué de su registro el dia de su otorgamiento y queda en todo a
margen doy fee

Y lo firmo. Yo Andres de la Vega ss.^no del Rey nuestro señor en su corte y de los ayuntamientos de la uilla de Palma ... doy fee ... verdadero ...

Andres de la Vega

[illegible]

Jesus Maria [illegible]

Dote de Dª Marciala de Esquivel y Castillo &c =

Jesus = Maria = y Joseph.

Noticia de los Padres, Abuelos, y hermanos de mi Pedro de Aguirre, clerigo presbitero = Palma = Año = de 1708 =

En este quaderno está tomada razon de la patria, padres, y abuelos paternos, y maternos de mi Pedro de Esquivel clérigo presbytero (aunque indigno) natural de la ciudad de Carmona collación de Santa María la mayor de el Arçobispado de Sevilla, y vecino de esta villa de Palma de el obispado de Cordoba = Y juntamente de otros diez hermanos míos todos hijos legítimos que somos de Miguel de Herrera Esquivel natural de dha ciudad de Sevilla collación de San Pedro, y de Marciala de Castilleja su muger natural de la villa de Mairena de dho Arçobispado = que los nombres successivos de todos onze hermanos son como se sigue.

...rro 1 — Joan Ferrer casado.
...no 2 — Isabel de Castilleja, que murió doncella
3 — Yo el dho Pedro de Esquivel presbytero
...no 4 — Cathalina de Castilleja muger de el Licdo Francisco Perez medico = ya defuntos
...rio 5 — Miguel que murió niño en Palma
6 — el P. M. fr. Joseph de Esquivel de el orden de Predicadores
...ario 7 — Marciala de Esquivel muger de Antº de Fuentes
8 — María de Esquivel muger de Antº Moreno
...rio 9 — El P. fr. Franco de Esquivel religioso presbytero de el orden de Predicadores que murió en Palma
10 — Isabel Josepha de Esquivel muger de Dn Fr. Ruiz Solano
11 — D. Manuel de Esquivel casado (hidalguía de D. Pedro mayorazgo)

Fe de bap. de Miguel de Herrera Esquivel mi padre — El dho Miguel de Herrera Esquivel mi padre se baptizó en la parrochia de Sn Pedro de dha ciudad de Sevilla por mano de Gregorio Pacheco cura en 4 de sep. de 1629 = siendo padrino Diego Lopez Moreno = Cuya fee original tengo en mi poder con este quaderno al folio 5

Feedebap.^{mo} de Marciala de Castillejo mi madre tengo original al folio 6 de este tomo — | La dha Marciala de Castillejo mi madre se baptizó en la Parrochial de la villa de Mayrena de El Alcor en Lunes 19 de maio de 1631 = p. mano de el Lic.^{do} Fran.^{co} Ramos Cura, y fue su padrino el Lic.^{do} Miguel Martin de Morales presbitero.

Mis abuelos paternos — y su desposor.^o = | El dho Miguel de Herrera Esquivel fue hijo legitimo de el Pedro de Herrera Esquivel y de Ysabel Navarro su mug.^r vecinos de la dha ciudad de Carmona, donde contrajeron matrimonio en la parrochia de N.^{ro} S.^r San Salvador en [illegible] de octubre de 1628 = Cuya fee de desposorio tengo en mi poder original # en dho dia se hizo escrip.^a de arras

4. Gregorio Manuel de Sta. Maria ... de sus papeles para ante Nicolas de Lorca — Los maternos — | La dha Marciala de Castillejo mi madre fue hija legitima de Joan Ferrer y de Cathalina de Castillejo su mug.^r vecinos que fueron de dha Villa de Mairena, donde falleció el dho Joan Ferrer mi abuelo el año de 1650 = Y la dha Cathalina de Castillejo mi abuela falleció en su collacion de S.^n Pedro dho año de 1651 o 1652 =

Casam.^{to} de mis padres — | Los dhos Miguel de Herrera Esquivel y Marciala de Castillejo su mug.^r mis padres casaron en la dha villa de Mairena en 24 de agosto de el año de 1650 = de q. tengo la fee original. Y a los 26 de octubre de el año de 1669 = se avecindaron los dhos mis padres en esta villa de Salteras

Muerte de los dhos. | donde murió el dho mi padre a 2 de Enero de 1680, auiendo otorgado el dia antes su testam.^{to} ante Ant.^o de la Vega ss.^{no} cuio tengo en mi poder. Y fue enterrado en el Conv.^{to} de S.^{to} Domingo de esta villa = Y la dha Marciala de Castillejo mi madre falleció en ella abintestatica 5 de octubre de 1694 y se enterró en la Yglesia maior.

Noticia — | La dha Cathalina de Castillejo mi abuela materna fue her.^{na} legitima del R.P. fr. Fran.^{co} de Castillejo

Religioso presbitero de el orden de Predicadores hijo de el R.l convento de S.n Pablo de Sevilla donde tomó el habito el año de 1626 = y se le hicieron sus pruebas, de las quales se sacó

Va a la oja sig.te — La razon escrita en la oja siguiente A

[redacted] Esta [redacted]

Muerte de mis abuelos paternos — El d.ho Pedro de Herrera Esquivel y la d.ha Isabel Navarro su muger mis abuelos paternos murieron en Sev.na = La d.ha mi abuela desde el año de 1662 hacia acá y fue enterrada en la parrochia de san Bar.me = Del d.ho mi abuelo fallecio desde el año de 1672 hacia acá y no tengo noticia de la iglesia donde fue enterrado.

Por las razones tomadas en este quaderno, consta q yo Pedro
de Esquivel presbytero soi hijo legitimo de Miguel de herrera
Esquivel natural de la ciudad de Sev.na Collazion de
S. Juan Pedro, y de Marciala de Castillejo su muger
natural de la villa de Mairena todo Arçobis-
pado de Sevilla.

Dha Marciala de Castillejo mi madre fue hija
de Joan ferrer y de Catha. Cima de Castillejo vezinos q fue-
ron de dha villa de Mairena = Y la suso dha mi abue-
la fue natural de Sevilla collazion de la Magdalena y
q fue her.na legitima del P. fr. Juan. de Castillejo religio-
so presbytero hijo deste R. conv. de S. Pablo de Sevilla
y don de Castillejo = Para cuia entrada se le hizieron
sus [redacted] pruebas, de q se saco la razon sig.te

El año de 1626 se hicieron informaciones de genere, morib,
et vita de Juan. de Castillejo natural de Sevilla para fraile de el
choro de este R. conv. de S. Pablo de Sevilla donde murio
sacerdote.

Sus padres Pedro de Castillejo natural de la Pedrera
junto a ossuna y Elvira de Valcarcel natural de Sevilla

Abuelos Paternos

Baltasar de Castillejo, y Cathalina Barquez naturales de la dha
Pedrera junto a ossuna. Hizo estas pruebas el P. fr. [redacted]
[redacted] Pedro Faro de el conv. de ossuna, en quien
substituio el Poder el P. Pdo fr. Xptoual de la Vecerra Prior de
dho convento.

Examino p. testigos al Capitan Acario Bertocanas.no de Cabildo
de la Pedrera = Al Lic. Miguel de Carvajal presbytero Comissario
de la S.ta Cruzada = a Gonçalo Rodriguez Sordillo = Al Joan
Hormigo = a Andres Ximenez de Ubeda = a Joan Sordillo
Vecerra = a Antonio Lopez Villalba =
A Joan Sanchez Hidalgo Alcalde ordinario por los
hijosdalgo de dha villa = a Joan Vecerra Alcal de
ordinario de dha villa.

El no^o^ testigo Alº Lopez de Villalba, hablando de este abo-
rio, dize q̃ han tenido y tubieron familiares del Sto offº
Joan Gordillo Vezerra y otros seis testigos contestan en q̃ [illegible]
del Sr. fr. fran. Castillejo [illegible] de su abuela paterna fue fa-
miliar del Sto offº = el capitan Alvaro dize q̃ el he-
de Cathalina Bazquez abuela paterna, familiar
del Sto offº se llamo Albaro Gonçalez [illegible] de Cabil-
do de dha villa = el lizdo Alº Vidal de Carbajal y Gonçalo
Rodriguez Gordillo contestan todos y añaden
q̃ uno [illegible] Receptor de Granada q̃ era hijodalg.
y se dize pariente y les estraño q̃ no aclarasen
su notoria hidalguia, y gozasen los fueros q̃ no la
auian hecho por tales = todos dizen que tubi-
eron todos los oficios y cargos honorificos de [illegible] villa =
fenecio esta informaz. el Sr. Cardenas [illegible] de agosto de [illegible]
y la aprobaron en 30 de dho mes y año los Padres Ma-
tros: el Prior fr. Diego de Bordas = fr. Alº Zamarizo
Domingo Garfon = fr. Vicente Durango

Linea materna del Pº
fr. fran.co de Castillejo

Elbira de Valcarcel su madre = Pedro de Soto Valcarcel
y Maria de la Rossa su muger sus abuelos maternos
naturales de Sevilla. hizo informacion en dha
ciudad el Sr. fr. Alº Zambrano = Examino estos testigos
1 a Gomez Alvarez de Hinojosa clerigo presbitero, No-
2 tario del Cabildo de la ciudad de Sevilla = a Bar-
3 ler = a D. Agustina de Paredes = a D. fran.co Marbel[illegible]
4 A Catthalina Rodriguez = A D. Ana Paredes
5 6 Al P. Definidor fr. Christoval de Paredes, y no de
7 de esta religion = todos contestan en el conocimiento
de los informados y de su limpieza de sangre sin
cosa particular = se concluio en [illegible] de agosto de 1626 y fue
aprobada en el dia que [illegible]

Muerte de Mig.l de Herrera Es-quivel y Marcia de Castilleja mis padres

El d.ho Miguel de Herrera Esquivel mi padre, auiendo casado en la d.ha villa de Atraizena con la d.ha Marcia la de Castilleja mi madre, se pasó a avecindar a d.ha ciudad de Car.na Collación de S.n Pedro el año de 1652 alguno mas, o menos = Y a poco tiempo despues, pasó a avezindarse en la Collación de S.ta Maria la maior de d.ha ciudad de Car.na donde vivio hasta 22 de octubre de 1669 que entro a ser vecino en esta villa de Palma con la d.ha Marcia la de Castilleja mi madre y demas familia. Y en esta villa vivio hasta que fallecio en ella a los 2 de enero de el año de 1680 auiendo hecho testam.to ante Antonio de la Vega ss.no pu.co de esta villa a 1 de d.ho mes y año: cuio testi.o la do tengo en mi poder = Y la d.ha Marcia la de Castilleja mi madre falle-cio abintestato en esta d.ha villa de Palma a 5 de oct.re de 1694 y se enterró en la Yglesia maior, y por la susod.ha otorgo de lizen.a abintestato el Liz.do Manuel de Alba Vicario de d.ha villa y ante Andres de Luna ss.no pu.co de ella a los 6 de d.ho mes de oct.re y año de 1694 = Y el d.ho Miguel de Herrera mi padre fue enterrado en el conv.to de S.to Domingo de d.ha villa.

Testam.to en este quaderno folio 2

11 hijos de los dhos mis padres

Los dhos Miguel de Herrera Esquivel y Marciala de Castilleja su muger mis padres constante su matrimonio hubieron once hijos seis hijos y cinco hijas: cuios nacimientos y estados con los hijos que han tenido los que se han casado se siguen sucesivos en la manera siguiente.

Joan Ferrer

Murio en Sevilla a 12 de julio de 1709 y se enterro en la parroquia de S. Ildefonso. La fee de bap. esta cosida en este quaderno folio 8

Joan Ferrer mi hermano maior nacio en la dha villa de Mairena del Arzobispado de Sevilla domingo 3 de feb. de 1651 a las 8 de la mañana: baptizolo el Lizdo Joan de Fuentes Carrion y fueron sus padrinos Christoval Castellanos y su muger Catalina Garcia. Caso el dho mi her. de primero matrimonio en la dha ciudad de Sevilla collacion de S. Pedro los años de 1672 hacia aca, con Catalina de Cabrera su prima segunda hija de Joan Bueno y de Isabel de Herrera su muger prima her. del dho Miguel de Herrera Esquivel mi padre, naturales y vecinos de la dha ciudad de Carmona: de donde el dho mi her. paso a servir a la collacion de S.ta Cruz: y de ella del dicho tubo un hijo que se llamo Joan los años de 1674 que se embarco a Indias, sin que se tengan noticias si vive.

Casó segunda vez el dho Juan ferrer miñher. en la ciudad de Montilla de este obispado de Cordoba con Maria Jacinta de Cordoba el año de 1689: de cuio Matrimonio tiene los tres hijos siguientes.

De Montilla se pasó a vivir a la ciudad de Sevilla donde murió a 17 de junio de 1709 y enterrose en S. Bar.

Maria Manuela Josepha nació en la ciudad de Sevilla collación de S. Vicente miercoles 25 de Marzo del año de 1693 a las 3 y m.a de la tarde: baptizose a los 6 de abril sig.te en dha parrochia por mano del D. Al.o Bohorques Cura: y fueron padrinos Joseph Albarez de Bargas y Cathalina de Castillejo su muger mi prima her.na y vez.o de Mayrena.

Miguel Joseph Manuel nació en dha ciudad de Sevilla domingo de pasqua de resurreccion 22 de abril de 1696 a la vna y m.a de la madrug.da baptizose en la parrochia de San Vicente p. mano del D. Alonso Bohorquez Cura a los 8 de mayo sig.te siendo padrinos Joseph Almo guera y D.a Juana de Mosola su mug.r

Embarcose a Indias p. agosto de 1715 = y murió alla + D

Joseph Ignacio, nació en dha ciudad de Sevilla martes 3 de julio de 1705 = baptizose en la parrochia de S. San Bar.me de dha ciudad por mano de D. Laureano Fern.dez Gonçalez Cura a los 16 de dho mes y año siendo padrino Joseph Albarez de Bargas vez.o de Mairena.

Murió en Sevilla el dho Joan ferrer miñher. en el mes de junio a 17 de 1709 collaz.n de S. Bar.mé = donde fue enterrado =

Ysabel Navarro

2. Ysabel Navarro muger naciô en la ciudad de Carmona collacion de Sr. San Pedro viernes 17 de enero de 1653: baptizola el Lic.do Juan de Nava: y fue su padrino D.n Joan de Vallejo Cavallero del orden de Calatrava vecino de dha ciudad = falleciô la susodha donçella en esta villa de Palma año de 1670 y se enterrô en el conv.to de S. Sto Domingo.

murió.

Pedro de Esquivel presbytº.

3. Yo el dho Pedro de Esquivell indigno clerigo presbytero naci en dha ciudad de Carmona collacion de Sta Maria la mayor lunes 15 de março de 1655 a las 2 de la madrugada: Baptizome en dha iglesia el Lic.do Sebastian Pacheco Cura: y fue mi padrino D.n Antonio Merino de Briones Alferez maior de dha ciudad

1 — Cathalina Maria de Castilleja mi her.na nacio en
muxio dha ciudad de Carmona Collacion de S.ta Maria
sabado 5 de Mayo de 165? a las 6 de la mañana:
Baptizola el dho Lic.do Sebastian Pacheco:
y fue su padrino D.n Antonio de los Rios Vi-
cario de dha ciudad.
Caso la dha mi her.na en esta villa de Palma
casam.to de la dha — el año de 1678 = o 1679 con el Lic.do fran.co Lo-
pez Medico: de cuyo matrimonio hubo los hijos sig.tes
— Michaela nacida y baptizada en esta villa y murio
niña en la villa de las Possadas.
— Isidora nacio en esta dha villa de Palma en
4 de abril de 1683: fue su padrino D. Diego
Ponce Zarreño Medico. La qual tengo
y he criado en mi casa desde el dia 12
de Diz.e de 1690 q murio su padre hasta
oy 28 de mayo de 1708. Vive en el de 1717 =
— fran.co Lopez (que oy 28 de mayo de 1708 es Re-
tomo el abito ligioso subdiacono estudiante Artista de la
en el conv.to de S. orden de S. San fran.co Prov.a de los Angeles
Antonio de Se- conventual en esta dha villa de la Rambla)
villa a 14 de nacio en la villa de las Possadas el año de 1686 =
mayo de 1703 = fue su padrino D.n Alonso Santiago Pastor
paso a Indias Comissario del S.to officio.
año de 1715 =
— Thomas nacio en esta villa de Palma el año
de 1689 a 25 de enero: fue su padrino
el Lic.do D.n Pedro Albarez presbytero
Administrador del hospital de S. San
Sebastian de esta villa — y murio niño.

+

Los dhos Lizdo Franco Lopez y mi hna pasaron a avecindarse a la villa de las Gorgadas, donde estubieron pocos años, y de alli se bolbieron a esta villa de Palma: donde fallecio el dho mi cuñado a 12 de [illegible] de 1690 = y se enterro en la Yglesia maior auiendo fecho testamto ante Antonio de la Vega sno a los 10 de dho mes de Dize y año de 1690 = Y la dha

muerte del Lizdo Franco Lopez

mi hna murio en esta villa a 21 de Dize de 1691 auiendo hecho testamto dos, o tres, dias antes ante el dho Antonio de la Vega: y se enterro en Sto Domingo = Y el dho Lizdo

muerte de Catha-lina de Castilleja su muger

Franco Lopez mi cuñado fue natural de esta villa: y hijo legitimo de Thomas Rodriguez e Ysabel Lopez vecinos de ella = Y el dho mi cuñado fue baptizado en la parrochial de esta villa por mano del Lizdo Antonio Gamero Rector y Cura en 2 de novie de 1657 cuya fee de bapmo y la de su mug para en mi poder. =

fee de bapmo del Lizdo Fr.co Lopez

El dho Thomas Rodriguez padre del dho Franco Lopez mi cuñado fue baptizado en esta villa de Palma p. el Lizdo Franco Gamero en 8 de Dizre del año de 1617 = fue hijo de Gregorio Rodriguez y de Ysabel Gonçalez su muger

fee de bapmo = u

Y el dho Gregorio Rodriguez fue hijo de otro Gregorio Rodriguez Saetero y de Ysabel de Sarrios y se baptizo en esta villa a 22 de mayo del año de 1577 = Y la dha Ysabel Lopez madre del dho Lizdo Franco Lopez mi cuñado fue natural de la villa de Vilaitino de Castañeira comarca de la torre de mancorbo en el Reyno de Portugal: hija legitima de Franco Lopez y Maria Lopez su mugr llamada tambien Ma [illegible]

Otra =

B.mo Bap. de Isabel Lopez madre de mi cuñado

La dha Isabel Lopez madre del dho Lic.do Fran.co
Lopez mi cuñado fue baptizada en la dha Villa
de Vilarino de Castañeira comarca de la torres
de Mancorbo Arçobispado de Braga Reyno de
Portugal a los 24 de febrero del año de 1623=
por el Abbad Villa boassa, y como va dho la suso
dha fue hija de Fran.co Lopez y Maria Paez
su muger naturales de dha villa de Vilarino
de Castañeira: de donde el dho mi cuñado
trajo informazion de Limpieza por parte
de la dha Isabel Lopez su madre, q. hizo
a los 11 de nov.re del año de 1658 ante Manuel
Suarez ‖ Jimenez Alcalde de dha villa por ante Juan
de Matos Carballo ss.no = Cuya informazion
original y en ella inserta: Las fees de bap.mo del
dho Fran.co Lopez mi cuñado, sus padres y abue-
los, fue presen.da por el suso dho en
el Protomedicato q.do se revalido de Medico
de ella saco trai. autorizado el ...
de Esquivel mi hed. autorizado por Antonio
Ramirez ss.no de dho el Protomedicato y
Madrid a 24 de oct.re del 1695 = entre renglo- Jimen
ez = emm.do = en = vale =
La dha informazion para en mi poder y traslado
Y despues que caso el dho Fran.co Lopez con la dha Catha-
lina de Castillejo mi her.na Le costee tres viages desde
Palma a Alcala de Henares a estudiar medicina, man-
teniendo a mi her.na y a Michaela menor su hija, y
al dho mi cuñado los tres veranos q. los venia a pasar
en esta villa, vistiendolos y alimentandolos a
tos; y le aiude con dinero p.a su revalida y comprar
Libros

Libros; en que gaste mas de Un mil y ochocientos reales. Esquivel

5 — murio — Miguel miher. nacio en dha ciudad de Carm.na collaz.n de S.ta Maria miercoles de oct.e de 1659 a las 9 del dia: bautizolo el dho Sebastian Pacheco: y fue su padrino el Alegidor Pedro Parrilla. Fallecio en estarilla de Palma el año de 1670 a 10 de agosto y se enterro en el conv.to de S.to Dom.o

El Ill.mo S.r D. M.o fr. Joseph de Esquivel. — Obispo de Licopoli Auxiliar de Sevilla —

6 — El Ill.mo S.r D. M.o fr. Joseph de Esquivel miher. Religioso de la orden de Predicadores, y Maestro del numero de la Provincia de Andalucia; hijo del R.l conv.to de S.n Pablo de Sevilla, [illegible] que fue de los conv.tos de Ubeda, Puerto de S.ta Maria, y Collegio de Regina y de S.n Jacinto Sevilla: y compañero de Provincia [illegible] vezes con los R.mos P.P. Provinciales: M.o fr. Joan de la Cruz = M.o fr. Manuel de [illegible] mas, y 30 de mayo de 1708 obispo de [illegible] despues de Malaga. Consagrole con el R.mo P. M.o fr. Bar.me de Villavicen[cio] nacio domingo 29 de Enero del año de 166[.] a las 8 de la mañana en la ciudad de Carmona Collazion de S.ta Maria = Bauti[zole] el Lic.do Alonso Varrasa: y fue su padrino el Lic.do Joan de Villarreal Presbitero. el dho miher.no fue hecho Prior de san Pablo de Sevilla miercoles 3 de oct.e de 1708 y los 24 y 25 de abril de 1709 fue nombrado Vicario [illegible] de la Provincia de Andalucia orden de Predic.res [illegible] del R.mo P. M.o fr. Pedro de [illegible] dia de [illegible] del dho mes y año — [illegible] 1709 [illegible] de mayo de 1709 [illegible] el dho miher.no [illegible] M.o fr. Ferm.do [illegible] de abril de 1710 [illegible]

Tomo el habito en dho convento a 19 de septiembre del año de 1677 = —

el dho miher.no fue postulado de Pres.do en theologia el año de 1696 = y de Maestro fue postulado en abril de 1701 — y lo graduo en Roma el dho R.mo P. M. General fr. Antonino Cloche =

[illegible]

Q el dho R. M. fr. Joseph de Esquivel mi her.no fue nueva
m.te electo Prior de este conv.to de S.n Pablo de Sevilla a
los 21 de octubre de 1711 gozando el lugar de
P. de toda su prov.a por especial despacho del
Rmo. S. P. M. G.l fr. Antonino Cloche cuia forma esta
en la obsiguiente = Y en dos los capitulos Pro-
vinciales actos de 4 RRmos. PP. Provinciales, fr.
Fern.do ... y fr. Mig.l de Villar actual Provincial
en este año de 1715 = fue nombrado el dho
P. M. fr. Joseph de Esquivel mi her.no por diffi-
nidor para el Capitulo General futuro en
Roma =

En la ciudad de Sevilla en miercoles 10 de
Marzo de 1717 = el Eminentis.mo S.r Cardenal fr. D.n
Manuel Arias Arçobispo de dha ciudad, nombró
por obispo auxiliar de ella y su Arçobispado
al dho P. M. fr. Joseph de Esquivel mi hermano;
cuio nombram.to fue aprobado por nro Rey Felipe
5.o q. su R.l cedula que recibio mi her.no domingo de
Pasqua de Spiritu S.to 16 de mayo de dho año, y en
su virtud despacho S. las bulas, q. le concedio
N. S.mo P. Clemente Papa 11. a 1 de octubre de dho
año y las recibio mi her.no en Sevilla a 14 de nov.e
y a los 16 de el mismo mes y año murio dho S.r
Cardenal Arçobispo = Y a los 28 de dho mes salio
de dha ciudad para Madrid á consagrarse, donde
se consagró a 12 de dic.e del 17 en el oratorio de el
Emin.mo S.r Cardenal
S. Borja, Patriarca de las Indias obispo de Neoce-
sarea, q hizo oficio de Padrino con los S.res obispos
el de Caracas y el S. Auxiliar de Toledo; y hizo
asimesmo officio de Madrina de el dho mi her.no
mi S.ra la S.ra Duquesa de Alburquerque her.na de el

Aqui esta con-
da la gazeta
despues de las
11 ojas sig.s

de dho S.r Patriarca, aunq.e no asistio a la fun-
cion p.r hallarse viuda.

Por Gazeta de Madrid de el martes 29 de junio de 1723:
nombro el Rey n.ro S.r D. Philipe 5.o (que dios g.de) por obispo de
Santiago de Chile en Indias al S.r obispo de Lycópoli don
fr. Joseph de Esquivel mi her.no, quien lo renuncio = Su
Magestad por la dha renuncia lo dio al S.r obispo de
Tucaman de Indias: segun la gazeta de 21 de 7.re de dho a.o de 1723:

Testigos de la informaz.^nes que se hicieron p.^a entrar Religioso en S. Pablo de Sevilla el Ill.mo S.^r F.^r Joseph de Esquivel mi.^no obpp de Tricomi Auxiliar de Sevilla

Inform.^n y Carmona

[redacted] en el a.^o de 1677 – o 1678 –

Testigo – 1 – L.^do Xptoval Rico Presbitero — de edad de 73 años.

2 – Juan Ruiz Esteban de Santaella Cura de S. Pedro — 47 años

3. D.^n Diego Montenegro Canonigo Presbitero – Benef.^do propio de Santiago — 64 años – Comiss.^o de la Cruzada

4 – L.^do Sebastian Sanchez Cura de la Iglesia mayor 58 años

5 = Juan Sanchez depone de conozim.^to de M.^a Gonzalez y la mayor P.^e de Manuel Navarro — 75 años

[redacted] Bisabuelo de el obispo fr. Joseph de Esquivel, paternos =

6 – D.^n Xptoval de Barros o Barrio mucho tiempo S.^no de Cavildo de Carmona q fue — 70 años

---

Mayrena

Testigo – 1 – D.^n Juan Garcia Escobar y Arroyo Comiss.^o del S.^to Off.^o Vicario y Cura de dha V.^a depone mucho a favor de los Abuelos maternos — edad 55 años

2 = L.^do M.^l Diaz de Vergara Medico depone bien de Pedro de Castillejo y muy bien de todos — 75 años –

3 – L.^do Andres Sanchez Salvador Presbitero — 75 años

4. Joseph de Arenas Navarro S.^no de dha V.^a depone de todo excelentem.^te — 67 años

Copia de Carta de N. Rmo. P. M. Gl. del orden de Predres. escripta al R. P. M. Fr. Joseph de Esquivel Prior del Rl. convto. de S. Pablo de Sevilla.

M. R. P. Mro. Pr. Salud. Me dexa la noticia de la eleccion de Prov. l. de essa nra. Provia. con la mas caual satisfaccion del obrar de V. P. M. R. que podia desearse; pues se à logrado la eleccion con tanta paz, y uniformidad, y en un Sujeto de la habilidad, que V. P. me dice. No dudo, que todo se à debido à la gran aplicacion de V. P. quien con su maña à sauido traer à si los animos de todos p.a unirlos despues, como se ue. Puede V. P. dar p. bien empleada la fatiga ia q. à lleuado el negocio à su debido fin; y Yo le doy muchas gracias p. ello, y mostrare mi estimacion de la Persona de V. P. y de su merito, en todo lo que se ofreciere del consuelo de V. P. à quien tambien estimo el estar aiustadas las dos diligencias, que encargue à V. P. en mi carta de 11 de febrero proxime pasado. Me alegro de su eleccion en Difinidor de Capitulo General; y tendre consuelo de uer à V. P. en el, y de logro la fortuna de celebrarlo, como lo deseo.

La Prov. queda consolada con los grados, y gracias, q. se me an pedido, y el P. Prov. sera asistido de mi autoridad con todo amor.

Despues continua diferentes negocios del Rezo, y remata: doi à V. P. mi bendicion &c. Roma 11 de Julio de 1716 = P. V. A. R. conservus in Domino: Fr. Antoninus Cloche Mag.r Ord.s = P. M. Fr. Joseph de Esquivel = Sigue

Letras Patentes de Nro. Rmo.

In Dei Filio sibi dilecto R. A. P. Mag.o Fr. Josepho de Esquivel Priori Nostri Conuentûs S. Pauli Hispalensis, ac Prouinciæ nostræ Bæthicæ Ordinis Prædicatorum olim Vicario: Fr. Antoninus Cloche Sacræ Theologiæ Professor, ac ejusdem Ordinis humilis Mag.r Gen.lis et servus. S. = Eos, qui bene præsunt dupplici honore dignos testatur Apostolus: nec immeritò; cum etenim à prudenti, et maturo Capitis gubernio, membrorum felicitas unicè dependeat, profectò si multiplicatis honorum titulis decorentur, parem muneri

22

Sentitur applausum. Similiusm te consentio approbandi in Domino tratr. summo, qui in dextro, forti, ac diaui guberno Provinciam prae ita per annum moderatum fuisti, ut tandem in unitate Spiritus in pacis omnium electorum animos prudentia, ac sagacitate tua ad una et pacificam Provincialis electionem, praeter expectationem, traxi prout in ejusdem Scrutinio ad Nos transmisso cum maxima an nostri voluptate vidimus. Quare tenore praesentium, nostrique au te officij te Supranominatum R. A. P. M. Fr. Joseph de Esp multiplicatis honoribus dignum judicantes, ac tua merita, et labores in mine Provinciae dignis praemijs compensare volentes, justisque de causis nobis benè visis, tibi concedimus locum, gratias, exemptiones, et legia, quibus in tua praefacta Provincia ij qui fuerunt illius Provincia vi nostrarum Constitutionum, et Provinciae approbatae consuetu fieri solent, et debent. Praecipientes omnibus tàm Praelatis, qua subditis, ad dictam Provinciam quomodolibet spectantibus in Virtu Spiritus Sancti, et Sanctae Obedientiae, ac sub praecepto formali, ut prae nostra concessione te frui sinant, prout per praesentes eadem te frui mus, non obstantibus in contrarium quibuscumque. In nomine Patris, et Spiritus Sancti. Amen. In quorum fidem his officij nostri sigill tis manu propria subscripsimus. Datis Romae in Conventu S.^ae Mariae supper Minervam die 19 Julij 1710 = Fr. Antoninus Mag.^r Ord.^s = Reg.^ta fol. 34 = Fr. Thomas Ripoll Mag.^r Prov.^lis Sanctae, et Socius =

Copia de Carta del M. R. P. Mro Prov. de tierra S.^ta =

M. R. P. Mrô P.^r Amjo y S.^r mo. Recivo la de V. P. M. R. de Mayo à tiempo que llega àmi manos otra de 25 de febrero, do àlas dos cerrta, comenzo q. loque à todos nos àllenado,

✠

Fr. JOSEPH DE ESQUIVEL,

IN SACRA THEOLOGIA MAGISTER,
Prior Regij Hispalensis Conventus Sancti Pauli, ac huius Provinciæ Bœthicæ Ordinis Prædicatorum humilis Vicarius Generalis, & Servus

RR. A. PP. IN SACRA THEOLOGIA MAGISTRIS, Prioribus, Prædicatoribus Generalibus, cunctisque eiusdem Provinciæ Patribus, atque dilectis Filijs salutem, ac vnam in Domino voluntatem.



UXTA EST DIES ELECTIONIS (OPTIME nostis Venerandi PP.) & adesse festinant tempora, vt Sabbatum ante Dominicam *Deus, qui errantibus* decurrentis nobis anni reducat orbita. Tunc enim pro huius Provinciæ vigilantiori regimine optimum seligetur caput supremo inspiranti Numine; idipsum me votis omnibus exoptanti, totisque viribus concupiscenti quatenus, & mei muneris impar humeris meis onus finem videat, & virum, in quo permaneat, ab humero & sursum præcellentem inveniat.

Omnibus igitur, & singulis huius Provinciæ RR. A. PP. in sacra Theologia Magistris voce, & loco potientibus, Conventuum Prioribus, atque Prædicatoribus Generalibus, ad quos provincialis attinet Electio, in virtute Spiritus Sancti præcipimus: vt causa legitima verè non impediente, in nostro Regali Sancti Pauli Hispalensi Conventu die 10. mensis Maij anni huius 1710. personaliter adsint ad effectum Electionis Prioris Provincialis illius Provinciæ præfatis Conventu, & die secundùm leges designatis, canonicè celebrandæ. Super quo præmonendum duximus; quod si aliqui abfuerint, non ideo vltra expectabitur, sed absque mora celebratio prædictæ Electionis habebitur.

Consequenterquè ea, quæ de iure, & more sunt, denuntiamus, atque in primis: quod solemnitas huius Capituli in die Dominico, qui vndecimus erit eiusdem mensis Maij, terminabitur, prout decretum fuit in Consilio PP. Hispali habito die 9. Novembris anni proximè præteriti 1709. ad mentem N. Rmi. P. totius Ordinis Generalis Magistri.

Item

Item quod nec ad Regium Sancti Pauli Hispalensem Conventum, nec ad ipsam Hispalis Civitatem eo in tempore accedant, qui ad Provinciale Capitulum non pertinent, sicuti cautum est sub pœnis determinatis per Ordinationes Capitulorum Generalium Romæ 1629. & 1686. Et similiter quod nullus Patrum Vocalium Capitularem domum intrare audeat ante quintam feriam diem Sabbati Electionis præcedentem, nec nostri Habitus afferat socium, nisi Pater fuerit Provinciæ.

Insuper quod Conventuum Suppriores PP. Vocales congregent in ipsis pro scrutinio super retentione, vel amotione Prioris faciendo; in cuius efformatione, sicut in eiusdem transmissione serventur omnia, quæ in Constitutionibus nostris, & in Generalibus Capitulis sunt stabilita: taliaque scrutinia tradenda erunt R. P. Præsentato Fr. Ferdinando de Pineda Regij Hispalensis Sancti Pauli Conventus Suppriori.

Etiam quod parendo Ordinationi primæ ex ijs, quæ in Capitulo Generali Romæ 1694. emanatæ fuere *pro observantia regulari*, deferant PP. Priores testimoniales litteras de Divino Officio horis debitis, & iuxta præscriptum nostrarum Constitutionum in suis Conventibus persoluto, licèt aliàs compertum sit; quod in hac Provincia nullus inest in adimpletione talis obligationis defectus, prædictaque testimonia eidem R. P. Præsentato Suppriori Fr. Ferdinando de Pineda tradantur.

Item quod PP. Prædicatores Generales, qui adhuc non sunt assignati in Conventibus, pro quibus sunt instituti, Voce in hoc Capitulo non gaudebunt, illis exceptis, qui in Conventu nostro Reginæ Angelorum, & in nostro Collegio Montis Syon Hispalensibus cum assignatione commorantur; & qui inserviunt actualiter in officijs Prioratus, Supprioratus, Magisterij Noviriorum cum legitima institutione, Vicariatus Monialium, & ipsarum Ordinarij Confessarij.

Item quod ij, qui pro forma, & gradu Lectionibus tùm Artium, tùm Sacræ Theologiæ functi fuerint, litteras transmittant fidem facientes de tempore in vnaquaque lectionum consumpto, atque de tali munere exactè adimpleto, tradendas R. P. Lectori Theologiæ Fr. Josepho Tirado in Regali Conventu Sancti Pauli Hispalensi.

Denique præcipimus PP. Prioribus sub pœna privationis vocis activæ, & passivæ ipso facto incurrenda; quod quantitatem pecuniæ, tàm pro subsidio, quàm pro debita contributione suis Conventibus designatam, & hucusque non persolutam, Capitulo Provinciali afferant, ac in deposito Provinciæ reponant.

ORDO SERVANDUS IN ORATIONIBUS LITTERARIJS.

Sabbato de Electione R.A.P. Provincialis ante ipsius electionem *P. Fr. Mathæus de Texada.*

Feria quarta de observantia regulari pro Capitulo de culpis *Frater Ignatius de Garaycoechea.*

CONCIO VNICA AD POPULUM.

Dominica die de Sanctissimo Rosario, & Beatissimis PP. Nostris Francisco & Dominico, simul atque de gratiarum actione *R. P. Præsentatus Fr. Thomas Tenllado* Prior Conv. N. S. Petri Martyris de Marchena.

DISPUTATIO PUBLICA.

Pro Capitulari domo, & Regio nostro Hispalensi Conv. S. Pauli *P. Lect. Fr. Joseph de San Martin* sub tutamine *R. P. Theologiæ Lectoris Fr. Joannis Solis* in Conventu Sancti Dominici de Palma Prioris. Dicabitur Actus Excellentissimo D.D. Duci de Medina Sydonia huius nostræ Provinciæ magnifico Patrono.

Quæ

Quæ omnia vt jam tandèm in aliquale mei cedant muneris adimplementum, hortor, & pro mea, vt par est, officij parte omnes vos gravissimos Patres per sanguinem Jesu-Christi, perque Beatissimæ Virginis Mariæ, & SS. P. N. Dominici merita enixè precor; vt quo Religiosos decet regularis disciplinæ, qua parte dilapsa, vel fortè laxior fuerit, restaurandæ zelo accensi, omnes vno animo, votis, atque corde, totisque præcordiorum affectibus Deum O. M. cujus nutui temporum gubernacula parent exoretis; vt primævis felicioribus redeuntibus sæculis, talem nobis Præsulem concedere dignetur, qui regularem promoveat observantiam, antiquorum Patrum spiritum excitet, reformationi invigilet, & præcedens loco, & dignitate, præcedat etiam virtute, scientia, notitia legum, & nostrarum observantia Constitutionum; talem deniquè qui omnibus Religiosis numeris absolutus, præ cæteris dotum, virtutumque dono conspicuus eminere videatur, & qui vero conformatus exemplari verè Princeps Pacis non tantùm nomine, sed re potiùs per omnium pervolitet ora.

Accingimini, Patres gravissimi, ad laboriosi itineris capessendam viam, in qua sic ex nostræ cameræ angulo vestram speculor exemplarem procedendi formam, vestram in diversorijs ædificatoriam conversationem, vestros itinerantibus occursus; vt viuam Sancti Patris imaginem, paupertatis heroicæ, quo maximè Religio prælucet argumento, vestigijs inhærentes, expressam primitivorum Patrum normam vestro in gravissimo aspectu suavissimè contemplando exaltent. Benè igitur valete, & Dominus sit in itinere vestro, & Archangelus Raphael comitetur vobiscum. In quorum fidem præsentibus subscripsi, & sigillo nostro parvo muniri mandavi. Datis in Conventu nostro Regali Sancti Pauli Hispalensi die vigesima secunda mensis Februarij anni Domini millesimi septingentesimi decimi.

Fr. Joseph de [illegible]
[illegible]

Regta. N. 20
Fr. Antonius de [illegible]
Mag. et Socius



antecedente

Quæ omnia ut jam tandem in aliquale mei cedant muneris adimplement[illegible] tum, honor, [illegible], [illegible], omnes vos gravissimos Patres per sanguinem Jesu-Christi, [illegible] Beatissimæ Virginis MARIÆ, & SS. P. N. Dominici meritis [illegible] precor, ut [illegible] Religionis decet regularis disciplinæ, qua [illegible] ad [illegible] omnes vos animo, [illegible] P. M. [illegible] vestr[illegible] que cor[illegible] parent [illegible] ut [illegible] officialibus [illegible] ribus [illegible] talem [illegible] concedere digneris, qui regularem [illegible] [illegible] observantiam, [illegible] præcedens [illegible], & dignitate, præcedat etiam virtute, [illegible] & nostrarum observantia Constitutionum; talem denique qui omnibus [illegible] giosis numeris absolutus, præ cæteris dotatus, [illegible] dono [illegible] [illegible] Princeps [illegible] [illegible] nomine, [illegible] potius per omnium [illegible] ora.

Accingimini, Patres gravissimi, ad laboriosi itineris expeditionem [illegible] in qua licet nostro camerae [illegible] vestrum speculator [illegible] [illegible] conversationem vestrorum [illegible] tibus occursus; ut vitam Sancti Patris [illegible] maxime Religio [illegible] argumento, vestigiis inhærentes, expressam [illegible] [illegible] gravissimo [illegible] Patrum [illegible] & Domino [illegible] [illegible] vobiscum. In quorum fidem [illegible] [illegible] nostro [illegible] [illegible] [illegible]

✠ Fr. JOSEPH DE ESQUIVEL,

IN SACRA THEOLOGIA MAGISTER,
Prior Regij Hispalensis Conventus Sancti Pauli,
ac huius Provinciæ Bœthicæ Ordinis
Prædicatorum humilis Vicarius
Generalis, & Servus

RR. A. PP. IN SACRA THEOLOGIA MAGISTRIS,
Prioribus, Prædicatoribus Generalibus, cunctisque eiusdem
Provinciæ Patribus, atque dilectis Filijs salutem,
ac vnam in Domino voluntatem.



UXTA EST DIES ELECTIONIS (OPTIME nostis Venerandi PP.) & adesse festinant tempora, vt Sabbatum ante Dominicam *Deus, qui errantibus* decurientis nobis anni reducat orbita. Tunc enim pro huius Provinciæ vigilantiori regimine optimum seligetur caput supremo inspiranti Numine; idipsum me votis omnibus exoptanti, totisque viribus concupiscenti quatenus, & mei muneris impar humeris meis onus finem videat, & virum, in quo permaneat, ab humero & sursum præcellentem inveniat.

Omnibus igitur, & singulis huius Provinciæ RR. A. PP. in sacra Theologia Magistris voce, & loco potientibus, Conventuum Prioribus, atque Prædicatoribus Generalibus, ad quos provincialis attinet Electio, in virtute Spiritus Sancti præcipimus: vt causa legitima verè non impediente, in nostro Regali Sancti Pauli Hispalensi Conventu die 10. mensis Maij anni huius 1710. personaliter adsint ad effectum Electionis Prioris Provincialis illius Provinciæ præfatis Conventu, & die secundùm leges designatis, canonicè celebrandæ. Super quo præmonendum duximus; quod si aliqui abfuerint, non ideo vltra expectabitur, sed absque mora celebratio prædictæ Electionis habebitur.

Consequenterquè ea, quæ de iure, & more sunt, denuntiamus, atque in primis: quod solemnitas huius Capituli in die Dominico, qui vndecimus erit eiusdem mensis Maij, terminabitur, prout decretum fuit in Consilio PP. Hispali habito die 9. Novembris anni proximè præteriti 1709. ad mentem N. Rmi. P. totius Ordinis Generalis Magistri.

Item

Item quod nec ad Regium Sancti Pauli Hispalensem Conventum, nec ad ipsam Hispalis Civitatem eo in tempore accedant, qui ad Provinciale Capitulum non pertinent, sicuti cautum est sub pœnis determinatis per Ordinationes Capitulorum Generalium Romæ 1629. & 1686. Et similiter quod nullus Patrum Vocalium Capitularem domum intrare audeat ante quintam feriam diem Sabbati Electionis præcedentem, nec nostri Habitus afferat socium, nisi Pater fuerit Provinciæ.

Insuper quod Conventuum Suppriores PP. Vocales congregent in ipsis pro scrutinio super retentione, vel amotione Prioris faciendo; in cuius efformatione, sicut in eiusdem transmissione serventur omnia, quæ in Constitutionibus nostris, & in Generalibus Capitulis sunt stabilita: taliaque scrutinia tradenda erunt R. P. Præsentato Fr. Ferdinando de Pineda Regij Hispalensis Sancti Pauli Conventus Suppriori.

Etiam quod parendo Ordinationi primæ ex ijs, quæ in Capitulo Generali Romæ 1694. emanatæ fuere *pro observantia regulari*, deferant PP. Priores testimoniales litteras de Divino Officio horis debitis, & iuxta præscriptum nostrarum Constitutionum in suis Conventibus persoluto, licèt aliàs compertum sit; quod in hac Provincia nullus inest in adimpletione talis obligationis defectus, prædictaque testimonia eidem R. P. Præsentato Suppriori Fr. Ferdinando de Pineda tradantur.

Item quod PP. Prædicatores Generales, qui adhuc non sunt assignati in Conventibus, pro quibus sunt instituti, Voce in hoc Capitulo non gaudebunt, illis exceptis, qui in Conventu nostro Reginæ Angelorum, & in nostro Collegio Montis Syon Hispalensibus cum assignatione commorantur; & qui inserviunt actualiter in officijs Prioratus, Supprioratus, Magisterij Novitiorum cum legitima institutione, Vicariatus Monialium, & ipsarum Ordinarij Confessarij.

Item quod ij, qui pro forma, & gradu Lectionibus tùm Artium, tùm Sacræ Theologiæ functi fuerint, litteras transmittant fidem facientes de tempore in vnaquaque lectionum consumpto, atque de tali munere exactè adimpleto, tradendas R. P. Lectori Theologiæ Fr. Josepho Tirado in Regali Conventu Sancti Pauli Hispalensi.

Denique præcipimus PP. Prioribus sub pœna privationis vocis activæ, & passivæ ipso facto incurrenda, quod quantitatem pecuniæ, tàm pro subsidio, quàm pro debita contributione suis Conventibus designatam, & hucusque non persolutam, Capitulo Provinciali afferant, ac in deposito Provinciæ reponant.

ORDO SERVANDUS IN ORATIONIBUS LITTERARIJS.

Sabbato de Electione R.A.P. Provincialis ante ipsius electionem *P. Fr. Matheus de Texada.*

Feria quarta de observantia regulari pro Capitulo de culpis *Frater Ignatius de Garaycoechea.*

CONCIO VNICA AD POPULUM.

Dominica die de Sanctissimo Rosario, & Beatissimis PP. Nostris Francisco, & Dominico, simul atque de gratiarum actione *R. P. Præsentatus Fr. Thomas Tenllado* Prior Conv. N. S. Petri Martyris de Marchena.

DISPUTATIO PUBLICA.

Pro Capitulari domo, & Regio nostro Hispalensi Conv. S. Pauli *P. Lect. Fr. Joseph de San Martin* sub tutamine *R. P. Theologiæ Lectoris Fr. Joannis Solis* in Conventu Sancti Dominici de Palma Prioris. Dicabitur Actus Excellentissimo D. D. Duci de Medina Sydonia huius nostræ Provinciæ magnifico Patrono.

Quæ

Quæ omnia vt jam tandèm in aliquale mei cedant muneris adimplementum, hortor, & pro mea, vt par est, officij parte omnes vos gravissimos Patres per sanguinem Jesu-Christi, perque Beatissimæ Virginis MARIÆ, & SS. P. N. Dominici merita enixè precor; vt quo Religiosos decet regularis disciplinæ, qua parte dilapsa, vel fortè laxior fuerit, restaurandæ zelo accensi, omnes vno animo, votis, atque corde, totisque præcordiorum affectibus Deum O. M. cujus nutui temporum gubernacula parent exoretis; vt primævis felicioribus redeuntibus sæculis, talem nobis Præsulem concedere dignetur, qui regularem promoveat observantiam, antiquorum Patrum spiritum excitet, reformationi invigilet, & præcedens loco, & dignitate, præcedat etiam virtute, scientia, notitia legum, & nostrarum observantia Constitutionum; talem deniquè qui omnibus Religiosis numeris absolutus, præ cæteris dotum, virtutumque dono conspicuus eminere videatur, & qui vero conformatus exemplari verè Princeps Pacis non tantùm nomine, sed re potiùs per omnium pervolitet ora.

Accingimini, Patres gravissimi, ad laboriosi itineris capessendam viam, in qua sic ex nostræ cameræ angulo vestram speculor exemplarem procedendi formam, vestram in diversorijs ædificatoriam conversationem, vestros itinerantibus occursus; vt viuam Sancti Patris imaginem, paupertatis heroicæ, quo maximè Religio prælucet argumento, vestigijs inhærentes, expressam primitivorum Patrum normam vestro in gravissimo aspectu suavissimè contemplando exaltent. Benè igitur valete, & Dominus sit in itinere vestro, & Archangelus Raphael comitetur vobiscum. In quorum fidem præsentibus subscripsi, & sigillo nostro parvo muniri mandavi. Datis in Conventu nostro Regali Sancti Pauli Hispalensi die vigesima secunda mensis Februarij anni Domini millesimi septingentesimi decimi.

Fr. Joseph de Escurr[illegible]
Mag. Gen.

[illegible] 20

[illegible]

a

[illegible] antecedente

D. Fr. JOSEPHVS DE ESQVIVEL SACRI ORDINIS PRÆDICATORVM PROFESSOR, in Sancta Theologia Magister, Dei, & Apostolicæ Sedis gratia Episcopus Licopoliensis, in Archiepiscopatu Hispalensi suffraganeus deputatus, Regiusque Consiliarius. Vniversis, & singulis præsentes litteras inspecturis notum facimus, quod Nos Anno à Nativitate Domini millesimo septingentesimo decimo octavo die verò duodecimo Mensis martij

Ordines celebrantes de licentia Illustrissimi D. Decani, et Capituli Canonicorum in Sacris Almæ Metropolitanæ & Patriarchalis Ecclesiæ Hispalensis Sede Archiepiscopali Vacante. Dilectum Nobis in Christo.

Examinatum, & approbatum iuxta Decretum S. C. T. & Bullæ Sanctissimi Domini Innocentij Divina Providentia Papæ XII. fælicis recordationis, quæ incipit :: SPECVLATORES DOMVS ISRAEL, &c. ad

ritè, & Canonicè duximus promovendum, & promovimus. In quorum fidem præsentes Litteras manu, sigilloque nostro munitas, ac per infrascriptum nostrum Secretarium subscriptas ipsi iussimus expediri. Dat. vt supra.

De mandato Dñi. mei Episcopi.

titulo de ordenes del S.r obispo D. fr. Joseph de Esquivel mis.ed para sus ordenantes. Pedro de Esquivel

deesta villa = y fueron testigos al dho matrim.o los L.dos Joan Luis Borrego y Gonzalo M.n campanero pres-biteros y Joan de Castro oneston y otros muchos vecinos de esta dha villa = Ant.o fernandez de Cordoba =

Folio alaoja antecedente = El dho Antonio de fuentes se baptizó en Palma

GACETA DE MADRID,

Del Martes 29. de Junio de 1723.

Viena 29. de Mayo de 1723.



EL dia 23. fiesta de la Santissima Trinidad, assistiò la Corte Imperial, con la Archiduquesa Maria Magdalena, concurriendo el Nuncio de su Santidad, y demás Ministros estrangeros, à la Procession que se hizo, segun costumbre, con el Santissimo Sacramento, al rededor del Palacio de Laxemburgo, y luego à la Missa, que celebrò vn Capellan de la Corte. El viage de la Corte à Praga, queda determinado para el dia 19. del mes que viene. Al Conde de Kinski, que tenia yà mas de 100ŋ. florines de renta, ha conferido la Corte el empleo de Gran Chanciller de Bohemia, que tiene 40ŋ. florines de sueldo cada año. El Arçobispo de Praga ha convidado al Cardenal de Schrotembach, para que assista à la Coronacion de la Corte Imperial, diziendo, que no puede hazer por sì las funciones de ella por sus enfermedades. A los dos Principes, hijos de Ragotzi, ha conferido la Corte Imperial, para que tengan con que mantenerse, al vno vn Condado en el Reyno de Napoles, y al otro vn Marquesado en el de Sicilia, de cuyos Titulos se han de apellidar vno, y otro respectivamente.

Hamburgo 31. de Mayo de 1723.

SEgun los avisos de Moscou, de quatro de este mes, el Rebelde Miriveis hazia marchar la mayor parte de sus fuerças à la Provincia de Scirvan, con animo de recuperar à Derbent, y las demas Plazas, que se hallan posseìdas por los Moscovitas. Por las de Petersburgo, de siete del corriente dizen, que el Expresso que bolviò de Constantinopla, traxò la noticia, de que la Puerta Othomana insiste siempre, en que el Czar buelva à recoger sus Tropas, que estàn en Derbent, y otros Lugares de aquel contorno: Que su Magestad Czariana acababa de llegar de Cronslot; y se dezia, que estaba en animo de passar à la Livonia; y que se avia traìdo à Petersburgo al Secretario del Baron de Saphirof, sin saberse lo que se harà de èl, ni de su Amo el Baron.

Genova 8. de Junio de 1723.

EL Señor Cardenal Belluga, se ha detenido hasta oy en esta Capital, por vna ligera indisposicion, que le obligò à hazer tres dias de cama; y estando para ponerse en camino, le han llegado cartas de España, con vn Correo extraordinario; y quieren dezir, que bolverà à Roma. Avisan de Liorna, aver llegado à aquel Puerto vn Navio de Guerra, de la Religion de Malta, del qual desembarcò el Baylio Scade Aleman, que passa por Embaxador de la Religion à Roma; y con esta ocasion se ha sabido, que otro Navio de la misma Religion, que venia en su conserva, avia apresado en las aguas de la Pantelaria, despues de vn obstinado combate de quatro horas, la Nao Patrona de Tripoli, montada de 50. Cañones, y guarnecida de 400. Moros; de los quales quedaron esclavos los 300.

Y

277 [illegible]

…cadina Diego Gama…
…lio 255 al 256…
…haze del dho…
…e natural de esta…
…le Vera de fuentes =
…esta su partida
…a dha Maria de
…leon sus padres
…Joan de Leon
…ra …
…esta la fecha de
1621 = folio 380 =
…sta en el archivo
…tiempo el año
…fojas 242 buelta
…ne de fuentes y Ma…
…la letra el …
…as de el mes de
…quarenta y vn años
…ando el santo
… de ello impedim.to
alg.o Yo el Lic.do Antonio fernandez de Cordoba cu…
ra de esta iglesia desposè y casè por palabras
de pres.te que hazen verdad de matrimonio y di
las ben diz.nes nupciales a Bar.me de fuentes hijo
de Bar.me Sanchez y de su mug.r Ana Muñoz y a
Maria de leon hija de Joan Geronimo de leon y
de su mug.r Ysabel de Vera todos vez.os y naturales
de esta villa = y fueron testigos al dho matrim.o
los Lic.dos Joan Luis Borrego y Gonçalo M.n Campanero pres-
biteros y Joan de Castro ortiz y otros muchos vezinos
de esta dha villa = Ant.o fernandez de Cordoba =

Esta partida saqué a la letra de dho libro. Palma y 17 de … Pedro de Esquivel

Vo ala hoja antecedente = El dho Antonio de fuentes se baptizò en Palma

y los demàs muertos, y 33. Christianos de diferentes Naciones puestos en libertad; aviendo perdido los Maltesses solamente quatro Marineros muertos, y otros quatros heridos; pero el daño ha sido considerable en ambos Navios, pues el de los Moros quedò sin Arboles Mayores; y el Maltès muy maltratado en los costados. Se discurre averse empezado à tratar de tregua entre la Religion de Malta, y la Puerta Othomana, por lo que mira à Embarcaciones mercantiles; pues por las de guerra, y corso, no lo permite el voto solemne de Instituto de la Religion, contra los Enemigos de nuestra Santa Fè; pero esta noticia supone la disposicion del Othomano, por los recelos concebidos, en vista de aumentarse cada dia mas el poder del Moscovita. De Roma avisan, que el Papa no assistiò à la Capilla el dia de Pasqua del Espiritu Santo, por causa de vna fluxion a los ojos, como ni tampoco à la Procession del Corpus por sus indisposiciones, y que avia hecho la funcion el Cardenal Orsini, Soto Decano, llevando en ella el Santissimo Sacramento; y el dia 30. avia admitido su Santidad en publico al Marquès Sacheti, Embaxador de Obediencia del Serenissimo Principe de Parma, con las formalidades acostumbradas. En el Capitulo General, que se celebrò el dia 15. de el mes passado, de toda la Orden de San Francisco, quedò electo Procurador General de aquella Curia, por las Provincias Descalças de España, y Recoletas de Francia, el Padre Fray Juan Diaz de la Concepcion, Provincial de la Provincia de San Diego de Andalucia; y por Difinidor General, el Padre Fray Thomàs Montalbo, Provincial de la Provincia de San Pedro de Alcantara de Granada, ambos de los Descalços.

Londres 4. de Junio de 1723.

EL Rey ha determinado el dia 15. de este mes para hazer el viage à sus Estados de Alemania; y ha nombrado por Governadores del Reyno, en su ausencia, al Arçobispo de Cantorberi, Primado de Inglaterra, con siete Duques Pares, tres Secretarios de Estado, y el Obispo de Londres. La Camara Alta, despues de aver aprobado el decreto para tassar à los Catolicos en las 100ʋ. libras esterlinas, continùa el examen de los demàs decretos, que les han remitido de la Camara de los Comunes para determinarlos, antes que el Rey entre en la Camara, para conceder su Real consentimiento, y dàr fin al Parlamento, que lo executarà el Lunes de la semana que viene. El Obispo de Rochester està disponiendo su viage para salir del Reyno à los Payses Estrangeros; pero el Rey no ha dado todavia sus Beneficios Eclesiasticos, antes està su Mag. en animo de assignar vna pension à este Prelado, para que pueda mantenerle; y corre voz, de que passarà à cumplir su destierro à Paris, y que le acompañarà su yerno Monf. Mauricio, con su muger, que tienen ya licencia del Rey para ello, y à este fin ha vendido el referido yerno el empleo de Gran Baylio de Vestminster, en 2500. libras esterlinas, para los gastos del viage. La semana passada llegò à esta Villa vn bello tiro de Cavallos Bayos, y otros dos de color de sopa en leche, que el Rey de Prusia embia de presente al Principe de Galles. El Viernes passado le traxeron de la Torre al Banco algunas carretas cargadas de la moneda nueva, que se ha hecho de la plata que traxo el *Real Jorge*, Navio de la Compañia del Sur, que seràn 100ʋ. libras esterlinas; y se estàn esperando otros tres Navios de la misma Compañia, que se sabe traen vna quantiosa, y rica carga.

Paris 12. de Junio de 1723.

EL Rey se mantiene en el Palacio de Meudon, con perfecta salud, de donde bolverà la Vispera de San Juan al de Versallas, en cuyo Canal se ha echado vn

Per-

Perro Marino, que se traxo del Mar. La señora Infanta Reyna goza tambien de perfecta salud; y quando el Rey fue los dias passados al Parque de Marly à la Caza de Ciervos, passò à buscar à su Mag. al mismo sitio la señora Infanta Reyna, vestida de Amazona, siendo la primera vez que viò de este trage. El dia 9. passò à Meudon el Marquès de Neele, para ocupar el Quarto del Obispo de Metz, que de orden del Rey se ha reservado para este Marquès. El Rey ha conferido al Cardenal Primer Ministro la Abadìa de San Bertin de SantOmer de 100U libras de renta. La Clerecìa ha continuado sus Juntas en el Convento de los Agustinos; y ha resuelto contribuir al Rey con ocho millones de libras, pagaderos en dos años, en dinero de contado; y su Mag. ha reducido las rentas que ay sobre la Clerecìa, à razon de dos y medio por ciento. A las repetidas instancias, y nuevas representaciones, que de orden de la Corte de España ha hecho su Embaxador, contra la navegacion de los Navios Franceses al Mar del Sur, ha mandado la Corte, no solamente que se cesse en el armamento de los Navios que se estaban aprestando, con animo de embiarlos al Mar del Sur, con la mayor brevedad, sino de que se destierren del Reyno todos los que han estado vltimamente en los mismos parages, contraviniendo à lo que estaba mandado antecedentemente.

Portolongon 6. de Junio de 1723.

HAllandose de guarnicion en esta Plaza los dos Batallones del Regimiento de Cordova, y el segundo del de Burgos, y necessitando para el completo de algunas recrutas, que no podian esperar prontamente de España, se valieron los Oficiales de algunas de Naciones, que hallaron en Roma, Liorna, y en otras partes de Italia, y particularmente de Alemanes, y Vngaros, los quales aunque estaban puntualmente pagados, y con el alivio que facilita la abundancia de viveres, movidos del interès, y fomentados del vino, concertaron la temeraria conspiracion de hazerse dueños de la Plaza, atrayendose à su parcialidad sediciosa algunos de otras Naciones, y nombrandose entre ellos Oficiales, y Cabos, con el infame intento de matar al Governador, y à los demàs Oficiales de la Plaza, apoderarse de ella, saquear las casas, y escaparse despues con las Embarcaciones que hallassen en el Puerto; pero vn Soldado del Regimiento de Cordova, nombrado Pedro Carrada, y Milanès de Nacion, à quien propusieron la concurrencia, lo revelò, dando quenta à su Capitan de todo lo que passaba. Con esta noticia que se tuvo en 19. del mes de Abril, se passò à prender los acusados, y particularmente los Alemanes, y Vngaros, y recibidas las declaraciones, y demàs diligencias juridicas, con la mayor exactitud, conforman la mayor parte de ellos en el depravado intento de la conspiracion, aunque difieren en el modo, y otras circunstancias con que la pensaban executar. Y resultando principalmente culpados ocho, han sido ahorcados quatro, poniendo sus cabezas en los lugares publicos de esta Plaza; condenados à Galeras tres, y vno à tres bueltas de baqueta, y los restantes, que son cerca de ciento, à trabajar en las obras del Presidio, manteniendoles las plazas en sus Compañias, sin manejo de armas. Atendiendo su Magestad à la constante fidelidad del referido Soldado Pedro Carrada, y al especial servicio que ha hecho, revelando la premeditada traicion, antes que tomasse mas cuerpo, se ha servido su Magestad ascenderle al caracter, y empleo de Oficial, concediendole vna Subtenencia en sus Tropas.

Ma-

277 47

45

... Diego Gam...
... 255 al 256 =
... de ...
... natural de esta
... de fuentes =
... partida
... Maria de
... padres
... Joan de Leon
... ...
... la ...
1621 = folio 380 =

... en el archivo
... empecio el año
... a fojas 242 buelta
... de fuentes y Ma...
... la letra el ...
... de el ...
... marientos ...
... anda el santo

... de ello impedim...
algº el Lizdo Antonio fernandez de cordoba cura de esta iglesia desposé y casé por palabras de presente que hazen verdadero matrimonio y di las bendiziones nupciales a Bartolome de fuentes hijo de Bartolome Sanchez y de su muger Ana Muñoz y a Maria de leon hija de Joan Geronimo de Leon y de su muger Isabel de ... todos vezinos y naturales de esta villa = y fueron testigos al dho matrimonio los Lizdos Joan Luis Borrego y Gonzalo Mr campanero presbiteros y Joan de ... y otros muchos vezinos de esta dha villa = Antº fernandez de cordoba =

Esta partida saque a la letra de dho libro. Palma 20 de ... Pedro de Esquivel

... a la ... antecedente = El dho Antonio de fuentes se baptizó en Palma

Madrid 29. de Junio de 1723.

LOs Reyes continùan sin novedad en la mansion de Balsayn, adonde passò la Sereníssima Princesa à vèr à sus Magestades la semana antecedente, y bolviò al Real Sitio del Escorial, donde se halla el Principe nuestro señor, y señores Infantes con perfecta salud.

El dia 23. los Padres Trinitarios Calçados trasladaron las Insignes Reliquias del Huesso de vn brazo, y de vna Costilla entera del Cuerpo de su Patriarca, y Fundador S. Juan de Mata, que ha mandado el Papa se les entreguen, como justa, y proporcionada division del Cuerpo del Santo, entre las dos Familias de Calçados, y Descalços, las quales se trasladaron en vna preciosa Vrna de plata, fabricada con gran primor, la qual se conduxo con vna Solemne Procession General, que se formò en la Parroquial de San Pedro, y terminò en la Iglesia de dichos Padres Trinitarios Calçados, à que concurriò toda la Grandeza, y Embaxadores, combidados por el señor Duque de Ossuna, que llevò el Estandarte, Religiones, Comunidades, Cabildo, y Villa de Madrid, estando todas las Calles por donde passò magnificamente adornadas con sumptuosos Altares, y ricas colgaduras. En dicha Iglesia se cantò el *Te Deum*, luego que entraron en ella las Reliquias, que se colocaron debaxo de la Cupula del Tabernaculo, en el Altar Mayor; y desde el dia siguiente, en que celebrò de Pontifical el Señor Nuncio de su Santidad, se prosiguen las fiestas, que hazen las Comunidades de Madrid, ocupando cada vna su dia, Altar, y Pulpito en dicha Iglesia. El dia primero hizo la fiesta el Rey nuestro señor; el segundo la Reyna nuestra señora; y el tercero los Sereníssimos Principes, nuestros señores.

Atendiendo su Magestad à los buenos servicios, y meritos del señor Conde de las Torres, Capitan General de sus Exercitos, ha venido en conferirle el empleo de Virrey, y Capitan General del Reyno de Navarra. Y por los mismos motivos ha nombrado su Magestad por Subteniente de la Compañia Italiana de Guardias de Corps á Don Miguèl de Cabanillas; y por Alferez de ella à Don Domingo de Sangro, ambos Brigadieres de sus Reales Exercitos.

Tambien se ha servido S. M. de conferir el Obispado de la Ciudad de Guamanga, en el Reyno del Perù, al Maestro Don Alonso Roldàn, Religioso Basilio. El Obispado de la Ciudad de la Paz, en la Provincia de los Charcas, al Doctor Don Alexo de Roxas, Obispo de la Ciudad de Santiago de Chile; y esta resulta al señor D. Fray Joseph de Esquivèl, del Orden de Predicadores, y Obispo Auxiliar del Arçobispo de Sevilla.

El libro nuevo: *Methodo para hazer los Exercicios Espirituales, segun el espiritu de San Ignacio de Loyola*, traducido de Idioma Francès en Español, se hallarà en la Libreria de Francisco Laso, enfrente de San Felipe. Otro libro: *Carmelo Coronado*, su Autor el Doctor Don Joseph Ibañez de la Renteria, se hallarà en la Porteria del Carmen Calçado. El *Discurso sobre las Disertaciones Academicas de Portugal, sobre la Predicacion de Santiago en España*, su Autor Don Agustin de la Roca, en la Libreria de Carlos del Ribero, en la Calle de Toledo: Y la Relacion de los tres *Autos de Fè*, celebrados este mes de Junio en las Inquisiciones de Cordova, Valladolid, y Zaragoza, en la Libreria de Isidro Serrete, en la Plazuela de la Sarten.

CON PRIVILEGIO: *En Madrid, por Juan de Ariztia, en la Calle de Alcalà.*

t 276 ~~46~~

Por el Rey.

A Dn Fray Joseph de Esquivel
Obispo auxiliar del Arzobpdo de

Sevilla.

277 47

64 = fue su padrino Diego Game-
ta desde el folio 255 al 256 =
de fuentes padre del dho Ant.o
mi cuñado fue natural de esta
Sanchez y de Ana de fuentes =
bre de 1618 = y esta su partida
io 252 = Y la de Maria de
Leon mug.r de dho Bar.me de fuentes padres
del dho mi cuñado fue hija de Joan de Leon
q llamaron Joan Geronimo Carpintero
y de Isabel de Vega su mug.r y esta la fee de
su baptismo a 17 de Julio de 1621 = folio 380 =

Casam.to de los dhos Bar.me de fuentes y M.a de Leon =

En el libro de desposorios q esta en el archivo de la Parrochial de Palma q empezo el año de 1624 y fenecio el de 1655 a foxas 247 buelta esta la fee de casam.to de los dhos Bar.me de fuentes y Maria de Leon su mug.r cuia partida a la letra es la sig.te =

Partida

En la villa de Palma en quatro dias del mes de noviembre de mil seiscientos y quarenta y un años premissas las tres moniciones que manda el santo Concilio y no aviendo resultado de ello impedim.to alg.o Yo el Lic.do Antonio fernandez de Cordoba cura de esta iglesia desposé y casé p. palabras de pres.te q hazen verdadero matrimonio y di las bendiz.nes nupciales a Bar.me de fuentes hijo de Bar.me Sanchez y de su mug.r Ana Muñoz y a Maria de Leon hija de Joan Geronimo de Leon y de su mug.r Isabel de Vega todos vez.os y naturales de esta villa = y fueron testigos al dho matrim.o los Lic.dos Joan Luis Borrego y Gonzalo M.n Campanero presbiteros y Joan de Castro [illegible] y otros muchos vecinos de esta dha villa = Ant.o fernandez de Cordoba =

Esta partida saque a la letra de dho libro = Palma y m.o 20 de 1717 Pedro de Esquivel

Ojo a la oja antezedente = El dho Antonio de fuentes se baptizo en Palma

Los Reyes co
Serenissim
al Real Sitio de
fantes con perf
El dia 23. los
Huesso de vn bra
S.Juan de Mata
cionada division
calços, las quale
primor, la qual
en la Parroquial
rios Calçados,
por el señor Du
des, Cabildo, y
nificamente ado
Iglesia se canto
caron debaxo de
siguiente, en qu
guen las fiestas,q
Altar,y Pulpito en dicha Iglesia. El dia primero hizo la fiesta el Rey nuestro señor; el segundo la Reyna nuestra señora; y el tercero los Serenissimos Principes, nuestros señores.

Atendiendo su Magestad à los buenos servicios, y meritos del señor Conde de las Torres, Capitan General de sus Exercitos, ha venido en conferirle el empleo de Virrey, y Capitan General del Reyno de Navarra. Y por los mismos motivos ha nombrado su Magestad por Subteniente de la Compañia Italiana de Guardias de Corps á Don Miguèl de Cabanillas; y por Alferez de ella à Don Domingo de Sangro, ambos Brigadieres de sus Reales Exercitos.

Tambien se ha servido S.M. de conferir el Obispado de la Ciudad de Guamanga, en el Reyno del Perù, al Maestro Don Alonso Roldàn, Religioso Basilio. El Obispado de la Ciudad de la Paz, en la Provincia de los Charcas, al Doctor Don Alexo de Roxas, Obispo de la Ciudad de Santiago de Chile; y esta resulta al señor D. Fray Joseph de Esquivèl, del Orden de Predicadores, y Obispo Auxiliar del Arçobispo de Sevilla.

El libro nuevo: *Methodo para hazer los Exercicios Espirituales, segun el espiritu de San Ignacio de Loyola*, traducido de Idioma Francès en Español, se hallarà en la Libreria de Francisco Laso, enfrente de San Felipe. Otro libro: *Carmelo Coronado*, su Autor el Doctor Don Joseph Ibañez de la Renteria, se hallarà en la Porteria del Carmen Calçado. El *Discurso sobre las Disertaciones Academicas de Portugal, sobre la Predicacion de Santiago en España*, su Autor Don Agustin de la Roca, en la Libreria de Carlos del Ribero, en la Calle de Toledo: Y la Relacion de los tres *Autos de Fè*, celebrados este mes de Junio en las Inquisiciones de Cordova, Valladolid, y Zaragoza, en la Libreria de Isidro Serrete, en la Plazuela de la Sarten.

CON PRIVILEGIO: *En Madrid, por Juan de Ariztia, en la Calle de Alcalà.*

Ojo = a la hoja siguiente

sacose entera = a 29 de Diziembre de 1664 = fue sepultado en la Diego Gamez y esta su Capitulo desde el folio 255 al 256 =

sacose la fee de bap. del dho Bar^me de fuentes y la de su muger =

El dho Bar^me de fuentes padre del dho Antonio de fuentes mi cuñado fue natural de esta villa hijo de Bar^me Sanchez y de Ana de fuentes = se baptizo a 1 de febrero de 1618 = y esta su partida a la buelta del folio 252 = y la dha Maria de Leon mug^r del dho Bar^me de fuentes padres del dho mi cuñado fueron hijos de Joan de Leon q llamaron Joan Geronimo Carpintero y de Isabel de Ureña su mug^r y esta la fee de su baptismo a 13 de Julio de 1621 = folio 380 =

Casam^to de los dhos Bar^me de fuentes y M^a de Leon = En el Libro de desposorios q esta en el archivo de la Parrochial de Palma q empeço el año de 1624 y fenecio el de 1655 a foxas 242 buelta esta la fee de casam^to de los dhos Bar^me de fuentes y Maria de Leon su mug^r cuia partida a la letra es la sig^te

Partida = En la villa de Palma en quatro dias del mes de noviembre de mil seiscientos y quarenta y un años premissas las cerimonies que manda el santo Concilio y no auiendo resultado de ello impedim^to alg^o Io el Liz^do Antonio fernandez de Cordoba cura de esta iglesia despose y case por palabras de pres^te q hazen verdadero matrimonio y di las bendiziones nupciales a Bar^me de fuentes hijo de Bar^me Sanchez y de su mug^r Ana Muñoz y a Maria de Leon hija de Joan Geronimo de Leon y de su mug^r Isabel de Ureña todos vez^os y naturales de esta villa = y fueron testigos al dho matrim^o los Liz^dos Joan Luis Borrego y Gonçalo M^z campanero presbiteros y Joan de Castro ortelano y otros muchos vecinos de esta dha villa = Ant^o fernandez de Cordoba =

Esta partida se saque a la letra del dho libro = Palma a 20 de 1711 = Pedro de Esquivel

Ojo a la hoja antecedente = El dho Antonio de fuentes se baptizo en Palma

Casam.to de los dhos Bar.me Sanchez y Ana Muñoz abuelos de mi cuñado Ant.o de fuentes —

En el libro de desposorios q esta en el archivo
de la parrochial de Palma: q empeço año de 1589
y fenecio el de 1621 a fojas 239 esta la partida
dee el casam.to de el dho Bar.me Sanchez con su
mug.r Ana Muñoz en 13 de mayo de 1613 =

todos naturales y vecinos de Ecija =

En martes 16 de nov.re de 1720 = casó mi sobrina Doña
Isabel de fuentes y Esquivel hija de los dhos Ant.o
de fuentes y D.a Marciala de Esquivel mi
her.na en la ciudad de Ecija con D.n Mathias de
Cas.na Jamariz hijo de D.n Mathias de Cas.na Jama-
riz ya difunto, y de D.a Juana Delgado y Gongora
su mug.r que oy viue: Desposaronse en la parrochia
de S.ta Cruz de dha ciu.d y se velaron en la de S.ta Cruz =
En dicho dia se hizo escritura de dote de dha mi
sobrina ante D.n Fran.co Pelaez ss.no pu.co de dha ciudad =

Marciala de Esquivel, Castillejo mi her.na muger
de Antonio de fuentes, nacio en dha ciudad de
Car.na collacion de S.ta Maria, martes 1 de enero
de 1664 a las 1 de la noche: baptizola el lic.do
Sebastian Pacheco: y fue su padrino D. Joan
Galindo.

(Se baptizo el dho Ant.o de fuentes en Palma en 24 de ... de 1661: fue su padrino ... Gamero. Esta partida de el folio 255 al 256 + En Palma)

Caso la rreo dha con el dho Antonio de fuentes
por junio de 1695 en esta villa de Palma
hijo el dicho dho de Bar.me de fuentes ya defunto
y de Maria de ... que en el año de 1708
vive y que caso con el dho su marido el año
de 1641 ~~...~~ y al quin
tiempo del ... caso la dha mi her.na
se le dieron en dote ... bienes 1410 R.
... su marido ... en ...
2570 del ... ante Antonio de la Vega
... de esta villa, a 15 de nov.e de 1695 cuio
+ traslado tiene en su poder el dho Ant.o de fuentes
... de su matrimonio tienen los hijos sig.tes

(+ Para en mi poder este trasl.do aqui citado)

1 - Joseph Ignacio a 2 de nov.e de 1696 y fue su padrino Don
Joseph Tortolero. + es religioso profeso del choro en el s.to convento de S. Pablo de Sevilla =
2 - Isabel que nacio a 3 de marzo de 1698 y yo fui su padrino.
3 - Maria que nacio a 11 de oct.e de 1701 = y fue su padrino D. Gaspar Montero clerigo diacono.
4 - D. Alonso ... que nacio a 18 de junio de 1704 y fue
su padrino ... Rodriguez Santanton = todos quatro
her.nos baptizados en la parrochial de
esta villa de Palma con los quales pasaron
a avecindarse a Cordoba los dhos sus padres
el dho año de 1 ... donde de pres.te viven en este 1708 =
Volbieronse a esta villa los dhos mi cuñada y hermana
5 viernes 28 de junio de 1709 =
El dho Antonio de fuentes se baptizo en Palma

(Lo a la hoja antecedente =)

80

Maria de Esquivel=

8 – Maria de Esquivel y Castilleja mi her.na mug.r de fran.co Antonio Moreno natural y vecino de esta villa de Palma, nacio en la dha ciudad de Gaz.a collacion de S.ta Maria Juebes 28 de oct.e de 1666 a las 10 de la noche= Bautizola el dho Lic.do Sebastian Pacheco en 5 de nov.e de dho año: y fue su padrino Pedro Corbel Maior.mo de dha Iglesia.

Letra es de frañ Moreno esta fe de baptismo y para en poder de esta miher.na =

Caram.to

La dha miher.na caso en esta villa de Palma a los 17 de nov.e de 1692 con el dho fran.co Antonio Moreno mi marido natural y vez.o de esta villa hijo legitimo de Gonçalo Moreno vecino que fue de esta villa y natural de la villa de Almendralejo en la Estremadura y de fran.ca de Narvaez su mug.r y her.na legitima de Sebastian de Narvaez familiar del S.to Officio de la Inquisicion de Cordoba vecino de esta villa de Palma y vive este año de 1708 donde casaron los dhos Gonçalo Moreno y fran.ca Narvaez el año de 1660 = y en el dho dia 17 de nov.e de 1692 tiendose a la dha mi her.na en diferentes bienes 2414 R. y el dho su marido le mando en arras 586 y todo in.ta 3000 de que otorgo escriptura ante Antonio de la Vega ss.no en dho dia mes y año: cuyo traslado para en poder de dho fr.co Moreno: el qual tiene de su matrimonio con la dha miher.na los hijos sig.tes

El dho fr.co Anton.o Moreno se bautizo en Palma a 3 de oct.e de 1668= y fue su padrino Sebastian Pacheco: Corregidor= tengo esta fe de baptismo= y sin esta fe de caram.to =

1 – Fran.ca Manuela Josepha y nacio domingo de Pasqua de Resurreccion 22 de abril de 1696= Fueron sus padrinos el L.do Santiago Almenara y Maria Tirica su muger.

Tienen sus padrinos la fe de su baptismo=

2 – Miguel Joseph Thomas Puente, q. nacio a 21 de abril del
Sacose su fee de bap.mo año de 1703 y fueron sus Padrinos Alonso Rodrig.z
Santanton y D.a Maria Montero su mug.r
3 – ~~Ag~~ Theresa Petronila Ysabel que nacio miercoles 5 de
Sacose su fee de bap.mo mayo de 1706 y fueron sus padrinos Ant.o Muñoz
Colmenar calle cazuela y D.a Manuela de S.n tiago
~~Todos tres her.nos~~ estan baptizados en la parrochia
de esta villa de Palma

El R. P. fr. fran.co de Esquivel

1695

9 – El R. P. fr. Fran.co Antonio de Esquivel mi her.no que
~~...~~ Religioso presbitero del orden de
Predicadores hijo del Real Convento de San
Pablo de Cordoba, fue enterrado en el de
Santo Domingo de esta villa de Palma
a 17 de febrero de este año de 1695 = Nacio en
dha ciudad de Carmona collacion de S.ta Maria
La maior domingo 2 de Junio de 1669 =
Baptizole en dha yglesia el Lic.do D.n Al.o Ybarra
fue su padrino D. Goncalo Barrasa Cansino =
y murio este dho mi her.no miercoles de ceniza 16 de febr.o
de 1695

Ysabel Josepha de Esquivel.

10 — Ysabel Josepha de Esquivel y Castillejo mi hermana muger de D. Fran.co Ruiz Solano natural y vecino de la ciudad de Cordoba y nacio en esta villa de Pal-

Bap.mo = a.o de 1673 = ma martes 24 de enero de 1673 = Baptizola el Lizdo. Diego Sanchez Gomez Clerigo: y fue su padrino Don Juan Sotto Caballero de la orden de Santiago.

Casam.to — La dha mi her.na residiendo huesped en las casas de los dhos. Antonio de Silentes y Alarcia de Esquivel mi cuñado y hermana collacion de S. San Pedro de dha ciudad de Cordoba caso con el dho D. Fran.co Ruiz Solano natural de dha ciudad y vecino de ella collacion de San Nicolas Eulogio de la Axerquia viudo de D. Maria de Pineda; Cuio casam.to de la dha mi her.na fue a los 6 de febrero del año de 1701 y en el mismo dia le dieron de en bienes 2200 que el dho su marido le mando en arras 1100 y todo compone 3300 R. de q. paso escriptura en dho dia, mas dano ante D. Juan Fran.co de Pineda y Vargas st. publico numero de dha ciudad y la fee de dho casam.to consta en la dha parrochia de S. San Pedro = De cuio matrimonio todavia no ay hijos.

Fee de bap.mo de D. Fran.co Ruiz Solano — En Cordoba en la parrochial de S. S.n Nicolas de la villa a los 12 de marzo de 1669 se baptizo Fran.co hijo de Juan Ruiz Solano y de D.a Maria de Castillejo su muger. = Cien mas de cinco ojas con la cubierta que esta cosido y foliado al fin de este papel de

diez foxas que escribo de las noticias de mis padres
Abuelos, hermanos, y sobrinos, estan escritas
Las fees de baptismos casamientos de testamentos y informa-
cion de la limpieza de sangre del dicho
D. Fran.co Ruiz Solano marido de la dicha
mi hermana, sus padres, abuelos y demas
ascendientes, donde se hallara lo que se ofreciere

Michaela
Petranila

En Cordoba en dia miercoles 9 de otubre de 1709 se [illegible] Castellanos [illegible]
bautizo [illegible] Michaela
[illegible] hija de los dichos D. Fran.co
[illegible] mi sobrina [illegible]
[illegible] Isabel de Esquivel muñoz [illegible]
[illegible]
[illegible] denunciados dos otros padres [illegible] de S. Nicolas
[illegible] a los 3 de agosto de 1710

fallecio el dicho D. Fran.co Ruiz [illegible] en la
Parrochia de S. Nicolas de la Axerquia, de repentina muerte
[illegible] mi sobrina
[illegible] muñoz caso [illegible] de segundo matrimonio a 14 de
enero de 1715 con D. Pedro [illegible] natural y vecino de
Cordova en [illegible] collacion de [illegible] eulogio donde viuen [illegible]
[illegible] de la Vega [illegible]
Hernando
[illegible]

Matrim. de la dha Isabel de Esquivel muñoz

11 — Miguel de Esquivel muñoz nacio en esta villa de Palma
miercoles 29 de enero de 1676 a las 5 de la
mañana = Baptizolo el Lic.do Joan Ruiz Cordero
Vicario y Cura Jueves 6 de feb.o de dicho año:
y fueron Padrinos el Lic.do Fran.co Santana pres-
bitero y D.a Ana Zamora su madre.

Casam.to — El dicho Miguel de Esquivel muñoz caso a
Los fines de el año de 1701 con Josepha del
Olmo natural y vecina de esta villa de Palma

hija de Joan Fernandez ja defuncto y de Maria di
murio a. de 1709 = el olmo que oy vive = tienen sus hijas = A
7. Junio Michaela = Maria baptizadas en la parro
chial de esta villa de Palma = y otra
hija Manuela que tenian murio 6. mayo de 1709 =
y tambien tienen su hija Maria Isabela fran.ca Josepha
que nacio a los principios de l año de 1712 =
D. Pedro Joseph que nacio 23 de agosto de 1717 = y
se baptizo en la parrochial de esta villa de
Palma siendo padrinos fran.co Antonio
Moreno y Maria de Esquivel su muger
mi cuñado y her.na =
Augustina nacio a 27 de agosto de 1720 = bap
Murio parbulita = tizose en la parrochial de esta villa siendo
padrinos D. fran.co de Santiago Almenara =
ojo = Los dhos Joan Fernandez y Maria del olmo
su mug.r defuntos, casaron en esta villa de Palma
en 12 de abril de 1674 = y esta la partida escrita
en el libro de Matrim.os de dho año q para en
el archibo de la parrochia de esta villa al folio 190 =
el dho Joan Fernandez hijo de Bar.me Fernandez
y de l Dominga lopez y vez.a natural de Palma =
= y la dha Maria de el olmo natural de esta villa
josa de este obispado de Cordoba hija de Matheo
Sanchez y de Isabel Diaz =

Los dhos Pedro de Herrera Esquivel e Ysabel Navarro 281 51
mis abuelos paternos tubieron onze hijos y hijas que
son los sig.tes

1 murio El dho Miguel de Herrera Esquivel mi padre-
2 mur.o Joan de Esquivel q murio en Indias sin subcession-
3 mur.o Diego de Esquivel q tambien murio en Indias sin hijos-
4 mur.o Pedro de Esquivel q murio en Sevilla con hijos, y hija llamada doña ... Esquivel
5 mur.o Herrera de Esquivel muger de Pedro Lopez murio
en Carmona donde dexo hijos y hijas.
6 mur.o Joana de Esquivel muger de Juan Vicente murio
Constantina en Constantina sin hijos.
7 mur.o Ana de Esquivel muger de Thomas de tal murio
en Carmona donde dexo un hijo, y dos.
8 mur.o Gracia de Esquivel muger de Diego de tal: murio
en Carmona, ... dexo hijos.
9 mur.o Fran.co de Esquivel murio en la villa de Herrera
q dexo hijos q viuen en la villa de la Campana
donde era natural su madre de los susodhos.
10 Geronima de Esquivel muger de Pablo de Carbal-
jal viue en Sev.a con el dho su marido en este
año de 1708 q tienen p.r su hijo unico a Jazin-
cinto Carbaxal q tendra 34 años y nacio en
esta villa de Palma.
11 D. Joseph Antonio de Esquivel Pr.o del Rey nro S.r
murio vecino de Ecija, donde tiene hijos y hijas
de dos matrimonios q alli contraxo = Y uno de
ellos es D. Ant.o de Esquivel y Guzman Abogado
vecino de la ciudad de Granada donde caso
abra 4 años = Palma y Mayo 30 de 1708 =

Pedro de Esquivel

-12 Los dhos Joan ferrer y Cathalina de Castilleja su muger
mis abuelos maternos, padres de Madna Marciala
de Castilleja mi madre, tubieron los hijos sig.tes en
La villa de S. Mairena Arçobispado de Sevilla des-
de el año de 16 .. hacia aca.

1 — Phelipe q murio mozo mancebo.

2 — Mathias lo mismo.

3 — Maria de Castilleja mug. de Pedro de Morales
y saben que murio en su casa en la calle
del Galeon collazion de S.ta Maria, por los
años de 1662 al poco mas, o menos = Tu-
uieron por hijos a Maria de S. Fran.co monja
en Madre de Dios de ... — Sebas-
tian de Morales religioso lego de la
Merced descalça = La Cathalina de Castilleja
casada en la dha villa de Mairena con
Joseph Albarez de ... q vive el año de 1694.

Murio sin hijos la dha Cathalina de Castilleja

4 — Madna Marciala de Castilleja mi madre
De quien procedemos yo y todos mis hermanos.

Genealogía de Dn Franco Ruiz Solano mi cuñado 282
vecino desta ciudad de Cordoba collación de San
Nicolas Culegio della Axarquía, casado con Da
Isabel Josepha de Castillejo y Esquivell hermana
legítima de mi Pedro del Esquivel presbytero =

s de

Carta de recibo de diferentes bienes=

Confiesso que quedan y paran en mi poder los bienes que abajo iran declarados, que son parte de los que D.ª Isabel Josepha de Esquivel mi hermana llevo en dote al matrimonio que en esta Villa de Palma contrajo con D.n Pedro Mojano de Messa mi hermano vecino de la ciudad de Cordoba a los treze de enero pasado de este presente año de la fecha de que se hizo escritura ante Antonio de la Vega notario del S.to officio escribano publico del cabildo de esta villa en el dicho dia mes y año: Cuios bienes y sus precios en que fueron estimados en dicha dote son en la manera siguiente y de

— Vna cama nueva de madera torneada en trezientos reales de vellon	0300 r —
— Vna sobrecama y rodapies de seda en ciento y quarenta reales	0140 r —
— Vn rodapiez de paño verde de mediado en seis reales	0006 r —
— Vna lamina de N.S. ecce homo con marco dorado como de vna vara en sesenta reales	0060 r —
— Vn quadro de pintura de Nra S.ra de la soledad en catorze reales	0014 r —
— Otro de S.n San Fran.co en catorze reales	0014 r —
— Quatro laminitas con marcos negros en veinte y ocho reales	0028 r —
— Vn bufetico embutido en quince reales	0015 r —
— Vn pie de contador en quince reales	0015 r —
— Vn corredor y vna estera de juncos en veinte reales	0020 r —
	0612 r —

Los quales dichos bienes quedan en mi poder como va referido, para darlos y entregarlos al dicho D.n Pedro Mojano mi hermano cada que se me los pida, o en su defecto su valor conforme a esta memoria que le doi en la villa de Palma en veinte y cinco de febrero de mil setecientos quince a.=

Pedro de Esquivel

Rui doscientos reales de vellon a quenta de la buelta a Julio 26 de 1715 — 200 r.

Ag.to 2 Rui por mano de Juan Luis de Juan Fran.co de Balm.ra la ciento y cinq.ta y siete r.s 24 ... — 157

en 19 ... Rui por mano de dhos ciento y diez r. ... — 110

Merezco ... 15 ... dias que ube de ... hago ...

13 de ... de 1715 noventa y 9 reales y dies m.s

son 94 r. 10 m.s ...

Rui noventa y 4.o reales y dies m.s de vellon con los quales se acabo de pagar la cantidad contenida en este ...

Cervera y nov.e 28 de 1715 años — Son 94 r. 10 m.s

D.n ... Moyano
J. de Omessa

[illegible]

[illegible] en la ultima Ynfer[illegible]

[illegible] don Pedro [illegible]

[illegible]

Arçobispado

[illegible]

Onze de Febrero de 1655 se desposo Juan [illegible] viudo
de Ysabel Maria vezino de esta ziudad con Maria
de Castillo Carvajal viuda de Fran.co Sanchez
[illegible] ante la Justicia Real
Manuel de Fuente [illegible] por el dicho [illegible]
de Pineda como Marido [illegible] Doña [illegible] Maria [illegible]
Carvajal [illegible]

la limpieza de sangre que han tenido [illegible] y se hazien-
de sus Padres y abuelos Paternos naturales y vezinos
que fueron de la dicha villa en la qual dixeron muchas per-
sonas de autoridad y de abono de los testigos los señores
Alcalde ordinario por el estado noble y Vicario [illegible]
y familia = Consta que en 26 de henero de 1619 en la

fee de bap.mo de Juan Ruiz solano

Yglesia Parrochial de san [illegible] de fuente obejuna se baptizo
Juan hijo de Marton sanchez solano y de Ana
de Soto su muger

testamento de Juan Ruiz solano de la fuente

En 17 de junio de 1639 ante [illegible]
en Cordova Antonio Castro [illegible] escrivano publico de su numero
otorgo su testamento Juan Ruiz solano de la fuente [illegible]
de ella a la Parrochial de san Pedro natural de la villa
de fuente obejuna hijo lexitimo de Juan sanchez
solano y de Maria de Soto su lexitima muger
vezinos que fueron de la dicha villa [illegible]
[illegible] y de Doña Maria de Castillo su
lexitima muger entre otros alvaceas Don Francisco
[illegible] Maria solano de Carvajal

Muerte de Juan Ruiz solano

[illegible] de Cordova en la Parrochial de san Pedro en [illegible]
de octubre de 1650 [illegible] que se enterro Juan Ruiz
solano

fee de bap.mo de Juan sanchez solano

Consta por fee de [illegible] Hermoso [illegible]
de fuente obejuna [illegible] a los 19 de [illegible]
de 1588 años se baptizo en la yglesia [illegible]
[illegible] Juan hijo de Miguel sanchez de
la fuente y de Catalina Garzia su lexitima
muger

fee de bap.mo de M.a de Soto

Consta por fee de [illegible] Hermoso que en [illegible]
[illegible] de mayo de 1588 se baptizo
[illegible] Maria hija de Andres Hernandez de Soto
y de Maria de [illegible] su lexitima muger

[illegible] Matrim [illegible] Solano [illegible] d[e] Botto

En [illegible] obsequia cantada [illegible] en [illegible] 8 de henero de 1682 [illegible] Anton sanchez [illegible] y Maria de Botto que se velaron en el mesmo dia

[illegible] Dono [illegible] dicha

[illegible] obsequia cantada por [illegible] en forma que a los siete de henero de 1682 [illegible] de [illegible] de Dios por [illegible] Maria de Bovo

[illegible] Anton [illegible] Solano

Consta por [illegible] en forma que [illegible] obsequia [illegible] de 1682 ante [illegible] Anton sanchez Solano en [illegible] por su [illegible] y nombra por sus herederos a Juan [illegible] sus hijos y de Maria de Botto su lexitima mujer

[illegible] Botto Zurron

Consta por [illegible] en forma que [illegible] de 1682 ante [illegible] Maria de Botto zurron [illegible] sanchez solano [illegible] por sus herederos [illegible] Solano por sus hijos [illegible] Botto zurron [illegible] Juan solano [illegible]

[illegible] Tipuerta [illegible] Solano

[illegible] de 1682 [illegible]

[illegible] Maria de B[illegible]

Consta por [illegible] en forma, que en [illegible] primero [illegible] Maria de Botto Mujer de Anton sanchez [illegible]

Consta [illegible] en forma, [illegible] vio de [illegible] haziendo [illegible] por quanto a su notizia era [illegible] que en [illegible] el Ospitall [illegible] [illegible]

[illegible]
[illegible] su hermano [illegible]
[illegible]
oyma y que para que se les haga [illegible]
de diezmos [illegible] y que se les de [illegible]
q' ellos dauan memoriales de su [illegible]
que se les [illegible] Vista [illegible]
[illegible]
el s[illegible] de [illegible] Ilustre de dha cofradia [illegible]
otenzio [illegible] Anton sanchez [illegible] Abuelo [illegible]
[illegible] Lizdo. Dn Miguell [illegible] Zurv[illegible]
[illegible] Cosio su hermano [illegible]
[illegible] Zurv[illegible]
[illegible] calidad y limpieza [illegible]
[illegible]
[illegible] Ilustre cofradia [illegible]
a su [illegible]
[illegible] pendiente [illegible]
[illegible] dha Ilustre cofradia [illegible]
[illegible] Archivo della donde se ha[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] se Mediese el testimonio [illegible]
[illegible] sonando asi por [illegible]
[illegible] hermano mayor [illegible]
[illegible]
de dho [illegible] con Joseph Fernandez [illegible]
[illegible] auiendo [illegible]
[illegible]
[illegible] 32 [illegible]
[illegible] queorze assi
[illegible] la Vela y rebott[illegible]

[illegible] ... la calumnia [illegible]

[illegible]

[illegible] entre los [illegible]

acordaron [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] por [illegible]

[illegible]

[illegible]

Juan Ruiz [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Fueron desta [illegible]

Juan Ruiz Solano [illegible]

[illegible]

Edad [illegible]

acordaron [illegible] Leque [illegible]

pourront
Varr[illegible]
[illegible] sielaz

(Firmada ...)

Yo Juan Bautista de Contreras escrivano publico de Sevilla doy fee que ante mi y los testigos en quince de noviembre del año passado de mill y seiscientos y diez y ocho doña Ana Margarita de Fuentes y Negron muger que fue de Juan de Villarreal y vezina que fue de esta ciudad de Sevilla en la collacion de San Bartolome estando enferma otorgo su testamento por el qual entre otras mandas e clausulas y declaraciones y nombro a sus herederos por ... dexo ... de el testamento esta una de ... y ... mandando que de los ... de la venta de el oficio de corredor de lonja y de ... que ... dinero ... en ... de ello se saque quatrocientos ducados y estos por mano de don Alonsso de Leon de Avila se empleen en ... y tributo ... a su ... y ... y ... y funde una capellania ... de missas ... por mi anima y ... de Juan de Villarreal mi marido y de mis padres difuntos en la yglesia de San Bartolome de esta ciudad ... de su ... y ... por ... de [illegible]

un año la cantidad de missas
que se dixieren de lix segun la venta
que se eonpraren de partidas de
que messes de las fectividades
fierias que no cupieren conforme
a el missal e somano e demas de la
renta que se conpraren con los
dos quatro cientos ducados
que esta a la deuer que este ramente
el capellan perpetuo les aquel
de missas e nece la cantidad que
fueren nes eelos o al señor de lo no e aula
conservare con la fabrica de la dha
yglesia para le satisfacer lo que ovier
de auer cada un año de lo que d mi
de todas missas que queda a su
cargo y por ello declarando que no
de obar para el servicio de la dha
missas e de la dha capellania
nombrado que yo de el luego
nombro por primero capellan
perpetuo al señor Juan de fuen
teo ximenes mi sobrino el qual
por todos los dias de su vida tiene
y el tasen cinco reales de
limosna de cada missa y para
despues de su falta de los o
primer capellan llame a la
sucession desta capellania a
diego quixada sobrino de doña ysa
bel quixada a quien conosce
e coso alonso de llcombe aula
e para despues de su falta
se llame por capellanes
perpetuos a todos los demas
capellanes que nombrare
el patron perpetuo

(margin, beside lines 27–29:) 5 horas de missas el y p.º cap.º

Y de ordenar en su relacion que se
balen todos fuere los capellanes cada
uno en su turno solo an de celebrar
... del primero y segundo
capellan que nombro quatro
missas de la limosna de cada missa
... rreal ... que an de servir
por capellanes servidores
e nombro e señalo por primero
patrono perpetuo desta ca-
pellania a ... alonso de
Leon de avila a quien dio poder
y comision para que para
en fin de los dias de su vida
pueda nombrar y señalar los pa-
tronos perpetuos e ...
... perpetuamente con
... a la capellania ... diffe-
rentes causas e por en falta de no
saber el dicho nombramiento o que fal-
tare la sucession de los por el nom-
brados sea patrona perpetua la dicha
fabrica de la yglesia de san bartolome la qual
del lugar tenga la administracion
y cobranza de la renta ... dicha
... de su fundacion ...
... sumario que a los
capellanes mostrando fee de la
fundacion de como a dicho las
missas e tanbien ... a la dicha
fabrica ... la suerte ...
... al ... sumario
y con yntervencion y consenti-
miento del patron e no de otra
manera se ... a ...
a tributo en manera ... desta
capellania ... que ...

patrono
Alº de Leon
de Avila
y por otros
los que non-
braré

... fabrica de la
... ygl^a

de con cartas y todas las de
mas clausulas fuerzas y fir
mesas que para su validez se
guridad y buena administracion
con el censo y el dicho sequisieren poner
e que yo le e dado comunicado para todo
firmas y otorgar las escrituras
del oratorio con situacion de la dicha
renta e fundacion de la dicha casa
dy a recebido alonso del conde avila
el poder e comision que necesario
e nesessario i conviniere y gene
ral a administracion e el qual pue
da sostituir en quien quisiere e de
que se pueda usar en qualquier tiempo
segun que consta por mi testimonio
a que me refiero y de recebimiento
de razon le e dado mi diego ffelix
quixada dicha carta en sevilla
a diez y nueve dias del mes de
abril de mill y seiscientos y tres años
testigos Juan Ximenez delgado
y baltasar de cardenas scrivanos de sevilla = va t
testado / enmendado [illegible]

Ignacio [illegible] [illegible] Juan de Santiago [illegible]

Mn. Lemo 28 de Abl. de 1768 — 289

el Dr. Dn. Juan Manuel fr. ... d. Carlos ... ra. — Dn. Man.l Jph. Mariano fran.co de S.ta Ana, y frez de edad de 17 a.s nat.l de sed.a Baptizado en la Parrochial de la Mag.na

Es hermano de Jph. de santa Anna colegial desta Casa, v.o en el 7.o Libro af.o 95 n.o 8.to q. pres.to sus Ynformaciones q.e estan en el legajo 24 ael N.o 822. por lo que se le dispenso aeste la hiziera nuebam.te

Reconosido por sanidad y esta bueno lo q.e certifico.
Arteaga

Rdo. y v.do en el 8.o Lib.o fol.o 144 N.o 1109

[illegible] 5

S.r D.n Carlos Serra

Amigo y S.r n.ro. Quando venga lugar el recomendado de Vm yo avisaré, y en el interin que tenga paciencia como le subcede a muchos que aguardan dos, y tres años. Vm save las veras con q.e apetesco servirle, y en via inteligencia puede mandarme quanto sea de su agrado interin pido a Dios Gu.e su vida m.s a.s Santelmo 21 de Sep.re de 1764.

B.l m.s de Vm su aman.te y m.s seg.ro ser.or

Antonio Juan de Soberon

Ramos

S.r D.n Juan Man.l Vivero. 294

Mui S.r mio, por la Feé de Bta adjunta, verá Vmd, que á Cerca de quatro años, que esta mi Aijado esperando aya proporcion para entrar en este Seminario; en cuyo tiempo, me an informado, q.e an entrado mas de Cinq.ta Niños;

Repito á Vmd. mi antigua Suplica, á favor del Referido Man.l Santana, hijo de D.a Ant.a Fern.z Viuda de D.n Jph. Santana; se ve la Pobre, Con Seis hijos, y quasé en extrema necesidad. Estimaré me hable Vmd. con Claridad, en el asumpto, para sino merezco su fabor, la interesada busque

otro recurso, y no pierda la Ocea-
sion, de la entrada grande, que se
espera.

Qdo. para servir â Vmd. y pido
â N. Sr. gde. su Vida m.s a.

B l. a M. de Vm. su mas
afecto Sr.

Carlos Serras

Como Cura Teniente ... de la Villa de Maria Magd.a Xerez certifico ... que el libro 192 ... de baptismos ... consta ... con ... que à la letra es como se sigue

En la Ciud.d de Xerez Martes veinte y ocho dias del mes de Sept.e de mill setecientos sinq.ta y seis años Yo D. Fran.co Marzelo Garcia Cura then.te de ... Parroquial de S.ta M.a Magd.a de esta Ciud.d baptize à Manuel Jose Maria no Francisco que nacio el veinte y quatro de dho mes y año; es hijo legmo. de D. Joseph Santana y de D.a Anttonia Fernandez su muger; fue su Madrina ... la Materna D.a Maria Fern.z ... al qual advertí su obligacion y par spirit. y lo firme fho ut supra = D. Fran.co Marselo Garcia = Cura theniente

Es Copia de su original que queda en el citado libro ... y ... lo ... certifico ... en la presente ... y ... Catorze de mill setecientos sesenta ...

D. Ml. Jose ... Santtana

N. Telmo 2 de Mayo 1768 293

el Rdo. Pe. Man.l por el Dr. D. Domingo Guevara

Joseph Ant.o Sant.o Gutierrez de la Parra n.l de la Villa de Bollullos de la Mitacion Baptizado en la Parrochial de el Sr. S. Martin de ella, de edad de 12 a.s

Es herm.o de el Man.l Jph. Ant.o Gutierrez de la Parra. seminarista que fue de este col.o rez.do en 24. de Mayo de 1759. sentado en el 7.o lib.o fol.o 131. q.n pres.to sus Imformaciones q.e estan en el legajo 25. al n.o 865 = y murio en el col.o en 10 de Marzo de 1760.

Reconosido por autoridad y esta bueno lo que certifico ===

Arteaga

R.do S.do en el 8.o Lib.o fol.o 145.

N.o 1110

Como es de dho. ex[...] dho. Lib.o del cuarto folio y de lo que me refiero y para q.e conste donde convenga doi la presente q.e firmo en esta dha. villa en 12 de Abril de 1768 =

Juan Josef Vazquez Maldonado

Phelipe Perez de la Flor Ess.no del Rey nuestro S.r P.co de Cavildo y Juzgado de la dha. Villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico io D.n Juan Joph Garcia Maldonado cura de la Ig.a Parroq.l del S.r S.n Martin desta villa de Bollullos de la Mitacion q en el lib. corr.te de Baptismos a foxas 121 b.ta esta una Partida del thenor sig.te

Partida
En veinte y un dias del mes de Diciembre de mil setecientos y cinquenta y cinco a.s io D.n Antonio Sanches cura unico de la Ig.a Parroq.l del S.r S.n Martin desta villa de Bollullos de la Mitaz.n baptize solemnem.te y en la forma acostumbrada de la Ig.a a Joseph Antonio Santiago, hijo legt.mo de Juan Gutierres de Parra y de Leonor Rom.o su mug.r, fueron sus padrinos Gabriel Rico y Ana Cadenas su mug.r, a los quales adverti el pa rentesco espiritual y la oblig.n de enseñarla doc trina Christiana segun lo dispuesto p.r el S.to C. de T. y esta criatura nacio el dia veinte y uno de d.o mes y año ut supra. D.n Ant.o Sanch.z

Como es de ver p.r d.o lib.o al citado folio y al que me refiero y paraq.e conste donde convenga doi la pre sente q.e firmo en esta d.ha villa en 13 de Abril de 1768.

D.n Juan Joph Garcia Maldonado

Phelipe Perez de la Flor Ess.no del Rey nues tro S.r pp.co de Cavildo y ... de la villa

de Bollullos dela mitacion Doy fee que la copia
de Bautismo que antecede esta dada por D.n Juan
Garcia Maldonado Pres.o Cura dela Parroquial
desta villa y como tal administra los S.s Sacra-
mentos a sus feligreses y a sus escritos y firmas
[illegible] se le ha dado y da entera fee y cre-
dito en juicio y fuera del y para que conste doy el
presente en Bollullos dela mitacion y Abril
veinte de mil setecientos setenta y ocho

Ph.e Perez dela
Flor
ess.no

N t
S. Telmo 6 de Mayo de 1768.

295

Miguel Mamerto Joseph de la Llende y Cueto, natural de la villa del viso, Baptizado en la Ig.a Parroquial de N.ra S.ra S.ta Maria del Alcor della, de edad de 10 años.

Los S.res Diputados. Por empeño de D.n Juan D. Prieto del Campillo.

Reconocido por sanidad, y no ay reparo

Arteaga

Reziv.do ss.do en el 8.o libro a fo.l 146

Num.o 1111.

... de su Padre. En fee de lo qual lo firmé. Fecho ut supra =
D.n Juan Agustino de Herrera Cura

Concuerda con su original, q.e por aora queda en mi poder a q.e me refiero, y para que conste donde convenga de pedimento de la parte, doy esta en esta villa del Viso del Alcor, y Feb.o veinte de mil setecientos, y sesenta y ocho años.
D.n Juan Agustino de Herrera
Cura

Sor. Dn. Lu Millan de Bivero

Muy Sor. mio y amigo adjuntas van Las Informaz.s q. Justifican la Cuenta Legitimid. y demas Requisitos que pide de ese Rl. seminario de S. Telmo para entrar de uno de sus Indibiduos mi Recomendado Migl. de la Llende pr. quien tengo suplicado a Vm. repitidas vezes Como al Sr. Primo Ascs/. el que està Comforme con la aprobazion de Vm. por lo que respecto tenerlo Ia alla y mantenerlo de Limosna suplico a Vm le mande hechar...

...ypto Cura Unico de la ...ra. Villa del Alcor de los Libros de Bautiz.la que tuvo principio en ...tientos y quarenta y nueve bulta esta una

...o de mil setezientos, ...in Agrippino de ...Parroquial de ...Villa del Viso; Ba...uel, llamandolo ...este llos) hijo legi...timo (natural ...o de esta villa) ...ltima Mujer, ...ira y vezina ...n Ramon Lazo ...lo su Mujer. C...aron ellos a ser ...acion q. tenian ...na lo de efecto ...le enseñable la Doctrina ... de su Padres. En fee de lo qual lo firme. Fecha ut supra = Dr. Juan Agrippino de Herrera Cura

Concuerda con su original, qe. por aora queda en mi poder a qe. me refiero, y para que conste donde convenga de pedimento de la parte, doy esta en esta villa del Viso del Alcor, y feb.o en veinte de mil setezientos y sesenta y ocho años.

Dr. Juan Agrippino de Herrera
Cura

hechar el Ropon sin
perdida de tiempo Lo q.
espero de su favor y en el
Interin que Rezibe de Vm.
este veneplacito Ruego
a Dios le gue. Vmd. a.
de esta muy suya oy
5 de Mayo de 1768.

Tomingo apuesta ... es xxa
Tom -
B.L.M. de vm. su ...
y Ursula ... Campillo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico, y doy fee yo el infraescripto Cura Unico de la Yglesia Parroquial de Nra. Sra. Sta. Mª del Alcor de esta Villa del Viso; como en uno de los Libros de Baut.mos q. esta en el Archivo de esta Yglª, que tuvo principio en dos de octe. del año pasado de mil setecientos y quarenta y nueve años, a folio ciento sesenta y nueve bulta esta una Partida del tenor siguiente

Partida Miguel Ramon Joseph Justo; hijo de Dn. Miguel de la Lendre y Cueto, y de Dª Justa Rufina de Leon.

En Sabado trese dias del Mes de Mayo de mil setecientos y cinquenta y ocho años. Yo Dn. Juan Aprigino de Herrera Cura Unico de la Ygla. Parroquial de Nra. Sra. Sta. Mª del Alcor de esta Villa del Viso; Bautize en ella Solemnemente a Miguel, Ramon, Joseph, Justo que nacio en onse de este Mes, hijo legitimo de Dn. Miguel de la Lendre y Cueto (natural de Aelbe Obispado de Oviedo, y vecino de esta Villa) y de Dª Justa Rufina de Leon su legitima Muger, (natural de Sevilla en Sta. Cathalina, y vecina de esta villa) fueron sus Padrinos Dn. Ramon Lazo de la Vega, y Dª Juana de Dios Benito su Muger (vecinos de esta Villa) a quienes adverti el parentesco espiritual, q. contraxeron, y la obligacion q. tenian de enseñarle la Doctrina Christiana en defecto de sus Padres. En fee de lo qual lo firme. fecho ut supra = Dn. Juan Aprigino de Herrera Cura

Concuerda con su original, q. por aora queda en mi poder, a q. me refiero, y para que conste donde convenga de pedimento de la parte, doy esta en esta villa del Viso del Alcor, y Febº en veinte de mil setecientos y sesenta y ocho años.

Dn. Juan Aprigino de Herrera
Cura

4

Doy fe que el Br. Dn. Juan Al. Guipuzo de Herrera Presbitero Cura de la Yglesia Parroquial de esta billa y Como Cura esta en el dicho ministerio y le he visto administrar los Santos Sacramentos a Sus feligreses y a todas las Serthificasiones que a dado se a dado entera fe y Credito en Juicio y fuera de el y para que Conste doi la presente en esta billa de Lebrixa de Larcos en beinte y uno de febrero de 1776 &

En testimonio de verdad
Joseph Trujillo
Escribano

Certifico yo Manuel fernz dela Cigorra Cura propio dela Parroquia de Sn Xptobal detrelbe y Sn Pedro desotres su Anejo que apedimto de Pedro Gonzalez dela Llende residente enla Ciudad de Sevilla registre los libros deBautizados deesta referida detrelbe y en uno alfolio nov.ta y tres halle la Clausula del thenor sigte

Enocho de Junio deeste año demill y setecientos, y onze años yo Juan Antonio deestrada cura propio de Sn Xptobal detrelbe, y Sn Pedro de sotres su Anejo Bautize a Miguel hijo legitimo de Miguel Llende, y de ysabel del Cueto sulegitima muger fueron sus padrinos Pedro Campillo menor en dias, y Maria Antonia del Campillo todos mis feligreses, y la madrina no contrajo, y nacio elparbulo el dia seis de dho mes alas ocho dela noche ora mas, omenos segun declaracion desus Padres, y por verdad lo firmo = Juan Antº deestrada = Cuia Clausula Concuerda Conla del libro de Bautizados aque me remito, y lebolbi a recoger enel arca detres llaves deesta referida yglesia y enfee deello lo firmo entres defebrero del año demill setecientos sesta y ocho =

Manuel fernz dela Cigorra

Fho. [illegible] 1779 [illegible]

Vilas

Joseph Diaz Arenas

Yo el Lic.do D.n Andres Truxillo Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.ra S.ta Cath.a de esta Ciu.d Certifico que en un libro de partidas de Bap.mos que dio principio en el año de 1754 al f.o 428 esta una del thenor siguiente

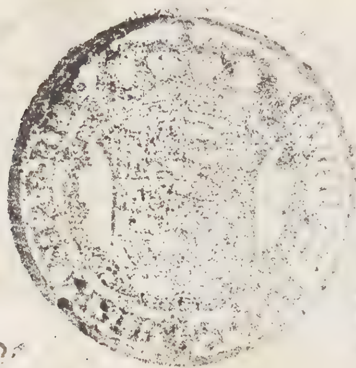
Partida — En Sevilla Domingo veinticuatro de Julio de mil setec.os y veinte y nueve años Yo el B.r D.n Agustin de Olmedo Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.ra S.ta Cath.a de esta dha Ciudad Baptize a Justa Rufina Barbara Joseph.a Antonia Florencia hixa leg.ma de D.n Jph de Leon y de D.a Maria de los Reyes fue su padrino D.n Jph Thomas Fernandez Vallason vesino de S.t Jn Bapt.a a quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones segun lo dispuesto por el S.to Consilio de Trento nacio dia onze de dho mes y año y lo firme fho ut supra. B.r D.n Agustin de Olmedo Cura =

Concuerda con su original a que me refiero Sevilla Abril veinte y seis de mil setec.os sesenta y ocho años =

Lic.do D.n Andres Truxillo

Certifico que yo D.n Andres Truxillo, de quien esta firmada la Certific.n de esta foxa es Cura de la Yg.a Parroquial de S.ra S.ta Cathalina de esta Ciudad, y como tal

Administra los Santos Sacram.tos a su feligresia,
y a su Serafic.o y demas instrum.tos q el Summo
Dho ha dado se le da entera fee y Credito
en Juisio y fuera del, y p.a q Conste donde
Convenga doy la presente en ser a en Vei
inte y nueve de mil sete Setenta y ocho =





Veinte maravedis.

... QVARTO, VEINTE ... VEDIS, AÑO DE MIL ... ENTOS Y SESEN...

Como Colector que soi de la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora Santa Maria del Alcor de la Villa del Visso, certifico, que en un Libro donde se apuntaban las personas que se han enterrado en dicha Parroquial, y tubo principio en diez y ciete dias del mes de Diciembre de mil setecientos veinte y uno, y finalisso en treinta del mes de Enero de mil setecientos secenta y quatro, a el follio ciento ochenta y dos buelta está una Partida que su thenor es el siguiente =

Partida

En seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos, y secenta años se enterro con entierro de ordinario en la Ygl.ª Parroquial de Nrã S.ra S.ta Maria del Alcor de esta Villa del Visso, el cuerpo defunto de D. Miguel de la llende vecino que fue de esta Villa, y Marido de D.ª Justa de Leon; no recivio Sacramento alguno, por no haver dado el Accidente lugar a ello, por lo que murio Abintestato, y apercivio el S.r Juan Borrequero Alcalde ordinario de esta Villa: En fe de lo qual lo firme fecho ut supra = = D.r Juan Agripino de herrera Cura

Entre renglones de mil setecientos veinte y uno vale.

Concuerda con su original que por ahora queda en mi Poder a que me remito, y para que conste donde convenga doi la presente en el Visso en veinte dias del mes de Febrero de mil setecientos secenta y ocho =

D. Fran.co Marin de Alias
Col.tor

7

Doi fe, que el Dr. Dn. Juan [illegible] de Herrera, Pres...
qura de la Yglesia Parroquial de esta Villa [illegible]
[illegible] por [illegible] administrar l...
Sacramentos, confesiones, y a todas las [illegible]
nes q. e dado y da se le da entera fe y Credi...
Juisio y fuera de el y para que Coste
de Combenga de pedimento de la parte doi l...
presente en esta Villa de [illegible]
[illegible] de febrero de 1763 a.

fie mi signo = [signo] en testimonio de verdad

Joseph Murillo =

Esc.no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Sevilla veinte y ocho de abril de mil setez.s y setenta y ocho años que ante el Esc.no [illegible] se presentó el contenido

Dña Justa Rufina de Leon vezina de esta Ciud.d como mejor proceda y haya lugar paresco ante V. S. y digo q.e a mi dxcho. conviene justificar ser nat.l de esta Ciud.d y Viuda de D.n Miguel de la Llende y Cueto, q.n lo era, del Lugar de Arenas en el prinsipado de Asturias, y como del matrimonio, q.e legitimam.te contraje con el susodho tuve entre otros hijos, a Miguel Mamerto Joseph Justo el q.e es nieto p.r linea paterna de D.n Miguel de la Llende y de D.a Ysabel del cueto nat.s del citado lug.r de Arenas, y p.r la Materna de D.n Joseph de Leon, y de D.a Maria de los Reies nat.s y vez.s q.e fueron de esta Ciudad, y q.e todos los susodhos, y demas sus ascendientes p.r ambas lineas del referido mi hijo han sido y son christianos biejos sin mescla de ninguna ma-

la generacion, ni han exercido oficios viles p.r siempre
han obtenido los honorificos empleos en el preno to-
do lugar de Arenas, y Parroquia de Trebre, y S.n
Pedro de Sorres su anecxo en el significado prin-
sipado de Asturias el dho mi Marido y sus Pa-
dres succediendo lo propio con los de mi P.te sin q.e
â nadie de ambas fam.s se haiâ castigado ni peni-
tenciado p.r el S.to tribunal de la Ynq.on ni otro Re-
al p.r haverse mantenido siempre con toda estimacion,
cion, y como asi mismo el Referido su hijo no es ni des-
ciende de ninguna de las fam.s â quien p.r leies y
ordenanz.s de estos Reinos les esta prohibido el co-
merciar, y navegar alos de las Indias para todo
lo qual pres.to la fee de Baptismo la de su Padre
y mia, y la de haver muerto el dho su Padre p.r tan-
to=

Supp.co a V.S. haya p.r presentadas las dhas fees y en
su vista se sirva admitirme la informacion q.e in
continenti ofresco al tenor de este pedim.to y
fha - se me entregue original con las corres pon-
d.te aprobacion de V.S. para los efectos que

a mi dr.cho y al del citado mi hijo correspondan en Justicia q.e pido y para ello &c.

Auto. El S.r Then.te de Av.te en vista de esta pet.on fee de Baptismo y dem.s q.e se presentan, mando se junte todo, y se traiga p.a en su vista dar provid.a y asi lo proveio y rubricó =

R.a [rubric]

[rubric] Conrrado

Almaeley:

Autto] En la Ciudad de Sevilla: veinte y ocho dias del mes de Abril Año de mil seteci.s sesenta y ocho. El S.r D.r Bern.do de Siguer y Mumiña Abog.do de los Reales Consejos Then.te de Av.te de esta dha Ciudad y su Tierra por su m. haviendo visto estos auttos y lo q.e contiene el pedim.to pres.do Con las fees de Baptismo y Casam.to de la p.te de D.a Justa Rufina de Leon Ver.a y natural de esta Ciudad en q.e pretende se le admitta Informacion de sus Padres Abuelos y demas Acendientes paraizar della en los fines q.e expresa le necesita, = dijo admitia y admitio la citada Infoym.on de testigos, los q.e se examinen por el presente S.no aquien se da p.a ello y su Firma m.to la Comision

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

q.e necesite en bastante forma y pasada que sea de travad para dar provid.a en lo dem.s q.e se pretende y asi lo pro vezo y firmo =

Rub.a

Testig.o D.n Juan Prieto del Campillo

En la Ciudad de Sevilla veinte y nueve de Abril año de mil setez.s setenta y ocho. D.a Justa Rufina de Leon, Vezina della para la Informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por tes tig.o a D.n Juan Prieto del Campillo Ve cino y del Comercio de esta Ciudad en la Collacion de S.r S.n Salvador, natural del principado de Asturias de quien Yo el en virtud de mi Comision rezevi jura m.to por dios y una Cruz, segun forma de dro, quien haviendolo he cho prometio decir verdad, y siendo

Veinte mar...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Preguntado por el thenor del pedim.to presd.o p.r la dha d.a Justa Ruperna de Leon, = dijo saver y le consta q.e la susodha es natural de esta dha Ciudad viuda de d.n Ano.l de Valverde y Cueto quien lo era del lugar de Arenas en dho principado, y saver le consta q.e de dho matrim.o tuvo la susodha entre otros hijos a Miguel Sacramento, Josph Justo, y save q.e este es mi eto por linea paterna de d.n Miguel de Valverde y de d.a Ysabel de Cueto naturales de dho lugar de Arenas, y por la materna de d.n Josph de Leon, y de d.a Maria de los Reyes naturales y vecinos q.e fue ron de esta Ciudad de todos los quales conocio el Testigo y save q.e todos los susodhos y dem.s sus accendientes por ambas lineas an sido y son christianos viejos sin mezcla de ning.a mala Genera cion ni aver tenido sus vidas ejerciendo siempre los empleos onorificos en el sudho lugar de Arenas y Parroquia de Telve y S.n Pedro de Sotres su anexo en el citado principado de Asturias, sin q.e a noti cia del testigo halla llegado el q.e se halla Casti gado ni penitenciado p.r el S.to Trib.l de la Ynqq.n ni otro Real por haverse unos y otros manteni do con toda estimacion sin tacha q.e le impidiese de q.e el dho Miguel Sacramento Josph Justo, le corresponda el ser decendiente de nin guna de las familias, q.e previen.en por leyes y orden.za

Reyno: les esta prohivido el comerciar y navegar a las de las Indias, como parece de la fee de bautismo y demas presentadas las que el testigo a visto y leydo: todo lo qual dijo ser la verdad en cargo del juramento que tiene hecho lo firmo y que es de edad de mas de sesenta años doy fee =

Juan Garcia de Carmona

Ante mi
Alonso Corrado
ssno.

Testigo 7°
Fernando Alonso de Bulnes

En la Ciudad de Sevilla en este dho dia mes y año la dha doña Justa Rufina de Leon, para esta ynformazion presento por testigo a don Fernando Alonso de Bulnes vezino y del comercio de esta Ciudad en la collacion de Señor San Salvador de quien yo el ssno resevi juramento por Dios y una cruz segun dro, quien haviendolo hecho como se requiere prometio decir verdad y siendo preguntado por el contenido del pedimento presentado por la dha Justa Rufina de Leon ser hija y natural de esta Ciudad y save que lo es en dho su Estado y casa de Don Miguel de Valleverde su abuelo quien lo era del lugar de Avin en el principado de Asturias y save asi mismo que el dho referido natural entre otros hijos tiene a Juan...Arramendi ... ... y que este por linea paterna save es nieto de Don Miguel de Valleverde

y Dª Ysavel de Cueto natur.s del citado lu-
gar de Arenas, y p.r la materna de Dn Joseph
de Leon, y de Dª Maria de los Reyes natur.s y
vecinos q.e fueron de esta Ciudad y sabe
por el conocim.to q.e de ad tenido y tiene de to-
das estas familias y demas sus decendientes
por ambas lineas del referido deg.l naci-
miento an sido y son limpios de ninguna
mala Tenor y sin haver exercido oficios vi-
les ni mecanicos pues siempre han obteni-
do los onorificos empleos en el precitado
lugar de Arenas Parroquia de Teibe y S.n
Pedro de Sotres, su anexo en el significado
Principado de Asturias, sin q.e en ninguna de
ambas lineas se halla castigado, ni peniten-
ciado p.r el S.to Trib.l de la Ynq.n ni otro real
por haverse mantenido siempre con to-
da estimacion, ni decendi.te estado ning.l
nacimiento de ning.a de las familias a quien
por leyes y orden de estos Reynos, les esta
prohivido el Comerciar, y navegar a los de las
Indias remitiendose a las fees de Baptismo
y Casam.to q.e se lean leydo y ratificado todo
lo q.e dicho tiene ser laverdad en cargo de su juram.to q.e lo
firmo y q.e es de edad de mas de [illegible] de que doy fee=

Fern.do Alonso de Bulnes

[illegible] Cruzado

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Testigo

Dn. Lucas de [illegible]

En la Ciudad de Sn. Salvador en veinte y nueve [illegible] de Abril de mil setez.tos sesenta y ocho a. [illegible] Justa Ruffina de Leon para esta Informn. [illegible] presento por testigo a Dn. Lucas de [illegible] vezo. y del Com.o de esta Ciudad natural del obispado de Santander en la Castilla [illegible] Salvador de qn. yo el Sno. en virtud de mi comision recevi juramto. por dios y una Cruz segun dro. q. dn. haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimto. premdo. dijo q. conoce a la sugeta d.a Justa Rufina de Leon y save q. esta sugeta es natural de esta Ciudad y viuda de d. Miguel de Lallende y Cueto q. lo era del lugar de [illegible] [illegible] pa. pado. y q. del referido matrimonio tuvieron entre otros hijos a d. Miguel [illegible] Jph Justo El qual lo es Nieto por linea Paterna de d. Miguel de Lallende y de d.a Ysavel de Cueto natur. del citado lugar de [illegible] y p.r la materna de d. Jph de Leon, y d.a Maria de los Reyes, natura. y vecinos q. fueron de esta Ciudad, y q. asi los susodhos como sus Padres y Abuelos an sido y son Christianos viejos sin mescla

Sello quarto, veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

ninguna mala Raza ni exercido oficios
viles, y si obtenido los onorificos empleos en
el citado lugar de Arenas, y Parroquia de
Tebe y S.n Pedro de Soto, su anexo en dho
principado de Asturias, [illegible]
los referidos, mi ascend.^s de [illegible] Certifico
[illegible] pertenecientes [illegible] Tambien de la [illegible]
en otro [illegible] mantenimiento [illegible] tiempo [illegible]
[illegible] Y que el mencionado
Miguel Antonio no es ni desciende de
ninguna de las familias a que por leyes y or-
denes de estos Reynos les esta prohivido el
embarcar y navegar a los de las Indias. Como
parece de las fees de Baptismo, Casamientos que
[illegible] y [illegible]. Todo lo qual dixo ser
la verdad en cargo del juramento que tiene
hecho lo firmo y que es de edad de mas de quaren-ta
y cinco as doy fee.

Lucas [illegible] de la Mora

Domingo Conrado

Monte Rey

En Sevilla en dho dia mes y año la referida

Justa su firma de leon expreso q̃ para esta Informacion no pretendian valerse de mas testigos q̃ los q̃ estan examinados y p.a q̃ conste lo pongo p.r dilig.a doy fee =

Jorge Alfonso Conrrado
Mona Rey

Auto. En la Ciudad de Sev.a veinte y nueve de Abril de mil setec.tos sesenta y ocho a.s El s.r d. Bernardo de Luque y Mañara, Al.de de los Reales Concejos, Theniente seg.do de As.te desta dha Ciudad y su Tierra por su M.d Haviendo visto esta Informacion y lo expuesto p.r los testigos q̃ se han examinado dijo la aprovaba y aprovó quanto a lugar en dro y en ella y sus traslados authorisados en toda forma interponia su autoridad y judicial decreto tto puede y haya lugar por dro y m.do se entregue original a la estrat.a d. Justa Rufina de Leon p.a q̃ use de ella en los fines q̃ le combengan y assi lo proveio y firmo =

F. Bernardo de Luque y Mañara

Jorge Alfonso Conrrado
Mona Rey

N. Lermo 7. de Mayo de 1768

306

Ioseph Maria Machario Antonio Tibanto y Molina de edad de 8 a.s natural de S.ⁿ Bapttizado en el Sagrario de la S.ta Yg.a mayor.

el Alz.d Juan Man. de Hoeio

Ahijado de D. Sebastian Herreros Procurador del cavildo ecleciastico

Reconosido por sanidad y esta bueno, lo que certifico

Arteaga

R.

R.do do S. en el 8.º lib.º a fol.º 141.

N 1112.

Concuerda con su original a q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en dies y ocho dias del mes de Abril de mill setecientos y sesenta y ocho años

D. D. Juan Joseph de Salzedo

Pedro emm. do vale

Doy fee que el D.r D.n Juan Joseph de Salzedo á quien conozco y de quien al parecer se halla firmada la certificacion antesedente es Cura del Sagrario

... los fines q.e le combenga y lo proveo y ... como

[illegible] ... firmo ...

F. Bernardo de Luque
Villuñaga

Diego Conrado
Mena y Rey

se sentencio en dho dia mes y año la [illegible]

307

Sr. Dn. Jul. Ntan. Ribero

Mi Dueño y Sr. el dador de esta es el que e recomendado al fav. de Vm. llebata que ne informas conforme segun creo a lo que Vm me previno; por fuerza porque si otra cosa se le servira Vm prebenirmelo junto con mis ordenes de su satisfac. en que exercite su obedª su fiel reconocido servi. que b. l. m. de Vm.

Sebastn Herrero

308

... D, VEINTE
... HO DE MIL
... L SESENTA

... Salzedo Cura del
... Sagrario de la Iglesia
... en uno de los li-
... Sagrario esta la
... de

... de mill setecientos
... Dn. Pedro Muñoz de
... de esta Sta. Me-
... Iglesia de Sevilla
... Machario Anto-
... este mes, hijo de
... de Dª Josepha
... na muger fue su
... Ratton, vecino
... dor a quien adver-
... sus obligaciones
... Pedro Muñoz de

Concuerda con su original que me refiero y para que conste doy la presente en dies y ocho dias del mes de Abril de mill setecientos y sesenta y ocho años

Pedro emmdo vale

D. D. Juan Joseph de Salzedo

Doy fee que el Dr. Dn. Juan Joseph de Salzedo a quien conozco y de quien al parecer se halla firmada la certificacion antecedente es Cura del Sagrario

...o de 1768.

...y Machario Pr...
...y Marina Be...
...zaz. Pe ba...
...ragrano de la

...bajo 10 ...

...1772.

... fueron ...

F. Bernardo de Luque
y Muñana

Diego Estrada
Mona e Rey.

308

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y OCHO.

Yo el D. D. Juan Joseph de Salzedo Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.na y Patriarc.l Iglesia de Sev.a Certifico y doy fee q.e en uno de los libros de Baptismos de dho Sagrario esta la partida del thenor siguiente

Baptismo — En Domingo trece de Abril de mill setecientos y sesenta años Yo el Liz.do D.n Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sagrario de esta S.ta Metropolitana y Patriarchal Iglesia de Sevilla Baptizé à Joseph Maria Machario Antonio, que nacio el dia dies de este mes, hijo de D.n Juan Fran.co Libanto, y de D.a Josepha Juana de Molina su legitima muger: fue su Padrino D.n Pedro Mathias Flatton, vecino de la Collacion de S.n Salvador aquien adverti el parentesco espiritual y sus obligaciones fho ut supra — Liz.do D.n Pedro Muñoz de Zarate.

Concuerda con su original a q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en dies y ocho dias del mes de Abril de mill setecientos y sesenta y ocho años

D. D. Juan Joseph de Salzedo

Pedro emm.do vale

Doy fee que el D.r D.n Juan Joseph de Salzedo á quien conozco y de quien al parecer se halla firmada la certificacion antecedente es Cura del Sagrario

de la S.ta Ig.a Cathedral de esta Ciu.d; y como tal
usa y exerse d.ho Empleo, y administra los
S.tos Sacramentos â sus feligreses, y â sus Cer-
tificasiones siempre se les ha dado y da ente-
ra fee y credito en Juicio, y fuera de el, y para
q.e conste doy la presente en Lecu.as a veinte
de Abril del año de mil setes, sesenta y ocho

Juan Toribio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

1

Yo el D. D. Juan Joseph de Salzedo Cura del Sag.º de la S.ta Metrop.na y Patriarc.l Iglesia de Sevilla, certifico y doy fee q.e en uno de los li- bros de Baptismos de dho Sag.º esta la partida del thenor siguiente.

Juan Francisco

En lunes tres de Enero de mill setecientos y veinte y quatro años Yo el D.r D.n Joseph Florencio Fernandes de Roxas Cura del Sagrario de esta S.ta Metropolitana Iglesia de Sevilla, Baptize á Juan Francisco, hijo de D.n Ignacio Antonio Sibanto y de D.a Manuela Zedano su muger. nacio á dies y siete de Diciembre proximo passado, y fue su Madrina D.a Fran.ca Luisa Sibanto y Zedano su hermana fho ut supra = D. D. Joseph Florencio Fernandes de Roxas.

Concuerda con su original á q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en dies y ocho de Abril de mill setecientos sesenta y ocho años.

D. D. Juan Joseph de Salzedo

Doy fee que el D.r D.n Juan Joseph de Salzedo á quien conozco, y de quien al parecer se halla firmada la Certificacion antesedente es Cura del Sagrario de la S.ta Ygl.a Metropolitana, y Patriarchal de esta Ciu.d, y como tal usa y exerce

dho, Empleo, y administra los Santos Sacram.tos
â sus feligreses, y â sus Certificaciones, siem
pre se les ha dado y da entera fee y credito en
Juicio y fuera de el y para q.e conste doy la
presente en Sevilla â veinte y ocho de Abril del
año de mil setes. setenta y ocho =

Fr. Juan Fortolon

Yo el D.r D.n Juan Joseph de Salzedo Cura de el Sag.o de la S.ta Metrop.na y Patriarc.l Iglesia de Sev.a Certifico y doy fee, q.e en uno de los libros de Baptismos de d.ho Sag.o esta la partida siguiente

Partida. En veinte días del mes de Mayo de mill setecientos y veinte años Yo el D.r D.n Fernando Bernardo de Castilla Cura del Sagrario de esta S.ta Iglesia Mayor de Sevilla, Baptize á Josepha Juana Cathalina, hija de Juan de Molina y Alicante y de Sipriana Martinez de Herrera su muger fue su Padrino Pedro Nicolas Garcia aquien advertí sus Obligaciones fho ut supra = D.r D.n Fernando Bernardo de Castilla.

Concuerda con su original á q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en dies y ocho días del mes de Abril de mill setecientos sesenta y ocho años.

D.r D.n Juan Joseph de Salzedo

Doy fee que el D.r D.n Juan Joseph de Salzedo á quien conozco, y de quien al paresen se ha firmada la Certificas.on antesedente, es Cura del Sagrario de la S.ta Ig.a Metropolitana y Patriarchal de esta Ciu.d, y como tal usa, y exerse d.ho empleo, y administra los Santos Sacram.tos á sus Feligreses, y á sus Certi

ficaciones siempre se les ha dado y dà entera fee y credito en Juicio, y fuera de el, y para q.e conste doy la presente en Ve.a, â veinte de Abril del año de mil setes, seventa y ocho ==

Juan Fatolca



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Fray Antonio Eduarte Ochaniza [?] soy del Sagrario dela Sta. Iglesia Patriarchal deesta Ciud. de Sevilla por Ausencia de Dn. Franco. Campos Presbitero Certifico q. en uno delos Libros de Entierros q. dho. Sagrario tiene esta la partida siguiente

Partida En Viernes tres de Abril de mill setecientos setenta y siete años se Enterro en dho. Sagrario el Cuerpo defunto de Dn. Juan Franco. Zivarito Viudo de Da. Josepha de Molina testo Ante Luis Leon Perez pidio a Dn. Pedro Aaton hiziese por el lo q. pudiese lo Enterro la Orden tercera de Sn. Diego vivia en la Contratacion

Concuerda con su Original a q. me refiero doy la prese. en dho. Sagrario en diez y ocho de Abril de mill setecientos setenta y ocho años

Dn. Gregorio de Figueroa

Doy fee que Dn. Gregorio de Figueroa â quien co-nozco, y de quien al parecer se halla firmada la certificasion antesedente es Colector del Sagrario dela Sta. Yga. Metropolitana, y Patriarchal de esta Ciud. como se intitula y como tal usa, y Exerse dho. Empleo, y â sus Certificaciones siempre se les ha dado y dà entera fee, y credito en

Juicio, y fuerza de el, y para que conste doy
la presente en Sevilla â veinte y ocho de Nov
del año de mil setes, sesenta y ocho =

Juan Tortolero



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

312

Cuenca á veinte y nueve del Abril del año de mil setecientos setenta y ocho pª ante el Sr. Then. de Asistente Dn. Bern.do de Luque q. por ocho en despacho los negocios del Juzgado prim.º se presentaron los conts.dos =

Man.l de Villalta en nñe de Dn. Pedro Anton Vez.º de esta Ciud.d = Como mejor proceda paresco ante V. y= Digo: que á el Dro de la mia Conviene Justificar, que Joph Zibanto natural, y Vez.º de esta misma Ciud. es hijo de Dn. Juan Zibanto, y de Dª. Josepha de Molina ya defuntos, y que el dho Dn. Juan Cibantos su Pe. fue hijo de Dn. Geron.º Ant.º Zibanto, y de Dª. Manuela Ledano, y la dha Dª. Jpha su Madre fue hija de Juan de Molina y de Cipriana Martines Vez. todos de esta Ciu. y Limpios de mala Raza Christianos viejos, sin haver exercido oficios viles, y mecanicos y que el dho Joph Zibanto es Huerfano de Pe. y Madre, y pobre; mediante lo qual

Suppp.co á V. se sirva, de admitirme informacion de testig.s para verificacion de lo referido y para su Comprovacion presento las partidas de Baptismo necesarias, y la fee de Muerte del dho Dn. Juan Zibanto, y dada que sea mandar se me entregue original en la forma ordinaria. Sre. que pido Just.a hago el pedimento

que sea mas Conforme, y p.a ello &a =

Pedro Flatton

Auto

Sevilla [illegible]

El S.or Theniente huvo por presentado este pedim.to con las Certificaciones que refiere, y Atendo q.e esta parte de la Infor.on que ofrese, y el Examen, y Juram.to de los Testigos q.e presentare se Comete al presente S.no, ù â otro de S. Ar. y q.e fho todo se traiga para en su vista dar providencia â lo demas q.e se solicita, y asi lo proveyo =

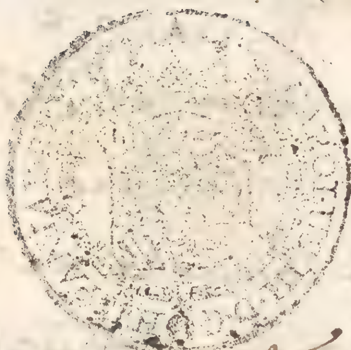
Juan Fortoler

Testigo D. D.n Sebastian Herrera

En la Ciu.d de Sevilla â veinte y nueve de Abril del año de mil setecientos sesenta y ocho: D. Pedro Flaton, y Man.l de Villalta Procurador de la R.l Aud.a para la Informas.on que tienen ofrecida y les esta mandada dar, presentaron por

313

Testigo à el Dr. Dn. Sebastian Herrero de Medina Presvitero, Procurador mayor del Mmo. Cavdo. dela Santa Yglesia Metropolitana, y Patriarchal de esta dha Ciud. y vezo. de ella en la Plazuela de Sto. Thomas, de quien yo el Sno. en virtud de mi comision del, recivi Juramto. in verbo Saserdotis puesta la mano en el Pecho segun forma de dro y haviendo Jurado prometio dezir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimto. antesedente: Dixo que conoze à Joseph Zibanto, y save que es hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de Dn. Juan Zibanto, y de Da. Josepha de Molina que ya son defuntos, à quienes conosio el testigo hasta su fallesimto. y se lo vio criar, educar y alimentar como à tal su hijo, y este llamarle Padre y Madre y le consta que es nieto por linea paterna de Dn. Jph. Antº Zibanto, y de Da. Manuela Cedano su muger, y por la materna de Juan de Molina y Sipriana Martinez tambien su muger, de los quales solo conosio el que depone al dho Dn. Ygnacio Antº Zibanto y de los demas tiene individuales noticias de Personas fidedignas y à mayor abundamto. para mayor comprobacion del Parentezco que dela expuesto, y muerte del expresado Dn. Juan Zibanto se remite à las certificaciones presentadas que le fueron Leydas y mostradas por mi el dho Sno. de que doy fee, y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

tambien sabe que el dho Joseph Zibanto como q es Xptiano de Padre y Madre se halla constituido en pobreza, y q. assi este como los referidos sus Padres, y Abuelos por ambas lineas an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Razza Casta y generacion no desendientes de Moros Negros, Mulatos, Berberiscos, Judios Hereges, ni de otra infecta Nacion, ni de los nuevamte combertidos â nra Sta Fee Catholica, ni tampoco an sido Penitenciados por el Tribunl del Sto Oficio de la Ynqn ni por otro alguno por delito ê infamia, y q no an Exercido oficios viles en la Republica, y siempre se an mantenido con estimas en ella, sin q el testigo aya visto, oydo, ni entendido cosa en contrario, y q todo ello es muy publico, y notorio publica voz, y fama entre las Personas que como el lo saven, y la verdad en Cargo del Juramento que tiene echo lo firmo, y que es de Edad de mas



de cinquenta años, de todo lo qual doy fee = En m.do = cin que: V.e =

Sebastian Herrero de Medina

Juan Tortolero

Testigo 2. Dn Gregorio Leon Perez

Luego incontinenti de la dha presentas, y para la referida Informas, yo el Sr.no en virtud de mi Comision rese vi Juram.to â Dios y â vna cruz segun forma de dro, de Dn Gregorio Leon Perez Vez.o, y del Comer cio de esta Ciu.d, quien de Jurado prometio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedim.to antesedente: Dixo, q. conosio de vista trato y comunicacion â Dn Juan Zibanto, y Da Josepha de Molina su lexitima muger q. fueron de esta vez.o, y ya son defuntos, y cons tante su matrimonio tubieron educaron, y alimentaron por hijo lexitimo de el â Joseph Zibanto, q. hoy se halla huerfano y pobre, â quien igualm.te conoze el testigo, y save que

es Nieto por linea Paterna de Dn Ygnacio Antº Zibanto, y de Dª Manuela Vedano su muger, y por la materna de Juan de Molina, y Zipriana Martinez tambien su muger, de los quales solo conosio el Testigo al dho Dn Ygº Antº Zibanto, y de los demas tiene individuales noticias de Personas fidedignas, y sobre el citado Parentezco, y demas q. desa expuesto â mayor abundamto se remite â las Certificasiones presentadas q. por mi el dho Sr. Dno le fueron leydas y mostradas de q. doy fee, y vltimamte le consta por razon del conosimto q. ha tenido con las Personas de esta familia q. desa enunciada y haverlo oydo â sus mayores y mas ancianos q. assi el dho Joseph Zibanto como sus Padres, y Abuelos por ambas Lineas an sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generas, no desendientes de Moros, Negros, Mulatos, Berberiscos, Judios, Hereges, ni de otra infecta Nacion, ni de los nuevamte combertidos â nuestra Sta Fee catholica, ni tampoco an sido penitenciado por el Tribunal del Sto Oficio de la Ynqq. ni castigados por otro alguno

por delito, e infamia, ni an exercido oficios viles ni mecanicos en la Republica, y siempre se an mantenido con estimacion en ella sin q.e nunca aya visto, oido, ni entendido cosa en contrario de lo q.e desa relacionado por ser todo ello muy publico y notorio publica voz y fama, entre las Personas q.e como el lo saben, y la verdad so cargo de su Juram.to lo firmo, y q.e es de edad de mas de quarenta y cinco a.s = Enm.do y haviendo = V.e

Josepha

Gregorio Perez

Juan Tortolero

Testig.o 3.o D.n Luis Leon Perez

En la Ciudad de Sevilla a treinta de Abril del año de mill setez.s setenta y ocho, de la dha. presentaz.n y p.a la referida informazion, Zo el s.mo en virtud de mi comision recivi Juramento a Dios y a una Cruz, segun forma de dro. de d.n Luis Leon Perez, vecino de esta dha. ciudad y s.no del Consulado y Comercio de ella, y haviendo Jurado prometio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to antecedente, Dijo q.e conoce desde q.e nacio a Juan Jph. Zivanto natural de esta dha. Ciu.d y save q.e es hijo Lexitimo y de Lexitimo Matrimonio de d.n Juan Zibanto y de d.a Jph.a de Molina, su Mugger, q.e fueron

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Defuntos, á quienes conoció, trattó y Comunicó, y se lo vió criar, como tal su hijo, y este llamarle á aquellos, Padre y Madre, é igualm.te le consta al Testigo q.e el referido d.n Juan fue hijo de d.n Fr.co Ant.o Zivanto, y de d.a Man.la Sedano, tambien su Muger q.e fallecieron, Abuelos Paternos de dho. Jph. Zivanto, y q.e es Nieto por linea Materna de Juan de Molina, y de Cipriana Mnz. su Muger tam.n que assimismo fueron de esta Ciud.d y de los expresados Abuelos Paternos y Maternos solo conoció el q.e depone el dho. d.n Fr.co Ant.o Zivanto y de los demas tiene individuales noticias, con motivo de la Amistad y Conocimiento q.e á tenido con lo q.e dexa expresado de esta familia, sue cuio parentesco, y demas q.e dexa insinuado á maior abundamiento se remite á las Certificaciones presentadas q.e por mi el dho. Ss.no le fueron leidas y monstradas, de q.e doy fee; y en iguales term.os expresó q.e por las propias razones de conocimiento y oydas á sus maiores y mas ancianos le consta q.e assi el dho. Jph. Zivanto como los referidos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, an sido y son, Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generazion no descendientes de Moros, Negros, Mulatos Judios, Berberiscos, Herejes, ni de otra infecta Nacion, ni de los nuevamente convertidos á Ntra. S.ta Fee Catholica, ni tampoco an sido Penitenciados por el Tribunal del

e



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Sto. oficio dela Ynquisicion, ni por otro alguno por delito y ynfamia, ni an exercido oficios viles en la republica, y spre. se an mantenido con lustre y estimazn. sin qe. nunca aya oido ni visto el Testigo cosa en Contrario delo qe. lleva expresado, y qe. todo ello es muy pp.co y no-torio, pp.ca voz y fama, entre las Personas que como el, lo saven, y la verdad, so cargo de su juramto. y firmo. y que es de edad de mas de Quarenta años = test. dos = vale =

Luis Leon Perez

Juan Portolenz

Auttoh

En la Ciudad de Sevilla a treinta de Abril del año de mil setecientos y sesenta y ocho: el Sr. Dr. Dn. Bernardo de Luque Theniente de Asistente de ella

que por ahora despacha los negocios de
este Juzgado, Haviendo visto la In
formacion antecedente su md. Dixo que
la aprovava, y aprovò, y que interpo
nia, è interpuso en ella la autoridad y
decreto Judicial de su Oficio tanto quanto
puede, y alugar por dro, para su mayor
validacion, y Mando que se le en
tregue original à Dn. Pedro Aron para
que use de ella, donde, y como le combenga
y por este su Auto, assi lo proveyo y fir
mo.

Bernardo de Luque

Juan Fontolero

Ante mi

Juan Fontolero

Sevilla 8 de Mayo de 1768-

317

D.n Manuel Jph. Maria Cavallero y echeverria nat.l de la ciudad de S.n Lucar de Barram.da de edad de 13 a.s Baptizado en la Iglesia m.or Parrochial de dha ciud.d

el Ar.n d. Juan Manuel Libe rbero = por el S.r D.n Ju dian.t de Porres =

Reconosido por sanidad y esta bueno lo q.e certifico =

R.do do S.r en el 8.o Lib.o fol.o 148.
N. 1113 ||

las tres amonestaciones ... y resultado canonico impedim.to confesados ... con trayentes, y sabiendo la doct.a xptiana, desposé por palabras de presente que hicieron verdad. y leg.mo matrim.o a Pedro Fran.co Cavallero viudo de [illegible] de los Santos con Isabel Echeverria, hija de Joseph Echeverria y de Ana Ponze natur.s y vecinos de esta [illegible] fueron testigos Diego de Caraza, y Fran.co [illegible] asimismo naturales y vecinos desta Ciudad en

Juan [illegible]

Muy S. mio: con mi
Ahijado Man.l Jph Caua
llero dirijo a V.S. sus pro
pios documentos q. acre
ditan las circunstancias
p. ser recibido en ese S.n
Seminario. De cuya
gracia quedo reconocido
como resultante de una
obra tan digna de
reconocim.to mediante
el bien q.e resulta à

---

las tres Amonestaciones ... y no resultado Canonico impedim.to Confesados y Con-
trayentes, y Sabiendo la Doct.a Xptiana, desposé por
palabras de pres.te que hicieron verdad. y leg.mo Matrim.o
a Pedro Fran.co Cauallero, Viudo de ... de los Santos
Con Ysabel Echeverria, hija de Joseph Echeverria
y de Ana Ponze, natur.s y vecinos de esta ...
fueron testigos Diego de Casares, y Fran.co ...
asimismo naturales y vecinos desta Ciudad en

à este pobre huerfano

Reofrezco ala disposizion

de VS mi afecto y p[ar]a

do a Dios le g[uar]de m[ucho]s a[ño]s

S[a]n Lucar 3 de Mayo

de 1768

Ximenez de Lleras

Fran[cis]co Ant[oni]o de Torres

B. Juan Man[ue]l de Rivera

Don Juan Genaro Cavallero, Cura en la Iglesia Mayor Parroquial desta Ciudad de S. Lucar de Barrameda, Certifico, q. en los Libros de Baptismos y Desposorios de ella que se expresaran, estan las partidas siguientes

Baptismo Libro 65 folio 16

En miercoles veinte y seis de Diciembre de mil setecientos cinquenta y quatro as. yo Dn. Thomas Perez, Cura thenient. en la Santa Iglesia mayor Parroq. desta Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda baptize solemnemente a Manuel Joseph Ant.a que nacio en veinte y quatro deste dho mes, hijo legmo. de D. Pedro Cavallero, y de D. Isabel de Echevarria, fue su padrino D. Diego Pimentel, y Isla mayor, advertile el parentesco espiritual, y lo firme. Ut supra. Thomas Perez.

Desposorio Libro 23 folio 46

En la Ciudad de S. Lucar de Barrameda, en veinte y seis dias del mes de Julio de mil setecientos quarenta y dos años, yo D. Rodrigo Perez Pensamador, Presbytero, con licencia de D. Fernando Cavallero de la Cueba, Cura Thenient. en la Santa Iglesia mayor Parroquial desta Ciudad, y aviendo precedido las tres Amonestaciones que dispone el S. Concilio de Trento y no resultado Canonico impedimento, confesados, y comulgados los contrayentes, y sabiendo la Doctrina Christiana, despose por palabras de presente que hicieron verdadero, y legmo. Matrimonio a Pedro Franco. Cavallero, viudo de Mariana de los Santos con Isabel Echevarria, hija de Joseph Echevarria y de Ana Ibañez, naturales y vecinos desta Ciudad, fueron testigos Diego de Casares, y Franco. Alvarez asimismo naturales y vecinos desta Ciudad en

fee alo qual lo firme Ut supra = Rodrigo Perez
de Pena Maria = Fernando Cavallero de la Rueba

Bapmo Libro 53 folio 300

En dos de Onze de Febrero de mil setec. y Catorze
años, yo Andres Franco Jorna, Cura, en la Iglesia
mayor Parroq. desta Ciudad de S.Lucar de Barrameda
baptize a Ysabel Maria Silvestra, q. nacio a tre-
inta de Enero proximo pasado, hija legitima de
Joseph de Echevarria, y de Ana Maria Ponze, fue
su Padrino Alfonso de Echeverria, e Ysabel M.a
su Muger, adverti les el Parent.co espirit. y lo firme
Ut supra = Andres Franco Jorna

Bapmo Libro 47 folio 110 Bta.

En dos de treis y siete de Febrero de seteç. ochenta
y seis años, yo Sebastian Mathias de Mezada Cura the-
niente en la Ig.a mayor desta Ciud. de S.Lucar de
Barrameda, baptize a Pedro Franc.o hijo de Alonso
Cavallero, y de su leg.ma Muger Sebastiana de Con-
treras, q. nacio a treinta y uno de Enero proximo
pasado fue su Padrino D. Franc.o Gutierrez ve-
cino desta Ciud. adverti le el Par.co espirit. y lo fir-
me Ut supra = Sebastian Mathias de Mezada

Defunta Libro 11 folio 122

En Veinte y Cinco de Febrero de mil setec. cinq.ta
ocho a. se Enterro en la Ig.a m.or Parroq. desta
Ciudad de S.Lucar de Barrameda D.a Ysabel de
Echeverria muger de D. Pedro Cavallero, le ad-
ministre los Santos Sacram.tos y lo firme Ut
supra = Domingo Pedro Marin de Dias, Cura

Defunto Libro 12 folio 208 Bta.

En Veinte y siete de Marzo de mil setec. setenta
y ocho años, se Enterro en la Ig.a mayor Parroq.
desta Ciudad de S.Lucar de Barrameda D. Pedro Ca-
vallero, Viudo de D.a Ysabel de Echavarria, le
administro los S.tos Sacram.tos D. Juan Romano
Cura, en cuya fee lo firme = D. Miguel

y a los Reyes, Cura

320

Concuerdan estas partidas a la letra con las originales que quedan en los Libros y folios citados a los Margenes, a que me remito. S.n Juan de Barrameda y Abril veinte y dos de mil setecientos setenta y ocho años.

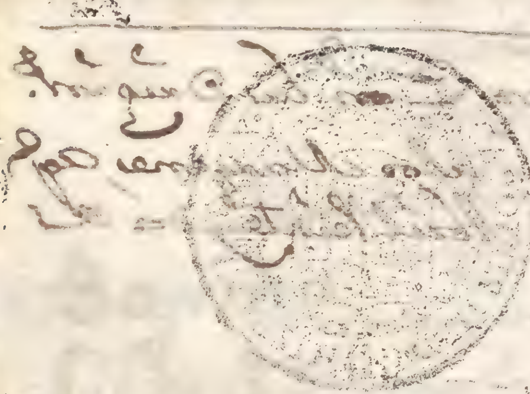
Juan Ygn.o Caualleros

Damos fee, que d.n Juan Ygnacio Cavallero, de quien parece firmada la certificacion antecedente es Cura en la Yglecia Mayor Parrochial de esta Ciudad, y como tal administra los santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus certificaciones se les ha dado, y da entera fee y credito en Juicio de ambos fueros, y para que conste damos la presente fecho ut supra =

Manuel Gonsalez Barriga
Escno. P.co
Ess. Pu.

Josef Matheos
Escno. P.co
Ess. Pu.

Nicolas Matheos
Escno. Pco.
Ess. pu.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Joseph Caballero Vezino de esta Ciud.d à cuio cargo està Manuel Joseph Caballero desde que murio D.n Pedro el Padre comun: En la forma que mas halla lugar en dro.= Digo: Combiene à el de ambos para los efectos que halla lugar hacer informacion Sumaria ad perpetuam Rei memoriam por el tenor delos Capitulos siguientes deducidos delos adjuntos documentos, y partidas de Baptizmo, y desposorios que presento, y juro devidam.te =

Primeramente, que dho Manuel Joseph Caballero mi hermano es hijo lexitimo de D.n Pedro Caballero, y D.a Ysabel de Chevarria Vezinos, y naturales de esta Ciud.d quienes constante su Matrimonio que contraxeron segun orden de ntrã. S.ta M.e Yglesia lo huvieron, y procrearon, como à mi, y assi fue Comun Reputacion sin haver oydo, ni visto jamas cosa en contrario Y.ca =

Ytt. si saven que el dho D.n Pedro Caballero fue hijo lexitimo de Alonso Caballero, y su muger Bernardina Corrrezar Abuelos paternos, quien lexitimam.te casados lo huvieron, y procrearon, y assi fue comun, teniendo Y.ca =

Ytt. si saven, q. D.a Ysavel Chavarria

fue hija lexitima de Joseph de Chevarria y Mra. Maria Ponze su muger Abuelos Maternos quie nes Casados, como previene el Sto. Concilio de Trento los huvieron, y procrearon, y asi fue comunmente Reputada &c.

Itt. que los Referidos Padres, y Abuelos, como los demas Ascendientes por todas lineas ca da uno en sus tpos. han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, Gitanos, Mulatos, Negros, ni de Otra Infame pro cion, ni castigados por el Sto. Tribunal de la Inquisicion, ni por otro Tribunal alguno por delito de Infamia en cuia buena opinion, y fama de Christianos Viejos, siempre han sido Reputados comunmte. y de inmemorial tpo. â esta parte.

Itt. de pp.co y notorio, pca. voz, y fama

Pido à Vmd q. haviendo por presentados dhos docum.tos se sirva mandar, formalizar la Resid.a Informacn. segun, y por los Capitulos expuestos, la q. original se entregue, aprovada con la authoridad del Juzgado, para los efectos que sean conducentes en Justicia, Que pido Juro lo nesesario, y el Oficio de Vmd imploro &c.=

Joseph Cavallero

Dr. Tarelo

Por presentado los documentos que expresa. Justa.

para de la Informacion Sumaria que se hase y en Cuiusta Sedara presidencia lomando el Sr. Dn. Estevan Marquez Delgado Abocado de los Reales Consejos Alc. mayor por Su Mag. desta Ciu. de San Lucar de Barr. en ella en Veinte y ocho dias del mes de Abril de mill setecientos Sesenta y ocho años =

Marquez

Notn. En dho dia Dn. Joseph Matheo

En la dha Ciu. de San Lucar de Barr. en Veinte y Nueve dias del mes de Abril de mill setecientos Sesenta y ocho años yo el Essno. hize Saver el auto antesedente a Dn. Jph Cavallero en su persona y le quedo entendido Doy fee =

Matheo

Testigo

En la Ciu. de San Lucar de Barrameda en Veinte y Nueve dias del mes de Abril de mill setecientos Sesenta y ocho años ante el Sr. Dn. Estevan Marquez Delgado Alc. Mr. por S. M. desta Ciu. Dn. Jph Cavallero en el Juicio desta para la Informacion ... y ... mandada dar presento por testigo a D. Diego Jph de ... y ... Presvitero Beneficiado en la Yga. mayor Parrochial desta de quien su merd. por ante mi el Essno. recivio Juramto. Imberbo Sacerdotal ... puesta la mano en el pecho ... ... preguntado por los Capitulos del Pedimto. ... pliego

Dijo ... [illegible]

Al primero ... Dijo: Conose a el Expresado Dn. Jph Cavallero y a Manuel Cavallero Su hermano quienes son hijos legitimos de Dn. Pedro Cavallero y de Da. Ysabel ... Difuntos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

De Cuio Matrimonio los Ubieron y procrearon y por tales sus hijos los Criaron educaron y alimentaron Sin aver oydo ni bisto cosa en contrario y se remite ala Sertificacion presentada y tiene Reconocida y Responde.

2º. Al Segundo Capitulo Dijo: Saue y es sierto que el dho Dn. Pedro Cavallero fue hijo lexitimo de Alonso Cavallero y de Da. Sebastiana de Contreras y se remite a las Sertificacion que asimismo tiene amostrado y Responde.

3º. Al tercero Capitulo Dijo: que es sierto que Da. Isabel de Chebarria fue hija lexitima de Dn. Jn. de Chebarria y Da. Ana Gomez su lexitima muger y como tal fue Conosida Criaron educaron y alimentaron sin aver oido cosa en contrario y se remite a la Sertificacion que tiene (Ofrecida) Dijo Reconosida lo qual Sabe el testigo por el Conosimiento que tubo delos Referidos. y Responde.

4º. Al Quarto Capitulo Dijo: que es Constante que los pretendientes sus Padres Abuelos Bisabuelos y demas Ascendientes son fueron y fueran Cristianos Viejos limpios de toda mala Raza Moros Judios Penitenciados y delos Nuebamente Combertidos anuestra Santa fe sin aver oido Cosa en Contrario Como es publico y Notorio y lo que dicho es la verdad en Cargo del Juramento que fecho tiene y lo firmo Con Sumd. y que es de edad de [illegible] años.

Marquez   Diego Jph. de Ybarra Montilla

Dn. Joseph Matheo

Al. En la Ciud. de San Lucar de Barrameda en el

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Mismo dia Veinte y Nuebe de [illegible] y Citado año ante el Señor Alcalde Mayor Don Joseph Cavallero [illegible] desta Ciudad, para la [illegible] [illegible] [illegible] por Testigo a Don [illegible] de Villa [illegible] Vecino en la [illegible] Parrochial desta Ciudad [illegible] [illegible] Segun Su estado por ante mi el [illegible] [illegible] [illegible] preguntado por los Capitulos del pedim.to antecedente Dijo: Lo siguiente ——

1 Al primero que Conose a las partes por quienes presentado y a Manuel Cavallero Suhermano menor de edad hijos legitimos de Don Pedro Cavallero y Doña Ysabel Chebarria difunta de Cuio Matrimonio los ubieron y procrearon y Como a tales Sus hijos los Criaron educaron y alimentaron Sin aver visto ni oido Cosa en Contrario y se remite a los documentos presentados que tiene Respondido

2 Al Segundo Capitulo Dijo Ser cierto publico y Notorio que el expresado Don Pedro Cavallero fue hijo Legitimo y de Legitimo matrimonio de Don Alonso Cavallero y de Doña Sebastiana de Omaxxa y se remite a las certificaciones presentadas que [illegible] y Responde ——

3 Al tercero Capitulo Dijo: es cierto que Doña Ysabel de Chebarria fue hija Legitima de Don [illegible] de Chebarria y de Doña Ana [illegible] Su Legitima muger y Como tal la Criaron educaron y alimentaron Sin aver oido Cosa en Contrario y se remite a la certificacion que cele [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] por el Conocim.to que tubo de los ante dichos y Responde ——

4 Al Quarto Capitulo Dijo: Ser Notorio que los Re-

ferido Dn Jph y Dn Manuel Jph Cauallero hermanos sus Padres Abuelos Bisabuelos y demas asendientes Son an sido y fueron Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza Moros Judios Mulatos Gitanos ni de los Nuebamte Combertidos anuestra Sta Fee Chatolica ni Castigados ni penitenciados por el Sto Tribunal ni por otro alguno Como es publico y Notorio y la verdad en Cargo del Juramto quetiene fecho que firmo y que es de edad de mas de sesenta años firmolo sumd. de que Doy fee=

Marques

Miguel del Villar

Ante mi

Joseph Matheos
Esno Pco

En la Ciud de San Lucar de Barra. en el mismo dia veinte y Nuebe de Abril del sitado año el Referido Dn Jph Cauallero para la ynformacion quetiene ofrecida y le esta mandada dar ante sumd Presento por testigo a Dn Gaspar de [illegible] y [illegible] Rexidor perpetuo de esta Ciud de quien sumd por ante mi el esno Recivio Juramto segun Derecho y echo ofrecio decir verdad preguntado por el Contenido del Pedimto antesedente Dijo: lo siguiente

Alprimero que conose a Dn Jph Cauallero por cuia Parte es presentado y Conosio a sus Padres Dn Pedro Cauallero y a Da Ysabel de Chabarria difuntos de cuio matrimonio tubieron por sus hijos entre otros a el Nominado Dn Jph y Dn Manuel Jph Cauallero aquienes Criaron Educaron y alimentaron tratandolos Como a tales sus hijos sin auer oido Cosa en Contrario y responde a la sertificacion quese le adbierte [illegible]

2 Al Segundo Capitulo Dixo es Notorio que el
ante dho Dn Pedro Cavallero fue hixo Lexitimo de
Dn Alonso Caballero y de Da Sebastiana de Contreras
y se remite ala Expresada Sertificacion y Resp.

3 Al tercero Capitulo Dixo que por oydas sabe que Da
Isabel de Chabarria fue hixa Lexitima de Dn Josph
de Chabarria y de Da Ana Ponze su lexitima
muger y como a tal criaron educaron y alimentaron
sin aver oido cosa en contrario y assimismo se remite
ala Sertificacion que assimismo tiene reconosida.

4 Al quarto Capitulo dixo que es constante que los
pretendientes sus padres Abuelos Bisabuelos y de
mas Asendientes son avido y fueron Christianos
Viexos limpios de toda mala raza de moros Judios
Gitanos Mulatos y de los nuebamte combertidos a
nuestra Santa fee sin aver oydo cosa en con
trario como es publico y Notorio y lo q. a dho es la
verdad en cargo de su Juramto que firmo con
Smd. y que es de edad de mas de sesenta años
Marquez

Gaspar de Sn Miguel
L. Reyes

Ante mi
Dn Joseph Matheo
ssno

Auto

En la Ciud. de San Lucar de Barrª. Da
en treinta dias del mes de Abril de mill setecientos
sesenta y ocho años el Sr. Lizdo Dn esteban Marquez Del
gado Abogado de los Rs Consejos Alc. mr. por S.
M. en esta Ciud. en vista dela Ynformacion ante
sedente en la que Interponia y Interpuso su autoridad



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Judicial decreto mando que original Se entreguen
ala parte y por esto asi lo probeyo mando y firmo=
D. Juan Marquez

[signature]

Ante mi

Bl. Joseph Matheo
ssno pp.co
y R.l

N.o

En San Lucar en otro dia yo el ess.no hize Saber
la probidencia antessedente a D.n Ant.o Cavallero en
Su persona deque Doy fee=

Matheo

Damos fee, que el S.r D.n Esteban Marq.z
Delgado, y D.n Juan Joseph Matheo de quien
va firmada, y authorizada la informac.on de es-
ta otra, y las tres antecedentes el primero es Al-
calde mayor de esta Ciudad, y el segundo Ess.no
publico, y del Cavildo de su ayuntam.to y para q.e conste
damos la pres.te Fha. ut supra=

Andres Castellano
ss.no pu.co

Manuel Gonsalez Cuevas
ss.no p.co
Ess. pu.

S.ⁿ Telmo 7 de Junio de 1768,,

325-

La Diputacion Por D.ⁿ Fran.ᵈᵒ Calderon y Rabago, Director de Colegiales en Cadiz

Joseph Enrrique Bentura Donato y Albarez Carranza, natural de la Ciudad de Utoquer, Baptizado en la Yglesia Parroquial de ella, de edad de 14 años.

Reconozido por sanidad y no ay reparo —

Arreaga

Rezivᵈᵒ. ssᵈᵒ. en el 8.º libro a f.º 149,,

N,, 1114,,

[illegible]

publico, y del año de sieteci... q para

darm.º la p.nte Sre. ut supra ——

Andres ... Padreño

Manuel Gonsalez Cauigas ss.ppi.

no pco

Es. Pu.



SELLO QVARTO, ... MIL SETECIENTOS Y DIEZ ...

D.n Juan de Fuentes de la Peña Presvitero Cura ... Beneficiado mas antiguo de la Yg.a Parroquial ... ... de ... ... doy fee ... ... de ... ... que ... ... en dicha Yg.a que ... ... libro ... capitulos ... ... folio ... ... thenor es como se si-gue

Capitulo – En la Ciudad de ... en dies y siete dias del mes de ... de mil setecientos ... ... Jn.o Quintero ... ... de esta Ciudad ... ... Gregorio ... ... del señor ... Gregorio ... de la Parroquial de esta Ciudad ... Cura de ... ... forma ... ... Bernabe Joseph ... ... de Santa Marina, y de ... Urrutia ... ... de S.ta Marina, y de ... fueron Padrinos ... Joseph de ... su muger ... vecinos todos de esta Ciudad ... de Vitoria ... ... de lo qual ... ... Gregorio ... Quintero ... ...

Como tal ... ... dicho libro en dicho capitulo ... ... en el Archivo de dicha ... ... de S.ta Marina ... de esta Ciudad ...

y testigos ... de lo presente en esta en veinte y un dias del mes de Octubre de mil setecientos y dies ... años

Juan de Fuentes
de la Peña

En la Ciudad de Moquegua en
veinte y un dias del mes de octubre de
el año de mil setecientos y dies y siete años
D.n Andres de Cobian y Marchena Cura propio
y Vicario Mayor de la Yglecia Parrochial
de esta Ciudad de Moquegua Notario App.co
por autoridad app.ca y ordinaria certifico y
doy fee como la firma que dice Juan de Fuentes de la
Peña es Cura y Vicario ... en propiedad
de dicha Yglecia y en la dicha ... actualmente a ministrado ...
... que tengo ... de su ...
y da entera fee y credito para que conste
de con venta ... de la ...
de D.n Felipe ... de Santa Maria
... del Convento de S.n Fran.co de esta Ciudad
de que doi fee

Andres de Cobian
Marchena

Not.o App.co



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Joseph Barreda de Fuentes, Presbº, Cura mas antiguo, y Benefº de la Igª Parrl de esta Ciud. de Moguer, certifico q en el libº 4º de Baptismos, q en ella ay, al fol. 208 està un Capº, q a la letra es como se sigue —

En la Ciud. de Moguer en diez y seis dias del mes de Julio de mil setez. y quinze, yo el Benef. D. Juan de Fuentes de la Peña, Presbº, con lizª del Br. D. Juan Arjona Ximenez, Vicario, y Cura de dha Igª baptizè solemnemte, y en la forma acostumbda de Nra. Sta Me Iglª a Maria Ana, hija de D. Pedro Carranza, y de Juliana Fernandez Monedo: fue su Padrino D. Joseph Gonzales Davila, todos vez. de esta Ciud. â quien se le advertio el parentco espiril y q le enseñasse la Doctrina xpña; y naciò el dia seis del dho mes, y dro. y en fe de lo q lo firmè, fho. ut supra = D. Juan Arjona Ximenez = D. Juan de Fuentes de la Peña =

Assimismo certifico, q en el libro 4º de Baptismos de la sitª Iglª al fol. 221 està un Capº q a la letra es como se sigue —

En la Ciud. de Moguer, en veinte y un dias del mes de Julio de mil setez. sinqta y tres, yo Fr. Carlos de Santa, Presbº del Orden de Nro Pe S. Geronimo, en el Monastº de Nra. Sª de la Luz, extramuros de la Villa de Niebla, con lizª del Sr. D. Joseph Barreda de Fuentes, Cura de la Igª Parrl de dha Ciud., y con lizª del Rdo. Pe Fr. Manl. de la Encarnacion, mi Prior en dho Monasterio, q ante dho Sr. Cura presentè, baptizè solemnemte y en la forma acostumbda de Nra. Sª Me Igª a Joseph Enrrique Ventura, q naciò el dia quinze de dho mes, y año, hijo lexitmo de D. Barnave Donato, y de Dª Maria Albarez Carranza, su muger, vez. de dha Ciud.: fueron sus Padrinos D. Juan Donato, y Dª Thereza Donato, assimismo vezos de ella, â q.nes advertí el parentco espiril, y la obligacion de enseñar la Doctª xpña, y en fe de lo q lo firmè fho. ut supra = Fr. Carlos de Santa = D. Joseph Barreda de Fuentes —

Concuerdan los preinsertos Capitlos con su origl q queda en los sitdos libros, a q me refiero, y p.a que conste doy esta Moguer, y Abril quinze de mill setez. sesenta, y ocho.

Joseph Barreda de Fuentes

Yo el infra escripto ssno del Rey nro Sr y pco del numero, Rentas, tutelas, Curadurias y Particiones desta Ciudad Certifico q D. Joseph Barreda de Fuentes de

quien ha dado y firmada la Certificacion pre-
sente, es Cura mas antiguo de la Parroquial de ella
como se intitula cuio Ministerio exerse administran-
do los Santos Sacramentos a sus feligreses y la fir-
ma y rubrica con que se halla subscripta la misma
Certificacion es la que dicho [illegible] su-
scriptos que como tal [illegible] dado y da se fee ha gu-
ardado y guarda entera fee en todos sus [illegible] por ser
fiel y legal, y para que conste signo y firmo la presen-
te en Moquegua a dies y nuebe de Julio de mil sete-
cientos sesenta y ocho a[ño]s.

[illegible] Monroy



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico Yo Dn. D. Geronimo de Herrera, y Chues, Cura propio en el Sagr. de la Sta. Ygsa. Cathl. de Cadiz, q en vn Lib. de Funerales de los q esta Sta. Ygsa. tiene en el Archivo de los Curas, donde se toma razon de las personas, q en ella han fallecido, està vn Capitulo firmado del tenor siguiente

En Cadiz Veinte, y siete de Julio de mil setecientos sesenta y tres años se enterro por la mañana de Limosna en esta Sta. Ygsa. Dn. Bernabe Donato de edad de cinquenta y cinco años, nat. de Moguer, Marido de Da. Maria Albarez: Vivia calle de Marzal: recibio los Stos. Sacramtos. murio en Veinte, y seis, y lo firmè como Cura Semanero = Dn. Manl. de Escalada

El qual Capitulo concuerda con su Orig. q queda en dho Libro à la buelta de la foxa docientas cinqta. y dos à q me refiero. Cadiz, y Abril Veinte, y dos de mil setecientos sesenta, y ocho años

Gratis

Dr. Geronimo Geron. de Herrera y Chues.

Al mismo certifico q el contenido en esta partida fue pobre de solemnidad, y su Muger es de la propria solemnidad. Cadiz 7 Mayo 17 de 1768 años =

Herrera



Para Pobres de solemnidad, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Pa

Maria Albarez Vecina de esta Ciudad y Viuda de Dn. Bernabé Donato como mejor proceda en dro y sin perjuicio de qualesquier otro que me Competa cuyo uso protexto Digo que por el fallecimiento del Expressado mi marido me quedo entre otros hijos legitimos y de legitimo Matrimonio á Joseph Henrrique Ventura el qual desseava como Madre de procurar su adelantamiento he conseguido á expensas de Varias perssonas Caritatibas el que la Empleen en facilitar que el dho mi hijo entre á estudiar en el Colegio Seminario de San Telmo de la Ciudad de Sevilla: Y mediante á que para ello es Nessesario Justificar con testigos idoneos la Certeza y Kalidad de ser el pretendiente limpio de toda mala Raza desde luego ofrezco la dha Justificacion interrogandoseles á los que produzca si es cierto conocieron á Don Bernabe Donato mi Marido y si saben que este fue hombre Cristiano y proceder de Padres tales y que fallecio en esta Ciudad; Y si tambien les consta por averlo visto el que Joseph Henrrique Ventura es nuestro hijo legitimo

hando y tenido por tal para lo qual se Refiriran a
las partidas de Baptismo y Viudedad que acompañan
y presento con la debida solemnidad: La qual evaquada
é interpuesta en ella la authoridad y Judicial De-
creto de aprovacion se me entregue todo original á
fin de producirla en dho Colegio Seminario: Despa-
chandoseme por Pobre mediante á la Certificacion de
Parroco que se halla firmada la partida de entie-
rro del dho mi Marido por tanto=

A V. S. Supp.co que teniendo por presentadas las partidas ad-
juntas se sirva admitirme la Informazon de limpie-
za ofrecida y evaquada mandar se me entregue dha
original con lo demas insignuado en Justa q. conco-
tar pido Juro y para ello hago el Pedimento mas
util &c=

Joseph de Luque

Da. Maria Ana Alvarez Carranza

otro si. Doy fee que oy dia de la fecha por Da. Maria Al-
barez seme entrego el Pedimento con los Documentos q.
Refiere para su presentazion al Sr. Alcalde mayor el
que aviendo Recivido ofreci executarlo en las

Primera Audiencia que por mi se Celebre, y para que Conste pongo el presente que firme en Cadiz á dos de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho años =

Roque Fernandez

Auto = Por presentada con las fees de Baptismo y Bien dedad que refiere esta parte de la Justificación que ofrese y los testigos que presentare se examinen al thenor del Pedimento por ante el presente Escrivano u otro publico ó Real a quien se comete, y evacuada se traiga para en su vista dar la providencia que Corresponda lo mandó el Señor Dn. Juan Tamariz y Vargas del consejo de Su Magestad su oydor en la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla Theniente de Governador y Alcalde mayor en Cadiz á dos de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho de =

Tamariz

Roque Fernandez

Justificacion
Dn. Juan Zamorano

En la Ciudad de Cadiz á quatro dias del mes de

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Mayo de mil setecientos sesenta y ocho años
Yo el escrivano de Su Magestad Vezino de
ella en aceptacion y uso de la comicion que me esta
confeirida por el auto que precede Reciví Juramento
por Dios y una Cruz segun forma de derecho de Dn.
Juan Zambrano que asi expreso nombrarse y
ser Vezino de la Ciudad de Moguer Rsidente en esta
de Cadiz, quien aviendolo echo como corresponde
ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor
del Pedimento y Certificaciones con el
presentadas Inteligenciado de todo enterado Dijo
Que con el motivo de ser el testigo vezino y natural de la
dha Ciudad de Moguer conocio en ella a Dn. Bernave
Donato, hijo legitimo y de legitimo Matrimonio
de Dn. Phelipe Donato de Santa Maria y de Da.
Ursola de Araña su legitima muger aquienes
Igualmente conosio el testigo, y tambien save
que el nominado Dn. Bernave contraxo su Ma
trimonio en dha Ciudad de Moguer con Da.
Maria Fra Carranza hija con Igual



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

lexitimidad de Dn Pedro Carranza, y de Da Josepha Fernandez Morado su muger vesinos y naturales que fueron dela ante dicha Ciudad de Moguer, aquienes tambien trato y comunicó el tiempo; de cuio Matrimonio tubieron y procrearon entre otros porsu hijo lexitimo y natural à Joseph Enrrique Benitez Donato y Carranza, alqual le vió Alimentar Educar y Criar llamandole hijo y este àlos referidos Padres, sobre cuio particular encaso necesario se remite àlas Partidas de Baptismo y demas presentadas; Tambien le consta que aviendose retirado el citado Dn Bernave Donato y su familia dela nominada Ciudad de Moguer se avesindaron en esta de Cadiz enlaque habra tiempo dequatro ò Cinco años fallesió perseverando en ella su viuda ehijo Tambien save que asi el nominado Dn Bernave Donato como su Muger, Padres y Abuelos por ambas lineas y demas ascendientes y desendientes haniendo Christianos viejos Limpios detoda mala Raza de Moros Judios Berberiscos, Mulatos, Nacion combertidos ni otra infecta nacion; no haviendo sido Castigados ni Penitenciados por el Santo oficio dela Inquisicion, ni otro tribunal que les Cause Infamia, ni tampoco han Exercido oficios viles ni vajos enla Republica, sino demucho Lustre y Esplendor

puer Dn. Pedro Albarez Carranza Padre dela Da. Maria Anna pr. qn. espresentado lo conocio el testigo de capitan del Regimiento de Ynfanteria de Portugal, y de Governador de San Lucar de Guadiana; al Dn. Phelipe Donato de Santa Marina, tambien Padre del Dn. Bernave defunto, conocio el testigo de Rexidor y Capitular que fue muchos años en Moguer, y cindico perpetuo de el Comvento de Sn. Fran.co hasta que murio; al Dn. Juan Albarez Carranza hermano del Dn. Pedro tambien conocio el testigo de Theniente coronel del mismo Regimiento de Portugal y Governador de Ayamonte donde murio sirviendo este empleo, el qual estava Casado en esta ciudad con Da. Cathalina de Ahumada y Viruesca tia q. fue dela Sra. Da. Condesa de Poblaciones; Y en los mismos terminos conocio a Dn. Andres Fernandez Mozodo Visabuelo Materno del Pretendiente siendo Alcalde por el estado Noble dela Villa de Palos, y otros Varios de que no hase memoria assi por el estado Eclesiastico como Secular, obteniendo empleos de todo honor, lo que save el testigo por el mucho trato y comunicacion que con los referidos y cada uno en su tiempo ha tenido y tiene como por averlo oido dezir a sus maiores y mas ancianos siendo tenidos todos por familia principal. Y que todo esta la verdad encargo de el Juramento

Quedesa echo enquese afirmo y Ratifico y lo firmo manifestandose de Setenta y Seis años doy fee =

Juan Zambrano

Roque Fernandez

Otro Dn. Jph de Medina

En la Ciudad de Cadiz á Cinco dias del mes de Mayo del referido año yo el escrivano de S.M. Vesino della en prosecucion de mi comicion Recevi Juramento de Dn. Joseph de Medina que asi mani- festo nombrarse y Sermarcaxal y Vesino de la Ciudad de Moguer residente en esta dha de Cadiz, quien haviendolo echo como se Requiere por Dios Nuestro Señor y su Santa Cruz segun dro ofrecio desir verdad y siendo preguntado al thenor del Pedimento y Seis conel presentadas enterado Dixo conosio en la referida Ciudad de Moguer a Dn. Bernave Donato defunto, hijo lexitimo de Dn. Phelipe Donato de Santa Marina aquien tambien conosio el testigo siendo Regidor y Capitular en Moguer

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

y Sindico del Convento de Sn. Fran.co y de D.a Viola

de Abarca su legitima muger; el qual caso en

la nominada Ciudad con D.a Maria Ana Carranza

porquien es presentado hijo con Igual legitimidad

de D.n Pedro Carranza Capitan que fue del Re

gimiento de Infanteria de Portugal y Governador

de San Lucar de Guadiana y de D.a Josepha Fernandez

Alvarado su legitima muger áquienes tambien

Conocio trato y comunico el testigo; Y del Matrimo

nio que contraxeron los antedichos D.n Bernave

Donato, y D.a Maria Ana Carranza tubieron

entre otros varios por su hijo legitimo á

Joseph Enrrique Ventura Donato y Ca

rranza alque como tal le vio Criar Alimen

tar y educar, tratandole como alos demas

de hijo y erede alos referidos sus Padres, Y

aviendose ausentado el D.n Bernave y su

familia de dha Ciudad de Moquer se avezin



para pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

taron en esta de Cadiz en la que tambien continuo tra-
tandolos el testigo siempre que a ella venia, y
habra cinco años fallecio en ella el Dn. Bernave
permaneciendo su viuda y familia, todos los quales
le consta al testigo haverlo sido son christianos
viejos limpios de toda mala raza de Negros, Mu-
latos, Judios, ni de otra infecta nacion, ni castigados
por el santo oficio de la Inquisicion ni otro tri-
bunal que les cause Infamia manteniendose todo
con el mayor lustre sin exercer oficios viles ni ba-
jos en la Republica, y antes por el contrario tenien-
do muchos parientes de grado y empleos onorificos
como lo era Dn. Juan Albarez Carranza hermano
del explicado Dn. Pedro le conocio el testigo siendo
theniente coronel del mismo Regimto. de Portugal
y de Governador en Ayamonte donde fallecio
el que estava casado con Da. Cathalina
Ahumada y Vivero tia carnal de la

y.a Condera de Poblaciones, todolo qual save el testigo por la mucha amistad que con lo referido ha tenido y conserva, como por ser publico y notorio y averlo oido dezir a sus maiores y mas ancianos sin cosa en contrario que sabia tambien si la hubiera. Y que todo lo que a dicho es la verdad en cargo del Ju-ramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y lo firmo, manifestando ser de sesenta y ocho años doy fee =

Joseph Medinas

Roque Fernandez

Otro D.r
Fran.co de Me-
dina Presv.ro

En la Ciudad de Cadiz enel mismo dia mes y año y para esta Verificacion yo el escrivano en prosecucion de mi Comicion recevi Juram.to de D.r Fran.co de Medina Presvitero de la ciudad de Moguer residente en esta de Cadiz quien

lo hizo por Dios Nuestro Señor Imbento Sa
verdote puesta la mano en el pecho encargo de el
Ofizio desir Verdad y siendo preguntado
como Corresponde enterado Dixo que con el
motivo de ser natural y Vezino de la explicada
Ciudad de Moguer, conocio en ella â D.n Bernave
Donato hijo lexitimo de D.n Phelipe Donato
de Santa Maria Mexidor Capitular que fue
y Cirujano del Convento de N. P. S.n Fran.co en d.ha
Ciudad, y de D.a Ursula de Araña su lexitima
muger, â quienes Igualmente conocio el testigo
y aviendo Casado el citado D.n Bernave con D.a
Maria Ana Albarez Carranza hija con Igu-
al lexitimidad de D.n Pedro Albarez Carranza
Capitan que fue del Regimiento de Infanteria
de Portugal y Governador de San Lucar de
Guadiana, y de D.a Josepha Fernandez
Moredo su lexitima muger a quien asi
mismo conocio y comunico el testigo y el re-
ferido Matrimonio tuvieron los Expresados D.n

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE-SENTA Y OCHO.

Bernabe Donato y Dª. Maria Ana Carranza Varios hijos entre los quales fue uno Joseph Enrrique Ventura Donato y Carranza, al qual lo vió Alimentar Educar y Criar, tratandole los referidos de hijo y este á aquellos de Padres, assí como lo executavan los demas, y aviendo el nominado Dn. Bernave ausentadose dela nominada Ciudad de Moquegua con su muger é hijos estubo residiendo algun tiempo en esta de Cadiz en la que fallecio habra tiempo de mas de quatro años, permaneciendo en ella la explicada Dª. Maria Ana Carranza su viuda por quien es presentado, y sus hijos; y por el mucho conocimiento trato y comunicacion que con todos los explicados y cada uno en su tiempo ha tenido y conserva, save y le consta son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Deserviscos, Negros, recien combertidos á nuestra Santa fee, ni de otra infecta nacion, ni tampoco haviendo

... ni Castigados por el Santo oficio de la Inqui-
sicion, ni otro tribunal que pueda causar Infamia, ni
exercido oficios viles ni mecanicos en la Republica que
les pueda privar del Honor y estimacion que siempre
han tenido y gozado lo qual tiene el testigo por las razo-
nes que deja expecificadas del mucho trato y comunicacion
que con los mismos ha tenido, como por averlo oido assi
decir assi mayores y mas ancianos. Y es todo la ver-
dad en cargo del Juramento que de se echo en que se afir-
mo y ratifico y declaró ser de hedad de quarenta
años y lo firmó doy fee.

D.n Fran.co de Medina

Roque Fernandez

En la Ciudad de Cadiz á seis dias del mes de Mayo
de mil setecientos sesenta y ocho a.s El S.r D.n Juan Tama-
riz y Vargas del Consejo de Su Magestad su oydor en la
Real Audiencia de la de Sevilla Theniente de Governador
y Alcalde mayor en esta de Cadiz; Haviendo visto

la Justificazion queprecede dada por D.ª Ma-
ria Ana Albarez Carranza vez.ª vezadeesta
Ciudad viuda deD.ⁿ Bernave Donato, en Razon dela
Limpieza deSangre de Joseph Enrrique. Ventura
Donato hijo lexitimo delos Referidos su S.ª Dixo
la aprovava, y aprovo quanto halugar en drõ
y Mando sele entreguen originales, o las copias lega
lizadas quepidiere, en todo loqual Ynterponia é
Ynterpuso para su mayor Validez su authoridad
y Decreto Judicial quanto hado lugar pueda y deve
no llevandosele drõs algunos en atencion á constar
su Pobreza por Certificacion del Parroco, y lo fir
mo de que yo el escribano doy fee.

Juan Tamariz
y Vargas

Roque Fernandez

Sevilla 28. de Junio de 1768

336

El Sr. D. Migl. Jacinto Carballo. por el Sr. Dr. Jph. Pan. de Aillan. Sr.

Salvador Migl. Maria de la concepcion Fernandez de los Monteros nat.l de la ciud. de Sn. Lucar de Barrameda. de edad de 18 as. Baptizado en la Ygla. mor. de dha ciud.

Reconocido por Sanidad. y esta bueno lo q. certifico

Arteaga

Rez.do y en.do a fol. 150 del 8. Libo.

No. 1115

yente y sustenor ....

Yo Alonzo Fernandez Ortiz Cura theniente de la Parroch.l de esta Villa de la fuente del Maestre Certifico, como en un libro donde se



Roque Tamariz

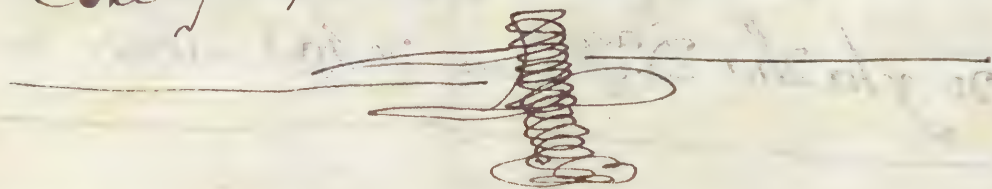
Compᵖ. Amgo, y Sʳ, el dador de esta sera siendo Dios servido, el Ahijado del Sʳ Villanueva, que ba a re civir la beca de ese Rˡ. Colegio aqⁿ estimaré ayude mande servirá, y a mi en quanto guste, y quedo pidien do a Dios Gue. su vida m.ª a.ˢ Cadiz 21 de Junio de 1768

Bl. m.º de V.m. Su af.º Compᵖ.
Miguel Saz Jaravillo

Sʳ Dⁿ Juan Manuel de Viviero

yente y su tenor a la letra es el que sigue

Yo Alonzo Fernandez Ortiz Cu ra theniente de la Parroch.ˡ de es ta Villa de la fuente del Maestre Certifico, como en un libro donde se



Dn. Juan Antonio Villarreal Notario Archivista de los Tribuns. Eclesiásticos de esta Ciudad de 338
Sevilla por el Eminmo. y Exmo. señor Carden.l de Solis, mi señor, Arzobispo de dha Ciudad y su Arzobpdo &=

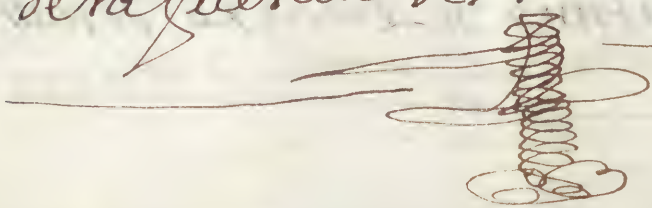
Certifico y doy fee que entre los Papeles del Archivo y Corte Consistorial de mi cargo, en la clase de Pliegos matrimoniales para el que se formó y precedió al matrimonio que en la Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda pretendian Contraher en el año passado de mill settecientos quarenta y ocho Dn. Pedro Montero y Da. Ana Magdalena de Araujo vez.s de dha Ciudad, en cuyo Pliego está presentada la partida de Baptismo de dho Contrayente y su tenor a la letra es el que sigue—

Yo Alonzo Fernandez Ortiz Cura theniente de la Parroch.l de esta Villa de la fuente del Maestre Certifico, como en un libro donde se



asentaron las personas que se Bap-
tizaron en ella, que se comenzó el
año passado de mill seiscientos y
noventta y ocho, y se fenecio el año
passado de mill siettecienttos y veinte
y dos, al folio cientto y singuenta y
nueve entre ottras parttidas está
una que és la segunda de la plana
buelta, que su tenor a la lettra es
como se sigue = En la villa del Maes-
ttre digo, de la fuentte del maesttre,
en dos dias del mes de Jullio de mill
siettecienttos y quattro años Yo
Alonzo Fernandez Orttiz, Theni-
ente de Cura Baptizé a Pedro
hixo de D.n Miguel Montero, y de D.a
Maria Montero, su muxer es-
tante en esta villa, y naturales
el dho D.n Miguel de la Ciudad de tole-
do y la dha D.a Maria de la Ciudad de

Alfaro; de licencia del S.r Provizor
de la Ciudad de Merida, fue su Pa-
drino D.n Pedro Sancho Barona,
y Loaysa, clerigo Beneficiado Ve-
cino de esta dha Villa, y lo firmé
y auisé el Parentesco, nació el
dia doce del mes de Junio proximo=
Alonzo Fernandez Ortiz= Con-
cuerda con su Original que esta
en dho libro y folio cittado, à que me
remito, y para que constte donde com
benga lo firme en la Villa de la
fuente del maestre, en ocho dias
del mes de henero de mill siette
cientos treinta y ttres años=
Alonzo Fernandez Ortiz= Yo
Diego Alexandro Guerrero No-
ttario Appco y bezino de estta Villa
de la fuente del maestre, Certti-



fico y doy fee y berdadero ttesttimo-
nio como Alonzo Fernandez Or-
ttiz, de quien estta firmada la Zer
ttificazion de Baptismo antece-
dente es ttal Cura thenientte de
la Yglesia Parrochial de estta Vi-
lla como se intittula, y la firma
que se auttoriza es suya propia, y
la misma que siempre ha acosttum
brado y acosttumbra hacer en
ttodos sus escrittos, a los quales
como a Persona fiel, legal, y de to
da confianza, se les ha dado y da
enttera fee y credito assi en Jui
cio como fuera del, y para que cons-
tte donde combenga doy el pre-
sentte que signe y firme en la
Villa de la fuentte el Maestre en
ocho dias del mes de henero de mill

Sietecientos treintta y tres años =
En testtimonio de verdad Diego
Alexandro Guerrero, Notario
Apostolico ——————

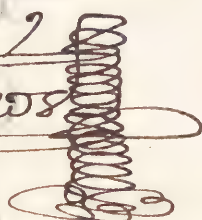
Concuerda con su original que
me remitto el qual oi dia de la fecha
exibio ante mi para sacar estta
Copia Dn. Pedro Monttero, a qui-
en lo debolui, y firma aqui su
Rezivo y para que Constte doy el
presente en sinco dias del mes de
Diziembre de mill settecienttos
quarentta y ocho años = Pedro
Montero = En testtimonio de
verdad Anttonio Bernardo
Corcadas Franco Nott. ——————

Lo referido y ottras cosas, consttay parece
con mas exprecion del dho Aliego mattrimon.l
y la parttida de Baptismo a la lettra in
certta Concuerda a la lettra con la que esttá

el rl. a que me remitto q.l por aora queda en mi poder en el dho Archivo, clase y legajo que le Corresponde y p.a que Constte doy el presentte en Sevilla en dies y ocho dias del mes de Junio de mill settecientos Sesentta y ocho años=

Fr.el Nott.o Archiv.ta

Fran.co Jph Palacios
Nott.o App.co





[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

D^n Antonio Fran^co de Guzman, Cura en la Iglecia mayor Parroquial de esta Ciu^d de S^n Lucar de Barrameda, Certifico q^e en los Libros, y folios que se expresaran â los margenes estan las partidas del thenor Siguiente=

Desposorio Libro 21. Fol^o 28. B^ta.

En la Ciu^d de S^n Lucar de Barrameda en martes Veinte, y quatro de Noviembre de mil Setecientos quarenta, y ocho años siendo â las Siete de la noche; Yo D^n Andres de Ochoa, Comisario del S^to Oficio Cura mas antiguo, de la Iglecia mayor Parroq^l y Vicario del Venerable Clero de ella, en Virtud de mandam^to del S^or Juez, y Vicario Gñal de esta S^ta Iglecia de Sevilla, y su Arzobispado en ella en dies, y seis del presente mes, y año, por ante D^n Angel Fran^co de Castro, Notario, porquyo tenor d^ho S^or Juez por Justas Causas que tubo presentes Constandole de la libertad de los Contrayentes que aqui se expresaran, dispenso en las tres amonestaciones ante et post Contractum matrimonium, q^e dispone el S^to Concilio de Trento, haviendo los Contrayentes Confesado, Sabiendo la Doctrina Xptiana, y estando empadronados, despose por palabras de presente q^e hisieron Verdadero, y Lex^mo matrimonio, â D^n Pedro Montero, Natural de la Villa de la Fuente del maestre en Estremadura, hijo del Capitan D^n Miguel Montero, y de D^a Maria Montero, y Vidal, juntam^te con D^a Ana Magdalena de Araujo, y Suares, Natural de esta Ciu^d hija de Juan Lorenzo Araujo, y de D^a Manuela Suares, Ambos Vecinos de esta Ciu^d fueron testigos presentes D^n Ant^o Horcadas Franco, D^n Anton^o Cadaval, y Anton^o Luis, Vecinos asimismo de ella Doy fee, de lo q^e lo firmé Vt Supra= D^n Andres de Ochoa

Baptmo Libro 61. Fol^o 438.

En Juebes Cinco de Octubre de mil Setecientos Sinquenta, y quatro años, Yo D^n Gregorio Lopez, Presvit^ro de esta Ciu^d de S^n Lu-

car de Barrameda, en virtud de licencia del Ill.mo S.r
D.r Fran.co de Solis, Coadm.or de este Arzobispado, dada
en el Puerto de S.ta Maria, en dies de Septiembre de es
te año, Rubricada de Su Ill.ma, y refrendada del S.r
D.r Miguel Josseph de Corio, Secretario, baptisè Solem
nemente à Salvador Miguel Maria de la Concepci
on, que nacio à Veinte, y nuebe de Septiembre proc
ximo pasado, hixo Legitimo de D.n Pedro Fernandes
de los Monteros, y de D.a Ana de Araujo, fue su Padri
no D.n Salvador de Arizon Marquès de Casa Arizon
à quien adbertì el Parentesco espiritual, y lo fir
mè Vt Supra = Gregorio Lopez Sastayre

Baptismo
Libro 55,,
S.ta B. fol.o 115,,

En Juebes Veinte, y vno de Septiembre de mil setecientos
y dies, y nuebe Yo el D.r Fran.co Man.l Barroso, Cura
en la Igl.a mayor Parroq.l de esta Ciu.d de S.n Lucar de
Barrameda, baptisè à Ana Magdalena de la Cruz, que
nacio à trese del corr.te hixa legit.ma de Juan Lorenzo, y
de Maria Manuela, fueron sus Padrinos Jph de Alba, y
Ana Geronima, Doncella, adbertile el Parentesco es
piritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana
y lo firmè Vt Supra = Fran.co Manuel Barroso

Difunto.
Libro 11,,
fol.o 191,,

En quinse de Julio de mil setecientos Sing.ta y nuebe años,
se enterrò en la Iglecia mayor Parroq.l de esta Ciu.d de
S.n Lucar de Barrameda, D.n Pedro Fernandes de los
monteros, marido de D.a Ana Araujo, le administro
los S.tos Sacram.tos D.n Antonio de Guzman, Cura, en fe
de lo cual lo firmè Vt supra = Miguel de los Reyes, Cura

Concuerdan estas Partidas à la Letra con los originales que
quedan en los Libros, y folios citados à los margenes à que
me remito. Y para que conste doy la presente en la Ciu.d
de S.n Lucar de Barrameda, en quinse de Mayo de mil
setecientos Sesenta, y ocho &.a

D.r Antonio Fran.co de Guzman

Damos fee que D.n Antonio Fran.co de

Guzman de quien parece dada, y firmada la Certificacion antecedente es Cura dela Iglesia maior Parrochial deesta Ciudad, como tal administra los Santos Sacramentos, y asus Certificaciones siempre seles ha dado entera fee, y credito en Juicio, y fuera del. Fecho ut retro

342

Ramon Farelo
no. pp.co

[illegible]
[illegible]

Joan Sadaval
Sno. Co.
S. pp.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Doña
Ana Araujo vecina de esta Ciudad y viuda de Dn. Pedro Jph. delas Monteras, como me
lor proseda ante Vm. paresco y digo conviene
ami derecho Justificar soy hija legitima de
Juan lorenzo Araujo y de Da. Manuela Sua
rez y que estos fueron Christianos biejos puros
de toda mala raza y que no estubieron Cas
tigados por el Tribunal Alguno ni Sindica
dos de delito ni padecieron la mas leve nota
Antes si bivieron siempre en esta Ciudad
con esplendor conocidos por de esclarecida
sangre y sin aver usado oficio vil importan
dome tambien probar que el referido defun
to mi marido fallecio en esta dicha Ciudad
y que en ella se mantubo con la mayor esti
macion sin aver exercido oficio mecanico
y que de el merecio ... y de aver estado reputado
y tenido por de limpia sangre por tanto=

Co Supp. a Vm. me admita la informacion ofrecida
y que los testigos que produxere se examinen
por el tenor de este escrito la que ebaquada
se me entregue original y ynterponiendo Vm.

su autoridad y judicial decreto para su mayor balidacion y para los efectos que me sean utiles por ser Justicia que pido protesto lo conducente Juro &c.ª

L.do D.n Ruperto Ceuallos

Auto) Por presentada con la Certificacion, que le acompaña, esta parte de la informacion, que ofrece, y hecho traigase para dar providencia. Lo mandò el S.r D.n Estevan Marques delgado Abog.do de los R.s Consejos, Alcalde mayor de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda â diez y seis de Mayo del año de mill setecientos sesenta y ocho=

Marques

Juan Cadaval
Ess.no Pp.co

N.on) En Sanlucar en diez y siete de Mayo de el d.ho hize saber el auto antecedente â D.ª Ana de Araujo, Viuda de D.n Pedro Montero, doi fee=

Cadaval

Ac.n D.n Ant.o Cadaval) En Sanlucar en d.ho dia diez y siete de Mayo del año de mill setecientos sesenta y ocho el S.r D.n Estevan Marques delgado, Abog.do de los R.s Consejos, Alcalde mayor de esta Ciudad

por mi presencia recivio Juramento a Dios, y a una cruz segun derecho el Dn. Antonio Cadaval Mayordomo de esta Ciudad, depositario de sus Caudales de Proprios, y Arbitrios, testigo presentado para esta informacion, quien lo hizo como se requiere, ofrecio decir verdad, y preguntado al thenor del pedimento, que antecede dixo: es cierto, que Da. Ana de Araujo es hija legitima de Juan Lorenzo Araujo, y Da. Manuela Suarez, y viuda de Dn. Pedro Fernandez de los Monteros todos defuntos, a quienes conocio, trato, y comunicò el testigo, por cuya razon le consta eran, y descendian de Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios Mulatos, o recien convertidos, castigados por el Sto. Tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno, por aver sido Personas de estimacion y arreglados procederes, que no exercieron oficios viles, y se manejaron con honor, como se comprueba, de que Dn. Miguel Fernandez de los Monteros Presbytero sobrino del dho. Dn. Pedro, hijo de su hermano Dn. Manuel fue Rector del Colegio de la Sma. Trinidad de esta Ciudad, y Notario del Tribunal de la Sta. Inquisicion, y Comisario deel de Cruzada en esta Ciudad, todo lo qual consta mui bien a el testigo por el antiguo conocimiento, que tiene de esta familia, en cuya virtud asegura es la verdad en fuerza de su Juramento,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

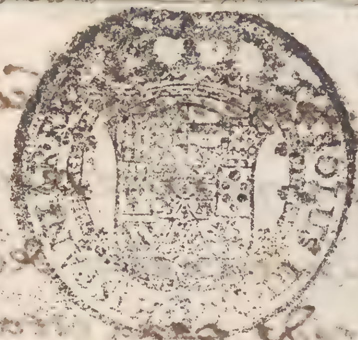
que es de edad de cinquenta y quatro años, y lo firmo con el S.r Alcalde mayor, de que doi fee=

Vazquez — Antonio Cadaval

Joan Cadaval
no d.
ss. p.

Al. D.n Josph Garzia de Pedrosa

En Sanlucar en diez y ocho de Mayo de el año de mill setecientos sesenta y ocho, el S.r Alcalde mayor por ante mi el ess.no Recivio Juramento â Dios y â una cruz segun dro. de D.n Joseph Garzia de Pedrosa y Loaiza, testigo presentado para esta informacion, quien lo hizo como se requiere, ofrecio decir verdad, y preg.do al thenor del pedimento, que antecede dixo: conoce mui bien â Salvador Fernandez de los Monteros, y â su Madre D.a Ana de Araujo, conocio â su Padre D.n Pedro Fernandez de los Monteros, y a sus Abuelos maternos Juan Lorenzo Araujo, y D.a Maria Manuela Suarez, y los vio tratarse como Padres, e hijos, todos los quales, y sus Ascendientes es indubitable son christianos viejos, limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Negros, Mulatos, Hereges, Penitenciados, ni otra mescla



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

que pueda obscurecer el buen lustre de esta familia, en la qual ninguno ha exercido oficio vil, y todos se han portado con estimacion, logrando el mejor concepto por su proceder, y circunstancias confor- mes â las de todos sus Parientes, pues aqui conocio el testigo â D.n Miguel Fernandez de los Monteros, hijo de D.n Manuel, hermano del Defensido D.n Pedro, que era Presbytero, Rector del Colegio de la S.ma Trinidad, Notario del Tribunal de la S.ta Inqui- sicion, y Comisario de el de Cruzada, y dos Hermanas de el mismo D.n Miguel, que la una actualmente vive, Religiosas en el Con- vento de Regina Celi de esta Ciudad, todo lo qual acredita el buen linage de esta familia, de que tiene el testigo conocimiento practico, y en su virtud asegura es la verdad en fuerza de su juramento, que es de edad de cinquenta años, y lo firmó con el S.r Thes.o digo con el S.r Alc.e m.r de que doi fee = Joseph Garcia de Pedraza y Loayza

Vazquez

Juan Zadava

Oss. pp.

S.r D.n Pedro Sayvane

En Sanlucar en diez y nueve de Mayo de dho año

el S.r Alcalde mayor por mi presencia recivio Juramento à Dios y à una cruz segun derecho de D.n Pedro Sayrane Procurador deste numero testigo presentado para esta informacion, quien lo hizo como se requiere y ofrecio decir verdad, y preguntado al thenor del pedimento, que antecede Dixo tiene bastante conocimiento de Salvador Fernandez delos Monteros desde que nacio, y muchos años antes desus Padres D.n Pedro Fernandez delos Monteros, y D.a Ana de Araujo, como asi mismo de D.n Juan Lorenzo Araujo, y D.a Maria Manuela Suarez sus Abuelos maternos, à quienes vio tratarse como Padres è hijos, y sabe positivamente, que tanto los sussodichos como sus Ascendientes son christianos viejos, limpios de toda mescla de Moros, Judios, Negros, Mulatos, Hereges, penitenciados por el santo oficio, ni otra mala secta, que les pueda constituir enla clase de infamados, pues siempre se han manejado con honor y estimacion, sin aver exercido oficios viles, que obscurescan su ilustre nacimiento, y circunstancias, que conservan en un todo los antedichos, como se verifica, de que Don Miguel Fernandez delos Monteros Presbytero sobrino del referido D.n Pedro, hijo de D.n Manuel su Hermano, fue Rector del Colegio dela SS.ma Trinidad de esta Ciudad, Notario del S.to Tribunal dela S.ta Inquisicion, y Comisario del de Cruzada, en esta dicha Ciudad, à el qual conocio muy bien el

Testigo, y también á dos Hermanas del mencionado Dn. Miguel, que la vna vivè actualmente siendo Religiosa en el Combento de Regina Celi de esta misma Ciudad, todo lo qual consta mui bien á el Testigo por el antiguo conocimiento que tiene de esta familia; y en su virtud asegura ser la verdad en fuerza de su juramento que es de edad de mas de quarenta años, y lo firmó con el señor Alcalde maior de que doy fee

Marquez

Pedro Joseph Paycane

Joan Cadaval
Escno. pp.

Auto

En la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en dho dia diez y nueve de Mayo del año de mill setecientos sesenta y ocho. El Sr. Dn. Estevan Marquez Delgado, Abogado de los Rs. Consejos, Alcalde maior de esta dha Ciudad, en vista de la informacion antecedente dada por Da. Ana de Araujo; Dixo la debia aprobar, y aprobó quanto ha lugar en derecho interponiendo su merzd en ella su authoridad, y judicial Decreto para su maior validacion, y mandó se le entregue original, para los efectos que le combenga, como solicita por el pedimento que la produze, y por este su auto assi lo acordó, y firmó

Dn. Estevan Marquez
Delgado

Joan Cadaval
Escno. pp.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

N.

S. Telmo 4 de Agosto de 1768.

347

Es ahijado de Dn. Jph Herera Admor. del correo desta ciudad

Domingo Tiburzio Pedro Maria del Carmen Miniño, y Viera, natural de Sevilla, Baptizdo. en la Colegl. del Sor. Sn. Salvador, de edad de 9 años.

Es hermano de Franco. Jph Miniño, y Viera, actual colegl. ssdo. en el 8.º libro a fol.º 57, cuias Informaznes. están en el Legajo 29 al Numero 1022

Reconozido; y no ay reparo en su sanidad

Arteaga

Rezivdo. y ssdo. en el 8.º libro a fol.º 151.

N.º 1116.

Los Escnos. del Rey Nro. Señor, que a la buelta firmamos Certificamos y damos fee que Dn. Miguel Herrera, de qn. paresse firmada la Fee de Baptismo que antecede, es Cura en la Igla. Colejial de Nro. Señor San Salvador desta Ciudad; y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses; y a sus Certificaciones, siempre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

El infrascripto Cura en la Ygl.a Colleg.l de Nro. S.r S.n Salvador de Sev.a Certifico q. por uno de los libros de Baptismos q. esta Ygl.a tiene al folio 219 esta una partida del tenor sig.te

En Lunes diez y seis de Abril de mill setec.s sinquenta y nueve a. Yo D.n Mig.l Herrera Cura theniente desta Colleg.l de Nro. S.r Salvador de Sev.a Baptizé a Domingo Tiburcio Pedro M.a del Carmen, q. nació el dia catorze del corriente a las dos y media de la mañana, hijo leg.mo de Fran.co Minino, y Juana de Vera su muger; fueron sus Padrinos Ant.o Roales Vez.o de S.n Ildefonso y Ana Godoi Vez.a de S.n Andres a quienes avisé sus obligaciones y lo firmé ut supra = D.n Mig.l Herrera

Concuerda con su original, al q. me refiero y para q. conste doi la presente en Sev.a en tres dias del mes de Agosto de mill setec.s sesenta y ocho a.

D.n Mig.l Herrera

Cura

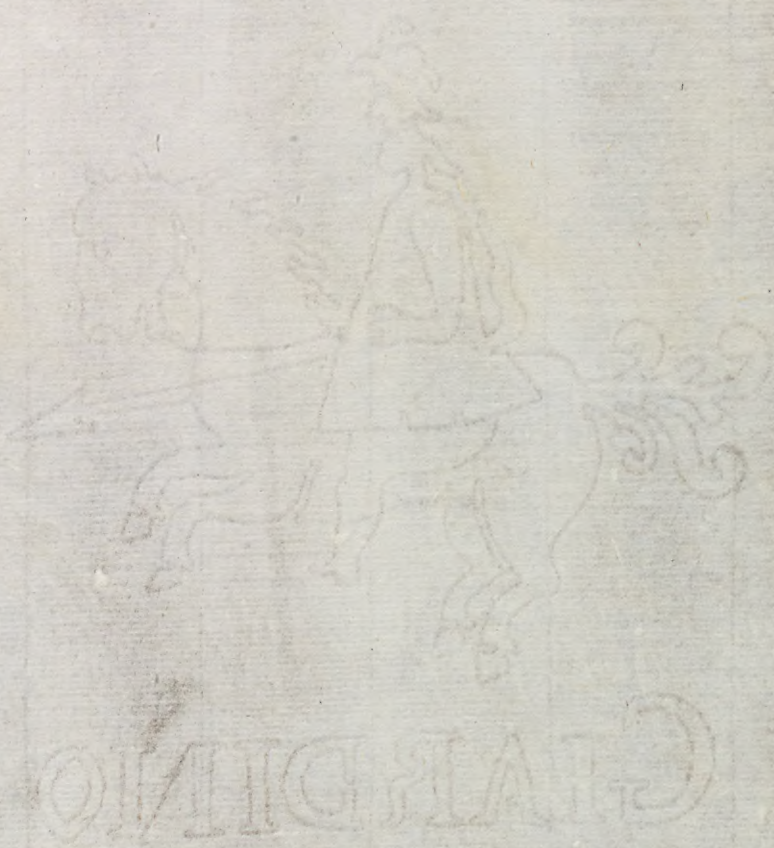
Los Escc.nos del Rey Nrô. Señor, que a la buelta firmamos Certificamos y damos fee que D.n Miguel Herrera, de q.n paresse firmada la fee de Baptismo que antte sede, es Cura en la Yg.a Colegial de Nrô. Señor San Salvador desta Ciudad; y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses; y a sus certificaciones, siempre

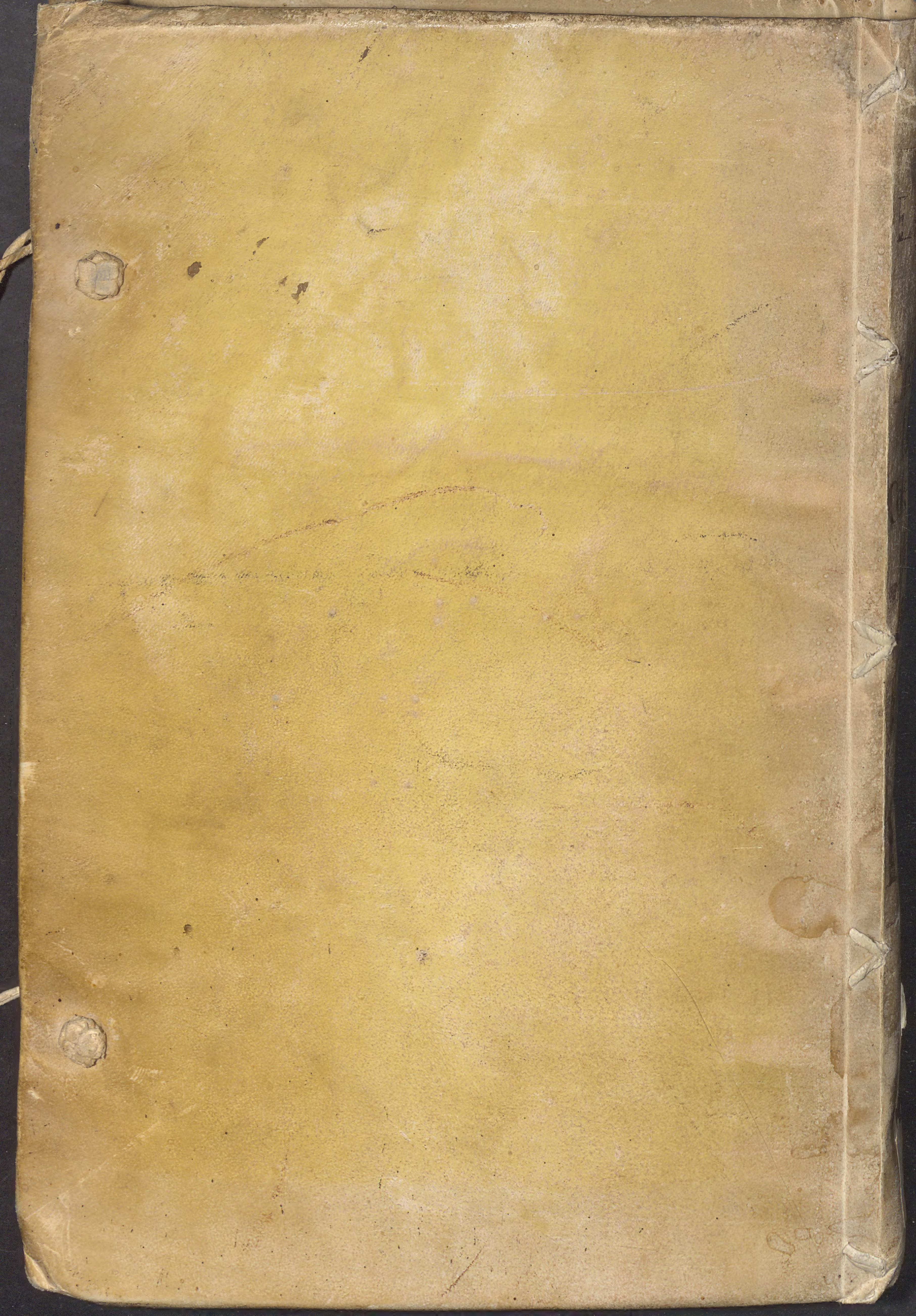
velerarado y da entteca fee, y credito judisial y extrajudisial mentte; y para que constte assi donde combenga firmamos la presentte en Sevilla a tres de Agosto de mill settecientos sesentta y ocho

Alonso del Pano

Phelipe Shelton

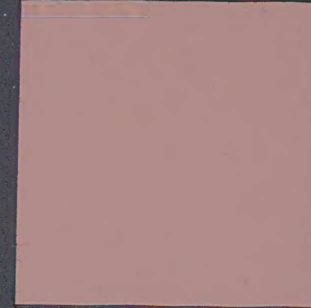
Juan Lozano de Navarra

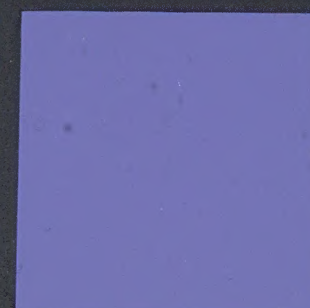


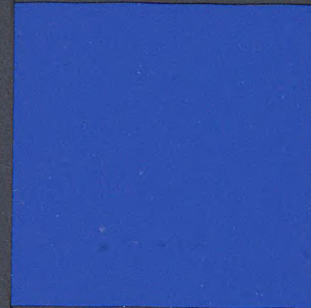


LIBRO 3o. DE Informac[iones] DE Colegiales de los Años de 1767 Y 1768

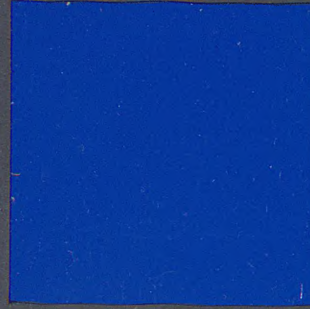
colorchecker CLASSIC

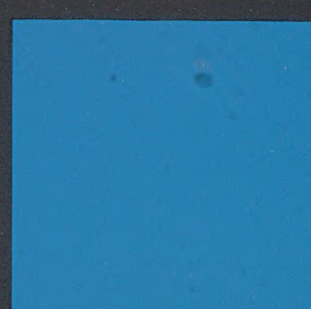



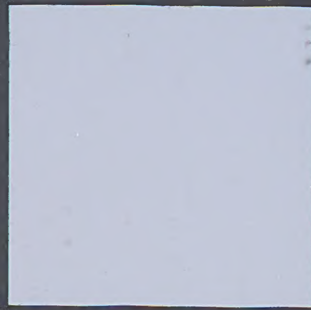
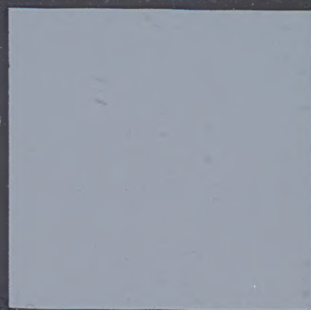
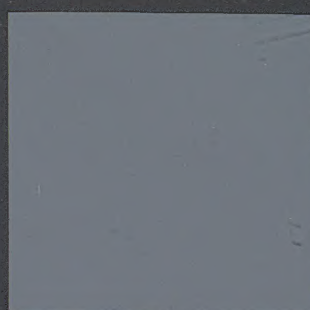









calibrite

mm